



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2022

VOL. LXX **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 10 de noviembre de 2022** **Núm. 20**

A las once y veintisiete minutos de la mañana (11:27 a.m.) de este día, jueves, 10 de noviembre de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy jueves, 10 de noviembre, a las once y veintisiete minutos de la mañana (11:27 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, buenos días, para dar comienzo con la discusión del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo de la compañera Angie Agosto, de la Oficina del Presidente.

INVOCACION Y/O REFLEXIÓN

La señora Angie Agosto, de la Oficina de Presidencia, procede con la Invocación.

SRA. AGOSTO: Vivir en paz, con todo y con lo que nos rodea, es el mejor regalo que podemos darnos. Al terminar el día sentir la satisfacción de haber ayudado y servido a nuestros semejantes es una gratificación personal. Al estar en paz con nosotros mismos podemos sentir lo que nos dice el Salmo 4:8: “En paz me acostaré y así mismo dormiré porque solo Tú, Señor, me haces vivir confiado”.

Que la paz de Dios esté con todos nosotros, en el nombre de Cristo Jesús y del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para la aprobación del Acta anterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación del Acta anterior?

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, no, es para posponerla, solicitamos...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se posponga la consideración de la aprobación del Acta de la sesión anterior? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 139, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 387, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 110; de la R. C. del S. 345 y del P. de la C. 1356, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1284, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 989, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1343, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 747; y seis informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 956, 958, 960, 964, 965 y 1070, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 923, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos de las Mujeres, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 865, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 345, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1299, un segundo informe, recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se solicita que el Proyecto del Senado 1284 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy. El Proyecto de la Cámara, perdón, 1284.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto de la Cámara 345 también sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido Informe del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto de la Cámara 1299, solicitamos que dicho Informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido el Informe del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto de la Cámara 955, solicitamos que dicho Informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 298.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 179, 352, 523, 645, 696, 703 y 937; y la R. C. del S. 324.

Del Secretario de la Cámara de Representantes dos comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. de la C. 414 y 415, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró en su sesión del 9 de noviembre de 2022, como asunto especial del día y en votación final, el P. de la C. 1119 (Conferencia) (Reconsiderado), titulado:

“LEY

Para enmendar las Secciones 3, 6, 8, 10, 11, 22, 24, 25, 26, 29 y 30; eliminar la Sección 23; reenumerar las Secciones 27 a la 28 como las Secciones 26 a la 27, respectivamente; reenumerar las Secciones 31 a la 36 como las Secciones 30 a la 35, respectivamente de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, con el propósito de establecer definiciones, una nueva cuantía para los derechos pagaderos por concepto de licencia, establecer un periodo de transición para la conexión al Sistema de Conexión Interna; crear nuevas escalas para la adquisición de licencias y variar la distribución de los ingresos de jugada y por concepto de licencia; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 5, línea 16: después de “esta” eliminar “sección” y sustituir por “Sección”

Página 6, línea 6: después de “del” eliminar “reglamento” y sustituir por “Reglamento”

Página 6, línea 37: después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 7, línea 1: después de “Comisión” eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 7, línea 17: después de “inversionistas,” eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

Página 8, línea 33: después de “quinientos” eliminar “(\$500)” y sustituir por “(500)”

Página 10, línea 3: después de “los” eliminar “Negocios” y sustituir por “negocios”

Página 10, línea 26: después de “agosto de” eliminar “1993” y sustituir por “1933”

Página 11, línea 17: después de “las” eliminar “máquinas” y sustituir por “Máquinas”

Página 12, línea 7: después de “del” eliminar “internet” y sustituir por “Internet”

Página 12, línea 17: después de “agosto de” eliminar “1993” y sustituir por “1933”

Página 12, línea 21: después de “las” eliminar “máquinas de juegos de azar” y sustituir por “Máquinas de Juegos de Azar”

Página 12, línea 23: después de “cada” eliminar “máquinas de juegos de azar” y sustituir por “Máquinas de Juegos de Azar”

Página 12, línea 26: después de “cinco” eliminar “porciento” y sustituir por “por ciento”

Página 12, línea 28: después de “cinco” eliminar “porciento” y sustituir por “por ciento”

Página 13, línea 16: después de “y” eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 13, línea 19: después de “(60)” eliminar “porciento” y sustituir por “por ciento”

Página 13, línea 27: después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “81-2020”

Página 13, línea 28: eliminar “2020”

Página 13, línea 33: después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 14, línea 5: después de “de” eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 15, línea 10: después de “determinación” eliminar “sólo” y sustituir por “solo.”

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el P. del S. 608.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que, en su sesión del 9 de noviembre de 2022, la Cámara de Representantes acordó devolver al comité de conferencia el informe rendido sobre el P. de la C. 1299.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1274; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1063.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a la R. C. del S. 300; y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1063.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 474, 1203 y 1281; y las R. C de la C. 235, 249 y 315.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del C. 1103 (Conferencia) (Reconsiderado), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El senador Bernabe Riefkohl; las senadoras Hau, Rivera Lassén; y el senador Zaragoza Gómez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 956, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 960, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para las R. C. del S. 359 y 360, con la autorización de la senadora Hau, autora de las medidas.

La senadora Soto Tolentino ha presentado el formulario de coautoría para las R. del S. 699, 700, 701 y 702, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo reconsideró el Proyecto de la Cámara 1119, solicitamos que el Senado reconsidere dicha medida tomando como base el texto enrolado y que la reconsideración sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la senadora Hau, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Miami, Florida, celebrado del 3 al 5 de noviembre de 2022, en el que participó del Foro sobre Asuntos Electorales y de Desarrollo Económico de la Asociación de Profesionales Puertorriqueños del Sur de la Florida, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se den por recibidas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 241.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se solicita que se releve de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 414 y que la misma sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 241.

SR. APONTE DALMAU: Cuatro catorce (414).

SR. PRESIDENTE: Yo tengo aquí la 241. Que se incluya la Resolución Conjunta del Cámara 414.

SR. APONTE DALMAU: Sí.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicito que se releve de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta de la Cámara 415 y que se incluya en el Calendario de Votación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya en el Calendario de Votación Final.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez solicita que se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 241, la cual es de su autoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 241.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, que se mantengan los Asuntos Pendientes en su estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 114 (Reconsiderado); P. del S. 158; P. del S. 412 (Informe Conjunto); P. del S. 659; P. del S. 858; R. C. del S. 342; P. de la C. 427; P. de la C. 572 (Reconsiderado) (Reconsiderado); P. de la C. 802 (Reconsiderado); P. de la C. 823).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, que se conforme el Calendario de Lectura de medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy y comenzar con su discusión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 110, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar *las secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”*, a los fines de eliminar la facultad de los Presidentes de las Cámaras Legislativas de eximir a personas de las disposiciones de la ley *prohibir a los legisladores y funcionarios influenciar o intervenir en los procesos de reclutamiento o contratación de sus parientes en las tres ramas del gobierno y municipios, así como establecer un nuevo mecanismo de dispensa de la prohibición contenida en esta; para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 4.2 de la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”*, a los fines de ampliar la limitación a todo servidor público en la Rama Ejecutiva de contratar con familiares de los funcionarios principales de las Ramas Ejecutiva y Legislativa. *y para otros fines.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del desarrollo político de Puerto Rico es también la historia de movernos hacia el principio de mérito en el reclutamiento de servidores públicos. Bajo la administración de España, los servidores públicos eran nombrados a base de su lealtad a la metrópoli; asimismo ocurrió bajo la administración de Estados Unidos durante los primeros años del gobierno civil bajo la Ley Foraker. Consecuentemente, con la victoria del Partido Unión en 1904, una de las primeras leyes que aprobó la Cámara de Delegados fue una reforma que vislumbraba profesionalizar el servicio público en Puerto Rico, por primera vez estableciendo una categoría de empleados cuyo reclutamiento debía responder al principio de mérito. Reformas adicionales le siguieron *en los años* 1931, 1947, 1964, 1975, 2004 y 2017. La *Sección 2.1(4) del Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 2017 8-2017*, también conocida como la

Ley “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico ~~Rico~~ Rico”, establece como parte de su declaración de política pública que “[q]ue todo empleado dentro del Sistema de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico sea seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido en su empleo en consideración al mérito, conocimiento y capacidad sin discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acoso, por ser veterano o por algún impedimento físico o mental”. 3-LPRA § 1469a (énfasis suplido).

~~A tenor~~ En armonía con el principio de mérito, también se aprobó en su momento la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ~~Rico~~ Rico”. Ésta persigue un fin loable al prohibir el nombramiento de funcionarios o empleados en la Asamblea Legislativa a personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con cualquiera de sus miembros. Ello impide que el reclutamiento de funcionarios públicos se haga a base de lazos familiares en lugar del mérito y competencia para la posición. No obstante, la misma permite que los Presidentes de las Cámaras Legislativas, a su entera discreción, eximan a personas de la aplicación de dicha ley.

~~Por otro lado, el Artículo 4.2 (h) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental establece que un servidor público no puede intervenir directa o indirectamente para influir en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente. Sin embargo, nada impide la contratación en la Rama Ejecutiva de un pariente de un funcionario público por otro funcionario público, por lo cual un Alcalde puede contratar los servicios del hijo de un Senador y viceversa, así permitiendo que afloren las contrataciones de familiares como favores a políticos.~~

~~Lamentablemente, estas lagunas en nuestra legislación sobre ética gubernamental han sido abusadas por años. En agosto de 2019, una investigación periodística sobre el nepotismo en la legislatura reveló decenas de contratos otorgados a familiares de senadores y representantes en el Senado de Puerto Rico. En septiembre de 2020, otra investigación periodística destapó ciento cuarenta y dos (142) casos de nepotismo en el gobierno. La investigación reveló que los altos funcionarios gubernamentales ‘burlan’ la prohibición de nepotismo en la contratación gubernamental en una de dos maneras: “[u]na es la solicitud de autorizaciones a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). La otra, más generalizada, ha sido procurar que el reclutamiento del pariente lo haga una dependencia distinta a la que trabaja el alto funcionario. De esta manera, no hay que solicitar autorización a la OEG”.~~ Wilma Maldonado, Laura M. Quintero y David Cordero Mercado, *La sangre pesa más que el mérito: rampante el problema de nepotismo en el gobierno*, *El Nuevo Día*, 21 de septiembre de 2020.

~~Estas prácticas aportan a un sentir general de desafección y desconfianza en las instituciones públicas del país. En la Encuesta Mundial de Valores del Año 2018, llevada a cabo en Puerto Rico por la Universidad de Sagrado Corazón y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, se pudo constatar un alto nivel de percepción sobre corrupción en Puerto Rico. “[U]tilizando una escala del 1 al 10, donde 10 representa que hay mucha corrupción en Puerto Rico, el promedio en las respuestas fue de 9.4 y una mediana de 10, lo que confirma un alto nivel de percepción sobre corrupción en Puerto Rico”.~~ Javier Hernández, *Encuesta mundial de valores para Puerto Rico: 2018 (2019)*, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, disponible en: www.estadisticas.pr. Asimismo, un 61% de los encuestados consideraron que todos o la mayoría de las autoridades del gobierno central eran corruptas; lo mismo consideró un 46.1% de los encuestados sobre las autoridades municipales.

En consideración a la persistente práctica del nepotismo en Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles, en su informe Derechos Humanos y Corrupción de 2015, hace un llamado a revisar

a fortalecer las prohibiciones contra el nepotismo en el servicio público. Específicamente, ha propuesto que se cree “un sistema de prohibiciones uniformes en el empleo contra el nepotismo”. Asimismo, propone que se restrinja la contratación “a empleados/as con vínculo de consanguinidad dentro del tercer grado y dentro del segundo grado de afinidad de funcionarios/as electivos/as y jefes/as de agencia”.

Esta medida ~~Ley va encaminada precisamente a~~ *busca* robustecer nuestro andamiaje antinepotismo, ~~acorde de conformidad~~ con las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles. ~~En síntesis, se~~ *En primer lugar,* amplía la disposición antinepotismo de la Asamblea Legislativa ~~para incluir a parientes de altos funcionarios públicos, no sólo legisladores, y elimina~~ *eliminando* la discreción que ostentan los Presidentes de las Cámaras Legislativas para otorgar dispensas. En su lugar, se *impone al Secretario de cada Cuerpo Legislativo la responsabilidad de evaluar las solicitudes de dispensa y someter sus recomendaciones* ~~le enmienda~~ a las Comisiones de Ética de las respectivas Cámaras Legislativas ~~la labor de evaluar cualquier solicitud de dispensa~~ *quienes deberán adjudicar la concesión o rechazo de las mismas. Así aseguramos que no se* ~~Este procedimiento busca evitar que se~~ burle la prohibición establecida contra el nepotismo en la legislatura, ~~como se ha hecho en años recientes. En segundo lugar, establece que toda dependencia queda vedada de contratar parientes de altos funcionarios gubernamentales, salvo para aquellos reclutamientos de puestos de carrera que sigan el principio de mérito. Asimismo, mandata requisitos más rigurosos para que tanto las Comisiones de Ética como la Dirección Ejecutiva de la OEG otorguen dispensas a dichas prohibiciones, así uniformando el andamiaje antinepotismo en el gobierno. De esta manera, comenzamos a devolverle la confianza al pueblo de Puerto Rico de que sus servidores públicos son reclutados por sus méritos y no por alguna razón exógena a ellos.~~

Finalmente, mediante esta Ley se uniforma el concepto de la relación de parentesco para adoptar la definición de “pariente” contenida en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ *Artículo 1.-* Se enmienda la Sección 1 de la Ley ~~99-1941~~ *Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada,* conocida como “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“No se podrá nombrar como empleado o funcionario, ni contratar para prestar servicio remunerado alguno en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sus comisiones, dependencias u oficinas adscritas, a ~~persona alguna que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad~~ *ningún pariente -según definido en el Artículo 1.2(y) de la Ley 1-2012, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico- con el Gobernador/a, Secretarios/as del Gabinete, Jefes/as de Agencia, de los Senador/as, Representantes, y Alcaldes/as, del Director (a) de la Oficina de Servicios Legislativos, del Superintendente del Capitolio y de los Secretarios de cada Cuerpo Legislativo. [con cualquiera de sus miembros]. Así mismos, se prohíbe a los legisladores y funcionarios señalados, por sí mismo o en común acuerdo con otros funcionarios o autoridad nominadora, el intervenir directa o indirectamente en el nombramiento, ascensos, remuneración o contratación de su pariente en las tres ramas de gobierno y los municipios. Las disposiciones de esta sección no serán aplicables a aquellas personas que advinieran a la relación familiar antes descrita después de su nombramiento o contratación original.”*

~~Sección~~ *Artículo 2.-* Se enmienda la Sección 2 de la Ley ~~99-1941~~ *Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada,* conocida como “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

~~“[Los Presidentes] La Comisión de Ética de cada Cámara Legislativa podrá otorgar una dispensa a la prohibición contenida en Sección 1 de esta Ley únicamente cuando: las necesidades del servicio así lo requieran; la persona a ser contratada o reclutada cuente con estudios o experiencia significativa para el puesto o contrato específico; y se demuestre que se siguió un proceso competitivo para el reclutamiento de la persona [estarán facultados para eximir de las disposiciones de la Sección 1 de esta ley a no más de una persona por legislador dentro de los grados de parentesco especificados en esta ley cuando las necesidades del servicio así lo requieran y según se disponga por reglamento que a tales efectos promulguen los Presidentes de los Cuerpos].”~~

Existirá un mecanismo de dispensa de la prohibición contenida en la sección 1 de esta Ley a no más de una persona por legislador. El Secretario de cada Cuerpo Legislativo tendrá la responsabilidad de recibir y evaluar las solicitudes de dispensa con el fin de someter sus recomendaciones por escrito a las Comisiones de Ética de las respectivas Cámaras Legislativas quienes deberán adjudicar la concesión u otorgación de las mismas. Las dispensas sólo podrán concederse si concurren las siguientes justificaciones:

- A) Las necesidades del servicio lo requieren;
- B) Se trate de un puesto o servicio de difícil reclutamiento donde se requiera un alto nivel de educación y experiencia;
- C) La persona contratada o reclutada cuente con estudios o experiencia significativa para la función que habrá de asumir y;
- D) Se demuestre que se siguió un proceso competitivo para el reclutamiento de la persona.

Sección 3. Se añade un inciso (t) al Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.2 — Prohibiciones éticas de carácter general

(a) — ...

(b) — ...

....

(t) — ~~La autoridad nominadora o un servidor público con facultad de decidir o de influenciar a la autoridad nominadora, no puede intervenir, directa o indirectamente, en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de determinada persona con vínculos de consanguinidad dentro del tercer grado y dentro del segundo grado de afinidad con el Gobernador/a, Secretarios/as del Gabinete, Jefes/as de Agencia, Senador/as, Representantes y Alcaldes/as. La Dirección Ejecutiva podrá otorgar una dispensa a dicha prohibición únicamente cuando: las necesidades del servicio así lo requieran; la persona a ser contratada o reclutada cuente con estudios o experiencia significativa para el puesto o contrato específico; y el organismo gubernamental demuestre que lleva a cabo procesos de reclutamientos transparentes y uniformes.~~

~~Dicha prohibición no aplicará a un puesto de carrera cuando se cumpla con el principio de mérito; a las promociones, ascensos o transacciones de personal requeridas por ley; a las revisiones generales de un plan de clasificación; al recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a las subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley; a la participación en los programas de verano ni al recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal. Todo ello siempre que, bajo las anteriores excepciones, se cumpla con las normas de aplicación general.”~~

Artículo 4 3.- Cláusula de Supremacía

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Artículo 5 4.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 6-5.-Vigencia

Todas las disposiciones contenidas en esta Ley entrarán en vigor inmediatamente.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 110*, con las enmiendas propuestas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El *P. de S. 110*, según presentado, tiene como propósito enmendar la “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la facultad de los Presidentes de las Cámaras Legislativas de eximir a personas de las disposiciones de la ley; para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 4.2 de la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la limitación a todo servidor público en la Rama Ejecutiva de contratar con familiares de los funcionarios principales de las Ramas Ejecutiva y Legislativa.

INTRODUCCION

Como hemos expuesto en Informes Positivos de nuestra Comisión de Gobierno del Senado ante medidas similares para eliminar la corrupción gubernamental en sus diferentes vertientes, las mismas son instrumento que concretizan el principio dispuesto en la Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente mandata que sólo

se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado. En este caso particular, fortalecer los procesos para prohibir el nepotismo en la Asamblea Legislativa mediante enmiendas a la Ley 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, la cual es la norma vigente sobre este importante asunto en esta Rama Constitucional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esto, como parte de los esfuerzos reiterados que hemos realizado para integrar el amplio marco de ley cuyo propósito principal es prevenir, identificar, encausar y erradicar estas prácticas tan lesivas al servicio público y la confianza depositada por el Pueblo en las estructuras de Gobierno. En específico, reafirmando el imperativo de responsabilidad y conducta intachable de los funcionarios públicos. Así, los esfuerzos en contra de la corrupción gubernamental no pueden, ni deben claudicarse como herramienta esencial a las normas de ética y moral que son inherentes a un Gobierno responsivo y legítimo en su proceder. Por esto, nuestra mayor atención y esfuerzo para la aprobación de medidas dirigidas a estos propósitos.

En este contexto, entendemos pertinente señalar que también tuvimos ante nuestra consideración e informamos positivamente para su aprobación el Proyecto del Senado 114. Medida, que propuso enmiendas a la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, así como a Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, para incluir como prohibición a la autoridad nominadora o un servidor público con facultad de decidir o influenciar a la autoridad nominadora, por sí mismo o en común acuerdo con otro funcionario u autoridad nominadora, el intervenir, directa o indirectamente, en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente con cualquiera autoridad nominadora o servidor público en las Tres (3) Ramas de Gobierno y los municipios. Es decir, tipificando el llamado “nepotismo cruzado”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En síntesis, los argumentos esbozados en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 110, ante nos, destacan la necesidad de robustecer las medidas para prevenir y penar el nepotismo como mal social contrario al principio de mérito en el servicio público. Es importante referirnos a la Exposición de Motivos de la medida, que expresa de manera concreta en su parte pertinente, que:

“La historia del desarrollo político de Puerto Rico es también la historia de movernos hacia el principio de mérito en el reclutamiento de servidores públicos... La Ley Núm. 8 de 2017, también conocida como la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, establece como parte de su declaración de política pública que “[q]ue todo empleado dentro del Sistema de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico sea seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido en su empleo en consideración al mérito, conocimiento y capacidad sin discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por algún impedimento físico o mental”. 3 LPR § 1469a (énfasis suplido).

A tenor con el principio de mérito, también se aprobó en su momento la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Ésta persigue un fin loable al prohibir el nombramiento de

funcionarios o empleados en la Asamblea Legislativa a personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con cualquiera de sus miembros. Ello impide que el reclutamiento de funcionarios públicos se haga a base de lazos familiares en lugar del mérito y competencia para la posición. No obstante, la misma permite que los Presidentes de las Cámaras Legislativas, a su entera discreción, eximan a personas de la aplicación de dicha ley.

Por otro lado, el Artículo 4.2 (h) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental establece que un servidor público no puede intervenir directa o indirectamente para influir en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente...”

Durante la consideración de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó la opinión de la Oficina de Ética Gubernamental. A continuación, resumimos el alcance de su ponencia.

Oficina de Ética Gubernamental (OEG)

En su ponencia, la OEG manifiesta no avalar el P. del S. 110. Como igual argumentaron en el análisis del P. de S 114, de entrada, advierten que al presente, la Honorable Cámara de Representantes considera el P. de la C. 552, que busca implementar una reforma de su Ley Orgánica en su totalidad. Además, analiza las enmiendas presentadas en esta pieza legislativa, P. del S. 110, en particular sobre los cambios a la Sección 2 de la Ley 99-1941, *supra*, en cuanto a los procesos de otorgación actual de dispensa para el reclutamiento de los familiares de los miembros de Cámara y Senado que se propone sustituir por el criterio de la Comisiones de Ética correspondiente. Adicional, exponen que a través de la Ley 381-2000, fue que se incorporó de forma expresa a la anterior Ley de Ética Gubernamental de 1985 la prohibición de nepotismo, que ahora es parte de la disposición vigente de la Ley 1-2012, ante.

Específicamente, expresan los siguientes fundamentos en contra de la medida:

1. La prohibición adicional al nepotismo contenida en el P. del S. 110, alteraría el orden del Código de Ética creando dos prohibiciones diferentes contra el nepotismo con criterios distintos.
2. La medida propone retomar un lenguaje que había sido eliminado para definir a los familiares que estarían impedidos de reclutamiento y contratación gubernamental.
3. La propuesta legislativa no incluyó la intervención de la OEG en la consideración de las solicitudes de exención de la aplicación de la ley para determinados familiares.
4. La medida contiene cierta prohibición al nepotismo cruzado que representa un nuevo paradigma que incide sobre los poderes de otras ramas de gobierno. Tomamos conocimiento de que en la evaluación del P. del S. 114 la OEG expresó reservas al concepto del nepotismo cruzado al expresar lo siguiente:

“La prohibición de nepotismo vigente está enmarcada dentro de cada agencia y los parientes de aquellos que trabajan en esa misma agencia. La Medida propuesta es más abarcadora al incluir los parientes de algunos funcionarios de alto rango de las agencias de la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa. Lo propuesto no sólo se limitaría a los parientes en cada agencia de la Rama Ejecutiva, sino a la evaluación de parientes de forma “cruzada” desde la Rama Ejecutiva con la Legislativa. Esto representa un cambio de paradigma que pudiera afectar las facultades ministeriales y los poderes constitucionales de las distintas ramas de Gobierno”.

...Además, como adelantamos, no está claro quién fiscalizaría esa información, ya que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el

Gobierno de Puerto Rico (OATRH) no tiene jurisdicción sobre muchas de las agencias a las que se impone la obligación”.

5. La extensión de la prohibición a cerca de 300 funcionarios adicionales representaría un aumento en las solicitudes de autorización que la OEG está llamada a evaluar. Esto requeriría una asignación adicional presupuestaria para cumplir con esa nueva encomienda.
6. La iniciativa contiene limitaciones prácticas para lograr ponerse en vigor.
7. El P. del S. 110 permite la inhibición de los funcionarios con facultad y con ello no se activaría la prohibición.

Esencialmente, la OEG recomienda a esta Legislatura no alterar las disposiciones de su Ley Orgánica mientras se considera una revisión más amplia contenida en el P. de la C. 552, en la Cámara de Representantes, radicado desde el 2 de marzo de 2021 . Bajo ese fundamento, rechaza el P. del S. 110. No obstante, las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico atienden las preocupaciones señaladas, al limitar las enmiendas propuestas a la Ley 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, la cual es de aplicación exclusiva a la Asamblea Legislativa y no propone cambios a la Ley 1-2012, *supra*, que reglamenta el proceder de los funcionarios en el Poder Ejecutivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **Proyecto del Senado 110**, no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En resumen, se demuestra un marcado reconocimiento a la intención loable de la medida. Nos resultan persuasivas las advertencias de la OEG. Por ello, las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico atienden las mismas respetando la petición que se nos hiciera de preservar la integridad del Código de Ética en espera de la revisión más abarcadora que está en curso. Coincidimos, en la propiedad de las enmiendas propuestas a la Ley 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir el Nepotismo de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”.

Específicamente, se reconoce un mecanismo de dispensa de la prohibición contenida en la sección 1 de esta Ley, pero limitada a no más de una persona por cada legislador. Mediante este mecanismo, el Secretario de cada Cuerpo Legislativo tendrá la responsabilidad de evaluar las solicitudes de dispensa y someter sus recomendaciones a las Comisiones de Ética de las respectivas Cámaras Legislativas, quienes deberán adjudicar la concesión u otorgación de las mismas. La dispensa deberá concederse si concurren las siguientes justificaciones: a) Las necesidades del servicio lo requieren; b) Se trate de un puesto o servicio de difícil reclutamiento donde se requiera un alto nivel de educación y experiencia; c) La persona contratada o reclutada cuente con estudios o experiencia significativa para la función que habrá de asumir y d) Se demuestre que se siguió un proceso competitivo para el reclutamiento de la persona.

Además, se elimina la prohibición propuesta del reclutamiento o contratación en la Asamblea Legislativa a parientes de los funcionarios de otras ramas, si no son familiares de alguno de los miembros de la Asamblea legislativa, que es el fin del nepotismo. Además, según recomendado por la OEG, se uniforma el concepto de la relación de parentesco para adoptar la definición contenida en

la Ley 1-2012, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. del S. 110** con las enmiendas que se incorporan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 139, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que implementen en su Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución un salario mínimo para los(as) servidores(as) públicos(as) que bajo ningún concepto sea menor al salario mínimo establecido en Puerto Rico para el sector privado vigente, conforme a la Ley 47-2021, al momento de la implementación; y a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados(as) que estén siendo remunerados(as) por debajo del Salario Mínimo Estatal Vigente conforme a la Ley 47-2021; establecer un nuevo salario mínimo para los empleados públicos a razón de nueve dólares la hora (\$9.00/hr), sujeto a lo establecido en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La clase trabajadora puertorriqueña se enfrenta a grandes retos. ~~Con la~~ La crisis severa a la que se enfrenta ~~la isla~~ Puerto Rico y la decaída de oportunidades de empleo, cada vez más ~~puertorriqueños~~ trabajadores(as) se ven forzados a irse de Puerto Rico en busca de empleos mejor remunerados y una condición de vida mucho más favorable. El factor económico es el principal elemento que induce en la toma de decisiones de las personas en todo ciudadano. Por esa razón, es necesario asegurar el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores(as) ~~puertorriqueños~~ a través de una recompensa justa por su jornada laboral.

A modo de atender los reclamos válidos de los trabajadores y trabajadoras públicos(as), sobre la necesidad imperiosa de un alza en el Salario Mínimo en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa ~~promulgó~~ aprobó el Proyecto del Senado 563 (en adelante, “P. del S. 563”), el cual establecía un aumento en el Salario Mínimo de los(as) empleados(as) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo contemplaba un aumento de manera escalonada al salario base a razón de nueve-diez dólares con cincuenta centavos y la hora (\$10.50/hr)(\$9.00/hr) para todos los(as) empleados(as) de las agencias e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exceptuando aquellos empleados(as) de agencias o instrumentalidades públicas que operen como

negocios o empresas privadas. Este aumento ~~será~~^{hubiese sido} efectivo a los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor ~~de la medida~~^{de esta Resolución Conjunta} y hasta que la Asamblea Legislativa así decida ~~variarlo o ésta disponga de algún otro mecanismo de ley,~~^{pero lamentablemente luego de haber sido aprobado por esta Asamblea Legislativa, el gobernador Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia vetó de manera expresa la referida medida. En su veto, el gobernador reconoció que: “El P. del S. 563 persigue un fin muy loable, que es hacerle justicia salarial a nuestros servidores(as) públicos, incluyendo los empleados(as) de las corporaciones públicas e instrumentalidades y los empleados(as) de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa.”}

Desafortunadamente, aun habiendo reconocido la necesidad de hacerle justicia salarial a todos nuestros servidores(as) públicos(as), el gobernador, no firma la medida aludiendo en su veto a la labor realizada por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, “OATRH”). Alegó, que:

Esta medida obvia la labor realizada por la OATRH para atender lo referente a los Planes de Clasificación y Retribución Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, en el marco de la Ley 8-2017, que establece la política pública de reforzar la igualdad entre empleados en el servicio público, independientemente de la agencia para la que trabajan, y que cada empleado público del Gobierno Central y sus instrumentalidades sea retribuido respetando el principio de mérito y de conformidad con el salario establecido para el puesto que ocupa. El Plan de Retribución Uniforme, que se continúa trabajando, atiende en gran medida el salario mínimo que propone la pieza legislativa y brindará justicia salarial a muchos empleados que están rezagados en su compensación.

El Senado de Puerto Rico insistió en no permitir que la suerte de los empleados(as) públicos estuviera atado al Plan de Retribución Uniforme promulgado por OATRH. Mediante su reconsideración al veto realizado al P. del S. 563, los senadores(as) dejaron claro que estarían en contra de crear en el país, lo que sería empleados(as) de segunda clase. Los empleados(as) de segunda clase se crearían si esta Asamblea Legislativa no se asegura que, en la implementación de cualquier Plan de Clasificación de Puestos y Retribución (en adelante, “Plan”), se permita que algún servidor(a) público(a) tenga una compensación por debajo del mínimo establecido en Puerto Rico para el sector privado. Toda vez que, el Plan al que alude el honorable gobernador solo aplica a menos del treinta por ciento (30%) de los empleados(as) públicos(as) y deja afuera a empleados(as) de agencias como, por ejemplo: Departamento de Educación, Corrección, Policía, Bomberos, Ciencias Forenses y otros.

Por medio de esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa reitera la necesidad y la urgencia que las agencias de la Rama Ejecutiva provean los estimados requeridos. Sin estos, se entorpece las labores que se realizan en la Legislatura.

De igual forma, esta Asamblea Legislativa le ordena a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a reformar el servicio público y aumentar el salario mínimo de sus empleados(as), asegurándose que se reconozca el salario mínimo establecido por el Estado al sector privado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y a todas las agencias, e instrumentalidades, oficinas o dependencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que implementen en su Plan de

Clasificación de Puestos y de Retribución un salario mínimo para los(as) servidores(as) públicos(as) que bajo ningún concepto sea menor al salario mínimo establecido en Puerto Rico para el sector privado, conforme a la Ley 47-2021; y a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al de salario mínimo de sus a aquellos(as) empleados(as) que estén siendo remunerados(as) por debajo del Salario Mínimo Estatal Vigente conforme a la Ley 47-2021.

~~Sección 2.- A los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor de esta Resolución Conjunta y hasta que la Asamblea Legislativa así decida variarlo o ésta disponga de algún otro mecanismo de ley, se aumentará el Salario Mínimo de los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a razón de nueve dólares la hora (\$9.00/hr), exceptuando aquellos empleados de agencias o instrumentalidades públicas que operen como negocios o empresas privadas y municipios.~~

Sección 23.- ~~Se le ordena al Director de~~ Ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar las partidas presupuestarias dirigidas apara cumplir con los objetivos de esta Resolución Conjunta.

Sección 34.- Si cualquier párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ~~la misma~~ esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes; o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Resolución Conjunta sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 45.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del R. C. del S. 139.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 139 (en adelante, “R. C. del S. 139”), según radicada, ordena a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados; establece un nuevo salario

mínimo para los empleados públicos a razón de nueve dólares la hora (\$9.00/hr), sujeto a lo establecido en esta Resolución Conjunta; y atiende otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la R. C. del S. 139 discurre sobre la crisis fiscal por la que atraviesa Puerto Rico y las implicaciones del contexto en el salario mínimos de los y las empleados públicos del país. Enfatiza el éxodo de personas que han migrado del país en busca de mejores empleos y salarios, ante la pobre compensación que reciben o recibirían si permanecen en la isla. Acogiendo como máxima, asegurar el bienestar y la calidad de vida de los y las trabajadores, la pieza legislativa tiene como objetivo la recompensa justa de los y las empleados públicos de Puerto Rico, por su jornada laboral.

Por consiguiente:

[P]romulga un aumento en el Salario Mínimo de los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a razón de nueve dólares y la hora (\$9.00/hr) para todos los empleados de las agencias e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exceptuando aquellos empleados de agencias o instrumentalidades públicas que operen como negocios o empresas privadas.

Además, según el proyecto de ley, el aumento será efectivo a los ciento veinte (120) días luego de entrar en vigor esta Resolución Conjunta y hasta que la Asamblea Legislativa así decida variarlo o ésta disponga de algún otro mecanismo de ley.

De igual forma, a través de la medida, “la Asamblea Legislativa ordena a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a reformar el servicio público y aumentar el salario mínimo de sus empleados”.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del R. C. del S. 139, solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, “DTRH”), a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), a la Fortaleza, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, “OATRH”) y a la Dr. Caraballo Cueto. Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos del DH, DTRH, de Fortaleza, ni del Dr. Caraballo Cueto.

Fernando L. Sánchez

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

La **POSICIÓN** del señor **Sánchez**, Director de Asuntos Gubernamentales de la AAFAF, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es **NEUTRAL**. Destacó que la R. C. del S. 139 “constituye una medida de justicia salarial para aquellas personas que día a día se levantan a producir y proveer servicios a la ciudadanía”. Nos obstante, recordó la Opinión y Orden de la Jueza Laura T. Swain, quien recientemente paralizó cinco (5) estatutos aprobados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Entre estas leyes se encontraba la Ley Núm. 176-2019, cuya implementación fue frustrada por aumentar la compensación de los servidores públicos sin la anuencia de la JSF. Por consiguiente, el señor Sánchez recomendó solicitar los comentarios de la OATRH y de la OGP. De modo que estas agencias puedan arrojar luz en cuanto a los efectos de la medida en las

diversas clasificaciones que componen el servicio público y los recursos dispuestos en las partidas de “nómina” y “horas extra” para cumplir con lo dispuesto en la R. C. del S. 139.

Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia
Oficina de Gerencia y Presupuesto

La **POSICIÓN** del licenciado **Blanco**, Director de la OGP, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es **NEUTRAL**. Expresó que la medida “representa un esfuerzo legítimo de asegurar el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores puertorriqueños a través de una recompensa justa por su jornada laboral”. En cambio, indicó que la pericia para evaluar la R. C. del S. 139 la poseen la OATRH y el DTRH. Como parte de la evaluación de la medida, sugirió a la Comisión de Hacienda no perder de perspectiva las iniciativas existentes. Entre estas se encuentra la Orden Ejecutiva 2017-026 “Para aumentar el salario mínimo en el servicio público y en los contratos gubernamentales de construcción”. A través de esta Orden Ejecutiva se estableció un Comité Interagencial con el propósito de que generaran un informe con recomendaciones sobre el aumento del salario mínimo para los servidores públicos. A su vez, como consecuencia de la OE 2021-03 se estableció un Grupo Asesor del Gobernador sobre el Salario Mínimo, quienes sometieron un informe con recomendaciones para la implementación de política pública dirigida a afrontar un aumento de salario mínimo.

Eventualmente, se aprobó la Ley Núm. 47-2021, denominada *Ley de salario mínimo de Puerto Rico*, con el propósito de crear la Comisión adscrita al DTRH. El Lcdo. Blanco sugirió que sea la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo la encargada de “realizar el estudio ordenado por la R. C. del S. 139 y proveer la data necesaria para la entrada en vigor de este salario mínimo para los empleados públicos”. También indicó que la Comisión Evaluadora podría evaluar el conflicto entre esta resolución la y Ley Núm. 47-2021, así como su impacto económico.

Por otro lado, recomendó la participación activa de la OGP con las agencias en la realización del estudio e identificación de necesidades organizacionales. “Esto haría que la OGP, de manera simultánea, pueda contar con datos concretos que contribuya al cumplimiento de lo ordenado, así como con los procesos y leyes fiscales vigentes”.

Finalmente, recomendó explorar si en virtud del Memorando Número 1-2019 de la OATRH, existe para las agencias un estudio previo de necesidades organizacionales y de empleomanía. Además, concluyó que el impacto fiscal de la medida debe ser determinado por la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo del DTRH. Del mismo modo, las agencias deberán proveer los datos sobre el impacto fiscal de esta medida en sus operaciones e informar si podrán sufragarlo con sus propios recursos. A su vez, recomendó que la iniciativa contemple la Implantación de los Planes de Retribución Uniforme para el Servicio de Carrera y Confianza para el Gobierno Central, así como el proyecto piloto llevado a cabo por la JSF en cuanto a la reforma del servicio público. “[D]icho proyecto considera identificar las necesidades generales dentro de las agencias; así como establecer herramientas de evaluación de desempeño”.

Zahira A. Maldonado Molina
Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

La **POSICIÓN** de la señora **Maldonado**, Directora de la OATRH, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es **A FAVOR**. Alertó sobre algunas consideraciones que deben ser consideradas antes de aprobar la resolución. Por ejemplo, hacer extensivo el aumento del salario mínimo a los empleados transitorios, pues quedaron excluidos de la Orden Ejecutiva 2017-

026 y no se beneficiaron del aumento de \$7.25 a \$8.25 la hora, como sí lo hicieron los empleados regulares.

Natalie A. Jaresko
Junta de Supervisión Fiscal

La **POSICIÓN** de la señora Natalie Jaresko, pasada representante de la Junta de Supervisión Fiscal, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es **INDEFINIDO**. Esta indicó que esta resolución tiene varios aspectos que pueden afectar el plan fiscal, por lo que recomendó a la Legislatura realizar un análisis profundo del impacto del proyecto a este. A su vez y, dada la complejidad de la medida, solicitó información sobre el impacto al plan fiscal para ser examinada exhaustivamente y poder proporcionar un análisis preliminar.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el R. C. del S. 139 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Históricamente, los empleados y las empleadas del sector público en el país han estado rezagados en las acciones que la Rama Ejecutiva ha realizado en pro de brindarles justicia salarial. La última de estas acciones se vio reflejada en el veto realizado por el gobernador Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia al Proyecto del Senado 563 (en adelante, “P. del S. 563”). El P. del S. 563 fue considerado por esta Comisión de Hacienda y desde el comienzo de su evaluación, las agencias entorpecieron la labor de la Comisión, al no suministrar la información requerida. No obstante, la Comisión de Hacienda produjo estimados internos que concluyeron que, en el primer salto de la propuesta, el costo podía ser cubierto sin mucho esfuerzo con los \$120 millones ya presupuestados anualmente para financiar el nuevo plan de clasificación y retribución propuesto a las agencias adscritas a la OATRH.

Nuestra Comisión reconoce, la encomiable labor que realizan todos los servidores y servidoras públicas del país y ha trabajado un sin número de medidas para brindarles justicia salarial. Es por esto, que la evaluación de la presente Resolución Conjunta no puede ser distinto.

Para la Comisión es sumamente importante reiterar que el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución que ya se ha comenzado a implementar, solo aplica a menos del treinta por ciento (30%) de los empleados y empleadas del servicio público. Así las cosas, el salario de muchos de nuestros trabajadores(as) quedaría por debajo del salario mínimo a empleados(as) de la empresa privada, aprobado a nivel estatal este cuatrienio. Definitivamente, esta Comisión no puede ser testigo ni cómplice al ver como una vez más el Ejecutivo no da paso a alguna medida que busque brindar justicia salarial a nuestros servidores(as) públicos. Tampoco, podemos fomentar que se les de la espalda a cientos de trabajadores(as) públicos que día a día se levantan a trabajar por el bien del país, mientras sufre por las ineficiencias de nuestro gobierno y ve como se regalan millones en contratación privada.

Es por esto por lo que, recomendamos se enmiende la R. C. del S. 139 en aras de asegurarnos que, al momento de implementar cualquier Plan de Clasificación y Retribución para los servidores y servidoras públicos, se contemple el salario mínimo estatal que disfrutaban los empleados(as) privados y que esté vigente en Puerto Rico. Así, nos aseguramos de que nuestros empleados(as) no sean tratados como empleados(as) de segunda categoría.

Por los fundamentos expuestos, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 139, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos
y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 329, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación cumplir con los protocolos de monitoreo de estudiantes desertores establecidos en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; evaluar las causas de la deserción escolar y proveer las herramientas necesarias para reintegrarlos a la comunidad escolar; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estadísticas sobre deserción escolar provistas por el propio Departamento de Educación presentan cifras alarmantes de deserción escolar, lo que puede ser indicativo de una desconexión entre la escuela y la comunidad escolar. En muchas comunidades hay padres o encargados que no cuentan con los recursos mínimos para asistir a sus hijos. El Estado ha descansado en los recursos de los propios padres y tutores para atender dichos asuntos. Esto ha dejado desprotegidos a estudiantes que el sistema perdió de vista y que nadie ~~sabe dónde están~~ conoce su paradero. Es una obligación moral del Departamento de Educación, remediar esta situación.

A esta situación, que ha ocurrido por décadas, ~~hay que~~ debemos sumarle la dificultad que han representado los huracanes, los terremotos y la pandemia del COVID-19 para poder retener matrícula escolar. Casi un cinco por ciento (5%) de nuestros estudiantes abandonaron la escuela durante el año 2020.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso inquebrantable con la ~~Educación~~ educación y con la juventud puertorriqueña. Vamos a proveer todas las herramientas a nuestro alcance para garantizar que el cien por ciento (100%) del estudiantado del Sistema Público reciba una educación completa que redunde en su pleno desarrollo.

No podemos permitir que nuestros estudiantes se vayan de su escuela sin que se activen los protocolos necesarios para asegurar que están se encuentren bien y están seguros. Para garantizar que no siga ocurriendo esta situación, es menester que el Departamento de Educación ~~use~~ utilice los protocolos adecuados para garantizar el bienestar de nuestros alumnos, de modo que los estudiantes del Sistema Público Escolar que dejan de asistir a la escuela, sin informar el motivo, sean localizados y sus encargados sean entrevistados para conocer las razones de las ausencias y poder desarrollar estrategias más efectivas para su retención en la escuela.

Es momento de crear conciencia sobre este asunto en los espacios disponibles, siendo nuestro sistema escolar la base de nuestro futuro. Es de suma importancia proveer a nuestras futuras generaciones las herramientas necesarias para tener una mejor calidad de vida.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, establece el derecho a una educación, sin inclinación sectaria, que propenda al desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre y la mujer. Nuestra Constitución nos delega la responsabilidad histórica de asegurar que cada estudiante reciba una educación escolar adecuada y atemperada a los tiempos.

Un modelo escolar atemperado a la realidad debe contar con toda la comunidad escolar, tomando en cuenta que la educación es la mejor herramienta y el mejor legado generacional que podemos brindarle a nuestra juventud. Por esto, es imperativo que la educación de nuestra juventud sea resaltada desde los espacios posibles al alcance del Estado.

Tomando en cuenta la importancia de retener a nuestros estudiantes para brindarles una educación de calidad, esta medida promueve y apoya que se cumpla con este requisito, dentro del sistema público de enseñanza.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Educación a cumplir con su protocolo de monitoreo de estudiantes desertores, según dispuesto en la Ley 85-2018, según enmendada.

Sección 2.- El Secretario o la Secretaria de Educación tendrá treinta (30) días para rendir un informe a la Asamblea Legislativa que incluya el plan estratégico de implementación a seguir, copia de toda documentación utilizada como fuente de obtención de información y cualquier otra documentación relacionada a la confección del currículo. El informe deberá ser publicado en la página electrónica del Departamento de Educación, garantizando el acceso gratuito al mismo.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la **aprobación de la R. C. del S. 329** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 329 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación cumplir con los protocolos de monitoreo de estudiantes desertores establecidos en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; evaluar las

causas de la deserción escolar y proveer las herramientas necesarias para reintegrarlos a la comunidad escolar; y para otros fines

INTRODUCCIÓN

La educación es una herramienta muy poderosa, pues está nos permite ser guiados en la vida y completar un sano desarrollo de nuestras capacidades. Según la revista Acta Educativa por Leslie Freitas de Torres (2021):

“la educación se define como la transmisión de conocimiento a un individuo, ha sido la piedra angular en el desarrollo del ser humano... Los resultados demuestran que la acción educativa es el elemento diferenciador de la construcción humana, en que uno de sus roles es la preparación del ser humano para elegir libremente su destino.”

Cabe resaltar, que al carecer de una educación plena se dificulta la toma de decisiones que propendan al bienestar venidero. En efecto, es indispensable que la Asamblea Legislativa impulse todos los mecanismos disponibles para defender la educación de cada uno de los jóvenes y niños del país, independientemente de sus circunstancias socioeconómicas y núcleo familiar. Resulta imprescindible que el Departamento tome acción ante las alarmantes tasas de incidencia a la deserción escolar en Puerto Rico.

Nuestra Constitución en el Artículo II, Sección diecinueve (19) destaca claramente que la Asamblea Legislativa tiene el deber de impulsar, incentivar y apoyar leyes que resulten en el bienestar social del pueblo puertorriqueño. En esta instancia, la medida que está siendo auscultada reside en velar por la ejecución de los procedimientos de monitoreo y la ejecución de planes que impacten positivamente a alumnos que son desertores escolares o son propensos a serlo, tal y como lo estipula la Ley 85-2018, según enmendada, “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” cuando se refiere al asunto de deserción escolar. Lamentablemente, la Ley 85- 2018 no se está acatando debidamente pues el Departamento de Educación no ha rendido los últimos informes requeridos en las estipulaciones que residen en dicha ley.

La exposición de motivos de la pieza legislativa nos presenta unas estadísticas alarmantes en donde se estima que un cinco por ciento (5%) de nuestros estudiantes abandonaron la escuela durante el año 2020. Datos como los antes expuestos no han podido ser actualizados para este año 2022, debido a los obstáculos que se han presentado mediante la pandemia de Covid-19, huracanes y terremotos que han afectado a toda la población puertorriqueña, incluyendo el desempeño del Departamento de Educación. De la misma manera, es importante aligerar el paso ante la recopilación de dichas estadísticas, y que las dificultades que se mencionaron podrían estar agravando podría el alza de la deserción escolar, debido al empobrecimiento y factores que acarrea esta clase de eventos.

A pesar de que el Departamento de Educación ha estado realizando gestiones para minimizar el impacto de las dificultades que ha estado enfrentado, es de suma importancia que ejerza el cumplimiento cabal de la Ley-85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”. La Asamblea Legislativa no avala un trabajo a medias en cuanto a la educación de la niñez y la juventud de Puerto Rico. La educación es un pilar que sostiene nuestra sociedad y de ella depende el futuro de nuestras generaciones. Instamos, por conducto de esta pieza legislativa, al Departamento de Educación a cumplir con su deber constitucional, siendo consciente de esta problemática y tomando acción contundente ante la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 329, fue radicado el pasado 30 de agosto de 2022 y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 6 de septiembre de 2022 para el correspondiente análisis y evaluación.

Al mismo tiempo, esta honorable Comisión, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, le solicitó ponencia al Departamento de Educación y a la Alianza para la Educación Alternativa. Al momento de redactar este informe, y luego de haber gestionado diferentes acercamientos a la Alianza para la Educación Alternativa, estos no han podido someter sus comentarios a nuestra Comisión. En adelante, presentamos los comentarios del Departamento de Educación.

COMENTARIOS

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DE) es la institución encargada de velar por la educación integral de la juventud puertorriqueña. Parte de sus responsabilidades como agencia es mantenerse informada de los problemas apremiantes en las poblaciones que atiende, uno de estos es la deserción. En la Ley 85-2018 según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa” se estipula que el DE debe cumplir con el debido procedimiento de monitoreo a estas poblaciones propensas a la deserción escolar, evaluando sus causas y buscando continuamente nuevas herramientas para poder disminuir sus efectos, al igual que reportando periódicamente las estadísticas respecto a la problemática. Asimismo, existen disposiciones en la Ley 85-2018 que ordenan a las escuelas seguir los protocolos respecto a las ausencias de los estudiantes y desarrollar un reporte en donde incluya los posibles casos de deserción para que el Departamento de Educación tenga la información necesaria para actualizar sus datos respecto a este tema en específico y a su vez este pueda ser trabajado. El reporte tiene como nombre “Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico” y este tiene que ser presentado al final de cada semestre y sometido en la página electrónica del DE.

Según la información provista por la agencia, estos han llevado a cabo varios esfuerzos en contra de la deserción, incluyendo un plan delineado que ha buscado integrar la política de retención escolar mediante la cual la Secretaría Auxiliar del Apoyo Integrado, adscrita a la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos (en adelante SAAP) brinda servicios en conjunto por medio de su equipo interdisciplinario socioemocional compuesto por consejería escolar, psicología y trabajo social. Su trabajo es identificar los patrones de ausencias que conducen a la deserción, esto en conjunto con el Reglamento Núm. 9243 conocido como “Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico”, donde se establece el rol de cada parte de la comunidad escolar y los procedimientos a seguir para la prevención de dicha problemática. Entre los factores que se menciona en la información provista por el DE se encuentran: problemas específicos de aprendizaje, desinterés o motivación, situaciones en el núcleo familiar, el nivel de pobreza, la falta de participación de los padres y el bajo aprovechamiento académico, entre otros. Además, se nos informa que la edad promedio de los estudiantes que incurren en la deserción escolar ronda los 14 años, con mayor incidencia en los casos de grado superior y varones.

En vías de mitigar estos factores, el DE expresa que está impulsando planes que permitan la recuperación académica; ampliando la oferta académica para que esta sea más atractiva, como por ejemplo, el proyecto de horario extendido RAE y también fomentar que en cada escuela tenga un Comité de Retención Escolar. Además, están estableciendo exámenes de ubicación y programas de

educación para que los adultos puedan tener la oportunidad de retomar sus estudios. Sin embargo, el Departamento de Educación menciona al final de los comentarios, que queda pendiente entregar el “Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico “correspondiente al año escolar 2021-2022.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego del análisis de todos los aspectos relacionados a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, resalta la función irremplazable que tiene el Departamento de Educación en el progreso de la educación de nuestros estudiantes, obteniendo la información pertinente y recopilando los datos que le permiten ajustar y crear planes que le permitan cubrir las necesidades que tiene nuestro estudiantado. Por consiguiente, le exhorta a la agencia continuar con su encomiable labor en contra de la deserción escolar y recalca la importancia de la acción inmediata del Departamento de Educación en el cumplimiento de la Ley 85-2018, al entregar el “Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico” como parte de los procedimientos de monitoreo requeridos en dicha ley. Luego de una evaluación, al momento de redactar este informe, en la página electrónica del Departamento de Educación no se encuentra disponible el Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico para el año escolar 2022-2023. Esto, impide a la Asamblea Legislativa poder contar con la información necesaria para lograr legislar de manera eficiente con la información necesaria e impulsa la desconfianza de los ciudadanos y de la Asamblea Legislativa sobre la capacidad que tiene el Departamento de Educación de administrar y de responder eficientemente a las situaciones que enfrentan nuestros estudiantes.

Por tal razón, concluimos, que esta medida va alineada al propósito legislativo que implica velar por los derechos de nuestros estudiantes y de una educación digna e integral que sea accesible a todos, independientemente de los factores sociales y económicos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 329** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 1091, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, en enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, según enmendada y la Sección 2.5 de la Ley 26-2017, según enmendada; declarando el 19 de noviembre de cada año como “Día de la Puertorriqueñidad”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2014, la Asamblea Legislativa, en un proyecto de ley cuyo propósito era reducir la cantidad de días feriados que teníamos entonces en ~~la Isla~~ *el archipiélago*, añadió casi inadvertidamente una nueva descripción del evento que celebraríamos cada 19 de noviembre. Hasta ese momento, el 19 de noviembre se había declarado feriado por ser el “Día del Descubrimiento de Puerto Rico”. La Ley 111-2014 añadió la frase “Día de la Cultura Puertorriqueña”; por lo que esa fecha que marca la llegada de los europeos a Puerto Rico se conoce oficialmente desde entonces como “Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico”.

Estamos convencidos de que esta celebración merece un nombre más acertado y cónsono con nuestra realidad.

Comencemos por la identificación del 19 de noviembre de 1493 como día del descubrimiento de Puerto Rico. Mucho antes de que Cristóbal Colón se topara con ~~nuestra isla~~ *nuestro archipiélago*, en lo que hoy conocemos como Puerto Rico ya convivían la cultura Ostionoide y Taína, habiendo sido precedidas por las culturas Arcaica y Salaloide. Huesos del Hombre de Puerto Ferro, encontrados en Vieques, indican que este individuo vivió hace unos 2,000 a 2,500 años. Por lo que debemos concluir que ~~nuestra isla~~ *nuestro archipiélago* hacía tiempo que estaba ~~deseubierto~~ *descubierto* por los seres humanos cuando Colón llegó a nuestras costas. Por lo tanto, describir un día cualquiera como día del descubrimiento por el hecho de que los hispano-europeos llegaron por primera vez aquí, no solo está profundamente equivocado, sino que es una demostración clara del chovinismo español durante los cuatrocientos años que nos ocuparon.

Quizás el haberle incorporado en el año 2014 el concepto de celebración del día de la cultura puertorriqueña describe un tanto mejor lo que se debe celebrar el 19 de noviembre. Al fin y al cabo, tenemos que admitir que esa fecha del año 1493 marcó el comienzo de una transformación absoluta y completa del panorama cultural de Borikén. Ese día marca el comienzo de la ocupación ~~de la isla~~ *del archipiélago* por otra cultura, a la larga aniquilando la existente. Marca también el comienzo, unos años después, de la migración forzada de habitantes de África, que llegaron esclavizados y encadenados para trabajar, sobre todo, en la caña de azúcar.

Más el 19 de noviembre de 1493 también marca el comienzo de lo que se desarrollaría en una nueva cultura y ~~una nueva~~ nacionalidad: la cultura y nación puertorriqueña, al ir integrándose los hispanoeuropeos, los afrodescendientes y los remanentes taínos que sobrevivieron la barbarie de la conquista.

Los hitos históricos luego de este evento del 1493 son muchos y variados. Solo unos trescientos años después, en el 1797, los puertorriqueños actuaron en defensa militar ~~de la isla~~ *del archipiélago*, por primera vez en la historia no como parte del ejército español, sino como parte de las milicias puertorriqueñas. En abril de 1797, las tropas españolas que ocupaban Puerto Rico fueron enviadas a enfrentar la rebelión de los esclavos haitianos, encabezada por Toussaint L’Overture. Mientras estaban fuera, el 17 de abril la escuadra británica dirigida por el general Ralph Abercromby amaneció frente a la entrada de lo que hoy es la Laguna del Condado, con 64 barcos, 600 cañones y 7,000 soldados, con la pretensión de tomar San Juan y tras conquistar la ciudad capital, ocupar todo Puerto Rico. Ante esa

invasión acudieron las milicias disciplinadas de infantería, 1,600 puertorriqueños provenientes de los cuatro ~~puntos~~ puntos cardinales de la isla, a quienes se sumaron los 150 integrantes de ~~la~~ las brigadas de los negros, 200 milicianos, 973 soldados del regimiento de Infantería Fijo, más de 2,400 campesinos reclutados para ello, cientos de mercenarios franceses y veteranos españoles. Un total de 4,029 individuos que por primera vez en la historia, pelearon unidos en la defensa de Puerto Rico. Tras dos semanas de dura batalla, sufriendo pérdidas importantes con 42 muertos, 156 heridos y 2 desaparecidos, las tropas puertorriqueñas derrotaron a la hasta entonces invencible armada británica. Para historiadores consultados, este hito marca el nacimiento concreto de la nacionalidad puertorriqueña.

Hacemos este breve relato porque entendemos que llamar al 19 de noviembre solo “Día de la Cultura Puertorriqueña” parece una generalidad; solemos identificar la cultura con ciertas manifestaciones folklóricas, culinarias o de índole artística.

La cultura de un pueblo es mucho más que su manifestación folklórica o artística. La cultura, como dijera el ministro de cultura de la República de Francia, Jack Lang, “*est C’est la vie*”, o es la vida misma, es decir, es la manera en que vivimos, el estado anímico y espiritual que caracteriza a una nacionalidad, y que nos distingue de otras nacionalidades.

Si pretendemos resaltar el significado real del 19 de noviembre, proponemos que lo bauticemos como el “Día de la Puertorriqueñidad”. De esta forma, estamos significando y visibilizando lo que realmente es importante- todos aquellos valores que nos identifican, distinguen y destacan con respecto a cualquier otra nacionalidad-._ Resaltemos ese día los elementos que realmente nos unen a todos los hijos de esta tierra. Proclamemos ese día nuestra identificación con el poeta Corretjer, cuando decía “Yo sería borincano, aunque naciera en la luna”

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. Día de la Puertorriqueñidad, se celebrará el 19 de noviembre.
- ...”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Declarar feriado en Puerto Rico el día 19 de noviembre, el cual se conocerá como el Día de la Puertorriqueñidad.”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 2.05. — Días Feriados.

Todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho sólo a los días feriados declarados como tales por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por Ley. Los días que se enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán todos los empleados públicos:

1. ...
- ...
15. Día de la Puertorriqueñidad, que se celebrará el 19 de noviembre.
- ...

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1091, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1091 (P. de la C. 1091), persigue enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, según enmendada y la Sección 2.5 de la Ley 26-2017, según enmendada; declarando el 19 de noviembre de cada año como *“Día de la Puertorriqueñidad”*.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, se propone bautizar el 19 de noviembre como el *“Día de la Puertorriqueñidad”*, con el fin de que esta celebración merece un nombre más acertado y cónsono con nuestra realidad, además de resaltar todos aquellos valores que nos identifican, distinguen y destacan con respecto a cualquier otra nacionalidad, y que unifica a todos los puertorriqueños.

En el año 2014, la Asamblea Legislativa, presentó y aprobó un proyecto de ley cuyo propósito era reducir la cantidad de días feriados que teníamos entonces en Puerto Rico, y añadió casi inadvertidamente una nueva descripción del evento que celebraríamos cada 19 de noviembre. Hasta ese momento, el 19 de noviembre se había declarado feriado por ser el *“Día del Descubrimiento de Puerto Rico”*. Sin embargo, la Ley 111-2014 añadió la frase *“Día de la Cultura Puertorriqueña”*; por lo que esa fecha que marca la llegada de los europeos a Puerto Rico se conoce oficialmente desde entonces como *“Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico”*.

El 19 de noviembre identificado como el día conmemorativo del Descubrimiento de Puerto Rico, identifica a través de nuestra historia, y a partir de 1493, el inicio de una nueva cultura y nacionalidad: la cultura y nación puertorriqueña, producto de la unión de la cultura de los hispano-europeos, los afrodescendientes y los remanentes taínos que sobrevivieron la barbarie de la conquista. Porque, mucho antes de que Cristóbal Colón se topara con nuestro archipiélago, en nuestras tierras convivían la cultura Ostionide y Taína, habiendo sido precedidas por las culturas Arcaica y Salaloide. Por lo que debemos concluir que nuestra isla hacía tiempo que estaba descubierta por los seres humanos cuando Colón llegó a nuestras costas. Por lo tanto, describir un día cualquiera como día del descubrimiento por el hecho de que los hispano-europeos llegaron por primera vez aquí, no solo está

profundamente equivocado, sino que es una demostración clara del chovinismo español durante los cuatrocientos años que nos ocuparon.

Por otra parte, según se desprende de la medida, llamar al 19 de noviembre solo “*Día de la Cultura Puertorriqueña*” parece una generalidad; por lo que solemos identificar la cultura con ciertas manifestaciones folklóricas, culinarias o de índole artística. Pero, probablemente el haberle incorporado en el año 2014 el concepto de celebración del día de la cultura puertorriqueña describe un tanto mejor lo que se debe celebrar el 19 de noviembre. Al fin y al cabo, tenemos que admitir que esa fecha del año 1493 marcó el comienzo de una transformación absoluta y completa del panorama cultural de Borikén. Ese día marca el comienzo de la ocupación de la isla por otra cultura, a la larga aniquilando la existente. Marca también el comienzo, unos años después, de la migración forzada de habitantes de África, que llegaron esclavizados y encadenados para trabajar sobre todo, en la caña de azúcar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra comisión le solicitó sus comentarios al Departamento de Estado y al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

Instituto de Cultura Puertorriqueña

En su ponencia escrita, el Instituto de Cultura Puertorriqueña (*en adelante ICP*) representado por su director ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, revela que recomiendan favorablemente la aprobación del P. de la C. 1091, indicando que establecer una fecha en la cual se pretenda exaltar aquello que nos distingue como puertorriqueños y puertorriqueñas les parece oportuno.

Por consiguiente, expresa el ICP, que como entidad gubernamental encargado de ejecutar la política pública en relación con el desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura en Puerto Rico, es un aspecto intrínseco de nuestra misión resaltar y celebrar la riqueza de nuestra identidad nacional.

A su vez, el ICP reconoce que esta fecha (19 de noviembre) se cimienta la pluralidad que representa nuestra identidad: la eventual fusión de diversos elementos culturales de las etnias taínas, hipanoeuropeas y afrodescendientes. Producto de la llegada de Cristóbal Colón a las costas de nuestro país, que marca un hito en la formación de las personas de Puerto Rico, así como el desarrollo de nuestra historia escrita.

Expone además el ICP en su escrito, que hay que reconocer que dicha unión no resultó de eventos pacíficos ni mucho menos del “descubrimiento” del archipiélago de Puerto Rico, por lo que coinciden con que es menester refutar la identificación de la fecha del 19 de noviembre con tal acontecimiento. De esta forma, se unen a la intención de conmemorar la cultura, los valores, las costumbres, las tradiciones, así como todos aquellos elementos que nos distinguen como puertorriqueños y puertorriqueñas mediante la instauración del “*Día de la Puertorriqueñidad*”.

Departamento de Estado

La Subsecretaria del Departamento de Estado, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, en su representación, indicó en su memorial explicativo, da total deferencia a la iniciativa de la Cámara de Representantes en la aprobación del PC1091. Por consiguiente, el departamento desea aclarar que en

lo que respecta a la Oficina de Proclamas, dicho proyecto solo cambiaría el nombre de la proclama que actualmente se utiliza: lo cual sustituiría: *Día del Descubrimiento de Puerto Rico y la Cultura Puertorriqueña* por *“Día de la Puertorriqueñidad”*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que la instauración del *“Día de la Puertorriqueñidad”*, cimienta la pluralidad que representa nuestra identidad y de esta forma, unifica la intención de conmemorar la historia, la cultura, los valores, las costumbres, las tradiciones, así como todos aquellos elementos que nos distinguen como puertorriqueños y puertorriqueñas.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1091, con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1439, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para decretar el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José Ernesto Aponte de la Torre, nació en Cayey, Puerto Rico, el 5 de diciembre de 1941. Es el único hijo del matrimonio de don Ernesto Aponte Mendoza y doña Justina de la Torre. Su padre fue miembro del Regimiento 65 de Infantería y falleció mientras se desarrollaba la Guerra de Korea.

Luego del fallecimiento de su padre, se traslada junto a su madre a la ciudad de Caguas, en donde continuó estudios y conoció a doña Carmen Idalia Dalmau Ferrer (doña Daly), quien fuera su

esposa hasta el día de su fallecimiento. Fruto de este matrimonio nacieron sus tres hijos José Carlos, Ernesto y Javier Aponte Dalmau, así como sus cuatro nietos.

Siendo estudiante universitario, Aponte de la Torre se mudó con su familia a Carolina y continuó sus estudios universitarios, hasta obtener un Bachillerato en Educación con Concentración en Artes Industriales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, obtuvo su Maestría en Administración y Supervisión Escolar de la New York University.

Su carrera como servidor público inició al desempeñarse como maestro y luego como director escolar en la Escuela Vocacional Carlos F. Daniels en Carolina, en donde comenzó a ser destacado por los estudiantes, sus compañeros maestros y toda la comunidad escolar. Algunos de sus estudiantes le decían: “míster, corra pa’alcalde”, y él sonreía.

Ese momento de lanzarse como candidato a alcalde llegó en el año 1984, cuando decidió aspirar a la poltrona municipal de Carolina, bajo la insignia del Partido Popular Democrático, obteniendo la victoria. Al iniciar su gestión como administrador de la ciudad, enfrentó con gallardía la situación más apremiante que tuvo: el déficit presupuestario y el estado precario de las finanzas municipales. Aponte de la Torre comenzó a realizar ajustes administrativos y a desarrollar iniciativas que lo llevaron a sacar las arcas municipales del famoso déficit que era conocido en todo Puerto Rico. De hecho, logró transformarlo en un superávit, trayendo al municipio una bonanza económica que le permitió desarrollar una ambiciosa obra pública, desarrollando proyectos, creando empleos y fuentes de desarrollo económico en todos los rincones de la ciudad, el campo y en el casco urbano de Carolina.

Aponte de la Torre, era un gran visionario con una ambiciosa agenda de trabajo. Entre las obras de infraestructura más importantes que logró realizar para mejorar la calidad de vida de su Carolina Insuperable se destacan: el Estadio Roberto Clemente Walker, el Parque y Museo del Niño, el Jardín Urbano y Centro de Servicios Municipales de Isla Verde, la Escuela de los Deportes y la Escuela de Ciencias, Matemáticas, Tecnología y Lenguajes (“Escuela pa’los Duros”). Además, otro de sus grandes logros fue atender el grave problema de inundaciones del Río Grande de Loíza, que al surgir lluvias copiosas se desbordaba y afectaba las comunidades de Vistas de Río Grande (conocida como Ingenio), Villa Esperanza I, Villa Esperanza II, Villa Caridad y Villa Justicia, poniendo en riesgo las vidas y propiedades de los residentes de estos sectores. Este grupo de medidas para atender dicho problema se conoció como “Proyectos de Mitigación de las Inundaciones del Río Grande de Loíza”. Dentro de las medidas adoptadas, no solamente se incluyó la construcción de un dique para evitar estas inundaciones, sino también la reubicación de una gran cantidad de familias a hogares seguros, los cuales en la mayoría de los casos se convertían en dueños con tan sólo un dólar.

Si impresionante fue la bitácora de obra pública gestada por la Administración Municipal del bien llamado “alcalde de alcaldes”, su legado tuvo una transcendencia mayor. Aponte de la Torre tuvo la visión e inició la descentralización de servicios básicos desde la Casa Alcaldía, lo que lo llevó a construir dos (2) Centros de Servicios Municipales para atender con mayor agilidad y eficiencia dos (2) sectores importantes de la población carolinense: Isla Verde y Barrazas, este último con la diversidad particular de los campos en cualquier ciudad, y para el beneficio de estos y de todas las áreas circundantes de ambas comunidades.

Esa conceptualización de gobernanza participativa lo hizo gestar un movimiento civil de ciudadanos, que al amparo de la entonces Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, levantó la autoestima colectiva y el sentido de pertenencia de los carolinenses. Además, los ciudadanos de la llamada “Tierra de Gigantes”, fueron pieza clave en la elaboración de planes estratégicos para formular vías de transporte modal, escuelas especializadas, cartelera de arte, cultura y deportes, así como de la creación de un plan de desarrollo económico a veinte (20) años, todo esto bajo la consigna de que “la gente es dueña de su gobierno”.

A partir del año 2001 hasta el año 2006, Aponte de la Torre presidió la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, ~~organización que agrupa a los alcaldes del Partido Popular Democrático~~. Desde esa posición trabajó en beneficio de todos los alcaldes y sus municipios, sin importar que éstos pertenecieran a la Asociación o a la Federación de Alcaldes. Es, precisamente, en esta etapa donde comenzó su lucha por la descentralización de poderes y la delegación de competencias a los gobiernos locales, por ser éstos los de mayor ~~empatía~~ cercanía con sus constituyentes. Desde allí se desarrollaron, además, nuevas fórmulas para la captación de más fuentes de ingresos para los municipios y se fiscalizaron agencias como el Centro de Recaudos e Ingresos Municipales (CRIM), que le faltaron a los objetivos y metas para los que fueron creados.

También, y por más de una década, Aponte de la Torre, fue el Vicepresidente del Partido Popular Democrático, posición que lo llevó a recorrer toda la Isla, llevando el concepto filosófico y operacional de su obra en la Tierra de Gigantes, como ideario de gobierno de avanzada. De igual forma, alcanzó a ~~presidir~~, de forma interina, dicho partido político ~~en momentos en que~~ utilizando como la estrategia ~~de ser~~ un político conciliador, pero firme en sus posiciones, ~~era~~ necesario para alcanzar victorias en las urnas.

Tristemente, la mañana del 5 de mayo de 2007, el Pueblo de Puerto Rico despertó con la noticia de su fallecimiento a los 65 años de edad, mientras se encontraba en la Unidad de Cuidado Intensivo del Hospital del Maestro en Hato Rey.

Tras ~~quince~~ 15 (15) años de su fallecimiento, las ejecutorias y el legado de nuestro “Gigante Mayor”, arquitecto de la Carolina Insuperable, José E. Aponte de la Torre, continúan vigentes, aun con más fuerzas, y sirven de modelo para reafirmar los principios del servidor público que tiene la entrega, el amor y el compromiso ineludible de servirle con pasión a Puerto Rico. Tanto en temas de política, en la discusión del estatus, en la defensa del Estado Libre Asociado, en cómo mejorar la economía, incluyendo luchas comunitarias y asuntos para preservar la identidad puertorriqueña y en la defensa del autonomismo municipal, el ideario Aponte de la Torre sigue sentando cátedra.

Su legado y sus huellas permanecen intactas como maestro de civismo, líder de principios y defensor de causas justas, sin buscar protagonismos. También, fue gestor de movimientos en defensa de mantener el idioma español como el lenguaje oficial de la Isla. Asimismo, todos recordamos su solidaridad con el pueblo viequense en la lucha para conseguir la salida de la Marina de los Estados Unidos, entre otros asuntos. Con ello le dio validez a su lema de que “cuando el camino se pone duro, los duros se ponen en el camino”.

Por una vida ejemplar, dedicada al servicio público, con honestidad, integridad, dedicación y un legado insuperable de justicia social, el Pueblo de Puerto Rico siempre atesorará su memoria y conmemorará su legado al decretar el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se decreta el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general.

Artículo 2.-El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitirá una proclama sobre las actividades conmemorativas de la celebración del “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, y junto a las entidades públicas del ámbito educativo, cívico y cultural, tanto a nivel nacional como municipal, se organizarán las actividades, foros educativos y de pensamiento crítico para la conmemoración y celebración de este natalicio, al amparo de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación del Proyecto de la Cámara 1439**, con las enmiendas sugeridas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1439, tiene como propósito “decretar el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se propone establecer el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, de esta manera, lograr conmemorar las grandes gestas y ejecutorias de este servidor público el cual dedico gran parte de su vida al desarrollo del Municipio de Carolina.

En esa dirección, indica la pieza legislativa que José Ernesto Aponte de la Torre, nació en Cayey, Puerto Rico, el 5 de diciembre de 1941. Siendo este, el único hijo del matrimonio de don Ernesto Aponte Mendoza y doña Justina de la Torre. De igual forma, la exposición de motivos nos indica que el padre de José E. Aponte de la Torre fue miembro del Regimiento 65 de Infantería y falleció mientras se desarrollaba la Guerra de Korea. Luego de su fallecimiento, junto a su madre, se traslada a la Ciudad de Caguas en donde cursó estudios y conoció a doña Carmen Idalia Dalmau Ferrer, quien fuera su esposa hasta el día de su fallecimiento. Producto de este matrimonio, nacieron sus tres (3) hijos: José Carlos, Ernesto y Javier Aponte Dalmau.

En el proceso de su carrera universitaria, José E. Aponte de la Torre se mudó junto a su familia al Municipio de Carolina donde continuó sus estudios postsecundarios hasta lograr obtener su Bachillerato en Educación con Concentración en Artes Industriales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, logró obtener su Maestría en Administración y Supervisión Escolar de la *New York University*.

Aponte de la Torre inicia su carrera como servidor público al desempeñarse como maestro y director escolar en la Escuela Vocacional Carlos F. Daniels en Carolina; donde allí comenzó a destacarse dentro de sus pares, estudiantes y con la comunidad escolar. En 1984 se lanza como candidato para la alcaldía de Carolina, logrando la victoria. Una hazaña que no se limitó a solamente obtener la victoria, sino que comenzó su gesta como administrador, enfrentándose al déficit presupuestario y el estado precario de las arcas del municipio, situación que se traducía a través de todo Puerto Rico. Tomó iniciativas de ajustes administrativos que le permitieron transformar el estado económico precario del municipio hasta sacarlo del déficit presupuestario. Logró ser alcalde de la Ciudad Carolinense por un término de veintidós (22) años.

Dentro de sus obras de infraestructura más importantes para la bautizada “Tierra de Gigantes”, se destacaron: el Estadio Roberto Clemente Walker, el Parque y Museo del Niño, el Jardín Urbano y Centro de Servicios Municipales de Isla Verde, la Escuela de los Deportes y la Escuela de Ciencias, Matemáticas, Tecnología y Lenguajes (“Escuela pa’los Duros”). A su vez, logró atender el problema de las inundaciones del Río Grande de Loíza bajo los “Proyectos de Mitigación de las Inundaciones

del Río Grande de Loíza”. Dichas medidas incluyeron la reubicación de familias a hogares seguros y la construcción de un dique para evitar inundaciones. De igual forma, Aponte de la Torre tuvo la visión e impulsó la descentralización de servicios básicos desde la Casa Alcaldía, lo que lo llevó a construir dos (2) Centros de Servicios Municipales para atender con mayor agilidad y eficiencia dos (2) sectores importantes de la población carolinense: Isla Verde y Barrazas, este último con la diversidad particular de los campos en cualquier ciudad, y para el beneficio de estos y de todas las áreas circundantes de ambas comunidades.

Esta serie de logros le permitió desarrollar una gobernanza participativa lo cual gestó un movimiento civil de ciudadanos, que al amparo de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, levantó la autoestima colectiva y sentido de pertenencia de los carolinenses. Además, los ciudadanos de la llamada “Tierra de Gigantes”, fungieron como elemento fundamental en la elaboración de planes estratégicos para formular vías de transporte modernos, escuelas especializadas, cartelera de arte, cultura y deportes, así como de la creación de un plan de desarrollo económico a veinte (20) años, todo esto bajo la consigna de “la gente es dueña de su gobierno”.

De igual forma, la exposición de motivos añade que, desde el 2001 al 2006, José Aponte de la Torre presidió la Asociación de Alcaldes; posición que le permitió trabajar en beneficio de todos los alcaldes y sus municipios, sin importar que éstos pertenecieran a la Asociación o a la Federación de Alcaldes. Durante esta etapa, comenzó su lucha a favor de la descentralización de poderes y la delegación de competencias a los gobiernos locales, por ser éstos los de mayor cercanía con sus constituyentes. A su vez, desarrolló nuevas fórmulas para la captación de mayores fuentes de ingresos para los municipios y se fiscalizaron agencias como el Centro de Recaudos e Ingresos Municipales (CRIM), que le faltaron a los objetivos y metas para los que fueron creados.

Por otro lado, tuvo el honor de ser el Vicepresidente del Partido Popular Democrático, posición que le permitió recorrer toda la Isla, llevando sus postulados filosóficos y operacionales de su obra en la Tierra de Gigantes, como propuestas de gobierno de avanzada. De igual forma, alcanzó a presidir, de forma interina, dicho partido político utilizando como estrategia ser un político conciliador, pero firme en sus posiciones, necesario para alcanzar victorias en las urnas.

Finaliza la exposición de motivos informando que el 5 de mayo de 2007, el pueblo puertorriqueño se levantó con la triste noticia de su fallecimiento a sus 65 años. Sin embargo, luego de quince (15) años de transcurrido su fallecimiento, sus logros, ejecutorias y legado permanecen latentes y vigentes, sirviendo de ejemplo para reafirmar y aspirar a desarrollar los valores de una gobernanza innovadora. Impulsando a cada servidor público a aspirar a la entrega, amor y compromiso con cada uno de los ciudadanos. Su legado y sus huellas permanecen intactas como maestro de civismo, líder de principios y defensor de causas justas, sin buscar protagonismos. En ese sentido, se hace fundamental poder recordar y conmemorar su historia, experiencias y logros decretando el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1439 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante “Comisión”) el 3 de noviembre de 2022. Con el interés de promover la discusión de esta legislación, se presentaron memoriales explicativos al **Departamento de Estado y al Municipio de Carolina**. Al momento de la redacción de este informe, solo se ha recibido el Memorial Explicativo por parte del Departamento de Estado. De igual forma, nuestra Comisión tomó en consideración el trabajo llevado a cabo por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara

de Representantes y luego de recibir el memorial explicativo, esta Comisión somete su análisis de la pieza legislativa.

COMENTARIOS

Departamento de Estado

El Departamento de Estado, por conducto del Lcdo. Félix A. Lizasuain Martínez, subsecretario interino, indicó en su memorial explicativo que brinda total deferencia a la iniciativa gestada en la Cámara de Representantes en la aprobación del Proyecto de la Cámara 1439 e informó que el día 5 de diciembre de cada año figura como fecha disponible en el calendario oficial del Departamento de Estado para conmemorar el natalicio de José E. Aponte de la Torre.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 1439 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis de los comentarios sometidos, así como evaluado el informe presentado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Cuerpo Hermano, esta Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que decretar el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, es una iniciativa que debemos promover en aras de conmemorar perpetuamente la vida, legado, obras y ejecutorias de José E. Aponte de la Torre por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general. Su historia invita a las nuevas generaciones a emular y perseguir una nueva visión de gobierno, fomentando valores y principios que responden a las necesidades de nuestros tiempos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. de la C. 1439**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 387, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000-00), provenientes del “Fondo de Emergencia”, para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Invariablemente, toda vez que un fenómeno atmosférico azota ~~nuestra Isla~~ Puerto Rico, son los municipios las entidades que enfrentan en primera instancia los mismos. La relocalización de vecinos en sectores vulnerables, la habilitación de refugios, el almacenamiento de suministros, equipos y combustible, la coordinación de las jornadas de los empleados municipales y los avisos públicos a toda la comunidad son, previo al paso del fenómeno, algunas de las gestiones que los alcaldes se ven obligados a llevar a cabo. Durante y luego del paso del evento, y dependiendo la severidad del mismo, estas gestiones se multiplican en cantidad y costos. La remoción de material vegetativo, de tierra y piedras producto de deslizamientos y derrumbes, el mantenimiento y suplido de combustible a múltiples plantas de electricidad portátiles, y el manejo de inundaciones se convierten en pesadas cargas económicas no presupuestadas para los municipios.

Si consideramos que las finanzas municipales han sufrido bajas considerables en los últimos años como parte de las restricciones fiscales en vigor, la situación se complica, desde el punto de vista económico, aún más. Sencillamente, la enorme mayoría de los municipios no tienen los recursos para enfrentar a eventos como el huracán Fiona dentro de sus límites geográficos.

Esta medida pretende aliviar la estrechez económica de los municipios en lo que será un gasto millonario para cada uno de ellos una vez se sume el total de los gastos que tendrán que desembolsar para enfrentar los impactos iniciales del huracán.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se asigna~~ Asignar al Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000-00), provenientes del “Fondo de Emergencia”, para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona, en un término no mayor de quince (15) días laborables luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta serán financiados con los recursos provenientes de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para cubrir gastos operacionales, gastos administrativos y atender la ~~merma~~ pérdida en recaudos provocada por el paso del huracán Fiona. Se autoriza al secretario de Hacienda a perfeccionar la transferencia inmediata de estos fondos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados al Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal para los propósitos expresados.

Sección 3.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda tendrán que presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término no mayor de veinte (20) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, a través de la Secretaría de ambos Cuerpos

Legislativos, un informe detallado sobre la forma en que se han distribuido y utilizado los fondos asignados por medio de esta Resolución Conjunta.

Sección 3-4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda”), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 387.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 387 (en adelante, “R. C. de la C. 387”), según radicada, propone asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000.00), provenientes del “Fondo de Emergencia”, para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la R. C. de la C. 387 denota la posición de vulnerabilidad en la que se encuentra Puerto Rico ante el paso de fenómenos atmosféricos. Son los y las alcaldes quienes históricamente se hacen cargo de la relocalización de vecinos en sectores vulnerables, la habilitación de refugios, el almacenamiento de suministros, equipos y combustible, la coordinación de las jornadas de los empleados municipales y los avisos públicos a toda la comunidad. Estas medidas preventivas y reaccionarias, ante las emergencias, conllevan cargas económicas no presupuestadas para los municipios.

La estrechez económica por la que atraviesan los municipios, agravada en los últimos años, limita la capacidad de cada uno de estos para enfrentar a eventos como el huracán Fiona dentro de sus límites geográficos. Ante este escenario, la presente medida pretende aliviar la situación económica de los municipios; mediante la asignación de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000), provenientes del “Fondo de Emergencia”, para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 387, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, “OSL”). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido las ponencias.

Debido a la emergencia presupuestaria que experimentan los municipios para hacer frente a los embates del huracán Fiona, esta Comisión procedió a realizar el análisis de esta resolución a partir de lo dispuesto en la Ley Núm. 96-2018, conocida como “Ley de Apoyo a los Municipios” y de lo dispuesto en el Plan Fiscal Certificado el 27 de enero de 2022.

La Ley Núm. 96-2018 creó el Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal mediante el cual se le asignó a cada uno de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), para cubrir gastos operacionales y administrativos, y atender la merma en recaudos a consecuencia del paso de los huracanes Irma y María y otros eventos atmosféricos; así como para autorizar el traspaso de fondos.

La devastación dejada por estos eventos fortuitos trastocó la ya maltrecha economía municipal. Según describe la exposición de motivos de esta Ley, las labores de respuesta inmediata recayeron principalmente sobre los municipios, quienes, a pesar de su estrechez económica, incurrieron en desembolsos y obligaciones económicas de gran magnitud para atender la crisis.

El dinero que pueden obtener los municipios de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), es mediante reembolso y su única opción de adquirir liquidez es mediante los préstamos federales a través del programa “Community Disaster Loan” (en adelante, “CDL”). El desembolso de estos préstamos, aunque sean solicitados con prontitud, demoran mucho tiempo en ser recibidos.

Además, al 26 de febrero de 2018, los municipios presentaron una pérdida en sus ingresos, que se promedia a un sesenta por ciento (60%). A esa misma fecha, las partidas de ingresos reflejaban una reducción de más de un billón de dólares, de la cantidad estimada de ingresos que a julio de 2017 era de sobre dos billones de dólares. Este escenario denota la baja posibilidad de repago de los préstamos, por parte de los municipios.

Como respuesta a esta situación, la Ley Núm. 96-2018 creó un fondo especial denominado Fondo de Asistencia Municipal de Emergencia Municipal, administrado por el Departamento de Hacienda, el cual será utilizado para asignarle un millón de dólares (\$1,000,000) a cada uno de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. Este fondo se capitalizará con cargo al “Treasury Single Account” del Departamento de Hacienda por la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000.00). El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá que identificar la cuenta presupuestaria correspondiente para cumplir con la capitalización del referido fondo.

Por otro lado, el Plan Fiscal certificado dispone lo siguiente, referente al Fondo de Emergencia:

El propósito del fondo de reserva de emergencia es acelerar las actividades de respuesta y, previa solicitud, proporcionar a las agencias del Estado Libre Asociado, las corporaciones públicas y los municipios afectados ("recipientes de la reserva de emergencia") el capital para comenzar rápidamente las actividades de respuesta que excedan su capacidad durante eventos declarados como emergencias en Puerto Rico. A partir del año fiscal 2019, el Estado Libre Asociado debe reservar \$130 millones anuales para una reserva de emergencia que alcanzará \$1.3 mil millones, o aproximadamente el 2.0% del PNB del año fiscal 2018. La metodología que apoya esta reserva se basa en la orientación que proporcionó el Fondo Monetario Internacional a otras islas del Caribe sobre la definición de una reserva de emergencia adecuada (2-4% del PNB, acumulado a 0.5% por año) (p.71)

Del mismo modo estatuye, en cuanto al alcance de este fondo que:

La reserva de emergencia está destinada a acelerar las actividades de respuesta y, previa solicitud, a proporcionar capital a las agencias del Estado Libre Asociado y los gobiernos locales afectados ante una emergencia de tal gravedad y magnitud que la respuesta efectiva exceda la capacidad de los recursos presupuestarios actuales y la asistencia federal por desastre no esté disponible o aún no esté a disposición para

responder a la emergencia. Además, la reserva de emergencia está destinada solo a eventos extraordinarios como los desastres naturales (o según se acuerde con la Junta de Supervisión) y que, generalmente, están fuera del control humano y son inevitables. El fondo de emergencia no está destinado a mitigar emergencias relacionadas con ineficiencias operacionales (p.370).

Cabe destacar que, en una carta cursada por la JSF, al director de la OGP, el Lcdo. Juan C. Blanco, el 22 de septiembre de 2022, el ente aludió a la existencia del fondo antes descrito para autorizar el desembolso de fondos a los municipios. Específicamente, la JSF manifestó: “The Oversight Board hereby authorizes the requested emergency disbursements of up to \$250,000 per municipality from the Emergency Reserve to support recovery efforts related to the effects of Hurricane Fiona, subject to the procedures established in the Special Memorandum.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 387 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En reconocimiento de la existencia del fondo de reserva de emergencia, según descrito en el Plan Fiscal certificado el 27 de enero de 2022, así como de los razonables fundamentos de la Ley Núm. 96-2018 y de la validación de la JSF, mediante el desembolso de fondos para solventar a los municipios durante la emergencia provocada por el huracán Fiona, la Comisión de Hacienda se suma al sentido de urgencia plasmado en la R. C. de la C. 387.

Los municipios, sus alcaldes y alcaldesas, deben contar con los recursos necesarios para tomar las medidas preventivas de cara a las emergencias atmosféricas, así como para reaccionar ante la debacle. Si bien FEMA representa la vía que de primera mano asiste a los municipios mediante la asignación de recursos económicos, el acceso a los fondos está supeditado al reembolso y la única opción para los municipios adquirir liquidez es mediante los préstamos federales. Las travas procesales de los fondos federales se traducen en demoras exageradas en la respuesta para rehabilitar las comunidades en los municipios. Por ejemplo, tras el paso de los huracanes Irma y María en 2017, aún, en 2022, hay infraestructuras como: puentes, carreteras, escuelas, entre otras facilidades públicas en espera para ser reparadas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 387, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1284, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, con el propósito de añadir una nueva Sección 15 a los fines de establecer que el dueño o accionista mayoritario de toda clínica dental o práctica en el ejercicio de la medicina dental sea un dentista licenciado por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y establecer excepciones a la aplicabilidad de dicha Sección; reenumerar las secciones subsiguientes; establecer la responsabilidad del Departamento de Salud, en coordinación y consulta con la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de establecer reglamentación sobre lo requerido en esta Ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente en los últimos años se han proliferado las operaciones de oficinas y clínicas dentales, cuyos dueños no son dentistas certificados. Dicha situación ha contribuido a grandes limitaciones de la práctica ética de la medicina dental. De igual forma, estas clínicas y oficinas dentales ofrecen servicios dentales mediante dentistas contratados. Esta conducta crea una especie de empresarismo dental mediante la cual se proveen servicios *sin* cumplir cabalmente con la ética en la medicina oral y se han estado efectuando procedimientos invasivos a pacientes sin cumplir cabalmente con las responsabilidades legales que poseen los dentistas que son dueños de sus propias clínicas dentales.

En múltiples ocasiones pacientes han tenido que acudir a salas de emergencia debido a que le han realizado procedimientos invasivos e irreversibles en detrimento de su salud. En muchas ocasiones estos procedimientos terminan provocando infecciones agudas al paciente poniendo en riesgo su salud y su vida.

La práctica antes mencionada torna la relación médico paciente en una relación puramente contractual entre el paciente y el consultorio y no entre el paciente y el dentista que lo atiende. Esto pone en riesgo la estabilidad y la calidad de los tratamientos que se les brinda a los pacientes en especial con los tratamientos prepagados y los errores de criterio de alguno de los dentistas contratados por el consultorio.

El gobierno debe velar por la seguridad y la salud de sus ciudadanos. La salud oral es de vital importancia en la calidad de vida de los individuos. Es por eso que mediante legislación se deben establecer unos parámetros adecuados para que se les garantice a los pacientes dentales un servicio de calidad y seguro para su salud.

Teniendo en mente estas circunstancias y problemáticas, la Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de esta medida en donde reconoce que la posesión de una clínica o grupo dental en Puerto Rico, debe ser propiedad, en todo o en su mayoría, de un dentista debidamente licenciado para ejercer la profesión dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 15 a la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 15. – Propiedad de Clínicas Dentales

Toda clínica, o práctica en el ejercicio de la medicina dental en donde se provean servicios relacionados a la salud oral, para los cuales sea necesario poseer una licencia de dentista, su propietario o accionista mayoritario deberá ser un dentista licenciado por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y que se encuentre en cumplimiento "good standing" con todos los requerimientos de ley exigidos por el Gobierno de Puerto Rico para poder ejercer dicha profesión. En el caso de una corporación profesional, tendrá que cumplir además de lo requerido en esta Ley, con los requerimientos establecidos en el Capítulo XVIII de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida General de Corporaciones. Esta sección no aplicará a todas aquellas clínicas o prácticas en el ejercicio de la medicina dental que sean de instituciones del Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América en Puerto Rico. Esta sección tampoco aplicará a aquellas clínicas o prácticas en el ejercicio de la medicina dental que sean ofrecidos a través de organizaciones sin fines de lucro de forma gratuita.

Artículo 2.- Se reenumeran las actuales Secciones 15 y 16 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, como las secciones 16 y 17, respectivamente.

Artículo 3.- El Departamento de Salud, en coordinación y consulta con la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, tendrá un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley para establecer reglamentación que disponga el tiempo de implementación para las disposiciones que entrarán en vigor cuando la reglamentación este aprobada y que contendrá, además, sin que se entienda como una limitación, los siguientes asuntos:

- a. Por ciento (%) de la cantidad total de bienes o capital invertido en la clínica, o práctica en el ejercicio de la medicina dental en donde se provean servicios relacionados a la salud oral que lo conviertan en el propietario o accionista mayoritario;
- b. Venta o transferencia de capital o bienes de la clínica, o práctica en el ejercicio de la medicina dental o disolución de esta en caso de muerte del propietario o accionista mayoritario y el término para realizar dicha transacción; y procedimientos en el caso de transferencia por razón de herencia por muerte del propietario o accionista mayoritario de dicha clínica, o práctica en el ejercicio de la medicina dental;
- c. Derechos, Deberes, Responsabilidades y Prohibiciones a establecerse a todo propietario o accionista mayoritario relacionado con la operación y funcionamiento de una clínica, o práctica en el ejercicio de la medicina dental en donde se provean servicios relacionados a la salud oral; ~~sobre todo~~ sobre todo de los empleados que laboren dentro de la misma y sus responsabilidades laborales dentro de la misma;
- d. Cualquier otro asunto que el Departamento entienda pertinente para la implementación de esta Ley.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1284 con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1284, propone crear la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, con el propósito de añadir una nueva Sección 15 a los fines de establecer que el dueño o accionista mayoritario de toda clínica dental o práctica en el ejercicio de la medicina dental sea un dentista licenciado por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y establecer excepciones a la aplicabilidad de dicha Sección; reenumerar las secciones subsiguientes; establecer la responsabilidad del Departamento de Salud, en coordinación y consulta con la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de establecer reglamentación sobre lo requerido en esta Ley y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos comienza exponiendo que en los últimos años se han proliferado las operaciones de oficinas y clínicas dentales, cuyos dueños no son dentistas certificados. Dicha situación ha contribuido a grandes limitaciones de la práctica ética de la medicina dental. De igual forma, estas clínicas y oficinas dentales ofrecen servicios dentales mediante dentistas contratados, creando una especie de empresarismo dental mediante la cual se proveen servicios si cumplir cabalmente con la ética en la medicina oral y se han estado efectuando procedimientos invasivos a pacientes sin cumplir cabalmente con las responsabilidades legales que poseen los dentistas que son dueños de sus propias clínicas dentales.

Continúa exponiendo que en múltiples ocasiones pacientes han tenido que acudir a salas de emergencia debido a que le han realizado procedimientos invasivos e irreversibles en detrimento de su salud. En muchas ocasiones estos procedimientos terminan provocando infecciones agudas al paciente poniendo en riesgo su salud y su vida. La práctica antes mencionada torna la relación médico paciente en una relación puramente contractual entre el paciente y el consultorio y no entre el paciente y el dentista que lo atiende. Esto pone en riesgo la estabilidad y la calidad de los tratamientos que se les brinda a los pacientes, en especial con los tratamientos prepagados y los errores de criterio de alguno de los dentistas contratados por el consultorio.

Por tanto, consideran necesario establecer mediante legislación unos parámetros adecuados para que se les garantice a los pacientes dentales un servicio de calidad y seguro para su salud. Teniendo en mente estas circunstancias y problemáticas, la Asamblea Legislativa entiende meritoria la aprobación de esta medida en donde reconoce que la posesión de una clínica o grupo dental en Puerto Rico, debe ser propiedad, en todo o en su mayoría, de un dentista debidamente licenciado para ejercer la profesión dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado analizó Memoriales Explicativos del Departamento de Salud, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, Dr. Raul F. Montilla, Dra. Lorelei Ortiz y un grupo de ciudadanos. Además, se llevó a cabo una Vista Pública para la consideración de esta medida. La Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P del C 1284.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según lo expresado en los Memoriales Explicativos recibidos, se presenta un resumen de los planteamientos y recomendaciones presentadas en los memoriales.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha agencia. En su escrito exponen que el Departamento de Salud y la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico endosan el Proyecto de la Cámara 1284. En su escrito indica que realizaron sus expresiones luego de consultar con la Junta y la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS), adscritas al Departamento de Salud.

El Secretario informó que es la posición de la Junta respaldar el proyecto de referencia resaltando que, igual propuesta fue solicitada en el pasado por la propia Junta a la Asamblea Legislativa. Cabe señalar que como resultado de dicho esfuerzo surgió el Proyecto de la Cámara 1954 del 4 de febrero de 2019, presentado por el representante Navarro Suárez. Además, igual contenido mantiene el Proyecto de la Cámara 1282 del 21 de marzo de 2022, presentado por los representantes Hernández Montañez y Higgins Cuadrado.

Por otra parte, reiteró las razones por las cuales, originalmente, fue necesario realizar la petición de lo presentado en esta medida. Señaló que dichas razones continúan vigentes al día de hoy, entre las que se encuentran las siguientes:

- Empresarismo inescrupuloso provocado por una proliferación de oficinas y clínicas dentales cuyos dueños son personas particulares y no dentistas.
- Venta de productos y servicios dentales al margen de la supervisión de un dentista licenciado.
- Enfoque cosmético sobre el sanitario; Promesas a los pacientes de resultados instantáneos e irreales.
- Discontinuidad de los servicios a los pacientes por desvinculación de los dentistas en las clínicas dentales; al punto de que pacientes pierdan tratamiento o incluso dinero por depósitos o prepagos de tratamiento dental realizados.
- Contratación de dentistas licenciados a estipendios u honorarios a un porcentaje muy por debajo de lo que satisfacen las aseguradoras y los pacientes; pauperizando la profesión dental.

Culminó su escrito mencionando que, ciertamente, a nivel constitucional, el Departamento de Salud es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud y desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo de Puerto Rico. Evaluada la medida desde el punto de vista salubrista, y siendo el encargado constitucional de velar por la salud de nuestra población, entiende que la propuesta legislativa es una razonable y en beneficio tanto del profesional dental, así como de los pacientes que reciben dichos servicios.

Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico

La Dra. Arminda Rivera Mora, Presidenta del **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**, sometió un memorial explicativo en representación del colegio. En su escrito expone que apoya la intención del proyecto y considera que con las enmiendas sometidas se trabajan las debilidades y carencias del PC 1284 para atender un asunto que a todas luces afecta la salud oral y salud general de nuestros conciudadanos; así también la estabilidad y bienestar de nuestros dentistas.

De entrada, favorece el propósito fundamental de que las oficinas o clínicas dentales sean propiedad de un dentista. Sin embargo, difiere de algunos planteamientos y considera que hay varios aspectos y situaciones que no han sido atendidos en este proyecto y que debemos considerar para que el propósito del mismo se cumpla.

Mencionó que se desprende de la exposición de motivos cómo la proliferación de clínicas dentales donde el dueño no es dentista certificado redundaría en un empresarismo dental que provee servicios que no son consonos con la ética de la medicina oral. Recalcó que algo puede ser legal, pero no ético, porque la ética es lo más puro. Los peticionarios entienden claramente la importancia de la ética en los procesos de la odontología organizada. En Puerto Rico existen dos instituciones odontológicas que agrupan compulsoriamente a los dentistas; la Junta Dental Examinadora y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y el único que tiene un Código de Ética es el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. Los peticionarios reconocen el valor de tener un código vigente, no sólo en para mantener un alto estándar de la profesión, sino también en bienestar de los pacientes. Si no hubiese estructuras que regularan a los dentistas la salud oral estaría en manos de los mercaderes de fortuna.

La Dra. Rivera señaló que, a diferencia de los “mercaderes de fortuna”, un dentista tiene que cumplir con cuatro años de odontología enfocados primordialmente en proveer salud a sus pacientes, desde el aspecto biológico, médico, fisiológico, hasta el aspecto puramente dental. Cuatro años sumamente complejos, donde el reto más importante de cada dentista es poder diagnosticar, atender y satisfacer las necesidades de su paciente. “A diferencia de aquellos mercaderes que sólo ven al paciente como signo de dólar, que lo que buscan es cuánto dinero pueden cobrar”.

Con relación a lo anterior, la Dra. Rivera indica que los “mercaderes de fortuna” en su profesión, que afectan la salud del pueblo, son:

1. “Inversionistas.
2. Intrusos (Técnicos Dentales / Asistentes Dentales / Extranjeros).
3. Compañías de Seguros Médicos.
4. Mega Tiendas.
5. Etc.”

Por otra parte, indicó que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, tiene varias observaciones y recomendaciones para la medida. Recalcó que la medida se refiere específicamente a dentistas debidamente licenciados por la JDE y certificados por el CCDPR, lo que muchos llaman: estar en “*good standing*”, licencia activa en la JDE y colegiación activa en CCDPR. De esta forma el proyecto estaría en conformidad al estado de derecho actual en Puerto Rico, que establece que para ejercer la profesión dental se requiere una licencia y una colegiación activa.

Entiende necesario que se exija que toda corporación, corporación de servicios profesionales, compañía de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá operar y actuar en cumplimiento con lo dispuesto en esta legislación. En ese sentido, debe atemperarse la Ley de Corporaciones vigente en Puerto Rico a lo dispuesto en esta medida legislativa. De esta manera, el ordenamiento jurídico, en el ámbito corporativo, quedaría atemperado a la nueva norma jurídica propuesta en esta pieza legislativa. En ese contexto, recomendó se inserte de todas formas una cláusula de supremacía, a los fines de establecer que cualquier disposición, reglamento o regla inconsistente con lo dispuesto en esta legislación, quedará sin efecto y no tendrá validez legal.

En corporaciones, de permitir hasta una máximo de 10% de acciones en una práctica dental a personas que no sean dentistas licenciados. Entendiéndose que el dentista será dueño mayoritario con 90%. Si hubiese más de un accionista, el máximo de las acciones del dentista se mantendrá en 90%. Añadió que el dentista propietario tendrá que trabajar al menos 40 horas al mes en la oficina dental. En corporaciones, de ser una aseguradora el accionista, no podrá tener más del 5% de las acciones totales.

Los dentistas en la práctica no podrán ser accionistas de la aseguradora y deberán tener no menos del 90% de las acciones. En cuanto a prácticas individuales (no corporaciones), el o los dentistas deberán ser dueños mayoritarios de la práctica dental. De haber un inversionista no podrá invertir más del 5% de la sociedad.

Asimismo, presentó una exclusión a los casos de herencia. Por ejemplo, permitir que el heredero pueda mantener la práctica abierta, al menos hasta que la venda. Considera que para las actuales prácticas dentales cuyos dueños no son dentistas debe crearse alguna medida para atemperar la situación con las enmiendas a la ley dental. Su recomendación es otorgar cinco (5) años para que estén en cumplimiento con esta ley.

La Dra. Rivera culminó su escrito indicando que apoya la intención del proyecto y considera que con las enmiendas que sometió se fortalecen las debilidades y carencias del PC 1284 para atender un asunto que a todas luces afecta la salud oral y salud general de nuestros conciudadanos; así también la estabilidad y bienestar de nuestros dentistas. Así lograríamos dejar sin efecto legal la práctica que ha proliferado en los últimos años de que, a través de diferentes estructuras corporativas, terceros que no son dentistas tienen oficinas dentales. Esto sin estar sujetos a los foros y normas éticas y profesionales de los dentistas; además de pretender controlar los criterios, decisiones y ejecutorias de dentistas, que son reclutados o contratados como empleados o contratistas de servicios profesionales.

Dentistas Licenciados

El **Dr. Raúl F. Montilla** y la **Dra. Lorelei Ortiz**, quienes se identificaron como dentistas licenciados, sometieron escritos donde se expresaron en contra del Proyecto de la Cámara 1284. Estos expresaron que, como dentistas licenciados en Puerto Rico, desean brindar una visión distinta a lo expresado en la exposición de motivos del P. de la C. 1284. Expusieron que trabajan en una oficina dental cuyo dueño no es un dentista licenciado en Puerto Rico sino un técnico dental desde hace 10 años. Aseguraron que absolutamente nada de lo expuesto en la exposición de motivos del Proyecto aplica a su experiencia de trabajo. En su oficina trabajan diversos dentistas licenciados. Algunos ejercen odontología general mientras otros se dedican a prácticas especializadas.

Los dentistas expresaron que todos los dentistas en su oficina han trabajado con el mayor profesionalismo y siguiendo las normas y "standard" de cuidado que se requiere de un profesional dental en Puerto Rico y Estados Unidos. Además, los dueños de oficina jamás han impuesto su criterio por encima del de los dentistas que allí ejercen. Los dentistas siempre tienen la última palabra sobre qué se le realiza al paciente. Aún, cuando alguna situación lo amerita, han brindado alguna sugerencia, pero si su criterio clínico luego de evaluar al paciente es diferente, tienen la total libertad de realizar lo que entiendan correcto.

Continúan exponiendo que, ninguno de los dentistas son contratados o están asociados. Por el contrario, son proveedores de planes médicos con los cuales tienen contratos directos y por tanto los planes exigen un trato responsable con sus pacientes sin importar en qué oficina trabajen. Ante una queja de un paciente los planes se van a comunicar directamente con ellos, los proveedores contratados y quienes reciben el pago de honorarios directo del plan médico. La oficina no contrata con los planes, ni reciben pagos de ellos, la responsabilidad es totalmente de los dentistas. Lo mismo en el caso de una mala práctica, son los dentistas quienes serían emplazados. Los dentistas son totalmente responsables ante los planes, ante los estándares establecidos por la buena práctica de la profesión dental y sobre todo ante sus pacientes. En sus años ejerciendo allí, hasta donde conocen, jamás han sido demandados.

En su oficina continuamente se refieren pacientes a dentistas especialistas, ya que consideran que el paciente va a estar mejor atendido por ellos. Indicaron que son incapaces de poner en riesgo la

salud de un paciente tratando de realizarle un procedimiento con el cual no nos se sienten cómodos y que estaría mejor en las manos de un especialista. Señalaron que lo expresado en el Proyecto 1284 sobre la realización de tratamientos a pacientes que luego terminan en salas de emergencias jamás aplicaría a su oficina y constituye una generalización totalmente irresponsable hacia los profesionales que tanto velan por el bienestar de sus pacientes. Por su parte, señalan que no hay nada que impida que en una oficina cuyo dueño sea un dentista, se pueda tratar irresponsablemente a un paciente. Solo el buen juicio y el deseo de darle el mejor trato al paciente impide que se ejerza contrario a la ética.

Mencionaron que su oficina combina laboratorio dental con la parte clínica. La inversión en equipo por parte del laboratorio dental ha permitido que disfruten de *scanners* que permiten tomar impresiones sin los materiales que resultan tan incómodos para los pacientes. En el laboratorio dental se fabrican y preparan dentaduras, coronas, implantes y puentes dentales. El tener oficina clínica junto a un laboratorio dental es algo que muy pocas oficinas pueden ofrecer y que redundaría en grandes beneficios para los pacientes. El tener laboratorio propio permite corregir, ajustar y modificar diversos tipos de prótesis dentales con mayor eficiencia y rapidez que una oficina que depende de un laboratorio externo con un servicio de mensajería para recoger y entregar los casos dentales. La enorme inversión en equipo con la más alta tecnología les permite brindar a sus pacientes tratamientos de prótesis dentales de la más alta calidad. Y el tratamiento de diversas condiciones orales que se pueden corregir y tratar con la última tecnología láser.

Por otra parte, mencionaron que su oficina goza de una enorme demanda de servicios por la comunidad donde se ubica y que sus citas regulares están para dentro de varios meses. Diariamente pueden recibir hasta 20 llamadas de personas buscando ser atendidos con carácter de emergencia. Expresó que eliminar prácticas como éstas, provoca pérdidas para toda la población que recibe sus servicios. Muchos profesionales de la salud oral se han visto en la necesidad de emigrar a otros países para brindar sus servicios por diversas razones, entre ellas, administrativas. El poder contar con un equipo administrativo que permita brindar servicios en un lugar limpio, cómodo, accesible, con tecnología y con todos los aspectos de permisología en orden les provee tranquilidad. Señalaron que este proyecto provocará menos oficinas dentales y más necesidad de cuidados para los pacientes ya que no todos los dentistas desean ocuparse de gestiones puramente administrativas.

Además, expusieron que los aspectos de ética y prácticas irresponsables no se eliminan con este tipo de medidas. Si una Oficina no está atendiendo adecuadamente a sus pacientes, lo correcto sería llevar a cabo todos los procesos establecidos para que quienes actúen irresponsablemente respondan por esas acciones. Aprobar este proyecto, burlaría todos los protocolos establecidos para regular las malas prácticas en el área de la Salud Oral. Asimismo, mencionaron que actualmente se cuenta con un Sistema riguroso para que profesionales de la salud puedan llevar a cabo sus servicios responsable y éticamente, ya sea de forma ambulatoria, en sus propias oficinas, en las de otro dentista, en un hospital, en una Clínica Dental o en otro país.

Culminaron su escrito expresando que es importante que se conozca la importancia de su oficina para la comunidad a la cual sirve, comunidad que quedaría desprovista de un servicio tan esencial en un momento en que la oferta de oficinas dentales está tan limitada y donde todos los días reciben llamadas de pacientes angustiados por que no quieren atender pacientes nuevos en muchas oficinas. Recalcaron que hay oficinas, como en la que trabajan, que le dan un excelente servicio a su comunidad, mientras hay oficinas cuyos dueños son dentistas actuando en detrimento de la salud oral de sus pacientes. Señalaron que esto no es un "issue" claramente en blanco y negro con los buenos en un bando y los malos en el otro. Hay dentistas muy buenos y responsables en ambos bandos. Al eliminar oficinas que trabajan bien, afectamos la salud del pueblo que depende de esos cuidados. Y más aún en esta época que hay una seria escasez de profesionales de la salud en Puerto Rico.

Ciudadanos

Los señores **Raúl Montilla, Francisco J. Molina, Ana Vázquez, Jorge Rodríguez, Exymaris Guerrero**, entre otros, sometieron un Memorial Explicativo donde se expresan en contra del Proyecto de la Cámara 1284. Expresaron su interés es exponer las razones por las cuales el lenguaje aprobado, menoscabará obligaciones contractuales existentes. Señalaron que el alegado interés público expuesto en el Informe Positivo del P. de la C. 1284, emitido por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes el 14 de junio de 2022 (el "Informe"), parte de premisas incompletas e incorrectas. Como cuestión de realidad, ninguno de los testimonios ofrecidos por las entidades requeridas a expresarse por invitación de la Comisión, suministró evidencia alguna que justifique la intromisión legislativa arbitraria que pretende esta medida. Así lo refleja la posición institucional de tanto el Departamento de Salud como la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, las cuales, al igual que el Colegio de Cirujanos Dentistas, ofrecen puntos de discusión o talking points para impulsar la medida.

Están convencidos de que la celebración de una vista pública permitirá el desfile de evidencia que demostrará, con datos específicos, el ánimo arbitrario de la medida y el potencial efecto en los empleos de empresas que se han destacado por su atención al bienestar de todos los pacientes. Los argumentos ofrecidos por el Colegio, cuyo requisito de colegiación compulsoria se encuentra bajo impugnación ante el Foro Judicial, se enfocan, en sus propias palabras, en la "ética de la medicina oral". Según se desprende de la página (6) del Informe, para el Colegio " es importante recalcar que algo puede ser legal, pero no ético, porque la ética es lo más pura. Los peticionarios entienden claramente la importancia en los procesos de la odontología organizada". Esto frente al "empresarismo dental" que clasifican como "proliferante", sin explicaciones adicionales.

Su planteamiento es que el lenguaje propuesto en el P. de la C. 1284 es inconstitucional porque interfiere con obligaciones contractuales. Asimismo, entienden que la facultad que se le intenta delegar al Departamento de Salud para reglamentar es una excesivamente amplia, a tal extremo que intenta inmiscuirse, incluso, en la forma y manera de testar de un individuo, materia ampliamente reglamentada con una jurisprudencia interpretativa abarcadora.

Por otro lado, el Colegio arguye que la Ley, tal y como está redactada, causa que no exista una relación médico-paciente, lo cual es totalmente incorrecto. El ordenamiento jurídico actual de Puerto Rico establece que, si un médico trata de forma negligente a un paciente, este último tiene derecho a reclamarle al primero por su "malpractice", independientemente la relación laboral que exista entre el médico y el patrono. Como cuestión de realidad, hoy día, el paciente pudiese reclamar al médico, y al patrono, mediante la doctrina de responsabilidad vicaria.

Continúan exponiendo que la medida propuesta dificultaría en extremo, e incluso imposibilitaría en múltiples circunstancias, la contratación de dentistas. Debemos tener presente que estos profesionales recientemente han colaborado en el creciente éxodo de profesionales de la salud. Para un dentista recién graduado, por ejemplo, resulta prácticamente imposible iniciar las operaciones de una clínica dental con sus propios ingresos. La existencia de inversionistas en este campo es evidencia fehaciente de que, más que ayudar a que estos profesionales dentales se queden en nuestra isla, aportamos a su crecimiento profesional con empleos dignos, dentro del marco estatutario, respetando y garantizando el criterio de estos médicos.

La profesión se divide en muchas ramas. Entre ellas, destacamos la Prostodoncia, Endodoncia, Pedodoncia, Odontología General, y Periodoncia. En ocasiones, han escuchado de dentistas que algunos clínicos, dueños de oficina, delegan solo lo que no quieren hacer, más no así de los ingresos, evitando también en ocasiones el crecimiento de los dentistas.

Finalmente, expresaron que, de convertirse en ley, esto causaría una pérdida de empleos inmediata, incluyendo a dentistas, pues obligaría el cierre de clínicas. Causa gran preocupación el hecho de que un dentista trabaje toda su vida para crear su oficina y si fallece no pudiese dejar b su oficina a sus herederos, pues la medida aprobada lo prohibiría.

Vista Pública

La audiencia pública celebrada el 25 de octubre de 2022 inició con la lectura de la ponencia de la Junta Dental Examinadora del Departamento de Salud, por parte del **Dra. Rosa M. Rodríguez**, donde favorece la aprobación de la medida. Luego de la lectura de la ponencia el presidente de la comisión de salud, Rubén Soto Rivera, auscultó sobre la cantidad de querellas que se han registrado de pacientes vinculados a las clínicas en las que sus dueños no son dentistas. El **Lcdo. Rodrigo López Irizarry** respondió que no cuentan con los datos, pero le estará sometiendo la información a la Comisión.

Por otra parte, la Dra. Rodríguez mencionó que en Estados Unidos los dueños de oficinas dentales deben tener de manera mayoritaria dentistas licenciados y existen leyes sobre la misma, por ejemplo, en Texas. Además, comentó que, en el caso de los matrimonios con bienes gananciales, el hecho de que el conyugue fallezca debe ser tomado en consideración porque hay herederos envueltos. La Dra. Rodríguez agrega que si fallese el dentista su conyugue necesita emplear a un dentista licenciado, este puede conservar el nombre de la clínica por hasta dos (2) años para poder vender o alquilar la práctica, pero el que adquiere o rente la práctica debe tener en su por ciento mayoritario a dentistas licenciados. Por su parte, entiende que es mejor para Puerto Rico que el miembro mayoritario sea un dentista e instó a tomar en consideración lo que está ocurriendo en el momento y ver cómo podemos mejorarlo y hacer esa transición de la mejor manera. El Lcdo. López establece que dicho proceso se puede discutir en los procesos de vistas públicas o preparación del reglamento.

El senador mencionó que hay quienes consideran que esta ley es inconstitucional, ya que interfiere con la libertad de comercio y pidió la opinión de la Junta. El Lcdo. López indicó que no se han realizado estudios o análisis con relación al asunto constitucional, indica que su participación ha sido exclusivamente en cuanto a comentarios sobre el asunto práctico de la Junta Dental Examinadora y sus preocupaciones en cuanto a la disponibilidad de sus servicios por parte de dentistas licenciados a la prestación de servicios a la comunidad, velando la seguridad y salud de sus pacientes.

Por otra parte, el senador Rubén Soto Rivera indicó que se ha traído la preocupación sobre los Centros 330 e injerencia de esta Ley con sus servicios en salud oral. La Dra. Rodríguez respondió que la medida tiene como excepción los centros estatales, federales o los que estén dando servicios gratuitos a la comunidad.

El senador Ramón Ruíz Nieves, en referencia a lo mencionado en la ponencia, indicó que es la segunda ocasión que se atiende un proyecto similar a este y preguntó ¿cuántos dentistas licenciados tenemos en Puerto Rico aproximadamente? A lo que la Dra. Rodríguez contestó que tienen alrededor de ochocientos (800) a mil cien (1,100). El senador consultó qué tipo de estudios debe poseer un técnico dental. La Dra. Rodríguez manifiesta que usualmente obtienen un grado asociado de uno (1) a dos (2) años de estudio.

Asimismo, el senador cuestionó sobre quién establece los requisitos para abrir una clínica dental a personas que no son dentistas licenciados. El Lcdo. López mencionó que importante recalcar que la Junta Dental Examinadora tiene la potestad de regular las licencias de los profesionales, cuando el profesional o la entidad clínica no tiene ese dentista licenciado la Junta no tiene jurisdicción ni la potestad para asegurar que el paciente de salud oral reciba el servicio adecuado. El instrumento que tiene la Junta es el instrumento mitigador, el instrumento de realización de querellas, de no existir dentro

de la clínica un responsable principal que sea dentista licenciado, al juicio del Lcdo. López, se pone en peligro la salud de los pacientes. La Dra. Rodríguez añade que además de eso puede haber presiones interinas ya que para el dentista lo primordial es la salud de sus pacientes, si se tienen clínicas donde los dueños no son dentistas no van a tener el compromiso que tiene el dentista con sus pacientes porque su enfoque es uno monetario.

La Dra. Rodríguez continuó recalcando que no quieren que los dueños no licenciados de las clínicas emitan presiones indebidas sobre los procedimientos que se tienen que hacer, indicando que muchas veces el jefe es una persona que no tiene ningún tipo de conocimiento en salud oral. El senador Ramón Ruíz preguntó ¿dónde los pacientes pueden realizar una querrela sobre servicios recibidos en lugares donde no cuentan con un dentista licenciado? La Lcda. López indicó que la Junta Dental no tiene jurisdicción sobre un profesional sin licencia, estos casos en particular los atiende el Departamento de Justicia.

Continuó la vista con la comparecencia del **Lcdo. Husmail Figueroa**, quien representa a un grupo de comerciantes dueños de clínicas dentales. El mismo expresó que el grupo que representa está en contra de la aprobación de la medida. A preguntas del senador Rubén Soto Rivera, el Lcdo. Husmail indicó que representa aproximadamente a seis clínicas dentales las cuales no están cobijadas bajo ninguna organización, hasta donde conoce. Mencionó que son corporaciones íntimas, que son los titulares de una clínica dental en donde contratan dentistas y asistentes dentales, tienen sus laboratorios dentales y se le brinda todo el servicio necesario que el paciente busca en una clínica dental, bajo el marco de la Ley.

El senador consultó si exigen a los dentistas que estén presentes desde que abre hasta que cierra la clínica, a lo que el Lcdo. Husmail contestó que les exigen que este en su turno completo hasta que termine su operación diaria. Por otra parte, se auscultó sobre su conocimiento de casos en donde se haya visto afectados pacientes que han asistido a clínicas cuyos dueños no son dentistas licenciados. El licenciado indicó que sí y que atienden como cualquier otra reclamación. Si es una reclamación sobre satisfacción con algún servicio, se vuelve a hacer el servicio.

En cuanto a su conocimiento sobre casos en donde el paciente se haya visto afectado habiendo sido atendido por un profesional no licenciado, el Lcdo. Husmail indicó que en el caso de los comerciantes que el representa no ha sucedido. A preguntas del senador, el licenciado indicó que estaría de acuerdo en que se le imponga todo el peso de la ley a las clínicas inescrupulosas que practican de manera ilegal y de manera irresponsable. El Lcdo. Husmail continuó señalando que el proyecto de ley, como está redactado, no hace esa distinción, no da la oportunidad de que comerciantes que si tienen contratados a dentistas licenciados y que operan con técnicos dentales debidamente licenciados en Puerto Rico puedan ser dueños de una clínica.

Sobre los señalamientos de la imposición de criterios de los dueños sobre la prestación de servicios por parte de los dentistas licenciados, el Lcdo. Husmail aclaró que este no es el caso. Recalcó que los dueños de las clínicas son como cualquier comerciante, ellos manejan administrativamente su negocio. El dentista y los asistentes dentales son los que atienden a los pacientes en todo momento, cuando uno va a hacerse una limpieza, que es de las cosas más sencillas que se hacen en una oficina dental, quien realiza la limpieza de los dientes es el asistente dental y al final el dentista revisa el trabajo que realizó el asistente.

La Vista Publica continuó con la ponencia del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, por parte de la **Dra. Arminda Rivera**, presidenta, y el **Dr. Thomas Manuel Medina**, expresidente y actual presidente del Distrito Central. En su ponencia se expresaron a favor de la medida que busca que las oficinas o clínicas dentales sean de la propiedad de un dentista. Señalaron que el “paciente no es un signo de dólar; el bienestar de los pacientes va por encima del dentista”. Asimismo, comentaron que la

odontología debía regirse por los más estrictos códigos de ética, ya que los pacientes depositan su bienestar y salud en sus manos. Señalaron que este proyecto atiende un asunto que afecta la salud oral y general de los ciudadanos, así como la estabilidad y bienestar de los dentistas.

Entre otros asuntos, mencionaron las compañías de seguros médicos, las cuales crean clínicas dentales alrededor de la isla para ofrecer servicios a sus asegurados, bajo condiciones diferentes a los proveedores independientes, contratados por ellos mismos. Mencionaron que las aseguradoras buscan atraer a sus asegurados con la promesa de que no tienen que pagar deducibles. Indicaron que la gravedad de este asunto es que primero la aseguradora tiene un conflicto de intereses, indicando que la práctica de anunciar el no pagar deducible es lo que el gobierno federal conoce como “soliciting”. Además, cuestionaron que, habiendo establecido que el interés de las aseguradoras es hacer dinero, “¿qué pasaría si las aseguradoras limitaran el acceso de los pacientes solamente a sus oficinas?” Esto limitaría el acceso a los servicios, redundando en mayores ganancias y en perjuicio de la salud.

Concluyeron su ponencia exponiendo que lo propuesto lograría dejar sin efecto legal la práctica que ha proliferado en los últimos años de que, a través de diferentes estructuras corporativas, terceros que no son dentistas tienen oficinas dentales. Esto sin estar sujetos a los foros y normas éticas y profesionales de los dentistas; además de pretender controlar los criterios, decisiones y ejecutorias de dentistas, que son reclutados o contratados como empleados o contratistas de servicios profesionales.

A preguntas del senador, Rubén Soto Rivera, sobre la crisis en los tiempos de espera para obtener citas, la Dra. Rivera indicó que esto se debe a factores diversos, siendo su base el dinero, la remuneración inadecuada a los dentistas. Informó que bajo la administración pasada se prometió un aumento de 70% en el Plan Vital para los dentistas, el cual no se dio y en reuniones recientes con ASES les indicaron que no tenían conocimiento de esto. La Dra. Rivera comentó que el retraso o detente en tarifas del plan de Salud del Gobierno hizo que se detuvieran los “ajustes necesarios al costo de vida”, se encuentran trabajando con tarifas de hace treinta años.

El senador, Albert Torres Berrios, preguntó sobre la cantidad de querellas que ha recibido el Colegio relacionadas al asunto en gestión. A esto, el Dr. Medina respondió que no tienen un número exacto porque la Comisión que se encarga de estas es la Comisión de Quejas y Agravios, buscando resolver las discrepancias entre los pacientes y los proveedores, antes de que lleguen a los tribunales. La Dra. Rivera añadió que en los casos donde los dueños no son dentistas, el Colegio pierde injerencia ya que la querella sería contra el lugar y no sobre sus colegiados. Por ejemplo, si la querella del paciente es sobre un técnico dental, ellos no tendrían injerencia sobre este. En los casos que no puedan trabajar, el Colegio hace un referido a Justicia y acompaña al paciente en el proceso. Finalmente, el Dr. Medina expuso que lo que se está buscando es que se eleve a rango preferencial la salud oral de Puerto Rico, lo cual va por encima de todo lo demás, refiriéndose a las preocupaciones por la libertad de comercio.

La cuarta ponencia estuvo a cargo de la **Dra. Liselys Reyes**, dentista licenciada, la cual hizo lectura de su escrito a favor de la medida. El senador Rubén Soto Rivera auscultó si poseen algún tipo de estadísticas, además de lo que tenga el Colegio sobre casos que hayan llevado a Comisiones. La Dra. Liselys indicó que lamentablemente son demasiados casos. Agrega que las compañías de equipos dentales en Estados Unidos no le venden ningún tipo de equipo a personas que no tengan licencia de dentista, sin embargo, aquí en Puerto Rico le venden el equipo a cualquiera, incluyendo los asistentes dentales sin licencia. La Dra. Liselys agrega que todos los días los dentistas ven a pacientes que fueron engañados por varias clínicas y notan como hacen sus trabajos de “perri dientes” encima de caries o abscesos produciendo daños más graves que afectan directamente la salud del paciente. Culminó señalando que no podemos tener un doble discurso donde se promueva la idea de mejorar la salud y no apoyar proyectos como este que aportan a la salud de nuestro país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 1284 pretende establecer que la posesión de una clínica o grupo dental en Puerto Rico, debe ser propiedad, en todo o en su mayoría, de un dentista debidamente licenciado para ejercer la profesión dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión suscribiente analizó y ponderó las posturas de los sectores que presentaron sus Memoriales Explicativos ante esta medida legislativa. Además, se realizó una Vista Pública para el análisis de la medida en gestión, a la cual se citó al Departamento de Salud, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, una dentista licenciada y un representante de varios dueños de clínicas que no son dentistas licenciados.

Tanto el Departamento de Salud, como la Junta Dental Examinadora y el Colegio de Cirujanos Dentistas se expresaron a favor de la medida entendiendo que la propuesta legislativa es razonable y en beneficio del profesional dental y los pacientes que reciben dichos servicios. Por otra parte, se recibieron memoriales en oposición a la medida por parte de varios dentistas licenciados y otros constituyentes, los cuales presentaron varias preocupaciones respecto a esta.

Entre las preocupaciones presentadas se encuentran el que la medida puede implicar el cierre de varias clínicas dentales que se encuentran operando actualmente, el posible impacto en la fuga de médicos y en las obligaciones contractuales. Por su parte, los dentistas licenciados que trabajan en una clínica dental cuyo dueño no es un dentista licenciado indicaron que su experiencia laborar a través de los años difiere de lo presentado en la exposición de motivos. La Comisión de Salud del Senado tomó nota de las preocupaciones presentadas por estos sectores, sin embargo, entendemos que la medida pretende velar por la seguridad y la salud de sus ciudadanos, y no así penalizar a los dentistas.

Por otra parte, el proyecto busca promover el que los dentistas licenciados sean los dueños de su propia práctica ya que son los que están capacitados y debidamente licenciados para ofrecer los servicios dentales de forma reglamentada, ética y segura. Además, provee para establecer reglamentación que disponga el tiempo de implementación para las disposiciones que entrarán en vigor cuando la reglamentación este aprobada, entiéndase el tiempo para realizar la venta o transferencia de capital o bienes de las clínicas o prácticas dentales, así como la división de acciones de las clínicas. Esto permite que los servicios que ofrecen las clínicas no se tengan que ver afectados ya que se otorgarían términos para hacer las transferencias o ventas pertinentes, de acuerdo con las estipulaciones de la medida.

Según información recopilada por la Comisión en aras de corroborar la viabilidad del proyecto, se verificaron los estados en los cuales se implementaron las regulaciones propuestas en esta medida. Un ejemplo de esto se encuentra en los *Florida Statutes*, Sección 466.028(1) (h) y (kk) donde los siguientes actos constituyen bases para denegar una licencia o tomar acciones disciplinarias:

- (h) Ser empleado por cualquier corporación, organización, grupo o persona que no sea un dentista o una corporación profesional o compañía de responsabilidad limitada compuesta por dentistas para practicar como dentista.

- (kk) Permitir que cualquier persona que no sea otro dentista o una corporación profesional o compañía de responsabilidad limitada compuesta por dentistas dirija, controle o interfiera con el juicio clínico de un dentista; Sin embargo, este párrafo no puede interpretarse para limitar el derecho del paciente al consentimiento informado.

En un artículo redactado por el dentista Dr. William J Lossef, se expone que se considera que los beneficios que puedan derivarse de la expansión de servicios por medio de clínicas dentales creadas por corporaciones cuyos dueños no son dentistas licenciados pueden implicar varios problemas. Entre estos, el cobro por servicios innecesarios cuando los pacientes cuenten con todas las cubiertas necesarias para pagar por estos. Asimismo, se indica que solo tres (3) estados, Iowa, South Carolina y Utah, no reportan restricciones con respecto a quién puede ser dueño de una práctica dental.

En este mismo artículo se presenta que, en años recientes, varias cortes de estado han abordado las formas en las que la motivación de lucro de ciertas corporaciones de manejo dental ha interferido directamente en la toma de decisiones y calidad de cuidado de los dentistas. Por ejemplo, el caso de *American Dental Partners* de Massachusetts donde, en 2007, tuvieron que pagar \$130 millones luego de una demanda por dentistas que acusaron a la compañía de toma de decisiones corporativas ilegales y poco éticas en las prácticas dentales de su propiedad.

La Comisión considera que la salud oral es de vital importancia en la calidad de vida de los individuos. Es por esto que, mediante legislación, se deben establecer parámetros adecuados para que se les garantice a los pacientes dentales un servicio de calidad y seguro para su salud. Luego de analizar las posturas de los sectores consultados y considerando que la medida persigue un fin loable, la Comisión suscribiente considera que el proyecto contribuiría con mejorar la salud oral y a promover la prestación de servicios de seguros y de calidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1284 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 345, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” para establecer la política pública de capacitación financiera (“financial literacy”) que se debe fomentar en la fuerza laboral en Puerto Rico para promover la seguridad financiera y la preparación de las personas que trabajan para su retiro; establecer con carácter mandatorio el programa de capacitación financiera para todos(as) los(as) empleados(as) del sistema público; fomentar alianzas con el sector de recursos humanos de la empresa privada para promover la capacitación financiera para sus empleados(as); crear un Grupo Especial de Trabajo, compuesto por agencias públicas y organizaciones privadas para diseñar y emitir sus

recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados(as) del sector privado; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2018, la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía, mediante la Resolución de la Cámara 49, llevó a cabo una investigación sobre los planes presentes y futuros, relacionados a los recursos económicos y sociales de nuestro gobierno, incluyendo a los municipios, destinados para atender las necesidades de la población de edad avanzada.

De la investigación se desprende que el tema de la situación económica de la población adulta mayor es uno de gran diversidad y complejidad, ya que no sólo comprende los sectores vulnerables de esta población, sino también el nutrido grupo de adultos mayores que se mantienen productivos y aportando al quehacer económico del país. Esto quedó evidenciado por un estudio presentado por AARP-Puerto Rico durante el proceso investigativo de la Comisión, titulado “Puerto Rico y la Nueva Economía de la Longevidad,” desarrollado por la entidad Oxford Economics. El estudio resalta “una fuerza poderosa de transformación socioeconómica, compuesta por 1.3 millones de adultos mayores de 50 años que aportan sobre \$25 billones de dólares a la producción económica de nuestro país.” Destaca además que la población adulta mayor en Puerto Rico aun cuando representan un 37% del total de la población, es responsable de un 43% del total de la actividad económica en el país.

Estas cifras, al resaltar el poder económico de la población adulta mayor, subrayan la importancia que tiene para Puerto Rico que nuestra fuerza laboral se prepare para tener seguridad económica en el retiro. Desde este punto de vista, tenemos que pensar no sólo en la población de jubilados(as) actual, sino en cuál será el perfil de la población de futuros(as) jubilados(as), sobre todo ante la virtual desaparición de los sistemas de pensiones en los sectores público y privado y su sustitución por cuentas privadas de ahorro para el retiro.

El Centro para la Longevidad de la Universidad de Stanford, en California, define la “seguridad financiera” como la capacidad de ~~la individuo~~ *persona* de acumular los recursos para poder asegurarse calidad de vida en todas las etapas de su vida. Aunque lo que significa “calidad de vida” es algo muy personal para cada individuo, la definición citada del término “seguridad financiera” viene acompañada de una serie de indicadores para su determinación, los cuales se dividen en tres áreas: (1) Flujo de efectivo (ingresos v. gastos, ahorros y deuda); (2) acumulación de activos (propiedades, cuentas de depósito y cuentas de retiro, entre otros); y (3) protección de los activos (cobertura de salud, seguro de vida, seguro por incapacidad y condiciones catastróficas, entre otros).

Según los estudios de Stanford, el no alcanzar ciertos parámetros dentro de estas áreas equivale a no contar con “seguridad financiera.” Para ~~el la individuo~~ *persona*, esto se torna aún más crítico en lo que la Universidad de Stanford llama una “era de longevidad;” ~~en la que~~ *En esta “era de longevidad”*, las personas, en comparación con generaciones anteriores, deben comenzar en etapas más tempranas de su vida a planificar y cumplir con los parámetros de seguridad financiera para llegar a una edad avanzada con calidad de vida.

Para que ~~el la individuo~~ *persona* pueda definir y establecer para sí mismo(a) unos parámetros de seguridad financiera y cumplir con ~~los mismos~~ *estos*, debe tener acceso a la capacitación financiera y a herramientas que le permitan planificar y prepararse conforme a su perfil financiero particular. Según la literatura citada de la Universidad de Stanford: “Nuestras normas culturales y nuestros estándares de capacitación financiera deben cambiar, ya que las personas están viviendo por más tiempo y cada día más se ven obligados(as) a asumir individualmente la responsabilidad por su seguridad financiera. La capacitación financiera se refiere a que cada persona cuente con un nivel de

entendimiento sobre sus asuntos financieros que le permita tomar acciones efectivas para alcanzar sus metas de seguridad financiera individuales y familiares.”, Stanford Center for Longevity, *Financial Security and Financial Capability*.

Entre diciembre 2016 y enero 2017, AARP-Puerto Rico llevó a cabo una “Encuesta a empleados activos y jubilados entre los 35 y los 64 años,” se entrevistaron a través de toda la isla un total de 800 personas, 200 jubilados(as) y 600 empleados(as) activos(as) en la fuerza laboral, de los cuales 51% trabajaban para el sector público, 32% para el sector privado y 17% por su cuenta. De este y otros estudios cualitativos y cuantitativos presentados por AARP en la investigación antes mencionada, se desprende que, en Puerto Rico, a pesar de la existencia de varias iniciativas y programas dirigidos a la capacitación financiera, existe una grave deficiencia en las prácticas de ahorro y planificación financiera y la preparación para el retiro por parte de las personas que trabajan. Esto se debe en parte a la deficiencia en la capacitación financiera, conocida en otras jurisdicciones de los Estados Unidos como “financial literacy.”

Según la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales (“NCSL”, por sus siglas en inglés), la capacitación financiera se enfoca en enseñar el conocimiento específico y los conceptos que los(as) consumidores(as) necesitan para manejar sus activos y de contar con un nivel básico de seguridad financiera o hasta desarrollar riqueza, dependiendo de sus circunstancias económicas individuales. Puede conllevar desde adquirir las destrezas básicas para crear y manejar un presupuesto familiar hasta manejar la adquisición de una propiedad o un negocio o manejar los conceptos y técnicas para poder efectuar inversiones. En el caso de ~~los~~ las ~~individuos~~ personas de ingresos más bajos, la capacitación financiera puede ayudar al manejo de deudas y la utilización de herramientas financieras para mejorar la seguridad financiera.

Los estudios de AARP citados revelan la seria situación de “inseguridad en el retiro” existente en Puerto Rico. En cuanto a este particular, las expectativas de los(as) futuros(as) jubilados(as), el estudio reflejó que dos terceras partes (sobre 65%) de los(as) empleados(as) entre los 35 y 64 años tienen el anhelo de algún día retirarse por completo y no tener que volver a trabajar, pero solamente uno(a) de cada cinco (19%) se siente confiado(a) de que podrán alcanzar ese anhelo. Más de la mitad de los(as) encuestados(as) esperan trabajar más allá de la edad de 65 años y no tienen expectativa en cuanto a su edad de retiro. ¿Su plan para la jubilación? continuar trabajando. Cerca de un 60% así lo afirmó. Sólo un 27% dijo tener la expectativa de poder dejar de trabajar por completo. Entre otras cosas, esta estadística revela lo diametralmente opuesta que ha sido la política pública del país en cuanto a retiro, cuando hasta hace poco nuestros(as) servidores(as) públicos(as) se jubilaban a los 55 años, en plena etapa productiva.

Esta expectativa de trabajo, más allá de la edad de retiro, va acompañada de ansiedad e incertidumbre en cuanto a si la persona podrá contar o no con suficiente dinero para vivir cómodamente en su jubilación. Seis de cada diez empleados(as) activos(as) manifestaron sentirse desde moderadamente (32%) hasta muy o extremadamente ansiosos(as) (29%) sobre sus prospectos de bienestar financiero en el retiro.

Ante esta incertidumbre, pensaríamos que ~~el~~ la ~~individuo~~ persona entonces se ocuparía de planificar y tomar las medidas para enfrentar su situación. Lamentablemente no es así. ~~Los~~ Las personas ~~encuestados~~ encuestadas reflejaron una falta ~~alarmante~~ alarmante de preparación alarmante, tanto para situaciones económicas inesperadas, como para la jubilación. En cuanto a su “fondo de emergencia” (dinero en efectivo a la mano o en su cuenta de ahorros y cheques, sin contar préstamos o tarjetas de crédito), un 30% dijo no tener más de \$200 dólares, un 22% no más de \$400 dólares y el 9% no más de \$500 dólares. Esto denota una dependencia excesiva en el crédito y en tomar prestado, lo cual no hace otra cosa que mermar más aún los ingresos futuros de la persona.

¿Por qué en Puerto Rico no ahorramos lo suficiente para el retiro? ~~Los~~ Las personas encuestadas encuestadas por AARP identificaron las siguientes “barreras” que “le impiden” ahorrar: el 67% dijo no contar con dinero luego de pagar las cuentas, el 59% no ahorra debido a sus gastos de vivienda, el 55% dijo no poder ahorrar por pérdida de empleo, el 54% por tener demasiada deuda que saldar, el 53% por estar enfrentando una necesidad suya o de un familiar, el 47% por estar costeando gastos para la educación de sus hijos(as), el 34% por lo que invierten en el cuidado y sustento de un ser querido y un 22% por haber atravesado o estar atravesando por un divorcio.

Los resultados citados evidencian que hay situaciones que inevitablemente nos impiden ahorrar para el retiro, como son la pérdida de empleo o las obligaciones para con la salud y sustento propio o de seres queridos. Además, es muy común que la ~~gente~~ persona diga exprese que el cheque “no le da”, que “no le sobra nada” para poder ahorrar. No obstante, las cifras anteriores incluyen otros tipos de gastos que reflejan tendencias en el manejo de nuestras finanzas personales que perpetúan la falta de ahorros y que tal vez puedan evitarse. Por ejemplo, el pago de deudas y los gastos de vivienda se mencionan prominentemente con “barreras” para el ahorro. ¿En qué consisten estas deudas y cómo surgen? ¿Pueden evitarse o moderarse? ¿Qué aspectos de los gastos de vivienda corresponden al exceso de consumo? ¿Pueden limitarse o presupuestarse esos gastos de manera que le permita a la persona ahorrar, aunque sea en modestas cantidades?

La política pública sobre este tema en Puerto Rico no está a la altura de lo que exigen estos tiempos. No existe un plan para conectar todos los componentes de la economía (sector laboral productivo, consumidores(as) de todas las edades, empresa, sector financiero, gobierno, academia, tercer sector, medios de comunicación), y elaborar una agenda inclusiva de desarrollo de país que comprenda todos nuestros activos económicos, ~~los~~ financieros y ~~los~~ humanos.

A raíz de los hallazgos de la Comisión durante el proceso de investigación de la Resolución de la Cámara Núm. 49, esta Asamblea Legislativa debe sentar las pautas para establecer los componentes de un plan de resiliencia financiera para Puerto Rico que incluya los siguientes elementos:

- a) Promover el ahorro y planificación – Resulta esencial que la ciudadanía se integre a la recuperación del país, alcanzando su propia recuperación financiera. Esto requiere promover programas para capacitar a los(as) puertorriqueños(as) en el manejo efectivo de sus finanzas personales para lograr la seguridad financiera a corto, mediano y largo plazo. El punto de partida para esto tiene que ser una racionalización de la época en que vivimos, tiempos distintos, en los cuales, si queremos prosperar, tenemos que adaptarnos y estar dispuestos(as) a cambiar nuestra mentalidad y hábitos financieros.
- b) Fomentar y educar para la planificación para el retiro – Esto requiere enfrentar dos realidades: (1) Los sistemas de retiro públicos, las pensiones, ya no existen para los(as) futuros(as) jubilados(as) del servicio público, así que tienen que prepararse empleando otras estrategias enfocadas en el ahorro y la planificación, si desean tener algún bienestar en su vida de retiro; (2) para los del sector privado, el Seguro Social nunca estuvo diseñado para servir como única fuente de ingresos en el retiro. Como si esto fuera poco, las proyecciones económicas auguran una reducción de beneficios para futuros(as) retirados(as), por lo cual resulta esencial contar con fuentes alternas de ingresos en el retiro, para lo cual se requiere planificación con años de anticipación.
- c) Desarrollo de herramientas que promuevan el ahorro para el retiro – En diversas jurisdicciones de los Estados Unidos, se ha logrado política pública para establecer programas de Trabajo y Ahorro (“Work and Save”), enfocados en pequeños y medianos patronos, autorizando deducciones voluntarias del pago de nómina de una

cantidad modesta dedicada a los ahorros para el retiro. Dada la situación de inseguridad en el retiro que enfrentan futuras generaciones de puertorriqueños(as), estas experiencias merecen discusión, análisis y consideración en nuestro país.

La Ley 19-2018 sienta las bases para que el Departamento de Educación de Puerto Rico incluya en los currículos de las escuelas temas sobre el manejo de las finanzas, en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico. Aunque la referida Ley aportará a la seguridad financiera de nuestros jóvenes, nos corresponde legislar para que todos(as) los(as) integrantes de la fuerza laboral, que en la actualidad no tienen acceso a la capacitación financiera, puedan contar con el conocimiento y los instrumentos financieros para tener calidad de vida, no importa la edad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico.”

Artículo 2.-Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico el fomentar la seguridad financiera de nuestra población, promoviendo la capacitación financiera (“financial literacy”) entre todos(as) los(as) integrantes de la fuerza laboral de los sectores público y privado, no importa su edad y desarrollando un plan de resiliencia financiera que le brinde las herramientas para planificar y fortalecer las finanzas personales para el retiro.

Artículo 3.-Desarrollo de un proyecto de capacitación financiera para los(as) integrantes de la fuerza laboral en los sectores público y privado.

Se ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) que, a través del Instituto de Educación Financiera (IEFPR), creado por el Plan de Reorganización Núm. 5 del 7 de diciembre de 2010, según enmendado, convocar un grupo de instituciones, agencias y entidades para desarrollar un plan para el proyecto de capacitación financiera, que incluya a:

- (a) Instituciones educativas públicas y/o privadas con el peritaje en el desarrollo de currículo y herramientas de medición para los métodos de enseñanza.
- (b) Aquellas agencias estatales por su peritaje en las siguientes áreas: Capacitación y desarrollo de recursos humanos, ahorro y planificación financiera y fondos para el retiro. Entre las agencias que podrán ser convocadas se encuentran, pero sin limitarse a: el Departamento de Educación, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor y el Departamento de Desarrollo Económico y comercio.
- (c) Entidades privadas sin fines de lucro que estime pertinentes por su peritaje en capacitación en el manejo de las finanzas personales y la seguridad financiera.

Artículo 4.-Proyecto de capacitación financiera – Elementos.

Como parte del proyecto de capacitación financiera, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

- (a) Un análisis de los programas de capacitación financiera existentes, si alguno, e identificación de “mejores prácticas” para la ejecución de ~~los mismos~~ estos.
- (b) Que el currículo de capacitación financiera contenga los aspectos básicos en materia de ahorro y planificación, presupuesto doméstico, control de gastos, manejo del crédito y estrategias básicas para la administración de las finanzas personales y la protección de los activos del fraude y robo de identidad, entre otros.

- (c) Análisis de los diversos perfiles de los(as) empleados(as) ya sean públicos(as) o privados(as) que tendrán acceso a los programas de capacitación, según las diversas escalas de ingresos.
- (d) Desarrollo de currículos adecuados para adaptarse a los diferentes sectores identificados conforme a sus diversas escalas de ingreso.
- (e) Que se establezca un plan de trabajo para el desarrollo y la ejecución de las alianzas.
- (f) Que se identifiquen los recursos necesarios para su implementación, previo una evaluación de las necesidades para su ejecución.
- (g) Que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) someta un informe de progreso a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico sobre los trabajos de este proyecto educativo cada seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 5.- Establecimiento con carácter mandatorio de programas de capacitación financiera para los(as) servidores(as) públicos(as) ~~con carácter mandatorio~~.

Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), que lleve a cabo un inventario de la oferta educativa que tiene para los(as) servidores(as) públicos(as) en materia de capacitación financiera y que desarrolle un proyecto educativo que cuente con los siguientes elementos:

- (a) Tomar en consideración las necesidades y circunstancias de los(as) participantes dependiendo de la etapa en que se encuentran en el servicio público: Transitorios(as) o de recién ingreso al servicio, etapas intermedias y ~~cerca~~ cercanas al retiro. Desarrollaran criterios para organizar los diversos grupos dentro de estos diversos sectores y la debida adaptación y distribución del contenido de los cursos; entre ellos, para asegurar su relevancia a cada grupo.
- (b) Colaboración con el Instituto de Educación Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (IEFPR-OCIF).
- (c) Que se instituya con carácter mandatorio para todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de todas las agencias e instrumentalidades del gobierno como parte del desarrollo de sus competencias laborales y profesionales, para que cada empleado(a) tenga que tomar el curso de capacitación financiera periódicamente en el transcurso de su carrera, según los requisitos que establezca la OATRH.
- (d) Que incluya a los sindicatos y otras organizaciones de servidores(as) públicos(as) para que participen como promotores(as) y colaboradores(as) en este proyecto educativo.
- (e) Que la OATRH someta un informe de progreso a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico sobre los trabajos de este proyecto educativo cada seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 6.-Alianzas con el sector de recursos humanos de la empresa privada para promover el proyecto de capacitación financiera para sus empleados(as) – Rol del Instituto de Educación Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (IEFPR-OCIF) y componentes de la alianza.

Se ordena al Instituto de Educación Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (IEFPR-OCIF) que convoque a aquellas entidades del sector privado que representen a los patronos, en particular a los(as) administradores de recursos humanos para coordinar posibles alianzas de capacitación financiera para los(as) empleados(as) de la industria privada y el comercio. Esta convocatoria deberá incluir, sin limitarse, a las siguientes entidades:

- (a) Asociación de Industriales.

- (b) Cámara de Comercio de Puerto Rico.
- (c) Centro Unido de Detallistas.
- (d) Sociedad de Gerentes de Recursos Humanos, SHRM.
- (e) Asociación de Bancos de Puerto Rico.
- (f) Liga de Cooperativas
- (g) Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, MIDA.
- (h) Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, ASORE.
- (i) Asociación de Compañías Seguro de Puerto Rico, ACOSESE.

Artículo 7.- Creación del Grupo Especial de Trabajo para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro ~~para~~ de empleados(as) del sector privado.

Con el propósito de diseñar una herramienta para promover que los(as) empleados(as) del sector privado, particularmente aquellos(as) de empresas pequeñas y medianas y los(as) que trabajan por su cuenta, que tal vez no tienen acceso a las herramientas tradicionales de ahorro para el retiro que ofrecen las instituciones financieras, esta Ley establece un Grupo Especial de Trabajo, el cual estará a cargo del Comisionado de Instituciones Financieras y el cual estará compuesto, al menos, por los siguientes integrantes:

- (a) Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF).
- (b) Colegio de Contadores Públicos Autorizados.
- (c) Sociedad de Gerentes de Recursos Humanos, SHRM.
- (d) Educational Management.
- (e) CONSUMER de Puerto Rico.
- (f) AARP de Puerto Rico.
- (g) Asociación de Bancos de Puerto Rico.
- (h) Liga de Cooperativas

Artículo 8.- Grupo Especial de Trabajo – Plan; elementos.

El plan de trabajo del Grupo Especial de Trabajo para el desarrollo del programa voluntario de ahorro para el retiro ~~para~~ de empleados(as) del sector privado deberá contener los siguientes elementos:

- (a) Desarrollará una propuesta de programa como alternativa de ahorro para el retiro ~~para~~ de aquellos(as) empleados(as) que posiblemente no tienen acceso a las herramientas tradicionales de ahorro para el retiro que ofrecen las instituciones financieras, ya sea por su nivel de ingresos o por otras circunstancias.
- (b) Aprovechará los diversos y variados modelos existentes en otras jurisdicciones de los Estados Unidos que han establecido programas similares conforme al modelo de lo que se conoce “programas de trabajo y ahorro” (“Work and Save Programs”).
- (c) Elaborará una propuesta de diseño y funcionamiento para el programa, sus estructuras, procesos, acuerdos de participación, condiciones, manejo de los fondos de retiro, entre otros.
- (d) Incluirá en dicha propuesta la creación de una estructura de administración que asuma la responsabilidad del manejo de los fondos y cuentas de depósito del programa, y que, en su visión, misión y obligaciones responda al interés público de seguridad financiera que fundamenta esta ley, en cuanto al deber fiduciario para con los patronos y empleados(as) participantes del programa.
- (e) Además, podrá elaborar todas las demás recomendaciones posibles para promover instrumentos de ahorro para el retiro dentro de la fuerza laboral.

- (f) Integrará a los(as) demás integrantes y colaboradores(as) que estime necesarios para poder cumplir con su encomienda.
- (g) Al término de un (1) año de la aprobación de esta Ley, el Grupo Especial de Trabajo someterá un informe a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y al Senado de Puerto Rico con sus recomendaciones de política pública, de manera que la Asamblea Legislativa pueda actuar en el desarrollo de legislación para la creación e implementación del programa.

Artículo 9: Presupuesto

El Instituto de Educación Financiera y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos deberán incluir, en sus peticiones de presupuesto, una partida económica para designarla al cumplimiento exclusivo de esta Ley.

Artículo 9 ~~10~~. Cláusula de Supremacía.

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Artículo ~~10~~ 11.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo ~~11~~ 12.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. de la C. 345, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” para establecer la política pública de capacitación financiera (“financial literacy”) que se debe fomentar en la fuerza laboral en Puerto Rico para promover la seguridad financiera y la preparación de las personas que trabajan para su retiro; establecer con carácter mandatorio el programa de capacitación financiera para todos los empleados del sistema público; fomentar alianzas con el sector de recursos humanos de la empresa privada para promover la capacitación financiera para sus empleados; crear un Grupo Especial de Trabajo, compuesto por agencias públicas y organizaciones privadas para diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados del sector privado; y para otros fines.

ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión solicitó Memoriales Explicativos para atender la presente medida al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, a la Oficina para la Administración y Transformación de

Recursos Humanos (OATRH), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc. (Consumer), Asociación de Bancos de Puerto Rico, Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP-PR), Administración de Compañías de Seguros (ACODESE), Colegio de Contadores Públicos Autorizados (Colegio-CPA), Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico (DEEC), Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos, Capítulo de Puerto Rico (SHRM-PR), Unión General de Trabajadores (UGT), Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), Cámara de Comercio de Puerto Rico, Departamento de Hacienda y el Departamento de Educación. La Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto de la Cámara 345.

INTRODUCCION

Según el Programa de Educación Financiera Global (PEFG), la educación financiera “transmite conocimiento, habilidades y actitudes necesarias para que la gente pueda adoptar buenas prácticas de manejo de dinero relacionadas a ingresos, gastos, ahorro, endeudamiento e inversión”.¹ Por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés) define la educación financiera como:

“el proceso por el cual los consumidores financieros e inversores mejoran su comprensión de los productos y conceptos financieros a través de información, instrucción y/o consejo objetivo; desarrollan habilidades y confianza para conocer mejor los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber donde obtener ayuda y tomar otras decisiones efectivas que les permitan mejorar su condición financiera”.²

Surge de la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 345 que el Centro para la Longevidad de la Universidad de Stanford, en California, define la seguridad financiera como “la capacidad del individuo de acumular los recursos para poder asegurarse calidad de vida en todas las etapas de su vida”.³

Artículos académicos sobre el tema señalan que los programas de educación financiera pueden ser clasificados por grupos de edad dirigidos a adultos, jóvenes o a la niñez. El objetivo de la educación financiera debe ser muy específico y realista. Además, debe ser minimalista ya que ayuda a reducir el costo del material y del programa en general. Los cursos deben ser cortos, con un objetivo puntual y un material adecuadamente enfocado al objetivo correspondiente que permitirá lograr las metas.

Además, estos cursos deben estar acompañados por fuentes de educación complementaria y tener disposición y por un tiempo definido una fuente de consulta permanente posterior a la capacitación que refuerce el proceso de aprendizaje. También indican que se debe aprovechar la infraestructura institucional de programas sociales. En cuanto a la difusión de la información, esta debe ser uniforme, es decir, que provenga de una misma base. Por otro lado, es indispensable la participación del Estado en la provisión de este servicio a la población en general, y a los pobres, en particular y la inclusión de sectores privados. Es importante que estos esfuerzos sean visto no solo como una tarea de responsabilidad social, sino como una inversión a mediano plazo.⁴

¹ Franz Gómez Soto, *Educación financiera: Retos y Lecciones a partir de experiencias representativas en el mundo*, En breve 10 (2009), <http://repositorio.iep.org.pe/handle/IEP/1054>.

² *Id.*

³ *Exposición de Motivos*, Proyecto de la Cámara 345.

⁴ *Id.*, en las págs. 2-3, 7.

Estudiosos del tema indican que llevar educación financiera a poblaciones tradicionalmente excluidas del sistema financiero formal involucra muchos retos. Entre los retos que han encontrado son la población analfabeta, analfabetas funcionales o con limitaciones para hablar el idioma predominante; el uso de lenguaje técnico o cálculos financieros sofisticados; el elevado costo de oportunidad; los grupos heterogéneos en cuanto a destrezas financieras, niveles de educación, actividades económicas, intereses, edad, entre otros factores; la asociación de las finanzas con las matemáticas que son vistas como aburridas y difíciles; percepciones erróneas de que el estatus económico le exige de tener que aprender a manejar las finanzas; la multiplicidad de fuentes de microcrédito disponible; la dificultad de reconocer los problemas de administración del dinero; la cultura machista predominante, sobre todo en la población más pobre, lo que dificulta introducir cambios profundos en la forma en que las familias administran su dinero; el aumento de costos para llevar la educación a las personas en áreas rurales; fallas en la coordinación entre organizaciones responsables de educar sobre las finanzas y la necesidad de conocer el comportamiento de las personas de escasos recursos en relación con sus decisiones financieras, acumulación de activos, estrategias para enfrentar los riesgos, decisiones de ahorro informal, semiformal o formal, entre otras.⁵

En Puerto Rico, el Plan de Reorganización 5-2010, *supra*, creó el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico (en adelante, Instituto), como organismo adscrito a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, OCIF); con el propósito de establecer una alianza nacional para la capacitación financiera de los(as) residentes de Puerto Rico. Como parte de sus deberes, el Instituto debe informar, educar y orientar a los(as) consumidores(as), inclusive a estudiantes que cursen desde el nivel educativo primario hasta el nivel post-secundario, sobre hábitos financieros adecuados, tales como el ahorro y la planificación financiera a corto, mediano y largo plazo, para afrontar etapas y eventos tales como la compra de una vivienda, la planificación familiar, la educación de los hijos, el retiro, y la muerte. Además, el Instituto coordina con agencias gubernamentales, municipios, organizaciones de base comunitaria, la Universidad de Puerto Rico y otras universidades, el sector privado, la industria financiera, asociaciones, fundaciones y/u organizaciones sin fines de lucro, para promover en los(as) ciudadanos(as) la toma de decisiones de manera informada en el ámbito financiero. (3A L.P.R.A. Ap. XVI, Artículo 4).

Por su parte, el Proyecto de la Cámara 345 tiene como propósito establecer política pública dirigida a fomentar la educación financiera (“financial literacy”) con el ánimo de educar a las personas sobre la administración de sus finanzas. De esta forma, a través de la capacitación se les brindan las herramientas necesarias para atender su liquidez y solvencia y promover la seguridad financiera. Esto con el fin de que las personas puedan de forma certera, informada y efectiva, tomar decisiones sobre su situación financiera. Veamos a continuación los comentarios emitidos por las organizaciones, agencias y entidades a las cuales se les solicitó hacer un análisis de la medida.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

A. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, OCIF)

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, OCIF) comienza su memorial expresando que apoya la intención de crear una legislación dirigida a promover la educación financiera en Puerto Rico. Por lo que, establecer una estructura que permita educar a nuestra ciudadanía desde temprana edad sobre la importancia de ahorrar y de la planificación financiera, es

⁵ *Id.* en las págs. 4-5.

definitivamente una inversión en el futuro de nuestro país.⁶ Según OCIF, el 7 de diciembre de 2010 se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 5-2010 para crear el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico (IEPR) como un organismo adscrito a la OCIF que perseguía fomentar, a través de la educación financiera, que las familias puertorriqueñas hicieran un mejor uso de su dinero, logaran una mejor calidad de vida, cumplieran con sus objetivos financieros y trataran de prevenir el fraude a través del desarrollo de estrategias educativas con diversos grupos, incluyendo a los(as) empleados(as) públicos(as) y privados(as). El IEPR ofreció charlas y talleres a adultos mayores, adultos profesionales, empleados públicos y estudiantes de todos los niveles; con mayor atención a preuniversitarios y universitarios.⁷

Sin embargo, debido a los recortes presupuestarios y medidas restrictivas, el IEPR se enfrenta a una situación precaria, con restricciones presupuestarias, con falta de personal y medidas restrictivas en el manejo de los fondos públicos. De ser aprobado el P. de la C. 345, el IEPR se verá imposibilitado de cumplir con lo requerido en ausencia de una asignación presupuestaria que sea aprobada por los organismos correspondientes y de autonomía en el reclutamiento de empleados.⁸

Expresaron que a pesar de que el dinero con el que opera el IEPR es ingreso propio contabilizado en un fondo especial estatal, la OCIF no tiene autonomía fiscal y les aplican las medidas de control de gastos que provienen del Fondo General. Además, no se les permite utilizar los fondos que cobra OCIF en multas y penalidades que por disposición de ley deberían estar disponibles para sufragar los costos de los programas del IEPR.⁹

Por tanto, aun cuando la OCIF coincide con la intención del legislador de ofrecer educación financiera para el retiro a los(as) empleados(as) y al mismo tiempo propiciar una política pública financiera ágil, moderna y flexible, en este momento, no endosa el proyecto de referencia tal y como está redactado; pues el IEPR no tiene la capacidad para poder cumplir con las disposiciones que el P. de la C. 345 le impone.¹⁰

B. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, OATRH)

La OATRH indicó en su memorial explicativo que la Ley Núm. 8-2017, adscribe a esta oficina, el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, IDEA).¹¹ IDEA tiene la responsabilidad de desarrollar un Plan Maestro Quinquenal, dividido por años para el adiestramiento y profesionalización de los(as) empleados(as) del Gobierno de Puerto Rico (PLAN-MA). Esta Ley Núm. 8-2017 también ordenó a IDEA crear una alianza con la Universidad de Puerto Rico para adiestrar y readiestrar a los empleados públicos.¹² Como consecuencia de la Ley Núm. 8-2017 y la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-21, la OATRH estableció una alianza con la Universidad de Puerto Rico (ALI-UPR).¹³ Bajo la Ley Núm. 8-2017, los cursos que

⁶ Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 4 de abril de 2022, en la pág. 2.

⁷ *Id.*

⁸ *Id.*, pág. 3.

⁹ *Id.*, pág. 4.

¹⁰ *Id.*

¹¹ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 17 de septiembre de 2021, en la pág. 2.

¹² *Id.*, pág. 3.

¹³ *Id.*

se ofrecen a los(as) empleados(as) contemplan el tema de la capacitación en aspectos relativos a las finanzas personales.¹⁴

Los cursos dirigidos a la capacitación financiera son los siguientes: Aplicaciones Prácticas de TVM (Valor Temporal del Dinero), Educación Financiera, Planificación Financiera Personal, Toma Control de tu Crédito y ¿Cómo manejar sus finanzas?¹⁵ Por lo que entienden que el propósito legislación está en gran medida siendo atendido por las disposiciones que contiene la Ley Núm. 8-2017. Sugieren que, en el título, en la exposición de motivos y en el Artículo 5 del Proyecto se reconozca este esfuerzo.¹⁶ Por tal razón, recomiendan que en el Artículo 5 se sustituya el vocablo “Activación” para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 5. *Activación Establecimiento con carácter mandatorio de programas de capacitación financiera para los servidores públicos en carácter mandatorio*”— Ciertamente, disponer que la capacitación sea obligatoria para los empleados gubernamentales, abona al sentido de urgencia y garantiza que un mayor número de servidores públicos se beneficien de los ofrecimientos, toda vez que, al momento, aunque estén contenidos en el Catalogo de cursos, no es requisito su participación, si no que depende del interés personal del empleado.¹⁷ Consideran que el Proyecto es cónsono con la Ley Núm. 126-2014, según enmendada, mediante el cual se estableció el “Programa de Orientación y Planificación Pre-Jubilación a los Servidores Públicos del estado Libre Asociado de Puerto Rico”.¹⁸

Sin embargo, solicitan que se les autorice la asignación de recursos fiscales que les permita poner en ejecución los mecanismos e iniciativas que posibiliten la continuidad de los servicios de capacitación que ofrecen.¹⁹ Ello es así, para que cuando los fondos asignados para atender los adiestramientos a través de la UPR, IDEA cuente con los recursos disciales para sostener su programa, iniciativas y acuerdos colaborativos.²⁰ Finalmente, sugieren realizar unas enmiendas técnicas al Artículo 5 para modificar el nombre de la Oficina.²¹

C. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH expresó en su memorial explicativo que concurren con la intención legislativa de esta medida pues cobra mayor relevancia cuando se toma en consideración el estado actual de la Administración del Seguro Social (SSA), por sus siglas en ingles), los sistemas de retiro del gobierno y la situación actual de los mercados financieros internacionales.²² Para el DTRH, la fuerza trabajadora necesita contar con el conocimiento necesario para planificar su futuro financiero fuera del mercado laboral.²³ Los programas de educación financiera son múltiples y pueden incidir en el desempeño de los programas de los trabajadores en su empleo ya que contribuye a su motivación y a mejorar su actitud.

¹⁴ *Id.*, pág. 4.

¹⁵ *Id.*, págs. 5-7.

¹⁶ *Id.*, pág. 7.

¹⁷ *Id.* Pág. 8.

¹⁸ *Id.*

¹⁹ *Id.*

²⁰ *Id.* Pág. 9.

²¹ *Id.*

²² Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 27 de octubre de 2022, en la pág. 2.

²³ *Id.*

Además, expresó que se ha encontrado que las buenas finanzas personales y los programas de educación financiera incrementan la productividad de los trabajadores, reducen las ausencias laborales, contribuyen a la atracción y retención de talento, y aumentan el compromiso de los trabajadores.²⁴ De la misma forma, el DTRH entiende que la planificación adecuada permitirá que estos trabajadores tengan una transición adecuada a su retiro, lo cual logrará que nuevas personas se sumen a la fuerza laboral al ocupar los puestos dejados vacantes.²⁵

D. *Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc. (en adelante, Consumer)*

El *Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc. (en adelante, Consumer)* sugiere como posible título al programa de capacitación y planificación: Capacitación Financiera... un derecho de todos. *Consumer*, provee un ejemplo de lo que podría ser el formato del currículo de capacitación financiera²⁶.

E. *Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante, Asociación)*

La Asociación de Bancos de Puerto Rico expresó en su memorial que coincide con las expresiones vertidas en la Exposición de Motivos del Proyecto que apoya la política pública sobre el interés en fomentar la seguridad financiera, promoción de la capacitación financiera, entre todos los integrantes de la fuerza laboral de los sectores público y privado, no importa su edad.²⁷ La Asociación, avala el Proyecto de la Cámara 345 y se hace disponible para participar de los grupos de trabajo según dispuesto en los Artículos 6 y 7 de esta pieza legislativa.²⁸

F. *Asociación Americana de Personas Retiradas- Puerto Rico (en adelante, AARP)*

Con el propósito de entender el panorama de los retiros, efectuó un estudio local sobre la seguridad financiera, identificar y analizar las actitudes, patrones de conducta y percepciones que inciden en la seguridad financiera y el nivel de preparación para el retiro de nuestra población.²⁹ Para ello entrevistaron 605 participantes a través de la isla, la mayoría (91%) de los empleados activos de la fuerza laboral y todos registrados para votar.³⁰ El 99% de los encuestados creen que es una prioridad poder ahorrar dinero.³¹ Para AARP, resulta urgente que los empleados del sector privado de medianas y pequeñas empresas que no tienen acceso a planes o cuentas de retiro cuenten con herramientas que le permitan ahorrar para su jubilación.³²

Para AARP resulta urgente que los empleados del sector privado de medianas y pequeñas empresas que no tienen acceso a planes o cuentas de retiro cuenten con herramientas que le permitan ahorrar para su jubilación.³³ En su memorial, AARP expresó que ha mantenido conversaciones sobre aspectos que incluye esta medida con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

²⁴ *Id.*

²⁵ *Id.*

²⁶ *Id.*, pág. 8.

²⁷ Asociación de Bancos de Puerto Rico, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 4 de abril de 2022, en la pág. 1.

²⁸ *Id.*

²⁹ AARP, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 11 de agosto de 2022, en la pág. 2.

³⁰ *Id.*

³¹ *Id.*

³² *Id.*

³³ *Id.*

(OCIF).³⁴ Entiende que hay que buscar iniciativas concretas y bien organizadas, dirigidas a conectar la actividad económica del “micro” con la del “macro” para alcanzar la resiliencia financiera, y lograr una economía más robusta y balanceada para todos los sectores productivos.³⁵ AARP de Puerto Rico avala la aprobación de la medida.³⁶

G. Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (en adelante, ACODESE)

Para ACODESE, el panorama económico de muchos adultos mayores, y población en general en Puerto Rico, es uno complejo, influenciado por varios factores que le impiden prepararse adecuadamente en términos económicos.³⁷ ACODESE apoya la política pública a establecerse en el P. de la C. 345, toda vez que supone un beneficio para la población de Puerto Rico contra la educación y las herramientas que le permitan conocer y prepararse para la toma de decisiones relacionadas a su seguridad financiera.³⁸ ACODESE también se hace disponible para contribuir con los trabajos del grupo que se convoque.³⁹

H. Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico (en adelante, DDEC)

Según el DDEC, el Gobierno de Puerto Rico debe desarrollar estrategias para mejorar la educación y el conocimiento financiero de los servidores públicos de forma tal que estos puedan planificarse y lograr sus metas de retiro.⁴⁰ En su memorial esbozan varias recomendaciones para el P. de la C. 345. Sobre lo concerniente al lenguaje o texto de la medida del artículo 3, sugieren que el contenido sea más específico y detallado en cuanto al tipo de institución educativa y especificar las agencias estatales que debe contactar el Instituto de Educación Financiera (IEFPR).⁴¹ Para los artículos 4 y 5 sugieren que se hagan unas correcciones ortográficas.⁴² El DDEC no tiene objeción alguna a la aprobación del P. del C. 345 sujeto a que se consideren las enmiendas técnicas a la medida esbozadas anteriormente.⁴³

I. Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (en adelante, ASORE)

ASORE a través de su memorial explicativo se expresó a favor de la aprobación del P. de la C. 345, por ser un proyecto que presenta alternativas para que nuestros ciudadanos puedan capacitarse en la cultura del ahorro y así estén preparados para enfrentar los retos económicos que se presenten y que tengan seguridad financiera al momento de su retiro.⁴⁴ Entiende que la unión de todos los sectores, públicos y privados debería redundar en una mejor calidad de vida para las futuras generaciones.⁴⁵

³⁴ *Id.*

³⁵ *Id.*

³⁶ *Id.*, pág. 3.

³⁷ Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 8 de junio de 2022, en la pág. 1.

³⁸ *Id.*, pág. 2.

³⁹ *Id.*

⁴⁰ Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 22 de septiembre de 2022, en la pág. 3.

⁴¹ *Id.*

⁴² *Id.*, pág. 3-4

⁴³ *Id.*, pág. 5.

⁴⁴ Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 16 de junio de 2022, en la pág. 1.

⁴⁵ *Id.*

J. Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, Colegio)

El Colegio se expresó comprometido en trabajar medidas para fomentar y promover la educación financiera en la población.⁴⁶ Además, realizó unas observaciones muy puntuales sobre algunos artículos de esta medida. En cuanto a los artículos 2 y 3, destacaron que la educación debe hacerse desde edad temprana, con el fin de que se convierta en parte integral de las personas.⁴⁷ Indicó el Colegio que, según estudios, la falta de conocimiento en educación financiera se asocia con conductas crediticias negativas, acumulación de deudas, préstamos de alto costo, mala elección de hipotecas, morosidad hipotecaria y ejecución hipotecaria.⁴⁸ Por tanto, recomiendan que el proyecto de capacitación financiera debe incluir a estudiantes de todos los niveles. Además, debe integrarse al Departamento de Educación de esta forma se cumple con la Ley Núm. 19-2018 para incluir en el currículo del Departamento temas sobre el manejo de las finanzas.⁴⁹ Sugieren que se establezca un término para el desarrollo del Plan del proyecto de capacitación financiera con sus métricas de ejecución.⁵⁰

En cuanto a los artículos 4 y 5 que establece los elementos que debe contener el proyecto, tanto para el sector público como el sector privado, entiende que según esta redactado el proyecto, pareciera que se están instituyendo dos proyectos para que se establezcan o se dirijan de forma paralela, dando la impresión de que pudieran constituir dos iniciativas separadas.⁵¹ Por lo que recomiendan, que sea solo una agencia la encargada de liderar tan apremiante iniciativa para evitar disloques en la coordinación y retrasos en los procesos.⁵² También recomiendan que se lleven a cabo informes de progreso de seis (6) meses, para de esta forma detectar que áreas podrían mejorarse según se desarrollen los proyectos.⁵³

En cuanto al artículo 7, se hacen disponibles para colaborar ya que este proyecto esta alineado con el plan estratégico y la Resolución Núm. 1 del 4 de septiembre de 2021 del Colegio. Sugieren que se considere incluir también a la Asociación de Bancos. Destacan que la capacitación financiera debe tomar en consideración el manejo de presupuesto, el manejo del crédito, fomentar el ahorro y la planificación para el retiro.⁵⁴ Finalmente, el Colegio se expresó a favor de la aprobación de esta medida.

K. Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos (en adelante, SHRM-PR, por sus siglas en inglés)

SHRM-PR indicó en su memorial explicativo que la organización cuenta con plataforma solida basada en alianzas con instituciones educativas con peritaje en el área de planificación financiera dirigida a promover y educar nuestros socios y todas las personas interesadas en educación

⁴⁶ Colegio de Contadores Públicos Autorizados, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 9 de junio de 2021, en la pág. 1.

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ *Id.*, pág. 4.

⁴⁹ *Id.*

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Id.*, pág. 6.

⁵² *Id.*

⁵³ *Id.*

⁵⁴ *Id.*, pág. 6.

financiera.⁵⁵ Se hicieron disponibles para cooperar con los comités que crea el proyecto. Creen necesario que se aprueba legislación que provea mayores y mejores alternativas que fomenten la planificación financiera libre de contribuciones sobre ingresos. Entienden necesario aumentar los límites para aportar a los planes de ahorro o retiro bajo la Sección 1165(e) del código de Rentas Internas para equiparlos con la legislación federal, permitir “cash balance”, entre otros.⁵⁶ SHRM-Pr apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 345.⁵⁷

L. Unión General de Trabajadores (en adelante, UGT)

La UGT indicó en su memorial explicativo que ante la incertidumbre de los beneficios de los retirados ha propuesto crear un Sistema Universal de Retiro, que incluye a todos los trabajadores(as), tanto del sector público como del privado.⁵⁸ Este sistema permitiría ampliar la base de los participantes y de los patronos, que tendría un efecto positivo, responsable y humano con el futuro de la seguridad social de cientos de miles de ciudadanos.⁵⁹ Creen conveniente crear un plan de resiliencia financiera que incluya además de los elementos que se mencionan la implementación de la política pública contenida en la Ley de Retiro Digno.⁶⁰

Entiende que las personas que han trabajado mas de la mitad de sus vidas merecen disfrutar de un retiro una condición de calidad de vida, que garantice acceso a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación; a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial, a la salud, alimentación, educación, a un trabajo digno y bien remunerado.⁶¹ La UGT avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 345.

M. Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP)

Según la OGP, el Proyecto de la Cámara 345 pudiera tener un impacto económico y fiscal mínimo; en la alternativa no tendría ninguno.⁶² Sin embargo, OGP no detalló en su memorial en que instancias pudiera tener un impacto económico y fiscal mínimo. Tampoco fundamentó su aseveración sobre el impacto presupuestario. Su memorial explicativo, de forma sucinta, se limitó a expresar que el proyecto tiene un fin loable, pero que el mismo no corresponde directamente a las áreas de competencia de la OGP.⁶³ Finalmente, sugirió que se consulte la propuesta a las agencias y organismos mencionados.⁶⁴

⁵⁵ Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos-Capítulo de Puerto Rico, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 3 de noviembre de 2021, en la pág. 1.

⁵⁶ *Id.*

⁵⁷ *Id.*

⁵⁸ Unión General de Trabajadores, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 3 de noviembre de 2021, en la pág. 1.

⁵⁹ *Id.*, pág. 2.

⁶⁰ *Id.*

⁶¹ *Id.*

⁶² Oficina de Gerencia y Presupuesto, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 15 de julio de 2021, en la pág. 1.

⁶³ *Id.*, pág. 4.

⁶⁴ *Id.*

N. Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento)

Según el Departamento, luego de analizar los pormenores y el alcance de esta medida, en contraste con las responsabilidades y deberes, encontró que la medida no dispone enmiendas al Código, la Ley Núm. 230 o leyes contributivas bajo el mandato de la agencia.⁶⁵

ANÁLISIS

El libro de “Fundamentos de la Administración Financiera” (Gitman, 2005) define las finanzas como “el arte y la ciencia de administrar el dinero, prácticamente todos los individuos y todas las organizaciones ganan u obtienen dinero y gastan o invierten dinero. Las finanzas ocupan el proceso, las instituciones, los mercados, instrumentos relacionados con la transformación de dinero entre individuos, empresas y gobierno.”⁶⁶

Las economías de América Latina a pesar de mostrar un crecimiento sostenido y como resultado un incremento de su clase media, los niveles de pobreza y desigualdad siguen siendo altos y la exclusión financiera continúa afectando a sectores, tanto de la población urbana como rural, lo que puede dificultar el futuro desarrollo económico y social de la región. La necesidad ha hecho que las personas sepan cómo manejar sus finanzas personales y beneficiarse de los mercados financieros más desarrollados.⁶⁷

Según el Centro para la Longevidad de la Universidad de Stanford, California, el término de seguridad financiera, viene acompañado de una serie de indicadores para su determinación, los cuales se dividen en tres áreas: 1) el flujo de efectivo (ingresos v. gastos, ahorros y deuda); 2) acumulación de activos (propiedad, cuentas de depósito y cuentas de retiro, entre otros); y 3) protección de los activos (cobertura de salud, seguro de vida, seguro por incapacidad y condiciones catastróficas, entre otros).

La Asociación Americana de Personas Retiradas, llevó a cabo una encuesta a personas empleadas y jubiladas entre los 35 y 64 años, entre diciembre de 2016 y enero de 2017. La muestra estuvo compuesta de un total de 800 personas, entre ellas, 200 jubiladas y 600 empleadas activas en la fuerza laboral. El 51% de las personas trabajaban para el sector público, el 32% para el sector privado y el 17% por cuenta propia. Del estudio se obtuvieron datos que reflejan que en Puerto Rico existe una grave deficiencia en las prácticas de ahorro y planificación financiera y la preparación para el retiro por parte de las personas que componen la clase trabajadora.

Entre los hallazgos, el estudio reflejó que el 55% expresó tener dificultades o apenas manteniéndose a flote en cuanto a su situación financiera. Del restante 45%, solo un 14% manifestó sentir comodidad económica. Un 40% expresó estar en peor situación económica en comparación con hace cinco (5) años atrás. Mientras que un 20% manifestó sentirse en una situación un poco o mucho mejor que el resto del grupo.

En cuanto a las personas retiradas, el estudio reflejó, que el 65% de las personas empleadas entre los 35 y 64 años tienen el anhelo de algún día retirarse por completo y no tener que volver a trabajar. Sin embargo, solo el 19% expresó sentirse seguro(a) de poder alcanzar ese deseo. Más de la mitad de las personas encuestadas sostienen que trabajarán más allá de los 65 años y no tienen expectativas en cuanto a su edad de retiro. Un 60% indicó que tiene previsto seguir trabajando pasados

⁶⁵ Departamento de Hacienda, P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 19 de julio de 2022, en la pág. 1.

⁶⁶ Felipe Polania M, Carolina Suaza Nivia, Natalia Arévalo Fierro y David Gonzalez, “La cultura financiera como el nuevo motor para el desarrollo económico en Latinoamérica”, agosto 2016, pág. 11.

⁶⁷ *Id.*, pág. 6.

los 65 años. Solo un 27% expresó tener la expectativa de dejar el trabajo a tiempo completo. En cuanto al tema de ahorros para el retiro, la encuesta reflejó que solo un 17% está aportando un por ciento de su ingreso mensual al Plan de Retiro. Contrario a un 81% que no están haciendo aportaciones a un Plan de Retiro.

Sobre los efectos que pudieran incidir en la salud de las personas el tema de su situación financiera, el 32% de las personas empleadas manifestaron sentirse moderadamente ansiosas y el 29% extremadamente ansiosas sobre su bienestar financiero en el retiro. El 74% de las personas se sienten ansiosas pensando en sus finanzas futuras y ante la posibilidad de no tener suficiente dinero para vivir cómodamente durante sus años de jubilación. Por otro lado, un 88% mostró preocupación de que los aumentos del costo de vida puedan reducir su nivel de vida al cual están acostumbrados.

En cuanto a su fondo de emergencia, -que para efectos de este estudio es el dinero en efectivo a la mano o en su cuenta de ahorro y cheques, sin contar préstamos o tarjetas de crédito-, un 30% expresó no tener más de \$200.00 dólares, el 22% no más \$400.00 dólares y 9% no más de \$500.00 dólares.

Del estudio surgieron varias razones que constituyen un obstáculo que impide que las personas ahorren. En este caso, el 67% dijo no contar con dinero luego de pagar las cuentas, el 59% no ahorra debido a sus gastos de vivienda, el 55% dijo no poder ahorrar por la pérdida de empleo, el 54% por tener demasiada deuda que saldar, el 53% por estar enfrentando una necesidad suya o de un familiar, el 47% por estar costeadando gastos para la educación de sus hijos, el 34% por lo que invierten en el cuidado y sustento de un ser querido y el 22% por haber atravesado o estar atravesando un divorcio. Un 30% de las personas participantes se sienten retrasados en sus preparativos para el retiro y el 71% describe el proceso de ahorro como algo difícil. Con la pandemia del COVID-19 se agravó la situación. Datos mostraron que el 22% indicó que están contribuyendo menos que antes a sus ahorros y un 38% ha tenido que retirar dinero temprano para resolver situaciones inmediatas.

El 89% de las participantes apoyan la propuesta de establecer una opción para que los(as) trabajadores(as) puedan ahorrar para el retiro, en el cual se ofrezca control completo sobre si quieren participar o no, cuanto contribuir, y la flexibilidad de quedarse con la cuenta si cambian de trabajo. Mientras un 74% indicó estar de acuerdo con la posibilidad de que los(as) oficiales electos(as) en Puerto Rico deberían apoyar legislación que haga el ahorro para el retiro más sencillo.

La presente pieza legislativa va dirigida a todos(as) los(as) integrantes de la fuerza laboral. En su Artículo 1 establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico “fomentar la seguridad financiera de nuestra población, promoviendo la capacitación financiera entre todos los integrantes de la fuerza laboral de los sectores públicos y privado, no importa su edad y desarrollando un plan de resiliencia financiera que le brinde las herramientas para planificar y fortalecer las finanzas personales para el retiro”.⁶⁸

El Artículo 3 de esta medida ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financiera, a que, a través del Instituto de Educación financiera, convoque un grupo de instituciones, agencias y entidades para desarrollar un plan para el proyecto de capacitación financiera, que incluya:

- (d) Instituciones educativas públicas y/o privadas con el peritaje en el desarrollo de currículo y herramientas de medición para los métodos de enseñanza.
- (e) Aquellas agencias estatales por su peritaje en las siguientes áreas: Capacitación y desarrollo de recursos humanos, ahorro y planificación financiera y fondos para el retiro. Entre las agencias que podrán ser convocadas se encuentran, pero sin limitarse a, el Departamento de Educación, la Oficina de Administración y

⁶⁸ P. de la C. 345 de 8 de enero de 2021, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., en la pág. 6.

Transformación de los Recursos Humanos, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor y el Departamento de Desarrollo Económico y comercio.

- (f) Entidades privadas sin fines de lucro que estime pertinentes por su peritaje en capacitación en el manejo de las finanzas personales y la seguridad financiera.

A través de la página electrónica del Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico pudimos observar material educativo sobre capacitación financiera dirigido a personas de todas las edades. Ofrecen educación sobre los temas de fraude, inversiones, resiliencia financiera, fondos de emergencia, ahorros, retiro, presupuesto y crédito.⁶⁹ De los memoriales explicativos y de la literatura sobre educación financiera se desprende la importancia de comenzar con la capacitación desde temprana edad y las ventajas que trae consigo en generaciones futuras.

Este particular sobre la educación financiera a temprana edad fue atendido anteriormente por la Rama Legislativa en Puerto Rico. El 21 de enero de 2018 se aprobó la Ley Núm. 19, con el propósito de enmendar la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999” a los fines de imponerle la obligación al Departamento de incluir en su currículo temas sobre el manejo de las finanzas, en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico.

Para cumplir con el propósito de esta Ley, el Departamento logró establecer alianzas con la Alianza para la Economía y Finanzas Personales, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la firma Ever Fi, Consumer Credit, Alma Financiera, el programa ‘Finanzas en tus manos’ del Banco Popular de Puerto Rico y Cambridge College. Según indica una comunicación digital en la página del Departamento de Educación para el 30 enero de ese mismo año, unas(os) 400 maestras(os) de las regiones educativas de Bayamón y San Juan habían recibido la capacitación para poder incluir la Educación Financiera en sus clases. Para ese mes de mayo de 2018 unos mil maestros(as) de las siete regiones educativas de los niveles K-3, deberían haber tomado el taller.⁷⁰

Por otro lado, en el pasado cuatrienio, la Resolución de la Cámara 49 ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes realizar una investigación sobre los planes presentes y futuros, relacionados a los recursos económicos y sociales de nuestro gobierno, incluyendo a los municipios, destinados para atender las necesidades de la población de edad avanzada.⁷¹ Del informe preparado sobre la R. de la C. 49, estriba la necesidad que tiene la población de adultos mayores de que sus necesidades sean atendidas; entre las que se encuentra el retiro y su situación financiera.

De este informe se desprende, y así lo señala la Exposición de Motivos del P. del C. 345, “la necesidad de sentar las pautas para establecer los componentes de un plan de resiliencia financiera para Puerto Rico”. Este plan de resiliencia debe contener la promoción y planificación de ahorro, fomentar y educar para la planificación del retiro y el desarrollo de herramientas que promuevan el ahorro para el retiro.

Por las razones anteriormente esbozadas, esta Comisión entiende prudente y necesaria la aprobación del Proyecto de la Cámara 345 a los efectos de establecer la política pública de capacitación financiera dirigida a los distintos sectores de la población, y la creación de un Grupo Especial de Trabajo, compuesto por agencias públicas y organizaciones privadas, para diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado, entre otros fines.

⁶⁹ <https://ocif.pr.gov/InstitutoEducacionFinanciera/educate/ResilienciaFinanciera/Pages/default.aspx#>

⁷⁰ <https://de.pr.gov/noticias/da-inicio-el-programa-de-educacion-financiera-en-el-de/>

⁷¹ R. de la C. 49 de 12 de enero de 2017, 1ra Ses. Ord., 18va Asam. Leg., en la pág. 1.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 345 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Los países desarrollados hace décadas tienen implementados programas de educación financiera dirigida principalmente a personas adultas y jóvenes con propósitos que van mucho más allá de finanzas intrafamiliares e instrumentos financieros básicos, los propósitos en su mayoría son profundizar los conocimientos de los clientes que ya hacen parte de un sistema financiero.⁷²

Estudios demuestran que existe una relación directamente proporcional entre el conocimiento sobre las finanzas y la calidad de vida de las personas, permitiendo de este modo tener una vida crediticia sana, dinamizando sus consumos futuros por medio del ahorro, que, implementado como herramientas financieras, se convierten en inversiones que trascienden entre generaciones.⁷³

Las iniciativas de la educación financiera se convierten en espacios para poder desarrollar habilidades y para la creación de oportunidades. Sin embargo, hay que tener en cuenta que hay cierta población más vulnerable y excluida. Los estados deben velar por que las relaciones entre instituciones y la población se basen en la confianza, el aumento de la autoestima, construir sobre los conocimientos locales y centrarse no sólo en el acceso a los servicios financieros, sino conectar estos también al desarrollo de medios de vida sostenibles. Esto tendrá los siguientes efectos: facilitar la estabilización del consumo, elevar la importancia de las tasas de interés y tener un acceso financiero mejorado.⁷⁴

El aumento de la población longeva en Puerto Rico, sumado la emigración de jóvenes-adultos(as) profesionales que salen del archipiélago en busca de mejores oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, el aumento en los costos de energía eléctrica y agua potable, el alza en los precios del combustible, los altos precios en los servicios médico-hospitalarios, las altas tasas de intereses y precios de venta de viviendas, la falta de servicios públicos esenciales como la transportación pública, la falta de empleo y salario digno y la inflación son causales que tienen como efecto un impacto negativo en la situación financiera de la población. Es indispensable e importante que las personas en Puerto Rico conozcan los efectos de estas variables en sus finanzas y cuenten con las herramientas y los mecanismos para afrontar las situaciones que se les avecinen.

Es deber y responsabilidad del Estado promover la seguridad financiera y educar a la población en términos económicos y financieros. La capacitación financiera redundará en una mejor preparación por parte de todos los sectores que componen la sociedad, en aras de trabajar en conjunto, para enfrentar las crisis económicas que se presenten. Adiestrar a las personas sobre sus finanzas las lleva a contar con los mecanismos necesarios para enfrentar los retos económicos a través de sus distintas etapas en la vida, permitiendo tener vidas más seguras y dignas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 345, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

⁷² *Id.*, pág. 6.

⁷³ *Id.*, pág. 9.

⁷⁴ *Id.*, pág. 15.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos
y Asuntos Laborales”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un breve receso en Sala.

Señor Presidente, para solicitar un receso hasta las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, receso hasta las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.) de hoy.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES. ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Lectura.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente, las siguientes Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 414

Por el representante Torres García:

“Para enmendar la Res. Conj. 52-2022 con el propósito de establecer la forma en que se otorgará el Bono de Navidad correspondiente al año 2022, adelantado mediante dicha Resolución Conjunta a

aquellos empleados o funcionarios públicos que cumplirían seis meses o 960 horas de prestar servicios en el período comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre de 2022.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. de la C. 415

Por los representantes y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo y Torres García:

“Para incluir como parte del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2023 una asignación presupuestaria de quinientos cincuenta y seis millones, ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y seis dólares (\$556,150,956), mediante la asignación de fondos del Tesoro del Estado, provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2022, para el pago del Bono de Participación Upside (“Upside Participation Bonus”) del Año Fiscal 2022 y la reposición de la asignación para el Instrumento de Valor Contingente del Impuesto sobre las Ventas y el Uso y del Impuesto sobre el Ron (“Sales and Use Tax and Rum Tax Contingent Value Instrument”) del Año Fiscal 2023.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. de la C. 416

Por la representante Rodríguez Negrón:

“Para ordenar al Municipio Autónomo de Mayagüez transferir al Departamento de Salud de Puerto Rico la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares de los fondos de inversión del Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI) a los fines de compra de equipos, materiales y/o culminar las Fases V y VI del Centro de Trauma del Oeste en Mayagüez; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1081

Por el señor Zaragoza Gómez:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, reenumerar los antiguos Artículos 6, 7 y 8 como los nuevos Artículos 10, 11 y 12 y crear los nuevos Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 277-2018, conocida como “Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de Educación”, con el fin de establecer mayor autonomía fiscal, programática y curricular a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM); y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1082

Por el señor Zaragoza Gómez:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 14-2017 y el apartado (b) de la Sección 2023.02 de la Ley 60-2019 a los fines de incentivar la participación de profesionales de la salud en la educación de nuevo talento salubrista en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 363

Por el señor Ruiz Nieves y la señora González Huertas:

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete dólares con siete centavos (\$257,167.07), provenientes de los balances disponibles en la Resolución Conjunta Núm. 80-2001, por la cantidad de mil ochocientos veintiocho dólares con catorce centavos (\$1,828.14); Resolución Conjunta Núm. 172-2002, por la cantidad de cuarenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$44.80); Resolución Conjunta Núm. 875-2002, por la cantidad de quinientos dólares con cincuenta centavos (\$500.50); Resolución Conjunta 1171-2002, por la cantidad de trescientos dólares (\$300.00); Resolución Conjunta 1212-2002, por la cantidad de doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00); Resolución Conjunta Núm. 137-2004, por la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$350.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00); Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00); Resolución Conjunta 1433-2004, por la cantidad de trescientos veinticinco dólares (\$325.00); Resolución Conjunta 374-2005, por la cantidad de noventa y siete dólares con veintiséis centavos (\$96.27); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); Resolución Conjunta 91-2012, por la cantidad de ciento dos mil doscientos veintisiete dólares con treinta y cinco centavos (\$102,227.35); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta centavos (\$599.50); Resolución Conjunta Núm. 937-2012, por la cantidad de ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y seis dólares con noventa y dos centavos (\$116,256.92); Resolución Conjunta Núm. 110-2014, por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00); Resolución Conjunta Núm. 47-2018, por la cantidad de mil setecientos sesenta y tres dólares con cincuenta y nueve centavos (\$1,763.59) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 703

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar y facultar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor a llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y

procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda, y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción para que se regrese al turno de Mociones? Si no hay objeción, adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, conforme a la Sección 32.3, solicitamos que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda con relación a la Resolución Conjunta del Senado 362. Trescientos sesenta y tres (363).

SR. PRESIDENTE: Resolución Conjunta del Senado 363. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda también sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 416.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y que ambas se incluyan en el Calendario de Votación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que ambas sean incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. APONTE DALMAU: Que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se forme un Calendario de Lectura y se lean las medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 863 y al Proyecto de la Cámara 811, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines ampliar a quince (15) días el término que tendrá el usuario de Auto Expreso para recargar su cuenta sin recibir una multa administrativa por no pagar el importe del peaje sin balance ~~en su cuenta~~; establecer que la penalidad por no recargar durante ese periodo de quince (15) días será una multa fija de quince (15) dólares, en lugar de una por cada infracción; disponer que dicha multa fija no estará atada a la cantidad de veces que se rebasaron peajes sin balance durante el transcurso de esos quince (15) días; ~~establecer que se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto y por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la primera de las infracciones en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro mismo, que ha habido una o varias infracciones al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso~~; establecer que las multas ~~por~~ expedidas en virtud del Artículo 22.02 ~~expedidas entre el 1 de julio de 2021 hasta~~ previo a la vigencia de esta Ley, serán condonadas y no podrán ser cobradas; disponer que los alcances de esta Ley dejarán sin efecto de forma inmediata

cualquier disposición reglamentaria aplicable del Departamento de Transportación y Obras Públicas que esté en contravención con el pago, penalidades y violaciones aquí establecidas para el sistema de peaje electrónico AutoExpreso; y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece las penalidades a las que está sujeto un conductor que transita por las plazas de peaje sin *contar con* el balance necesario en ~~el sello~~ *su cuenta* de AutoExpreso. Actualmente, el conductor que utiliza el carril de AutoExpreso sin tener balance suficiente está sujeto a que se le imponga una multa de \$15.00 por cada infracción, más el pago de los peajes adeudados.

Lo anterior ha resultado ser excesivo y ha creado, por años, inconformidad y desasosiego entre los usuarios que reciben multas por montos elevados, que con frecuencia optan por no pagar, aunque se vean privados de utilizar su vehículo. ~~Estos sin contar~~ *A esta realidad, se añaden* los innumerables señalamientos en el sistema y facturación de AutoExpreso causados por problemas en los lectores, duplicidad de pagos y situaciones que han conllevado investigaciones en cuanto la veracidad, certeza e integridad del sistema.

En vista de lo anterior, esta Ley establece que la multa impuesta sea por un monto único independientemente de las infracciones o peajes que se rebasaron sin contar con balance durante ese día. Lo aquí dispuesto difiere de la práctica de penalizar cada infracción o instancia en que se rebasó un peaje durante un periodo determinado de tiempo. Esta multa administrativa no ~~entrará en efectos~~ *entrará en efecto* si los balances adeudados son pagados en un periodo de ~~15~~ *quince* días de ocurrida la infracción.

Al disponerse que la multa fija aquí establecida no esté atada a la cantidad de veces que se rebasaron peajes sin balance durante el transcurso de esos quince (15) días de la primera infracción, se mantiene el carácter disuasivo de la penalidad, pero ofreciendo al usuario un periodo de tiempo más razonable para cumplir con el pago de los peajes y sin penalizar excesivamente lo que al fin y al cabo es una acción que puede considerarse una sola conducta. De este modo, el usuario tiene suficiente tiempo para, una vez notificado, hacer los ajustes para recargar su balance y pagar.

A fin de corregir los problemas causados a la ciudadanía por el deficiente e inexacto sistema de multas que *han* generado las infracciones por el referido articulado, esta Asamblea Legislativa establece que las multas ~~por~~ *expedidas en* virtud del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, ocurridas ~~entre el 1 de julio de 2021 hasta~~ *previo a* la vigencia de la presente Ley, serán condonadas y no podrán ser cobradas. De esta forma hacemos justicia a nuestra población que no tiene que sufrir los errores e injusticias del actual sistema.

Con esta Ley no se afectan los recaudos por concepto de pago por peaje y por el uso de las autopistas, minimizamos el impacto al bolsillo del ciudadano al ofrecerle una mayor oportunidad para que esté en cumplimiento con el pago de peajes y le facilitamos al usuario un periodo de recarga sin penalidades más a tono con la realidad económica del puertorriqueño que vive quincena a quincena para pagar sus cuentas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 22.02.- Parada en las *estaciones de cobro de peaje; pago en las estaciones de AutoExpreso y pago de derechos.* ~~Estaciones de Cobro de Peajes, pago en las estaciones de AutoExpreso y Pago de Derechos~~

- (1) Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y quiera hacer uso de las autopistas de peaje:
 - (a) Pagar los derechos de peaje correspondientes en cada una de las estaciones de cobro de peaje instaladas en las autopistas.
 - (b) En los casos que la estación de peaje esté equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje conocido como AutoExpreso el vehículo que utilice el mismo tendrá que estar equipado con el sello o aditamento correspondiente. Se prohíbe el uso del carril de AutoExpreso cuando no se tenga dicho sello. En los casos en que se utilice el carril de AutoExpreso sin el antedicho sello, se incurrirá en falta administrativa, la que será sancionada con una multa de cien (100) dólares.
 - (c) Será obligación del usuario de AutoExpreso contar con el sello o aditamento de pago correspondiente, registrar el mismo, contar con balance suficiente en su cuenta y discurrir a la velocidad dispuesta para el carril de AutoExpreso por el que transita. Este registro, podrá realizarse por vía telefónica, electrónica, personal o cualquier otra que el Secretario establezca. ~~A partir del 1 de enero de 2019 todos~~ Todos los sellos o aditamentos de pago de AutoExpreso se venderán desactivados. Una vez adquiridos por el usuario, será obligación de éste activarlo y registrar el mismo conforme a lo antes dispuesto.
 - (i) El Secretario tendrá la facultad para desactivar sellos que no se encuentren registrados. Al desactivar un sello, el Secretario le enviará una notificación adecuada al usuario sobre la acción tomada. Si el Secretario desactiva un sello, cualquier balance se congelará y podrá ser utilizado cuando el sello sea posteriormente registrado y reactivado. Transitar con un sello desactivado será equivalente a transitar sin sello.
- (2) Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, excluyendo lo dispuesto en el inciso (1)(b), además de pagar el importe del peaje correspondiente, será responsable de pagar una multa de quince (15) dólares por el total de peajes por los que cursó sin balance ~~ese determinado día~~ durante el término de quince (15) días, a partir de la primera infracción. Sin embargo, de la persona pagar dichos importes adeudados antes de cumplirse el decimoquinto (15to.) día de ocurrir la primera infracción, la multa administrativa será eliminada y, por tanto, no será cobrada. Disponiéndose que se enviará una notificación mediante correo electrónico, mensaje de texto y por llamada automatizada, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de cometida la primera infracción al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro mismo, que ha habido una o varias infracciones al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso y en donde se establezca un término de quince (15) días, a partir del momento en que ocurrió la primera infracción, para cumplir dicho pago sin la imposición de la multa administrativa aquí dispuesta.

(3) ...”

...

(8) ...”

Sección Artículo 2.- Se enmiendan los subincisos (1) y (2) del inciso (c) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.08.- Sistema Automático de Control de Tránsito,

(a) ...

...

(c) El proceso de notificación de infracción e imposición de multas bajo el sistema AutoExpreso se llevará a cabo de la siguiente forma:

(1) Se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto o por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la primera infracción, en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro del mismo, que ha habido una infracción al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso y en donde se establezca un término de quince (15) días desde la primera infracción, para realizar el pago de peaje o de lo contrario se emitirá una multa de quince (15) dólares.

(i) Será responsabilidad de todo titular de vehículo de motor mantener la información de registro, incluyendo información de contacto, al día.

(2) De no realizarse el pago del peaje dentro del término establecido en la notificación inicial, se procederá con la notificación de multa al dueño del vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado, en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a un contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos, según surja de los récords del DTOP, la cual será notificada por correo postal a la última dirección de éste, y por correo electrónico, según los referidos récords.

Dicha notificación de multa deberá ser depositada en el correo postal no más tarde de noventa (90) días, a contarse luego de haber transcurrido quince (15) días de la infracción imputada. El incumplimiento con el término de noventa (90) días para realizar esta notificación, conllevará la eliminación de la multa imputada, excepto el cargo correspondiente al costo de peaje.

(3) ...

(d) ...”.

Sección Artículo 3.- Lo dispuesto en el ~~Artículo~~ Sección 1 de esta Ley dejará sin efecto de forma inmediata cualquier disposición reglamentaria aplicable del Departamento de Transportación y Obras Públicas que esté en contravención con el pago, penalidades y violaciones aquí establecidas para el sistema de peaje electrónico AutoExpreso.

Sección Artículo 4.- ~~Se establece que cualquier multa expedida a la ciudadanía por infracción del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, que haya sido emitida entre el 1 de julio de 2021 a la vigencia de esta Ley, serán condonadas y por lo tanto no podrán ser cobradas. Toda multa por infracción al sistema de AutoExpreso, debido a insuficiencia de fondos en la cuenta, expedida previo a la vigencia de esta Ley y que esté pendiente de cobro, queda cancelada por la presente Ley. Por tal razón, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cancelación de cualquier gravamen o anotación creada por la multa administrativa objeto de la cancelación. No obstante, quedará pendiente de cobro el peaje adeudado por el cual se expidió cada multa. La cancelación de las multas no será de aplicación a las multas expedidas por utilizar el carril de AutoExpreso sin el sello electrónico requerido, o con el sello cancelado. La notificación de la cancelación de las multas procederá de la siguiente manera:~~

- (a) La cancelación de todas las multas de AutoExpreso que estén pendiente de cobro para un mismo vehículo se informará en una sola notificación. Se enviará mediante correo postal del dueño del vehículo o el conductor certificado que se proveyó al registrar el sello de AutoExpreso.
- (b) La notificación informará la cantidad del peaje pendiente de pago que corresponde a cada multa, requiriendo el pago del balance adeudado dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de depósito de la notificación en el correo. Posterior al vencimiento del término, cualquier balance que no se haya saldado se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo, a razón del doble de la cantidad que quede pendiente a pago.
- (c) La notificación deberá ser depositada en el correo postal no más tarde de sesenta (60) días de la fecha de vigencia de esta ley. El incumplimiento con el término de sesenta (60) días para realizar esta notificación conllevará la eliminación del balance del peaje pendiente de pago.
- (d) La notificación advertirá del derecho a solicitar una revisión del monto del peaje pendiente a pago, dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de depósito de la carta de notificación en el correo. La interposición de un recurso de revisión suspenderá el término de treinta (30) días para pagar el balance adeudado, que será efectiva a la fecha en que se interpone el recurso cuando se radique en persona, o desde la fecha de su depósito en el correo.

Si como resultado del proceso de revisión se determina que la deuda o parte de la deuda no procede, se ordenará corregir el estado de cuenta de manera correspondiente. Si se determina que la deuda o parte de la deuda procede, se reanudará el término para el pago del balance adeudado, descontando el tiempo transcurrido hasta la suspensión. Al vencimiento del término, cualquier balance pendiente de pago se adjudicará como gravamen a la licencia del vehículo, a razón del doble de lo adeudado.

Sección Artículo 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tendrán noventa (90) días luego de la vigencia de esta Ley para establecer la reglamentación necesaria para hacer cumplir este mandato.

Sección Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811** (en adelante, “**Proyecto Sustitutivo**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los Artículos 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines ampliar a quince (15) días el término que tendrá el usuario de AutoExpreso para recargar su cuenta sin recibir una multa administrativa por no pagar el importe del peaje sin balance; establecer que la penalidad por no recargar durante ese periodo de quince (15) días será una

multa fija de quince (15) dólares, en lugar de una por cada infracción; disponer que dicha multa fija no estará atada a la cantidad de veces que se rebasaron peajes sin balance durante el transcurso de esos quince (15) días; establecer que las multas expedidas en virtud del Artículo 22.02 previo a la vigencia de esta Ley, serán condonadas y no podrán ser cobradas; disponer que los alcances de esta Ley dejarán sin efecto de forma inmediata cualquier disposición reglamentaria aplicable del Departamento de Transportación y Obras Públicas que esté en contravención con el pago, penalidades y violaciones aquí establecidas para el sistema de peaje electrónico AutoExpreso; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), rige toda la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos de motor en las vías públicas. En lo relativo a este proyecto, es menester atender en los artículos 22.02 y 23.08 de esta Ley 22. El Artículo 22.02 establece las normativas en torno al cobro en las estaciones de peaje, a través del sistema AutoExpreso. Por su parte, el Artículo 23.08 versa sobre las particularidades de los procesos de notificación por infracciones y procesos de revisión de multas por pasar las estaciones de peaje sin contar con balance suficiente en las cuentas de AutoExpreso.

Es conocido por todos, el malestar que hay en la población con el sistema de AutoExpreso. Particularmente, los usuarios del sistema han enfrentado gran dificultad para conocer el balance real con el que cuentan en su cuenta. Asimismo, resaltan los problemas en el proceso de notificación adecuada a los usuarios, para que estos estén en conocimiento sobre este balance.

A los fines de subsanar estos asuntos, el representante Cruz Burgos presentó el P. de la C. 863, mientras que el representante González Mercado presentó el P. de la C. 811, los cuales fueron unidos en este Proyecto Sustitutivo que preparó la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Antes de describir y explicar lo propuesto en el Proyecto Sustitutivo, resulta meritorio citar una reseña histórica sobre los peajes en Puerto Rico, que esboza la exposición de motivos del P. del S. 775:

A grandes rasgos, el sistema de peajes se implementa en las autopistas de Puerto Rico a finales de la década del sesenta, como medio de ingresos para el repago de bonos emitidos para la construcción de autopistas, costear su mantenimiento, empleomanía y otros servicios relacionados. Inicialmente, el peaje se pagaba depositando dinero en canastas de recolección con un dispositivo para contabilizarlo. No obstante, nada impedía que el conductor rebasara la estación de peaje sin efectuar el pago. Para atender la evasión del pago, se instalaron brazos mecánicos que impedían continuar la marcha hasta que se depositara el pago correspondiente. La modificación mejoró la captación del peaje, pero generó un problema de flujo y congestión vehicular.

En el 2011 se eliminaron las canastas y brazos mecánicos y se instaló un sistema más moderno de peaje conocido como AutoExpreso, con miras a mejorar el flujo vehicular, entre otros asuntos. El nuevo sistema utiliza un sello electrónico asociado a una cuenta de peaje prepagado y sensores que realizan el cobro automáticamente cuando el vehículo pasa por la estación de peaje. Al inicio, el AutoExpreso contaba con un sistema de semáforos que alertaba al usuario sobre el balance de fondos en su cuenta al momento que pasaba por una estación de peaje. La luz verde indicaba que el

balance era sobre sobrepasaba los \$5.00 y el peaje sería cobrado; la luz amarilla, que el peaje sería cobrado pero que el balance era de \$5.00 o menos; y la luz roja, que la cuenta no tenía fondos suficientes para pagar el peaje o existía algún problema con la cuenta o el sello.

Si el semáforo mostraba la luz roja, al continuar la marcha se activaba una alarma indicándole al usuario que cometió una infracción por falta de pago del peaje. La infracción quedaba registrada y se validaba mediante fotos y un breve video que el sistema tomaba de la tablilla del vehículo. A partir de ese momento, el usuario contaba con un periodo de gracia de setenta y dos horas para recargar la cuenta y reponer el peaje adeudado. De vencer el término sin recargar fondos a la cuenta, el sistema notificaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), quien expedía una multa, cuyo monto en aquel tiempo era de \$50.00.

...

[E]ventualmente la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) implementó una segunda etapa de modernización basada en la nueva tecnología conocida como “carriles abiertos” (*open road o free flow tolling*), en uso al presente. En el sistema de “carriles abiertos” los sensores que registran la lectura del sello electrónico de peaje están ubicados en torres que cruzan por encima de todos los carriles de la autopista, sin obstruir el flujo vehicular de manera alguna. Esto permite que los conductores no tengan que disminuir su velocidad y que el proceso del cobro del peaje pasa desapercibido por el conductor...

Como se extrae de la exposición presentada, la ACT es la entidad gubernamental a cargo de la administración y mantenimiento de nuestras vías públicas. Particularmente, las autopistas PR-22 y PR-5 se encuentran bajo un acuerdo de concesión con la compañía Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC., conocida generalmente como “Metropistas”, quien opera, mantiene y conserva esas vías. Es importante establecer que los ingresos de peajes de esas dos vías van a Metropistas. No obstante, el recaudo de los demás peajes del Archipiélago se consideran ingresos para la ACT.

Por años, la ACT concesionó el sistema AutoExpreso a la compañía Gila, LLC. No obstante, en el año 2018 el exgobernador Ricardo Rosselló anunció la cancelación del contrato con esta compañía. Se procedió a contratar a la compañía *Professional Account Management, LLC.*, conocida como “PAM, LLC.”. Desde entonces, esta compañía administra el sistema AutoExpreso.

Ahora bien, los cambios en compañías operadoras del sistema no han mitigado los problemas asociados al mismo. Uno de los principales retos que tiene el sistema AutoExpreso ha sido el que las personas registren sus sellos de AutoExpreso, creando una cuenta, donde se recopila toda su información de contacto y pueden escoger las configuraciones que deseen en cuanto a notificaciones y recargas. Ello, a pesar de que las personas tienen disponibles los centros del DTOP, los centros de ayuda de AutoExpreso, la línea telefónica y la página de internet. El no estar registrado dificulta el que un usuario de AutoExpreso pueda conocer el balance que tiene en su cuenta y ser notificado oportunamente cuando no tenga, para que pueda recargar a tiempo, sin que se le expida una multa.

Sin embargo, existen otras fallas y complicaciones que no están asociadas a los ciudadanos. Muchas de estas fallas se han continuado reportando de manera consistente, aún luego de reparaciones técnicas y programáticas al sistema. Destacan las siguientes: (1) transacciones pendientes de cobro por días e incluso semanas; (2) no lograr registrar su cuenta por razones diversas, y (3) falta de notificación por mensaje de texto, correo electrónico o llamada automatizada en el término de veinticuatro horas de pasar un peaje sin balance. Esta última les ha ocurrido a personas que están debidamente registradas en el sistema.

Ahora bien, como está diseñado actualmente el sistema, cuando un usuario pasa un peaje sin balance en su cuenta, debe ocurrir lo siguiente: recibe una notificación por mensaje de texto, correo electrónico o llamada automatizada en el término de veinticuatro horas de pasar el peaje. Cabe destacar que, esta notificación solo está disponible para el usuario que registró su cuenta. En ese momento, se activa un término de gracia de 120 horas o cinco días, para que la persona recargue su cuenta. De ello no ocurrir, el DTOP tiene un término de noventa días para hacerle llegar una notificación de multa al usuario, a la dirección postal que conste en sus registros. Con la multa, se concede un término de tiempo, dentro del cual la persona puede solicitar una revisión o apelación de la multa. Sin embargo, este mecanismo de revisión no examina si la notificación inicial se dio; pues en este proceso “solo se dejará sin efecto una multa cuando se demuestre que la infracción no se cometió, que en efecto se recargó la cuenta antes de que venciera el término o que se expidió la multa por error del sistema indebidamente”.⁷⁵ De hecho, la Ley 22 dicta que el registro que mantiene unilateralmente el Secretario del DTOP constituye evidencia *prima facie* de que dicha notificación se efectuó conforme a derecho. Por tanto, resulta un proceso de revisión en el que el ciudadano no tiene herramientas para contrarrestar la multa.

Ahora bien, el Proyecto Sustitutivo, tal cual fuera aprobado por la Cámara de Representantes, busca atender los problemas de AutoExpreso de la siguiente manera:

- (1) cambiar de cinco a quince días, el término de tiempo que tiene el usuario para recargar su cuenta, antes de que se le expida una multa;
- (2) establecer que durante ese período solo se dará una multa fija de \$15.00 y no una multa por cada peaje pasado sin el balance suficiente, y
- (3) eliminando las multas pendientes de pago al momento de vigencia del proyecto, con sujeción a varias normas que se esbozan en el entirillado.

Cabe destacar que, el proyecto hace referencia a establecer un proceso de notificación inicial, dentro de las veinticuatro horas de cometer una infracción. Sin embargo, ya eso está contemplado en la Ley 22. Por otra parte, en algunos segmentos del proyecto se hizo referencia a que sería una multa única por el término de quince días desde la infracción, mientras que en otras partes se hizo referencia a que se trataba de una multa única por cada día. Se aclara, a través de enmiendas introducidas por esta Comisión, que se trata de una sola multa de \$15.00 por la totalidad del período de quince días, desde la primera infracción.

Por último, el proyecto provee para la condonación de multas expedidas antes de la vigencia del mismo. Esta Comisión introdujo el lenguaje que contiene el P. del S. 775, por entender que es uno más completo, que beneficia tanto al ciudadano, dando un alivio a su bolsillo; como a la ACT, permitiéndole el recobro de los peajes dejados de pagar. Ahora bien, esta Comisión entiende que este proyecto debe atenderse en conjunto al P. del S. 775, toda vez que el segundo atiende los problemas de AutoExpreso desde la raíz, trastocando los procesos de notificación al ciudadano, que tan criticados han sido.

El 3 de mayo de 2022 fue referido a esta Comisión el Proyecto Sustitutivo y se solicitaron comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), al Departamento de Hacienda, al DTOP, a Metropistas, LLC., a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la compañía Professional Account Management. Posteriormente, se enviaron múltiples solicitudes de comentarios adicionales a algunas de las entidades mencionadas. Asimismo, el 17 de agosto de 2022 se llevó a cabo una vista pública sobre esta pieza legislativa, en

⁷⁵ Exposición de Motivos, Entirillado del Senado sobre el P. del S. 775 de 24 de febrero de 2022.

conjunto al P. del S. 775. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión, así como de la exposición en la vista.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos presentó un memorial suscrito por su directora, Lcda. Mónica Freire Florit, en el cual, en síntesis, expresan no tener objeción a la aprobación de la medida. Sin embargo, recomiendan que se ausculte la opinión del DTOP y la ACT. La OSL hizo un recuento histórico sobre los peajes y el sistema de AutoExpreso, además de explicar los retos que han tenido dicho sistemas, hasta los problemas de las multas, el cual apuntalan que es el mayor inconveniente que ha experimentado el sistema de peajes electrónicos. Con relación a la medida ante la consideración de esta Comisión, la OSL expresa lo siguiente:

El Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 863 y al P. de la C. 811 no es más que la política pública de la Asamblea Legislativa en el sentido de que los ciudadanos no deben ser penalizados por los problemas o deficiencias que se atribuyen al AutoExpreso. A nuestro juicio, no se trata de una medida que afectaría los recaudos por concepto del pago por el uso de las estaciones de peaje, sino para que el ciudadano no cargue con el peso de un sistema que aún no es del todo confiable.

El proyecto no pretende que no se paguen las multas (reconocemos que estas son necesarias para disuadir a las personas a cumplir con sus obligaciones), sino a establecer un mecanismo que suponga un justo balance entre la necesidad del AutoExpreso de cobrar por el uso de los peajes, sin que se añada una carga adicional a los ciudadanos, sobre todo, cuando el sistema de multas confronta una serie de problemas que, luego de varios años padeciéndolos, no logran corregirse.

Departamento de Hacienda

La Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda presentó un memorial a través de correo electrónico, en el cual indican que, luego de analizar los pormenores del proyecto, este no se encuentra dentro del campo de su pericia.

Metropistas, LLC.

Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC., mejor conocida como Metropistas, LLC., presentó un memorial suscrito por su director de operaciones, Jorge Veci. En el escrito, medularmente se limitan a expresar su historial como concesionario de las autopistas PR-22 y PR-5, a su rol con relación al sistema de AutoExpreso, el cual se limita a recibir el importe del peaje y no recibe los recaudos del cobro de multas, ni tiene injerencia en la gestión del proceso del cobro de multas.

Metropistas afirma el hecho de que en la medida que se suspende la expedición de multas, asciende la cantidad de infractores. Esbozaron que “[c]omo puede observarse en la gráfica, desde la moratoria de peajes en septiembre 2018, las violaciones han ido aumentando progresivamente desde aproximadamente un 11% hasta más de un 25%. Posteriormente, con la llegada de la pandemia las violaciones subieron por encima del 40% disminuyendo después progresivamente hasta el nivel prepandemia de 25%”. Por otra parte, afirman que en su experiencia “a mayor tiempo para recargar, más aumenta el porcentaje de transacciones que se convierten en violaciones”. Luego de presentar los datos antes esbozados, indicaron que la aprobación de esta medida, extendiendo el término a quince días, puede tener la consecuencia no deseada de aumentar el número de violaciones.

**Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y
Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto presentaron un memorial en conjunto para comentar sobre el P. del S. 775 y el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811. Este memorial fue firmado por el director de la OGP, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, y por el subdirector ejecutivo de la AAFAF, Lcdo. Nelson Pérez Méndez.

El memorial aclara que la AAFAF es la agencia encargada de asesor e informar al gobierno, sus agencias e independencias en asuntos fiscales y financieros, especialmente relacionados con la Junta de Control Fiscal creada por la Ley PROMESA; mientras que la OGP es el organismo asesor y auxiliar encargado de apoyar a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico en asuntos y medidas rigurosas de control y eficiencia fiscal relacionadas con el presupuesto, nombramientos, transacciones de personal, contrataciones y el gasto general gubernamental.

Las entidades reconocen que las medidas son de gran relevancia y representan un esfuerzo legítimo por parte de esta Asamblea Legislativa. Sin embargo, arguyen que los propósitos específicos no corresponden a ninguna de las áreas de competencia. A esos efectos, recomendaron que se consultara al DTOP, la ACT y al Departamento de Hacienda. En la parte pertinente a su competencia, expresan reparos con relación a las distintas formas de condonación de multas por AutoExpreso. A esos efectos, y por la pertinencia de sus comentarios, esta Comisión entiende meritorio citarlos tal cual:

Siendo ello así, si bien es cierto que lo aquí propuesto está dirigido a minimizar el impacto al bolsillo de los usuarios del sistema de AutoExpreso con deudas acumuladas, también es cierto que los fondos recaudados por concepto de las multas impuestas por la falta de pago al sistema de AutoExpreso ingresan al Fondo General y pasan a ser parte de los recaudos que utilizan para cubrir los gastos del Presupuesto General del Gobierno. Por lo que, de aprobarse cualesquiera de las medidas, entendemos que los recursos que ingresan al Fondo General podrían disminuir. Por tal razón, en términos presupuestarios, consideramos que la aprobación de alguna de estas medidas tendría el efecto de reducir los recursos con que pudiera contar el Gobierno y, que se encuentran contemplados dentro de los estimados del correspondiente Plan Fiscal Certificado, para atender las necesidades particulares de las agencias y de otros organismos gubernamentales. Ante ello, estimamos conveniente se consulte con el Departamento de Hacienda, por ser el organismo que, entre otras, tiene como objetivo recaudar los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos y velar por la más sana administración de la propiedad y de los fondos públicos, así como la salud financiera del Gobierno y de sus instrumentalidades.

No obstante lo anterior, es necesario llamar la atención sobre la importancia que tienen los recaudos generados del cobro de peajes, y otros ingresos proyectados, para fines del cumplimiento con el Plan Fiscal Certificado de la ACT. En la exposición de motivos, este estimado cuerpo establece que con esta ley no se afectan los recaudos por concepto de pago por peaje y por el uso de las autopistas. Sin embargo, el Plan Fiscal de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“ACT”) según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, en adelante “JSF”, el 22 de febrero de 2022 dispone: “[L]as multas de peaje son un componente crítico adicional del perfil general de ingresos que la ACT debe lograr durante el periodo del AF22-51” Véase,

Plan Fiscal de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, 22 de febrero de 2022 P.94. El Plan Fiscal de la ACT brinda la apertura para la consideración de métodos alternos para generar los ingresos por multas de peajes. Sin embargo, estos son viables "siempre que dichos medios o enfoques alternos logren el mismo nivel de ingresos agregados por año que los reflejados en el Plan Fiscal. De lo contrario, la ACT debe implementar las medidas descritas en este documento para garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Plan Fiscal" (énfasis suplido) Véase, Plan Fiscal de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, 22 de febrero de 2022 P.94.

Indudablemente, un sistema de transportación en condiciones óptimas es esencial para la estabilidad y progreso económico de Puerto Rico. En aras de mejorar la calidad de nuestras carreteras y sistema de transportación, el Plan Fiscal para la Autoridad de Carreteras, según certificado el 22 de febrero de 2022, propone reformas específicas que deben ser atendidas. Entre las medidas descritas en el Plan Fiscal es importante destacar que persiguen la sustentabilidad financiera de la ACT a largo plazo, alentar a los conductores a evitar penalidades, minimizar la falta de pago de multas y recompensar los pagos puntuales.

A la luz de las recomendaciones desglosadas por la JSF, para ser una medida viable y cónsona con el Plan Fiscal y el Plan de Ajuste de la ACT, recomendamos a este estimado cuerpo identificar métodos alternos para mitigar la pérdida de ingreso por concepto de multas, según propuesto.

Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

La Autoridad de Carreteras y Transportación presentó un memorial suscrito por su director ejecutivo, Dr. Edwin E. González Montalvo, en el cual, expresan sus comentarios y sugerencias al P. del S. 775 y al Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811. En síntesis, la ACT no se opone al Proyecto Sustitutivo, sin embargo, muestran preocupación sobre el impacto negativo que pudiera tener sobre los recaudos y la liquidez de la ACT. En cuanto al tema de la notificación que aborda el P. del S. 775, la ACT apoya esta medida, no obstante, recomiendan que se especifique que primero se notifique al ciudadano que incurrió en una multa a través de correo electrónico, mensaje de texto o aplicaciones móviles de AutoExpreso o CESCO digital, siempre y cuando el mismo se encuentre registrado, y la ACT tenga la información de contacto disponible.

Sugiere la ACT que, luego de sesenta días de la notificación, si el ciudadano aún no ha pagado la multa, entonces procedería la notificación por correo postal. Por otra parte, en cuanto a la condonación de multas propuesta, la ACT se opone, ya que el ciudadano que se oponga a la multa tiene el proceso de revisión correspondiente. Con relación al proceso de recarga, la ACT apuntala que, el sistema actual es uno en el que el usuario es responsable de sus recargas, para que de esta forma se eviten la generación de violaciones. Además, expresan que el sistema de cobro por ciclos de treinta días tendría un efecto negativo en la liquidez de su agencia, por lo que no favorecen esta parte de la medida. De igual forma, expresan que, a nivel técnico, el sistema actual de AutoExpreso no permite ciclos de facturación, y sería necesario realizar modificaciones sustanciales que tendrá como efecto incurrir en gastos significativos.

La ACT indicó que los ingresos de peaje sirven como fuente principal de ingresos para este ente. Resaltan que el sistema actual es uno de prepago y que el ciudadano cuenta con un período de gracia de 120 horas para recargar su cuenta, antes de recibir una multa de \$15. Expresan que su

enfoque “siempre ha sido en recolectar ingresos de peaje, no las multas. Sin embargo, las multas tienen un efecto sobre los recaudos de peaje para la ACT”. Además, esbozaron que “[h]istóricamente cuando las multas no están activas, la tendencia es que se registra un aumento en las violaciones por los usuarios, lo cual afecta la liquidez de la ACT”. En cuanto al Proyecto Sustitutivo, indicaron que:

El Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 863 y 811 busca fijar las multas en un máximo de una sola multa de \$15 por día, a diferencia de una multa de \$15 por cada violación, al igual que aumentar el periodo de gracia de 5 días a 15 días. La ACT no se opone a esta medida, sin embargo, entiende que se debe realizar un análisis más profundo del impacto que esto tendría en las finanzas de la ACT. En específico, el aumentar de 5 a 15 días el periodo de recarga puede tener un efecto negativo en cuanto a los recaudos de peaje de la ACT, ya que esto podría llevar a los usuarios a recargar más tarde, lo cual afectaría la liquidez de la ACT.

Por último, expresaron que la notificación por correo postal que exige la legislación representa un gasto sustancial para la ACT.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron enmiendas mínimas al proyecto, a los fines de clarificar que la multa de \$15.00 es por el período de quince días desde realizada la primera infracción. Asimismo, se adoptó en este proyecto, el lenguaje del P. del S. 775 sobre el manejo de las multas que se buscan condonar.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.”

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 363, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete dólares con siete centavos (\$257,167.07), provenientes de los balances disponibles en

la Resolución Conjunta Núm. 80-2001, por la cantidad de mil ochocientos veintiocho dólares con catorce centavos (\$1,828.14); Resolución Conjunta Núm. 172-2002, por la cantidad de cuarenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$44.80); Resolución Conjunta Núm. 875-2002, por la cantidad de quinientos dólares con cincuenta centavos (\$500.50); Resolución Conjunta 1171-2002, por la cantidad de trescientos dólares (\$300.00); Resolución Conjunta 1212-2002, por la cantidad de doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00); Resolución Conjunta Núm. 137-2004, por la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$350.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00); Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00); Resolución Conjunta 1433-2004, por la cantidad de trescientos veinticinco dólares (\$325.00); Resolución Conjunta 374-2005, por la cantidad de noventa y siete dólares con veintiséis centavos (\$96.27); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); Resolución Conjunta 91-2012, por la cantidad de ciento dos mil doscientos veintisiete dólares con treinta y cinco centavos (\$102,227.35); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta centavos (\$599.50); Resolución Conjunta Núm. 937-2012, por la cantidad de ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y seis dólares con noventa y dos centavos (\$116,256.92); Resolución Conjunta Núm. 110-2014, por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00); Resolución Conjunta Núm. 47-2018, por la cantidad de mil setecientos sesenta y tres dólares con cincuenta y nueve centavos (\$1,763.59) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se reasigna al Municipio de Yauco, la cantidad de doscientos cincuenta siete mil ciento sesenta y siete dólares con siete centavos (\$257,167.07), provenientes de los balances disponibles en la Resolución Conjunta Núm. 80-2001, por la cantidad de mil ochocientos veintiocho dólares con catorce centavos (\$1,828.14); Resolución Conjunta Núm. 172-2002, por la cantidad de cuarenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$44.80); Resolución Conjunta Núm. 875-2002, por la cantidad de quinientos dólares con cincuenta centavos (\$500.50); Resolución Conjunta 1171-2002, por la cantidad de trescientos dólares (\$300.00); Resolución Conjunta 1212-2002, por la cantidad de doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00); Resolución Conjunta Núm. 137-2004, por la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$350.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00); Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00); Resolución Conjunta 1433-2004, por la cantidad de trescientos veinticinco dólares (\$325.00); Resolución Conjunta 374-2005, por la cantidad de noventa y siete dólares con veintiséis centavos (\$96.27); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); Resolución Conjunta 91-2012, por la cantidad de ciento dos mil doscientos veintisiete dólares con treinta y cinco centavos (\$102,227.35); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta centavos (\$599.50); Resolución Conjunta Núm. 937-2012, por la cantidad de ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y seis dólares con noventa y dos centavos (\$116,256.92); Resolución Conjunta Núm. 110-2014, por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00); Resolución Conjunta Núm. 47-2018, por la cantidad de mil setecientos sesenta y tres dólares con cincuenta y nueve centavos (\$1,763.59) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en los siguientes sectores del Municipio de Yauco, según aquí se dispone:

A)	Barrio Sierra Alta; Sector El Cerro	\$35,000.00
B)	Barrio Rio Prieto; Sector Cerrote, Sector Santa Teresa y Sector Carrizales	\$65,000.00
C)	Barrio Quebrada, Sector javilla	\$65,000.00
D)	Urbanización Hacienda Florida	\$65,000.00
E)	Barrio Ranchera, Camino Los Alvarez	\$15,000.00
F)	Barrio Ranchera, Finca Diana	<u>\$12,167.07</u>
	Sub-total:	\$257,167.07

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, locales, federales y municipales.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 414, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Res. Conj. 52-2022 con el propósito de establecer la forma en que se otorgará el Bono de Navidad correspondiente al año 2022, adelantado mediante dicha Resolución Conjunta a aquellos empleados o funcionarios públicos que cumplirían seis meses o 960 horas de prestar servicios en el período comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1 de la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, al crear el Bono de Navidad para los empleados y funcionarios del Estado Libre Asociado, dispone lo siguiente:

“Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda.”

El 25 de octubre de 2022 entró en vigor la Resolución Conjunta 52-2022, estableciendo que debido a los impactos del huracán Fiona, se adelanta el pago del Bono de Navidad correspondiente a este año al 15 de noviembre. En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta, se indica que el cómputo para recibir el Bono es en base a horas trabajadas comprendidas desde el 1 de octubre del

año anterior hasta el 30 de septiembre del año en que se otorga. Si bien esto es cierto para los empleados de la empresa privada, los empleados públicos, incluyendo a aquellos de la Asamblea Legislativa, corporaciones públicas, municipios y agencias del gobierno central están sujetos al cómputo citado al inicio de esta Exposición de Motivos.

Al adelantar el momento de entrega del Bono de Navidad en el sector público utilizando el criterio aplicable a la empresa privada, aquellos empleados públicos que cumplen el tiempo requerido para la otorgación del Bono entre el 15 al 30 de noviembre quedarían en incumplimiento del tiempo trabajado requerido para obtener dicho beneficio.

Esta enmienda pretende corregir este error inadvertido.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Res. Conj. 52-2022, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Se establece que el Bono de Navidad de los empleados públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente al año 2022 se pagará en o antes del 15 de noviembre de 2022. En el caso de los empleados y funcionarios que cumplan el tiempo requerido para que se les otorgue el bono en el periodo comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre, el Bono les será pagado en la primera semana de diciembre, siempre que estos cumplan con el tiempo de prestar servicios requerido para la otorgación de este beneficio.”

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lecturas, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 415, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para incluir como parte del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2023 una asignación presupuestaria de quinientos cincuenta y seis millones, ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y seis dólares (\$556,150,956), mediante la asignación de fondos del Tesoro del Estado, provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2022, para el pago del Bono de Participación Upside (“Upside Participation Bonus”) del Año Fiscal 2022 y la reposición de la asignación para el Instrumento de Valor Contingente del Impuesto sobre las Ventas y el Uso y del Impuesto sobre el Ron (“Sales and Use Tax and Rum Tax Contingent Value Instrument”) del Año Fiscal 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de enero de 2022, el Tribunal de Título III confirmó el el Plan de Ajuste (“PDA”), para reestructurar la deuda del Estado Libre Asociado, los Sistemas de Retiro de los Empleados y la Autoridad de Edificios Públicos y las Modificaciones Cualificadas bajo el Título VI de PROMESA para reestructurar las deudas de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (“CCDA”) y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (en conjunto, las “Modificaciones Cualificadas”). Luego, el 20 de enero de 2022, dicho Tribunal aprobó las Modificaciones Cualificadas, concluyendo oficialmente la reestructuración de la deuda del Gobierno de Puerto Rico y aquellas entidades gubernamentales que están sujetas al PDA y Modificaciones Cualificadas y sentando las bases para un futuro de estabilidad económica.

De conformidad con los términos del PDA, se asignan fondos a Asignaciones bajo la Custodia del Departamento de Hacienda por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares (\$475.000.000) para el pago de un Bono de Participación Upside (“Upside Participation Bonus”) para el Año Fiscal 2022 y ochenta y un millones ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y seis dólares (\$81,150,956) para reponer la asignación del Año Fiscal 2023 para los Instrumentos de Valor Contingente del Impuesto sobre Ventas y Uso y el Impuesto sobre el Ron (“Sales and Use Tax and Rum Tax Contingent Value Instruments”).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade una nueva asignación por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares (\$475,000,000) a la partida de Asignaciones bajo la Custodia del Departamento de Hacienda en el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2023, a saber, “Bono de Participación Upside” (“Upside Participation Bonus”). Una cantidad de hasta cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares (\$475,000,000) se pagará a los empleados gubernamentales de acuerdo con el PDA. El monto incluye los impuestos a ser contribuidos por parte del empleador. Dicha nueva asignación se financiará mediante la asignación de fondos del Tesoro del Estado, provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2022.

Sección 2.- Se incluye como parte del Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2023 una asignación de setenta y nueve millones quinientos sesenta mil ochocientos veinticinco dólares (\$79,560,825) para la reposición de la asignación “[p]ara el pago del Instrumento de Valor Contingente del Impuestos sobre Ventas y Uso” (“Sales and Use Tax Contingent Value Instrument”) Bajo la Custodia del Departamento de Hacienda en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023. La reposición se financiará mediante la asignación de fondos del Tesoro del Estado, provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2022.

Sección 3.- Se incluye como parte del Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2023 una asignación de un millón quinientos noventa mil ciento treinta y un dólares (\$1,590,131) para la reposición de la asignación “[p]ara el pago del Instrumento de Valor Contingente del Ron” (“Rum Tax Contingent Value Instrument”) Bajo la Custodia del Departamento de Hacienda en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023. La reposición se financiará mediante la asignación de fondos del Tesoro del Estado, provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2022.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Resolución Conjunta surgiera algún conflicto entre los textos en inglés y español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“JOINT RESOLUTION

To include as part of the Budget of Expenses of the Government of Puerto Rico for Fiscal Year 2023 a budget appropriation of five hundred and fifty six million one hundred and fifty thousand nine hundred and fifty six dollars (\$556,150,956), by appropriating Fiscal Year 2022 revenue outperformance funds from the State Treasury for the payment of the Upside Participation Bonus for Fiscal Year 2022 and the replenishment of the Fiscal Year 2023 Sales and Use Tax and Rum Tax Contingent Value Instrument appropriation.

BE IT RESOLVED BY THE PUERTO RICO LEGISLATIVE ASSEMBLY:

Section 1.— A new appropriation in the amount of four hundred seventy-five million dollars (\$475,000,000) is hereby added to Appropriations under the Custody of the Treasury in the Budget of

Expenses for the Fiscal Year 2023, namely, “Upside Participation Bonus.” An amount up to four hundred seventy-five million dollars (\$475,000,000) will be paid to Government employees in accordance with the POA. The amount is inclusive of employer related taxes. Such new appropriation will be funded by appropriating Fiscal Year 2022 revenue outperformance funds from the State Treasury.

Section 2.- To include as part of the Budget of Expenses for Fiscal Year 2023 an appropriation of seventy-nine million five hundred and sixty thousand eight hundred and twenty-five dollars (\$79,560,825) for the replenishment of appropriation “[f]or the payment of Sales and Use Taxes Contingent Value Instrument” under the custody of the Treasury in the Fiscal Year 2023 General Fund Budget. The replenishment will be funded by appropriating Fiscal Year 2022 revenue outperformance funds from the State Treasury.

Section 3.- To include as part of the Budget of Expenses for Fiscal Year 2023 an appropriation of one million five hundred and ninety thousand one hundred and thirty-one dollars (\$1,590,131) for the replenishment of appropriation “[f]or the payment of Rum Contingent Value Instrument” under the custody of the Treasury in the Fiscal Year 2023 General Fund Budget. The replenishment will be funded by appropriating Fiscal Year 2022 surplus cash from the State Treasury.

Section 4.- This Joint Resolution shall be adopted in both of Puerto Rico’s official languages, Spanish and English. If in the interpretation or application of this Joint Resolution any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

Section 5.- This Joint Resolution shall take effect immediately after enactment.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 416, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Municipio Autónomo de Mayagüez transferir al Departamento de Salud de Puerto Rico la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares de los fondos de inversión del Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI) a los fines de compra de equipos, materiales y/o culminar las Fases V y VI del Centro de Trauma del Oeste en Mayagüez; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por muchos años, los residentes de la zona oeste de Puerto Rico han luchado por tener óptimas instalaciones médicas para atender emergencias que puedan surgir. Una de tantas luchas es la necesidad de culminación del Centro de Trauma del Oeste. Ha habido mucha voluntad de sectores públicos y privados, pero aún falta mucho por hacer.

Resulta que, el Artículo 23.02(g) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” establece un cargo especial sobre los derechos a pagar, para beneficio del Centro de Trauma del Centro Médico y aquellas otras salas autorizadas por el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico. Asimismo, el Artículo 6(m) de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” destina fondos al Centro de Trauma de la ciudad de Mayagüez.

Conforme a lo anterior, el Municipio Autónomo de Mayagüez ha certificado que recibió la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares por concepto de los fondos de inversión del

Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI). Estos fondos se encuentran disponibles en cuentas de Resoluciones Conjuntas bajo la custodia del propio municipio.

Poder completar las últimas fases del Centro de Trauma del Oeste no solo alivia el hacinamiento en el único Centro de Trauma de Puerto Rico ubicado en el Centro Médico de Río Piedras, sino que le da una nueva oportunidad de vida a pacientes del oeste y partes del norte, centro y sur del País que por la distancia se ven imposibilitados en ser trasladados al área metropolitana. Por tanto, nos corresponde continuar con la búsqueda de los fondos necesarios para poder brindarles a nuestros ciudadanos un servicio de salud trascendental, digno y apropiado para enfrentar las posibles condiciones traumáticas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comprometida con la salud de nuestro Pueblo, ordena a las entidades pertinentes a transferir los recursos necesarios para la culminación del Centro de Trauma del Oeste. Es momento de unir voluntades en beneficio de la salud de nuestros ciudadanos.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Municipio Autónomo de Mayagüez transferir al Departamento de Salud de Puerto Rico la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares de los fondos de inversión del Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI) a los fines de culminar las Fases V y VI del Centro de Trauma del Oeste.

Sección 2.- El Departamento de Salud de Puerto Rico podrá entrar en acuerdos colaborativos con el Municipio Autónomo de Mayagüez para propósitos relacionados a la culminación de las fases del Centro de Trauma del Oeste.

Sección 3.- El Departamento de Salud de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Mayagüez, tendrán un término máximo de treinta (30) días para cumplir con los propósitos esbozados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, siendo las doce y veinte de la tarde (12:20 p.m.) de hoy jueves, 10 de noviembre del 2023 [2022], recesamos los trabajos hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) de hoy jueves, 10 de noviembre de 2023, para comenzar a la..., 2022, para considerar las medidas.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 149;

proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final para el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se concorra con la medida.

SRA. HAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 840; proponemos que el Senado no concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que se nombre a los senadores y senadoras que tenga usted bien a designar en el Comité de Conferencia por parte del Senado.

SR. PRESIDENTE: El Senado no concurre, le informa a la Cámara de Representantes que no acepta las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 840 y se nombra un Comité de Conferencia. Queremos designar al compañero Rivera Schatz, Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, senadora Hau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SRA. HAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 416, titulada:

“Para ordenar al Municipio Autónomo de Mayagüez transferir al Departamento de Salud de Puerto Rico la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares de los fondos de inversión del Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI) a los fines de compra de equipos, materiales y/o culminar las Fases V y VI del Centro de Trauma del Oeste en Mayagüez; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la R. C. de la C. 416.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 415, titulada:

“Para incluir como parte del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2023 una asignación presupuestaria de quinientos cincuenta y seis millones, ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y seis dólares (\$556,150,956), mediante la asignación de fondos del Tesoro del Estado, provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2022, para el pago del Bono de Participación Upside (“Upside Participation Bonus”) del Año Fiscal 2022 y la reposición de la asignación para el Instrumento de Valor Contingente del Impuesto sobre las Ventas y el Uso y del Impuesto sobre el Ron (“Sales and Use Tax and Rum Tax Contingent Value Instrument”) del Año Fiscal 2023.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 414. Para corregir.

SR. PRESIDENTE: Para fines de récord la Resolución Conjunta de la Cámara 415, ¿alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 414, titulada:

“Para enmendar la Res. Conj. 52-2022 con el propósito de establecer la forma en que se otorgará el Bono de Navidad correspondiente al año 2022, adelantado mediante dicha Resolución Conjunta a aquellos empleados o funcionarios públicos que cumplirían seis meses o 960 horas de prestar servicios en el período comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre de 2022.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 414.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba la Resolución Conjunta de la Cámara 414.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1119 (conf./rec.), titulado:

“Para enmendar las Secciones 3, 6, 8, 10, 11, 22, 24, 25, 26, 29 y 30; eliminar la Sección 23; reenumerar las Secciones 27 a la 28 como las Secciones 26 a la 27, respectivamente; reenumerar las Secciones 31 a la 36 como las Secciones 30 a la 35, respectivamente de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, con el propósito de establecer definiciones, una nueva cuantía para los derechos pagaderos por concepto de licencia, establecer un periodo de transición para la conexión al Sistema de Conexión Interna; crear nuevas escalas para la adquisición de licencias y variar la distribución de los ingresos de jugada y por concepto de licencia; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 1119, tomando como base el texto de su enrolado, en su reconsideración, y el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 955:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 955, titulado:

Para crear la “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o Marketplace”, a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Estrella Martínez Soto

()

Hon. Orlando Aponte Rosario

()

Hon. José Rivera Madera

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Mariana Nogales Molinelli

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

(Fdo.)

Hon. Denis Márquez Lebrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 955)

(Conferencia)

LEY

Para crear la “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o Marketplace”, a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al

Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, las plataformas de ventas en línea, conocidas en inglés como *Marketplace*, han ganado gran popularidad al punto que tiendas tradicionales con más de un siglo de existencia, se han visto en la obligación de cerrar sus tiendas. Para poder subsistir, varios comercios han ampliado la disponibilidad de productos para ventas en línea, e incluso, crear sus propias plataformas en las cuales otros vendedores pueden participar. De igual manera, estas nuevas modalidades comerciales representan un medio para que el ciudadano común y corriente tenga oportunidad de desprenderse de artículos que para terceros aun pudiesen ser de utilidad.

El cambio en la manera en que los consumidores realizan sus compras trae constantes desafíos relacionados con la rendición de cuentas y la responsabilidad de los vendedores, principalmente en los foros judiciales no solo de Puerto Rico y los Estados Unidos, sino en el mundo entero. Muchas de estas controversias giran en torno a la responsabilidad de terceros que venden productos en las plataformas, y que en ocasiones violan derechos de propiedad intelectual, así como reclamos por la venta de productos falsificados o robados.

En el 2020, el Departamento de Seguridad Nacional publicó un informe que resalta el creciente problema sobre productos falsificados vendidos en plataformas de ventas en línea, destacando la necesidad de que se legisle para responsabilizar a las personas que incurran en la venta *de* productos falsos o ilícitos a los consumidores. Consecuentemente, se han presentado proyectos en legislaturas estatales como Arkansas, California y Massachusetts con el fin de que las plataformas o *Marketplace* puedan exigir y divulgar información sobre los vendedores que participan de estos espacios.

Sabido es que, por nuestra condición de archipiélago, y por otras motivaciones de índole contributiva, sinnúmero de productos no se encuentran disponibles en nuestro mercado, o de estarlo, su disponibilidad es limitada. Esto hace que los puertorriqueños se inclinen cada vez más y más a recurrir a plataformas de ventas en línea para adquirir sus bienes. Por ello, se hace necesario adoptar medidas que protejan a los consumidores puertorriqueños ante la posibilidad de convertirse en víctimas de fraude, así como detener tales prácticas en el comercio de bienes y servicios.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende pertinente adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea a través de plataformas o *Marketplace*. Así, es nuestra intención requerir a las plataformas y a los vendedores el tener disponible información sobre la ubicación del negocio, su número de teléfono y correo electrónico que permita a los consumidores contactarles, así como información adicional que les provea garantías de confiabilidad. De igual manera, se confiere autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente para viabilizar la ejecución de esta Ley, así como los procedimientos para la imposición de multas de conformidad con sus disposiciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o *Marketplace*”.

Artículo 2.-Definiciones:

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (A) Bien de consumo – cualquier propiedad personal tangible que es distribuida en el comercio y normalmente es para uso personal, familiar o en el hogar. Incluye cualquier producto que se una o instale a cualquier bien inmueble indistintamente de que en efecto se una o instale a este.
- (B) Plataforma de ventas en línea o *Marketplace* – plataforma con base electrónica o que puede ser accedida electrónicamente, que facilita o permite a vendedores externos involucrarse en ventas, compras, pagos, almacenamiento, envío o entrega de bienes de consumo en Puerto Rico y/o los Estados Unidos de América.
- (C) Vendedor – persona que vende, ofrece para la venta, o contrata para la venta a través de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*.
- (D) Vendedor externo – vendedor, independiente del operador, facilitador o dueño de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, que vende, ofrece para la venta, o contrata para la venta de bienes de consumo a través de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*. Ese término excluye al vendedor de alto volumen que es el operador de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* o aquel que cumple con los siguientes requisitos:
 - (a) hace disponible al público general el nombre de la entidad, dirección física, y número de teléfono;
 - (b) tiene una relación contractual con la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* respecto a la promoción, manufactura, distribución, venta al por mayor o envío de bienes de consumo; y
 - (c) ha provisto a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* información sobre su identidad que pueda ser debidamente verificada.
- (E) Vendedor externo de alto volumen – participante de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* por un periodo continuo de tres (3) meses dentro de los últimos seis (6) meses, teniendo al menos cincuenta (50) ventas o transacciones de bienes de consumo, nuevos o usados, o cuyas ventas resulten en al menos tres mil dólares (\$3,000) en ganancias brutas en dicho periodo. Para fines de esta definición, cuando se vendan artículos en cantidades al por mayor, se entenderá como una venta o transacción, cada unidad o paquete tal como se venden en el curso tradicional del comercio.
- (F) Verificación – confirmar la información provista a una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* mediante el uso de:
 - un sistema de verificación de identidad propio o de un tercero con la capacidad de confirmar el nombre de un vendedor, así como su correo electrónico, dirección física y número telefónico; o
 - una combinación de dos (2) factores de autenticación, búsqueda en récords públicos, o la presentación de una identificación expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, o alguno de sus estados. En el caso de vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, carné de conducir, certificado de incorporación o la asignación del número de identificación fiscal.
- (G) Documento contributivo - Certificado de comerciante requerido a toda persona que desea tener o hacer negocios y que haya sido expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual sea residente.

Artículo 3.-Recopilación de Información:

Una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* deberá requerir a todo vendedor externo de alto volumen que utilice dicha plataforma, dentro de un término de cinco (5) días laborales, a partir desde que cualifique como vendedor externo de alto volumen, la información que se detalla a continuación:

(A) Información bancaria:

- i. Regla general: Un número de cuenta bancaria o si el vendedor no tiene una cuenta bancaria, el nombre del tenedor (payee) de los pagos emitidos por la plataforma para tal vendedor.
- ii. La información sobre la cuenta bancaria o del tenedor (payee) debe ser provista por el vendedor en cualquier de las siguientes formas:
 - a. A la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*.
 - b. Al procesador de los pagos o un tercero contratado por la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* para conservar tal información, proveyendo que la plataforma debe garantizar que puede obtener dicha información al ser solicitada al procesador de pagos o tercero contratado.

(B) Información de contacto:

- i. Con respecto a un vendedor externo de alto volumen que sea un individuo, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* deberá requerir copia de una identificación válida expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, que incluya el nombre de individuo y su dirección física. En el caso de vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente, incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad (DNI), pasaporte o carné de conducir, que incluya el nombre del individuo y su dirección física.
- ii. Con respecto a un vendedor externo de alto volumen que no sea un individuo, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, alguna de las siguientes formas de información de contacto:
 - a. Copia de una identificación válida expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, del individuo que actúe en representación del vendedor, que incluya el nombre y dirección física de tal individuo. En el caso de vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente, incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, carné de conducir, que incluya el nombre del individuo y su dirección física.
 - b. Copia de un récord o documento contributivo expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual sea residente, que incluya el nombre y dirección física del vendedor.

- (C) Información contributiva:
 - i. Se requerirá el número de identificación de contribuyente (tax identification number o TIN) o número de seguro social patronal (employer identification number o EIN) del vendedor. En el caso de vendedores extranjeros se requerirá la asignación del número de identificación fiscal o cualquier documento expedido para fines contributivos.
 - ii. Si el vendedor no tiene disponible este número, se requerirá el número de seguro social del individuo que actúe en representación del vendedor. En el caso de vendedores extranjeros, si la nación en la cual es residente no utiliza un sistema de número de seguro social, se requerirá el número de identificación oficial que se utilice en tal nación.
- (D) El vendedor deberá proveer un correo electrónico y un número telefónico que se encuentre operando.
- (E) Todo vendedor deberá exponer, de forma clara y legible, notificación al consumidor sobre la política de devolución de mercancía, tanto la forma en que se efectuará, como el término provisto al consumidor para realizar la misma.

Artículo 4.-Notificación de cambios; certificación anual:

- (A) Una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* requerirá a todo vendedor externo de alto volumen que notifique, en un término de cinco (5) días laborales, cualquier cambio en la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley.
- (B) ~~A partir de un (1) año contado desde la aprobación de esta Ley, y prospectivamente, al menos una vez~~ Durante el primer año de la vigencia de esta Ley y prospectivamente, al menos una vez anualmente, toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* requerirá mediante notificación a todo vendedor externo: de alto volumen de proveer dentro de un termino de cinco (5) días laborables desde que reciba dicha notificación, una certificación informando si ha ocurrido algún cambio en la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley, y de haber ocurrido, deberá certificar, que los informó en el término provisto en el párrafo (A) de este Artículo.
- ~~(B) Durante el primer año de la vigencia de esta Ley y prospectivamente, al menos una vez una certificación informando si ha ocurrido algún cambio en la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley, y de haber ocurrido, deberá certificar, que los informó en el término provisto en el párrafo (A) de este Artículo.~~

Artículo 5.-Suspensión:

Cualquier plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que no reciba la certificación anual requerida en el Artículo 4 de esta Ley, tendrá la obligación de suspender las actividades de ventas futuras con el vendedor externo de alto volumen o interrumpir la transferencia de cualesquiera pagos de ventas anteriores, hasta tanto el vendedor cumpla con la certificación.

Artículo 6.-Verificación de información:

- (A) Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que:
 - i. Verificar la información recopilada conforme el Artículo 3 de esta Ley en un término de cinco (5) días laborales a partir de su recibo.
 - ii. Verificar cualquier cambio en dicha información en un término de días laborales a partir de la notificación del cambio.
- (B) Presunción de verificación: en el caso de que un vendedor externo de alto volumen provea copia de una identificación válida o de algún documento contributivo expedido

por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual es residente, la información incluida en tal documento se presumirá como verificada a la fecha de la emisión del documento.

Artículo 7.-Divulgación requerida:

- (A) Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que:
- i. Requerir a todo vendedor externo de alto volumen que provea la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley.
 - ii. Requerir a todo vendedor externo de alto volumen que divulgue a los consumidores la información solicitada en el Artículo 3 de esta Ley, de manera clara y conspicua, junto, o próximo a, la lista de bienes de consumo disponibles para la venta.
- (B) La información para la divulgación requerida en este Artículo; se refiere a:
- i. La identidad del vendedor externo de alto volumen incluyendo:
 - ii. El nombre completo del vendedor.
 - iii. La dirección física del vendedor.
 - iv. Si el vendedor también está involucrado en la manufactura, importación o reventa de bienes de consumo; y
 - v. Información de contacto del vendedor que incluyendo el número de teléfono y una dirección correo electrónico que estén operando. De no tener correo electrónico, cualquier otro mecanismo para recibir mensajes electrónicamente.
- (C) Como excepción, una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, a solicitud de un vendedor externo de alto volumen, podrá divulgar parcialmente la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley, bajo las siguientes circunstancias:
- i. Si un vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que no tiene una dirección física de negocio sino una dirección residencial personal. En estos casos, la plataforma podrá divulgar solamente la ciudad o estado en que reside o, informar a los consumidores que no hay una dirección física del vendedor y que las consultas solo serán sometidas al vendedor por teléfono, correo electrónico, o cualquier otro mecanismo electrónico para el envío de mensajes.
 - ii. Si el vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que tiene una dirección física para la devolución de productos, la plataforma podrá divulgar tal dirección.
 - iii. Si el vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que está desprovisto de un número de teléfono distinto al personal, la plataforma podrá informar a los consumidores sobre la inexistencia de un número de teléfono disponible, y en tales casos, serán sometidas al vendedor mediante correo electrónico, o cualquier otro mecanismo electrónico disponible para el envío de mensajes.
- (D) La excepción provista en el párrafo anterior no será aplicable si una la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* adviene en conocimiento de que un vendedor externo de alto volumen:
- i. Ha hecho una falsa representación a la plataforma para que esta divulgue parcialmente la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley; o

- ii. No ha sido responsivo, en un periodo de treinta (30) días, a las consultas realizadas por los consumidores vía teléfono, correo electrónico o cualquier otro mecanismo electrónico para el envío de mensajes.
 - iii. En uno u otro caso, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* podrá suspender los privilegios de venta, a menos que el vendedor consienta la divulgación de la información completa.
- (E) En caso de investigación por parte de una agencia de gobierno, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, estará obligada a entregar ante la agencia investigadora cualquier información que posea sobre el vendedor.

Artículo 8.-Mecanismos para notificar situaciones.

Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* divulgará a los consumidores de manera clara y conspicua junto a la lista de productos de un vendedor externo de alto volumen, lo siguiente:

- (A) El mecanismo que permita notificar a la plataforma de manera electrónica o telefónicamente, cualquier actividad sospechosa relacionada con las ventas en línea.
- (B) Un mensaje alentando a los consumidores a notificar a la plataforma cualquier actividad sospechosa relacionada con las ventas en línea.

Artículo 9.-Cumplimiento.

Si un vendedor externo de alto volumen no cumple con el requisito de proveer y divulgar información conforme las disposiciones de esta Ley, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que suspender cualesquiera ventas futuras o la transferencia de pagos sobre ventas previas, hasta tanto el vendedor cumpla con lo requerido.

Artículo 10.-Ejecución y Reglamentación.

El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá jurisdicción para velar por el cumplimiento de esta Ley y e imponer multas de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico tendrá jurisdicción para velar por el cumplimiento del debido registro de comerciantes y el pago de contribuciones, así como la imposición de multas y penalidades de acuerdo con la reglamentación aplicable.

Ambos Departamentos deberán adoptar y aprobar los reglamentos que fuesen necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, dentro del término de ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

Artículo 11.-Cláusula de separabilidad.

Si cualquier artículo, párrafo, subpárrafo, oración, palabra o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, párrafo, subpárrafo, oración, palabra o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 12.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir dentro de los ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. de la C.
955.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1299:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto de la Cámara 1299, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.013, 1.014, 1.015 y 1.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico” y enmendar los incisos (4) y (5) de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020” a los fines de modificar el proceso para cubrir la vacante para el cargo de Alcalde;

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

- (Fdo.)
- Hon. José Dalmau Santiago
- (Fdo.)
- Hon. Marially González Huertas
- (Fdo.)
- Hon. Javier Aponte Dalmau
- (Fdo.)
- Hon. Gretchen Hau
- (Fdo.)
- Hon. Ramón Ruiz Nieves
- (Fdo.)
- Hon. Juan Zaragoza Gómez
- ()
- Hon. Thomas Rivera Schatz
- ()
- Hon. José Vargas Vidot
- ()
- Hon. Ana Irma Rivera Lassen
- ()
- Hon. Joanne Rodríguez Veve
- ()
- Hon. María Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

- (Fdo.)
- Hon. José Varela Fernández
- (Fdo.)
- Hon. Jesús Manuel Ortiz González
- (Fdo.)
- Hon. Orlando Aponte Rosario
- (Fdo.)
- Hon. Jesús Santa Rodríguez
- (Fdo.)
- Hon. Rafael Hernández Montañez
- (Fdo.)
- Hon. Ángel Matos García
- (Fdo.)
- Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
- ()
- Hon. Carlos J. Méndez Núñez
- ()
- Hon. Mariana Nogales Molinelli
- ()
- Hon. Denis Márquez Lebrón
- ()
- Hon. Lisie Burgos Muñiz”

“[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]

**(P. de la C. 1299)
(Conferencia)(Conferencia)**

“LEY

Para enmendar los Artículos 1.013, 1.014, 1.015 y 1.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar los incisos (4) y (5) del

Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” a los fines de modificar el proceso para cubrir la vacante para el cargo de Alcalde; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El momento histórico que vivimos nos obliga a tomar acción sobre un sinnúmero de situaciones de gran importancia en nuestra sociedad. El desarrollo económico y social de nuestros municipios es una de estas. Como punto neurálgico de ese desarrollo, la institución del municipio, al ser el ente gubernamental más cercano al pueblo, lidera y coordina todos los esfuerzos para lograr esa mejor calidad de vida que todos queremos para el país. En ese sentido, la figura del alcalde o alcaldesa toma prominencia, pues es la columna que da estabilidad al sistema de gobierno municipal. Es por ello que resulta imperante llevar a cabo un proceso de evaluación detallada de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, cuya aprobación pudo haber tenido una discusión más sosegada y detallada en ambos cuerpos legislativos.

Primeramente, debemos destacar que el preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nos expresa que “entendemos por sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas”. La Sección 1 del Artículo I de la Constitución resalta que el “poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad” y la Sección 2 del Artículo II sostiene que las “leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”. En ese contexto, el ejercicio del derecho al sufragio es la base fundamental de nuestro sistema democrático de gobierno, ya que a través de la votación es que se expresa la voluntad del pueblo.

Así las cosas, el orden político tiene que estar subordinado siempre a la voluntad de su ciudadanía. La participación de los hombres y las mujeres en la elección de sus líderes es la piedra angular de todo sistema que pretenda llamarse “democrático”, por lo que otros mecanismos o métodos que interfieran o diluyan este principio deben ser rechazados y superados por ser anacrónicos.

La aprobación del Código Municipal de Puerto Rico pretendió corregir este distanciamiento filosófico al estipular claramente que si la vacante en el cargo de alcalde ocurre en años donde no se celebren elecciones generales siempre tendrá que celebrarse una primaria de pueblo entre los afiliados del partido en el que surge la vacante. Sin embargo, la referida ley no impulsa un esquema similar cuando la vacante en el cargo de alcalde ocurre en año de elecciones.

Sin duda, el estado de derecho actual es completamente anacrónico en la tercera década de este siglo, y podría provocar imposiciones al pueblo que distan mucho de un estado de derecho democrático, cuya piedra angular es el sufragio universal.

Esta Asamblea Legislativa entiende imperativo, en ánimo de preservar la confianza del pueblo en sus instituciones de gobierno y evitar las maquinaciones políticas, defender y validar el principio básico de participación electoral que tiene nuestra ciudadanía en un sistema democrático. A esos efectos, la presente enmienda al Código Municipal de Puerto Rico tiene la intención de establecer un procedimiento uniforme de elección especial para cualquier etapa de surgir una vacante de alcalde durante año electoral.

Con el propósito de lograr que la sustitución de la vacante de alcalde pueda efectuarse en un proceso verdaderamente democrático, se establecen tres alternativas que cubren el año electoral. En primer lugar, en aquellos casos en que la vacante surja dentro del término de seis (6) meses antes de efectuarse las primarias de ley, se dispone que la vacante de alcalde se llene interinamente conforme

al Artículo 1.016 del Código Municipal de Puerto Rico que dispone la sucesión interina del alcalde. En este caso, el alcalde interino nombrado por la Legislatura Municipal mediante ordenanza ocupará el cargo hasta que el alcalde electo en la primaria sea certificado por la Comisión Estatal de Elecciones para tomar posesión del cargo.

En segundo lugar, al surgir la vacante dentro de los cuatro (4) meses previos a una elección general, se establece que la sustitución de la vacante de alcalde se efectúe de forma tal que el alcalde interino nombrado por la Legislatura Municipal ocupe el cargo hasta tanto finalice el término, esto es, el cuatrienio en curso.

En tercer lugar, el proceso de sustitución de un alcalde que no toma posesión de su cargo tras la elección general tendrá que efectuarse mediante elección especial dentro del término de los sesenta (60) días después de la fecha en que debió el alcalde haber tomado posesión.

El propósito último es que el ordenamiento jurídico establezca claramente que toda sustitución se lleve a cabo mediante primarias o elección especial en donde se garantice la participación de todos los electores afiliados al partido que eligió al alcalde cuyo cargo queda vacante. Es por ello que también proponemos un mecanismo parecido para cubrir la vacante de un candidato independiente.

Por su parte, para la sustitución de las vacantes de los miembros de las Legislaturas Municipales se mantiene el estado de derecho actual, toda vez que no afectan ese proceso democrático, como es el caso del funcionario principal electo de un municipio. De igual manera, este curso de acción velará por la economía procesal electoral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.013 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.013 – Procedimiento para Cubrir Vacante Cuando el Alcalde No Toma Posesión

Quando el Alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en este Código, y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de quince (15) días para que así lo haga. Si al cabo de dicho término el Alcalde electo no toma posesión de su cargo, se procederá con lo dispuesto en el Artículo 1.014 de este Código para llenar la vacante. La Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente hasta que se efectúe dentro de un término de sesenta (60) días una elección conforme al inciso (a) del Artículo 1.014 de este Código. El Alcalde interino ejercerá las funciones administrativas del municipio hasta que el electorado, compuesto de los afiliados al partido por el que fue electo el Alcalde que no juramentó, haya elegido su sustituto mediante elección especial.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.014 –Procedimiento para Cubrir la Vacante de Alcalde

En caso de renuncia, el Alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por escrito y con acuse de recibo. En caso de renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de Alcalde, la Legislatura Municipal notificará por escrito y con acuse de recibo al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que eligió al Alcalde cuyo cargo queda vacante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura, quien mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma.

- a. Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar dentro de un término de sesenta (60) días, o antes, una elección especial entre los electores afiliados al partido que eligió al Alcalde cuyo cargo queda vacante, al amparo

de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”. La Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente hasta que se efectúe la primaria del partido al que pertenecía el Alcalde que dejó la vacante, conforme a las disposiciones de este Código. ~~De no existir una ordenanza de sucesión interina, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de este Código.~~ La ordenanza que establezca el orden sucesoral deberá estar vigente desde por lo menos un año antes del ciclo electoral. Para fines de este inciso, ninguna ordenanza de orden sucesoral, o enmienda a esta, que sea aprobada en el año electoral, podrá ser aplicada durante ese año. De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de este Código.

- b. Si la vacante ocurre en el año electoral, dentro del término de seis (6) meses antes de celebrarse la primaria de ley, por razón de renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente del cargo de Alcalde, la Legislatura Municipal deberá tomar conocimiento de la vacante y notificará de inmediato al organismo directivo local del partido político que eligió al Alcalde cuyo cargo ha quedado vacante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura Municipal, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma. La Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente hasta que se efectúe la primaria del partido al que pertenecía el Alcalde que dejó la vacante, conforme a la ordenanza de sucesión interina vigente. ~~De no existir una ordenanza de sucesión interina, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de este Código.~~ La ordenanza que establezca el orden sucesoral deberá estar vigente desde por lo menos un año antes del ciclo electoral. Para fines de este inciso, ninguna ordenanza de orden sucesoral, o enmienda a esta, que sea aprobada en el año electoral, podrá ser aplicada durante ese año. De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de este Código. La persona electa en la primaria, una vez certificada por la Comisión Estatal de Elecciones tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante hasta el final del mandato del Alcalde que provocó la vacante. De no haber primarias de ley por no haber comparecido más de un aspirante a la misma, el aspirante único tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante una vez sea certificado por la Comisión Estatal de Elecciones. En este caso, si la vacante ocurre luego de que se haya certificado la candidatura única del Alcalde incumbente que provocó la referida vacante, se abrirá nuevamente el proceso de radicación de candidaturas y se celebrará la primaria correspondiente, de ser necesaria, en la misma fecha de la primaria dispuesta en esta Ley para las restantes posiciones electivas.
- c. Si la renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente del cargo de Alcalde surge dentro de cuatro (4) meses antes de las elecciones generales, la Legislatura Municipal tendrá un término de quince (15) días para cubrir la vacante interinamente conforme a la ordenanza aprobada

para el orden sucesoral, hasta que ~~se efectúe la elección general y~~ concluya el término del mandato del Alcalde que provocó la vacante y el Alcalde electo en la elección general tome posesión del cargo. La ordenanza que establezca el orden sucesoral deberá estar vigente desde por lo menos un año antes del ciclo electoral. Para fines de este inciso, ninguna ordenanza de orden sucesoral, o enmienda a esta, que sea aprobada en el año electoral, podrá ser aplicada durante ese año. De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de este Código.

Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un Alcalde deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 1.011 de este Código. Excepto en el caso del inciso (c) de este artículo, la ~~La~~ persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término no cumplido del Alcalde renunciante.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 1.015 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.015 – Vacante de Candidato Independiente

Quando un candidato independiente que haya sido electo Alcalde no tome posesión del cargo, se incapacite total y permanentemente, renuncie, fallezca o por cualquier otra causa deje vacante el cargo de Alcalde, la Legislatura Municipal notificará este hecho a la Comisión Estatal de Elecciones y al Gobernador para que se convoque a una elección especial para cubrir la vacante. Esta elección se celebrará de conformidad con la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” y cualquier elector afiliado a un partido político o persona debidamente cualificada como elector y que reúna los requisitos que el cargo en cuestión exige, podrá presentarse como candidato en dicha elección. Ocurrida la vacante, el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina requerida en este Código ocupará interinamente el cargo de Alcalde, hasta que sea electo el Alcalde en propiedad mediante elección especial. ~~De no existir una ordenanza de sucesión interina, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de este Código.~~ De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de este Código.

Quando la vacante al cargo de Alcalde de un candidato electo bajo una candidatura independiente ocurra dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de una Elección General, lo sustituirá interinamente el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina hasta que concluya el término del mandato del Alcalde que provocó la vacante y el Alcalde electo en la elección general tome posesión del cargo. De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de este Código. ~~De no existir una ordenanza de sucesión interina, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de este Código.”~~

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 1.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.016 – Sucesión Interina del Alcalde en Vacante Permanente

El Primer Ejecutivo Municipal le enviará un proyecto de ordenanza a la Legislatura Municipal para establecer el orden de sucesión interina cuando surja una vacante permanente en el cargo de Alcalde. El orden de sucesión interina aprobado aplicará cuando exista una vacante permanente por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa, incluyendo los casos en que el Alcalde sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado. Se dispone que no podrán ocupar interinamente el cargo del Alcalde el funcionario a cargo de las finanzas del municipio, el auditor interno, ni ninguna persona que sea pariente del Alcalde que ocasiona la vacante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El Vicealcalde, el Administrador del municipio, el Secretario Municipal o el Director de Recursos Humanos podrán sustituir al Alcalde hasta tanto se nombre la persona que ocupará la vacante. Cuando la vacante ocurra dentro de los cuatro (4) meses anteriores a una elección general, el alcalde interino, según el orden sucesoral que corresponda, finalizará el término del Alcalde que dejó la vacante. No obstante, para que aplique la ordenanza de sucesión interina en año electoral esta o sus enmiendas deberán ser aprobadas por lo menos un año antes del ciclo electoral.

El orden de sucesión interina que se disponga mediante ordenanza será también de aplicación en los casos en que el Alcalde no establezca la designación del funcionario municipal que lo sustituirá en caso de ausencia temporal o transitoria, que se le requiere en este Código.”

Sección 5.- Se enmiendan los incisos (4) y (5) del Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, según enmendada conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.5. - Vacantes y Elección Especial.

El propósito de una elección especial es elegir uno o más funcionarios dentro de una demarcación geoelectoral para cubrir la vacante de uno o varios cargos públicos electivos, conforme a la Constitución y otras leyes especiales. Estas elecciones especiales se realizarán de la siguiente manera:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Alcalde o Legislador Municipal.

Quando ocurra una vacante de Alcalde o Legislador Municipal que hubiere sido elegido en representación de un Partido Político, y aunque no haya juramentado el cargo, la vacante se cubrirá conforme a lo siguiente:

Quando el Alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley sucesora, y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de quince (15) días para que así lo haga.

Si al cabo de dicho término el Alcalde electo no toma posesión de su cargo la Legislatura Municipal notificará por escrito y con acuse de recibo al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que eligió al Alcalde cuyo cargo queda vacante y procederá a cubrir la vacante interinamente hasta que se efectúe dentro de un término de sesenta (60) días una elección. El Alcalde interino ejercerá las funciones administrativas del municipio hasta que el electorado, compuesto de los afiliados al partido por el que fue electo el Alcalde que no juramentó, haya elegido su sustituto mediante elección especial. Esta notificación será tramitada por el

Secretario de la Legislatura, quien mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma.

En caso de renuncia, el alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por escrito y con acuse de recibo. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma.

~~Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar, dentro de un término de sesenta (60) días, o antes, una elección especial entre los electores afiliados al partido que eligió al Alcalde cuyo cargo queda vacante o que no juramentó, al amparo de esta Ley.~~

Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar dentro de un término de sesenta (60) días, o antes, una elección especial entre los electores afiliados al partido que eligió al Alcalde cuyo cargo queda vacante, al amparo de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”. La Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente hasta que se efectúe la primaria del partido al que pertenecía el Alcalde que dejó la vacante, conforme a las disposiciones de este Código. La ordenanza que establezca el orden sucesoral deberá estar vigente desde por lo menos un año antes del ciclo electoral. Para fines de este inciso, ninguna ordenanza de orden sucesoral, o enmienda a esta, que sea aprobada en el año electoral, podrá ser aplicada durante ese año. De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 del Código Municipal de Puerto Rico.”

~~Si la vacante ocurre en el año electoral, dentro del término de seis (6) meses antes de celebrarse la primaria de ley, por razón de renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente del cargo de Alcalde, la Legislatura Municipal deberá tomar conocimiento de la vacante y notificará de inmediato al organismo directivo local del partido político que eligió al Alcalde cuyo cargo ha quedado vacante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura Municipal, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma. La Legislatura Municipal sustituirá interinamente la vacante hasta que se efectúe la primaria, del partido al que pertenecía el Alcalde que dejó la vacante, conforme a las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. La persona electa en la primaria, una vez certificada por la Comisión Estatal de Elecciones, tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante. De no haber primarias de ley por no haber comparecido aspirantes a la misma, el aspirante único tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante una vez sea certificado por la Comisión Estatal de Elecciones.~~

~~Si la renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente del cargo de Alcalde surge dentro de cuatro (4) meses antes de las elecciones generales, la Legislatura Municipal tendrá un término de quince (15) días para cubrir la vacante interinamente, conforme a la ordenanza aprobada para el orden sucesoral, hasta que se efectúe la elección general y el Alcalde electo tome posesión conforme a la Ley. La ordenanza que establezca el orden~~

~~sucesoral deberá estar vigente desde por lo menos un año antes del ciclo electoral. Para fines de este inciso, ninguna ordenanza de orden sucesoral, o enmienda a esta, que sea aprobada en el año electoral, podrá ser aplicada durante ese año.~~

Si la vacante ocurre en el año electoral, dentro del término de seis (6) meses antes de celebrarse la primaria de ley, por razón de renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente del cargo de Alcalde, la Legislatura Municipal deberá tomar conocimiento de la vacante y notificará de inmediato al organismo directivo local del partido político que eligió al Alcalde cuyo cargo ha quedado vacante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura Municipal, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma. La Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente hasta que se efectúe la primaria del partido al que pertenecía el Alcalde que dejó la vacante, conforme a la ordenanza de sucesión interina vigente. La ordenanza que establezca el orden sucesoral deberá estar vigente desde por lo menos un año antes del ciclo electoral. Para fines de este inciso, ninguna ordenanza de orden sucesoral, o enmienda a esta, que sea aprobada en el año electoral, podrá ser aplicada durante ese año. De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 del Código Municipal de Puerto Rico. La persona electa en la primaria, una vez certificada por la Comisión Estatal de Elecciones tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante hasta el final del mandato del Alcalde que provocó la vacante. De no haber primarias de ley por no haber comparecido más de un aspirante a la elección interna especial, el aspirante único tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante una vez sea certificado por la Comisión Estatal de Elecciones. En este caso, si la vacante ocurre luego de que se haya certificado la candidatura única del Alcalde incumbente que provocó la referida vacante, se abrirá nuevamente el proceso de radicación de candidaturas y se celebrará la primaria correspondiente, de ser necesaria, en la misma fecha de la primaria dispuesta en esta Ley para restantes posiciones electivas.

Cuando la vacante al cargo de Alcalde de un candidato electo bajo una candidatura independiente ocurra dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de una Elección General, lo sustituirá interinamente el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina hasta que el Alcalde electo en la elección general tome posesión del cargo. De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 del Código Municipal de Puerto Rico.

Para cualquier escenario, de no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Toda vacante ocasionada por renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo

de Alcalde será cubierta en la forma dispuesta en esta ley. En todo caso, la persona a quien corresponda cubrir la vacante del cargo de Alcalde, de acuerdo con el orden sucesoral establecido en la ordenanza, deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora. Esta ocupará el cargo de Alcalde ~~y lo ejercerá por el término no cumplido del que ocasiona la vacante~~ por el término que se dispone en esta Ley.

Cuando un candidato electo a legislador municipal no tome posesión del cargo en la fecha fijada en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora, se le concederá un término de quince (15) días adicionales, contados a partir de la referida fecha, para que preste juramento y asuma el cargo o en su defecto, que exprese las razones que le impidieron comparecer a ocupar el cargo. Si el candidato electo no comparece en el término antes dicho a tomar posesión del cargo ni expresa los motivos que le impiden asumir el mismo, la Legislatura notificará ese hecho por escrito y con acuse de recibo al organismo directivo local del partido político que lo eligió. Junto con dicha notificación, solicitará a dicho partido que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma, someta un candidato para sustituir al legislador municipal electo de que se trate. Si el organismo político local no toma acción sobre la petición de la Legislatura dentro del término antes fijado, el Secretario de la Legislatura deberá notificar tal hecho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término, al Presidente del partido político que eligió al legislador municipal que no tomó posesión. Dicho Presidente cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo directivo central del partido político que corresponda. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un legislador municipal electo que no tome posesión del cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecidos en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora. Este tomará posesión del cargo de legislador municipal inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término que fue electa la persona a la cual sustituye. El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político que corresponda, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante de legislador municipal a la Comisión Estatal de Elecciones, para que dicha agencia expida el correspondiente certificado de elección.

Cualquier miembro de la Legislatura podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Legislatura por conducto del Secretario de la misma. Este acusará recibo de la comunicación y la notificará inmediatamente al Presidente de la Legislatura. El Secretario deberá presentar la renuncia al pleno de la Legislatura en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre inmediatamente después de recibida. ~~El cargo del legislador municipal quedará congelado a la fecha de la referida sesión.~~ La renuncia tendrá efecto inmediato en la fecha en que se notifique la misma a la Legislatura y la vacante será efectiva en la fecha dispuesta en la comunicación de renuncia o de forma inmediata en aquellos casos en que no se indica fecha de efectividad de la misma. El Secretario de la Legislatura notificará la vacante dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la sesión en que sea efectiva la misma, por correo certificado con acuse de recibo, al organismo directivo del partido político

local que eligió al legislador municipal renunciante. El organismo político local tendrá quince (15) días para ~~que someta un candidato para sustituir al legislador municipal renunciante. El Presidente local del partido; deberá convocar y celebrar~~ a una ~~Legislatura Extraordinaria~~ *reunión de* los miembros del Comité Municipal del Partido, en la cual se abrirán las nominaciones, se votará y certificará el nuevo legislador municipal. El secretario del Comité preparará y certificará el acta de asistencia y votación efectuada. El Presidente local del partido enviará una copia de la certificación de votación del Comité Municipal del Partido acompañado con los formularios correspondientes a la Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al Secretario General del Partido que represente el legislador municipal elegido y una última copia al Secretario de la Legislatura, quien deberá notificar al pleno de la Legislatura en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre. Si el organismo político local no toma acción dentro del término fijado de quince (15) días, el Secretario de la Legislatura deberá notificar al Secretario General del partido político que eligió al legislador municipal renunciante, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término. Al ser notificado, el Secretario cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo central del partido político que corresponda. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en esta ley y en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora. La Comisión Estatal de Elecciones expedirá el correspondiente certificado de elección, una vez reciba la notificación con el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del legislador municipal. Dicha notificación será remitida por el Presidente de la Legislatura Municipal, por el Presidente local del partido político o por el Secretario del partido político, según sea el caso. Una vez la Comisión Estatal de Elecciones expida el certificado al nuevo legislador municipal, el Presidente de la Legislatura tomará juramento a éste en el pleno de la Legislatura en la sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre después de emitida la certificación.

El Secretario de la Legislatura, tan pronto tenga conocimiento de que uno de los miembros de la Legislatura ha fallecido o se ha incapacitado total y permanentemente deberá constatar tal hecho fehacientemente e informarle por el medio más rápido posible al Presidente de la Legislatura.

Asimismo, deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo al comité directivo local del partido político que eligió al legislador municipal de que se trate, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del fallecimiento o incapacidad total y permanente del miembro de la Legislatura Municipal de que se trate.

Cuando todos los legisladores municipales electos se niegan a tomar posesión de sus respectivos cargos, o cuando renuncien después de tomar posesión de sus cargos, el Alcalde notificará tal hecho inmediata y simultáneamente al Gobernador de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones y a los Presidentes de los organismos directivos locales y centrales de los partidos políticos que los eligieron. Esta notificación se hará por escrito y con acuse de recibo, no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Alcalde tuvo conocimiento de la negativa de los legisladores municipales electos a tomar posesión de sus cargos. Dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de recibo de la notificación del Alcalde, según conste

en el acuse de recibo de esta, los organismos directivos centrales y locales de los partidos políticos que los eligieron deberán someter los nombres de los legisladores municipales sustitutos a la Comisión Estatal de Elecciones, con copia al Alcalde. La Comisión Estatal de Elecciones cubrirá las vacantes con las personas propuestas por el cuerpo directivo local y central del partido político que hubiese elegido a los legisladores municipales que hayan renunciado o no tomaron posesión de sus cargos. Cuando surjan discrepancias sobre las personas propuestas entre el organismo directivo local y el central del partido político al cual corresponda cubrir las vacantes, prevalecerá la recomendación del organismo directivo central. Las personas que sean seleccionadas para cubrir las vacantes a que se refiere este Artículo deberán reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora.

La Legislatura, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros y mediante resolución al efecto, podrá declarar vacante y separar del cargo a cualquiera de ~~su miembro~~ *sus miembros*, por las siguientes causas: (a) El legislador municipal cambie su domicilio a otro municipio. (b) Se ausente de cinco (5) reuniones, consecutivas o no, equivalentes a una (1) sesión ordinaria, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ella. (c) Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o padezca de una enfermedad que le impida ejercer las funciones de legislador municipal. Toda decisión de una Legislatura declarando vacante y separando del cargo a uno de sus miembros deberá notificarse por escrito al legislador municipal afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Legislatura tome tal decisión. En dicha notificación se apercibirá al legislador municipal de su derecho a ser escuchado en audiencia pública por la Legislatura. Asimismo, se le informará que la decisión será final y firme en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto la decisión de la Legislatura.

Los miembros de la Legislatura sólo podrán ser separados de sus cargos, una vez hayan tomado posesión, mediante un proceso de residenciamiento instado por una tercera (1/3) parte del número total de sus miembros y por las siguientes causas: (a) Haber sido convicto de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral. (b) Incurrir en conducta inmoral. (c) Incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez se inicie el proceso de residenciamiento, el Presidente de la Legislatura convocará a una sesión extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el legislador municipal de que se trate. Los legisladores municipales que hayan suscrito la acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones ni en la decisión sobre la acusación. Solo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de residenciamiento con la concurrencia del voto de una mayoría de los miembros de la Legislatura que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de su notificación oficial al legislador municipal residenciado, según conste en el acuse de recibo del mismo. Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como

miembro de la Legislatura Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta a cualquier procedimiento civil, penal y administrativo.

Las vacantes individuales que surjan entre los miembros de la Legislatura por renuncia, muerte, incapacidad total y permanente, separación del cargo o residenciamiento, serán cubiertas siguiendo el procedimiento correspondiente establecido en esta Ley. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por renuncia, muerte, incapacidad total o permanente, separación del cargo o residenciamiento de un legislador municipal, deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora. Dicha persona tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término por el que fue electo el legislador municipal sustituido.

(5) Alcalde o Legislador Municipal Independiente.

Cuando ocurra una vacante de Alcalde o legislador municipal que hubiere sido elegido de manera independiente, y aunque no haya juramentado el cargo, la vacante se cubrirá conforme a lo siguiente:

~~Cuando un candidato independiente que haya sido electo Alcalde no tome posesión del cargo, se incapacite total y permanentemente, renuncie, fallezca o por cualquier otra causa deje vacante el cargo de Alcalde, la Legislatura notificará este hecho a la Comisión Estatal de Elecciones y al Gobernador para que se convoque a una elección especial para cubrir la vacante. Esta elección se celebrará de conformidad con esta Ley, y cualquier elector afiliado a un partido político o persona debidamente cualificada como elector y que reúna los requisitos que el cargo en cuestión exige, podrá presentarse como candidato en dicha elección.~~

~~Cuando la vacante al cargo de Alcalde de un candidato electo bajo una candidatura independiente ocurra dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de una elección general, lo sustituirá interinamente el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina hasta que el Alcalde electo en la elección general tome posesión del cargo.~~

~~Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora.~~

Cuando un candidato independiente que haya sido electo Alcalde no tome posesión del cargo, se incapacite total y permanentemente, renuncie, fallezca o por cualquier otra causa deje vacante el cargo de Alcalde, la Legislatura Municipal notificará este hecho a la Comisión Estatal de Elecciones y al Gobernador para que se convoque a una elección especial para cubrir la vacante. Esta elección se celebrará de conformidad con este Código, y cualquier elector afiliado a un partido político o persona debidamente cualificada como elector y que reúna los requisitos que el cargo en cuestión exige, podrá presentarse como candidato en dicha elección. Ocurrida la vacante, el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina ocupará interinamente el cargo de Alcalde, hasta que sea electo el Alcalde en propiedad mediante elección especial. De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 del Código Municipal de Puerto Rico.

Cuando la vacante al cargo de Alcalde de un candidato electo bajo una candidatura independiente ocurra dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de una Elección General, lo sustituirá interinamente el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina hasta que el Alcalde electo en la elección general tome posesión del cargo. De no existir una ordenanza de sucesión interina, o de la ordenanza no haber sido aprobada desde por lo menos un año antes del ciclo electoral, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante interinamente escogiendo alguno de los funcionarios descritos en el Artículo 1.016 del Código Municipal de Puerto Rico.

Cuando un legislador municipal electo bajo una candidatura independiente no tome posesión del cargo en la fecha dispuesta en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora, o renuncie, se incapacite total y permanentemente o sea separado del cargo o residenciado, el Secretario de la Legislatura notificará tal hecho por escrito y con acuse de recibo al Gobernador y a la Comisión Estatal de Elecciones para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la misma, se convoque a una elección especial para cubrir la vacante de legislador municipal. Cuando todos los miembros electos de una Legislatura electa bajo una candidatura independiente se nieguen a tomar posesión o renuncien en cualquier momento después de haber tomado posesión, el Alcalde notificará tal hecho de inmediato al Gobernador y a la Comisión Estatal de Elecciones, para que se convoque a una elección especial en el término de treinta (30) días antes dispuesto. Toda elección especial convocada para cubrir vacantes de legisladores municipales electos bajo una candidatura independiente se celebrará de conformidad a esta Ley. Cualquier persona seleccionada para cubrir la vacante de un legislador municipal electo bajo una candidatura independiente, deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo dispuestos en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora.”

Sección 6. – Reglamentación.

La Comisión Estatal de Elecciones deberá atemperar cualquier reglamentación a la presente Ley.

Sección 7. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 8.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Segundo Informe del Comité de Conferencia del P.C. 1299.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 345, titulado:

“Para crear la “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” para establecer la política pública de capacitación financiera (“financial literacy”) que se debe fomentar en la fuerza laboral en Puerto Rico para promover la seguridad financiera y la preparación de las personas que trabajan para su retiro; establecer con carácter mandatorio el programa de capacitación financiera para todos(as) los(as) empleados(as) del sistema público; fomentar alianzas con el sector de recursos humanos de la empresa privada para promover la capacitación financiera para sus empleados(as); crear un Grupo Especial de Trabajo, compuesto por agencias públicas y organizaciones privadas para diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados(as) del sector privado; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 345, según ha sido enmendado.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Solamente un turno muy corto en cuanto a este Proyecto de la Cámara 345, que tiene mucha gente pendiente de él, ya que es una medida que ayuda muchísimo a lo que tiene que ver con la conciencia del ahorro, la necesidad de que las personas tengamos en mente nuestro retiro y tener conciencia de que tenemos ir trabajando en esa dirección.

Nos parece que es un proyecto muy bueno, es un proyecto que inclusive pues parte de la premisa de la protección a la población de personas mayores de edad que es, sin duda, una de las poblaciones más fuertes en Puerto Rico y que necesita la atención de esta Asamblea Legislativa.

Así que, con mucho gusto, apoyamos este Proyecto, trabajamos en el informe del mismo en la parte que nos tocó acá en el Senado, y pedimos, sin duda, que sea apoyado por este Senado de Puerto Rico.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: No, de igual forma, yo quisiera que expresar unas breves palabras sobre este proyecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Y lo hago consciente, primero, de que si vamos a buscar en todo este edificio un ejemplo que caracterice la participación activa ciudadana, lo hemos visto durante estos meses precisamente con las personas que han estado impulsando este proyecto, explicando, educando en cada una de las oficinas sobre la necesidad de atender en forma solidaria y humanitaria todo lo que tiene que ver con un país que ha cambiado su demografía y que en la cual casi el cuarenta por ciento (40%) somos personas de sobre 60 años.

Hemos ignorado esta realidad y la hemos ignorado en detrimento de esa inmensa población que ha sido precisamente la que ha producido, la que ha fomentado, la que ha sembrado los cimientos para que hoy en día muchos de nosotros y de nosotras seamos lo que somos hoy. Esto no es una medida para provocar un cartoncito reconociendo a alguien, esto no es una medida para provocar el ánimo de alguien para decir, oye, le ganamos la simpatía, no; esta es una medida que no debe de estar aislada de otras medidas que atiendan y asuman el asunto de la tercera edad, del adulto mayor y de las personas que en este momento yo creo que, en términos sociales, ha sido abandonadas y han sido, y se le ha provocado una fragilidad y una vulnerabilidad social que no debió haber pasado en nuestro país.

Así que esta medida es importantísima. Obviamente, yo represento una delegación que no está aquí, pero sí a toda la comunidad, y creo que todos y todas debemos tener una consciencia de que si hay un voto que se debe de dar con el entusiasmo, con el honor, con el agrado, con el mayor ánimo que podamos tener hacia este proceso, debe ser por esta medida, porque estamos de verdad empezando. Yo creo, creo yo que empezando a considerar lo que debe de ser toda una estrategia que debe de incluir un hospital geriátrico, que debe de incluir una serie de consideraciones en el acceso hacia la salud y que debe de incluir una serie de elementos que van dentro de lo AARP llama la economía de la longevidad.

Así que yo creo que es importante que veamos esto con una puerta abierta y no como un proyecto aislado y debe de entusiasrnos y animarnos a que, a partir de ahí, podamos hacer otras cosas que vayan, que guarden proporción, que guarden pertinencia con ese entorno social que se nos abre en frente como un gran desafío precisamente porque hemos ignorado cómo ha cambiado nuestra demografía.

Así que, qué bueno, espero que todos y todas, pues, votemos a favor del Proyecto.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 345, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba el Proyecto de la Cámara 345.

Próximo asunto.

SRA. HAU: Antes de pasar al próximo asunto, el P. de la C. 345 tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1284, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, con el propósito de añadir una nueva Sección 15 a los fines de establecer que el dueño o accionista mayoritario de toda clínica dental o práctica en el ejercicio de la medicina dental sea un dentista licenciado por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y establecer excepciones a la aplicabilidad de dicha Sección; reenumerar las secciones subsiguientes; establecer la responsabilidad del Departamento de Salud, en coordinación y consulta con la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de establecer reglamentación sobre lo requerido en esta Ley y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 1284, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 863 y 811, titulado:

“Para enmendar los Artículos 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines ampliar a quince (15) días el término que tendrá el usuario de Auto Expreso para recargar su cuenta sin recibir una multa administrativa por no pagar el importe del peaje sin balance ~~en su cuenta~~; establecer que la penalidad por no recargar durante ese periodo de quince (15) días será una multa fija de quince (15) dólares, en lugar de una por cada infracción; disponer que dicha multa fija no estará atada a la cantidad de veces que se rebasaron peajes sin balance durante el transcurso de esos quince (15) días; ~~establecer que se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto y por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la primera de las infracciones en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro mismo, que ha habido una o varias infracciones al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso~~; establecer que las multas ~~por~~ expedidas en virtud del Artículo 22.02 ~~expedidas entre el 1 de julio de 2021 hasta~~ previo a la vigencia de esta Ley, serán condonadas y no podrán ser cobradas; disponer que los alcances de esta Ley dejarán sin efecto de forma inmediata cualquier disposición reglamentaria aplicable del Departamento de Transportación y Obras Públicas que esté en contravención con el pago, penalidades y violaciones aquí establecidas para el sistema de peaje electrónico AutoExpreso; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe. Aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 863 y 811, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas del informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe, son aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 110, titulado:

“Para enmendar las secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la facultad de los Presidentes de las Cámaras Legislativas de eximir a personas de las disposiciones de la ley *prohibir a los legisladores y funcionarios influenciar o intervenir en los procesos de reclutamiento o contratación de sus parientes en las tres ramas del gobierno y municipios, así como establecer un nuevo mecanismo de dispensa de la prohibición contenida en esta;* para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 4.2 de la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la limitación a todo servidor público en la Rama Ejecutiva de contratar con familiares de los funcionarios principales de las Ramas Ejecutiva y Legislativa; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “de movernos” y sustituir por “del”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “hacia el”

Página 2, línea 1,

después de “vez” insertar “;”

Página 2, línea 4,

eliminar “la”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “la”

Página 2, párrafo 1, línea 7,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 4, párrafo 2, línea 1, Página 5, línea 3,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el” eliminar “la”
<u>En el Decrétase:</u>	
Página 5, línea 9, Página 5, línea 10,	después de “2012” eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido y sustituir por “, según enmendada,”
Página 6, línea 20, Página 6, línea 22, Página 7, línea 2, Página 8, línea 12,	eliminar “;” y sustituir por “,” eliminar “;” y sustituir por “,” eliminar “y;” y sustituir por “, y” después de “cualquier” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte de esta Ley”
Página 8, línea 13, Página 8, línea 16,	eliminar todo su contenido después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica de”
Página 8, línea 17, Página 8, línea 19,	eliminar todo su contenido después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 8, línea 20,	eliminar todo su contenido

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, hay un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, reconocemos a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente.

Según Transparency International Organization, el nepotismo es el favoritismo a conocidos y conocidas en relaciones familiares. Es decir, el nepotismo ocurre cuando un funcionario o funcionaria público, con el poder y autoridad, por virtud de su nombramiento, utiliza tal autoridad para dar contratos de trabajos a familiares y a amistades a pesar de que tal persona no esté certificada o capacitada para esa función. Es importante entender que lo que estamos hablando es que el contrato se dé básicamente solo por el vínculo familiar y no porque la persona esté capacitada. Porque el asunto si la persona está capacitada y es familiar, pues, es otra cosa y son parte de las cosas que este proyecto toca.

El nepotismo es un mal sofocante, desalentador y destructivo, directamente contrario a la meritocracia que debe regir el reclutamiento de nuestros servidores y servidoras públicas.

El Proyecto del Senado 110 busca prohibir que legisladores y legisladoras y funcionarias y funcionarios legislativos intervengan en el proceso de reclutamiento y contratación de sus parientes. La medida originalmente prohibía el nepotismo en su modalidad cruzada mediante enmienda a la Ley de Ética Gubernamental, ya que la misma no impide la contratación en la Rama Ejecutiva de un pariente o funcionario público o funcionaria por otra persona que sea funcionaria pública y así que esta prohibición se extendía a la Rama Ejecutiva. Los secretarios y secretarías de Gabinete y las jefaturas de agencias y alcaldías, toda dependencia estaba vedada de contratar parientes de altos funcionarios o funcionarias gubernamentales, salvo para aquellos reclutamientos de puestos de

carrera; y disponía de requisitos más rigurosos para la otorgación de dispensas por la Oficina de Ética Gubernamental, de forma tal que le daba uniformidad al andamiaje antinepotismo en el Gobierno.

Pero aun con las enmiendas que se le hicieron en la Comisión de Gobierno, que entendemos que lo miró con rigurosidad, esas enmiendas cambiaron gran parte del propósito de la medida, pero aun así, con las enmiendas y todo el análisis que se hizo en la Comisión de Gobierno, la medida queda y es un paso adelante a la dirección, en la dirección correcta.

Con el nuevo mecanismo de dispensa, de aprobarse la legislación y las justificaciones que específicamente se dan para que se conceda la misma -la dispensa me refiero-, se crea un nuevo andamiaje dentro de la Legislatura que funciona como un ente fiscalizador y un filtro a la hora de contratar familiares de funcionarios o funcionarias de esta Asamblea Legislativa y que no sea solo por el hecho de ser una persona familiar. Se deja a un lado, se deja a un lado los estudios, la experiencia y el especial conocimiento de una persona capacitada cuando solamente se recluta por ser familiar para ejercer un puesto en esta Asamblea Legislativa.

Este mecanismo que proponemos de dispensa, sin embargo, lo que hace es atender el que no se discrimine tampoco a una persona capacitada para ejercer un puesto por el hecho de sus relaciones familiares.

Esta medida, más que prohibir el nepotismo, que lo prohíbe dentro de lo que hemos estado diciendo, también es un paso a que las personas con experiencia significativa y que cuenten con estudios vean una oportunidad de crecimiento en esta Asamblea Legislativa.

Agradecemos a la Comisión de Gobierno todo lo que se trabajó en la misma y le pedimos a, y solicitamos a los senadores y senadoras que den su aval a la medida, según ha sido enmendada.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el P. del S. 110, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Cuestión de *quorum*.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, para Pase de Lista ante el planteamiento del *quorum* del compañero Rivera Schatz.

PASE DE LISTA

SR. SECRETARIO: Senador Aponte Dalmau. Senador Bernabe Riefkolhl.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora García Montes. Senadora González Arroyo. Senadora González Huertas. Senadora Hau.

SRA. HAU: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Jiménez Santoni. Senador Matías Rosario. Senador Morales. Senadora Moran Trinidad. Senadora Padilla Alvelo. Senador Ríos Santiago. Senadora Riquelme Cabrera. Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Presente.

SR. SUBSECRETARIO: Senadora Rodríguez Veve. Senadora Rosa Vélez. Senador Ruiz Nieves. Senadora Santiago Negrón. Senador Soto Rivera. Senadora Soto Tolentino. Senador Torres Berrios. Senadora Trujillo Plumey. Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Villafañe Ramos. Senador Zaragoza Gómez.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Aponte Dalmau. Senadora García Montes. Senadora González Arroyo. Senadora González Huertas. Senadora Jiménez Santoni. Senador Matías Rosario. Senador Morales. Senadora Moran Trinidad. Senadora Padilla Alvelo. Senador Ríos Santiago. Senadora Riquelme Cabrera. Senadora Rodríguez Veve. Senadora Rosa Vélez. Senador Ruiz Nieves. Senadora Santiago Negrón. Senador Soto Rivera. Senadora Soto Tolentino. Senador Torres Berríos. Senadora Trujillo Plumey. Senador Villafañe Ramos. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Santiago Negrón.

SR. PRESIDENTE: Ocho (8) senadores presentes, diecinueve (19) senadores ausentes. Al no tener el *quorum* reglamentario se recesan los trabajos hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Y se le ordena al Sargento de Armas a llamar a los senadores que no están en el Hemiciclo para que se reporten a sus bancas.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Más que llamarlos, la Presidencia tiene la autoridad para requerir su presencia y traerlos aquí...

SR. PRESIDENTE: Esa es la instrucción del Sargento de Armas, que haga sus oficios y reclame la presencia de los senadores en el Hemiciclo.

Receso...

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Pase de Lista.

PASE DE LISTA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se establece el *quorum* con diecisiete (17) senadores presentes.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 110? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “la”

Línea 5,

después de “ley” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 139, titulada:

“Para ordenarle a *la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)* y a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a *que implementen en su Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución un salario mínimo para los(as) servidores(as) públicos(as) que bajo ningún concepto sea menor al salario mínimo establecido en Puerto Rico para el sector privado vigente, conforme a la Ley 47-2021, al momento de la implementación; y a* comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados(as) que estén siendo remunerados(as) por debajo del Salario Mínimo Estatal Vigente conforme a la Ley 47-2021; establecer un nuevo salario mínimo para los empleados públicos a razón de nueve dólares la hora (\$9.00/hr), sujeto a lo establecido en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 139 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 11,
Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 4,
Página 3, párrafo 3, línea 5,

después de “medida” insertar “,”
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”; después
de “gobernador” eliminar “,”
eliminar “,”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 2,
Página 4, línea 9,
Página 4, línea 20,

Página 4, línea 21,
Página 5, línea 2,
Página 5, línea 3,

Página 5, línea 5,

Página 5, línea 6,
Página 5, línea 8,

eliminar “(OATRH)”
después de “Vigente” insertar “,”
después de “cualquier” eliminar todo su
contenido
antes de “parte” eliminar todo su contenido
después de “limitado” eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido y sustituir por “a la
parte específica de esta que así”
después de “cualquier” eliminar todo su
contenido
antes de “o” eliminar todo su contenido
eliminar “Ley” y sustituir por “Resolución
Conjunta”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Es que quisiéramos hacer...

SR. PRESIDENTE: Antes, compañera, para aprobar las enmiendas en Sala. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

Adelante, compañera.

SRA. RIVERA LASSÉN: Quisiéramos hacer constar y solicitar que se corrija nuestro nombre en la última página del informe de esta medida, para que lea Ana Irma Rivera Lassén, y para que así conste en el Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE: Compañera, se puede corregir en el Diario de Sesiones,...

SRA. RIVERA LASSÉN: Exacto.

SR. PRESIDENTE: ...pero no en el informe.

SRA. RIVERA LASSÉN: Exacto, eso es lo que queremos.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

SRA. RIVERA LASSÉN: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de comenzar con la discusión de la medida... Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 139, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidenta, para citar a la Comisión de Nombramientos a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.), tres y media (3:30), para atender varios informes en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se convoca a la Comisión de Nombramientos para el Salón de Mujeres Ilustres para atender unos informes a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.).

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia I. González Arroyo, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “ordenarle” y sustituir por “ordenar”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 329, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación cumplir con los protocolos de monitoreo de estudiantes desertores establecidos en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; evaluar las causas de la deserción escolar y proveer las herramientas necesarias para reintegrarlos a la comunidad escolar; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 329 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 1, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

Página 2, párrafo 5, línea 4,

Página 2, párrafo 5, línea 6,

Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 3, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 5,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “;”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “Vamos a proveer todas las herramientas a” y sustituir por “Esta medida provee herramientas adicionales”

eliminar “nuestro alcance”

eliminar todo su contenido y sustituir por “Los estudiantes no se pueden ir de su escuela sin que se”

eliminar todo su contenido y sustituir por “bienestar de los estudiantes, de modo que aquellos”

eliminar “siendo nuestro” y sustituir por “siendo el”; eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”; después de “futuro” insertar “del país”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “Nuestra” y sustituir por “La”; eliminar “nos”

después de “tiempos” insertar “en la Asamblea Legislativa”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 329, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 329, aquellos senadores y senadoras que están de acuerdo dirán que sí. Aquellos que están en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Señora Presidenta, disculpe, hay enmiendas en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3:

eliminar “..”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.
PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Ahora sí, próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1091, titulado:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, según enmendada y la Sección 2.5 de la Ley 26-2017, según enmendada; declarando el 19 de noviembre de cada año como “Día de la Puertorriqueñidad”.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 1091 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

Ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 12,

Página 4, línea 13,

Página 4, línea 20,

antes de “Artículo” insertar ““““”

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”; eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

después de los “...” insertar “”””

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1091, según ha sido enmendado.
SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe.
SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para tomar un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Esta medida propone establecer un día como el “Día de la Puertorriqueñidad” y evidentemente vamos a votar a favor de esta medida. Pero este es el tipo de medida que si va a tener algún tipo de significado es porque provoque algún tipo de reflexión sobre qué nos referimos cuando hablamos de la puertorriqueñidad. Y quería reflexionar muy rápidamente varios minutos sobre este tema.

Evidentemente, afirmar la puertorriqueñidad implica, entre otras cosas, insistir en nuestra identidad como país ante las fuerzas que históricamente han querido negar nuestra existencia. Hay que recordar que en Puerto Rico hasta la década de 1940 se insistió, por ejemplo, en la educación en el idioma inglés y no nos oponemos a que se aprenda el idioma inglés, todo lo contrario, nos parece un instrumento fundamental de la cultura en el mundo moderno, pero se pretendía negar la existencia de nuestro vernáculo y de nuestra cultura. Y, sin lugar a dudas, todos esos intentos de destrucción de nuestra identidad y cultura fracasaron y por eso es que hoy se presenta una medida para afirmar esa puertorriqueñidad.

Ahora bien, lo que yo quiero enfatizar no es eso, lo que quiero enfatizar es que tenemos que tener una concepción de la puertorriqueñidad y de nuestra identidad que tenga dos elementos importantes; primero, el reconocimiento de que la identidad, de que la cultura, de que la puertorriqueñidad es algo cambiante, es algo que se transforma, no es algo que cobra una forma que se convierte en algo estático. En Puerto Rico muchas veces se confunde el cambio con la muerte, se piensa que porque la cultura está cambiando entonces la cultura está desapareciendo o la cultura está muriendo.

En una época en Puerto Rico era muy popular el baile de la danza, era muy popular lo que hoy conocemos como la música campesina y hoy en día no son las formas culturales dominantes en nuestro país. Eso no quiere decir que nuestra cultura esté desapareciendo o se esté desarticulando, quiere decir que nuestra cultura cambia, se transforma, evoluciona y esa evolución y ese cambio no es indicativa de la muerte, al contrario, es indicativa de la vitalidad de nuestra cultura.

Y en ese proceso de cambio de las culturas, la nuestra o cualquiera otra, las culturas también se apropian de elementos de otras culturas, se mezclan con otras culturas. Tenemos que tener una visión dinámica de nuestra cultura, de que nuestra cultura cambia y que también nuestra cultura se mezcla, se relaciona, integra elementos que no nacieron en nuestra cultura. Y ese proceso de integración no empobrece nuestra cultura, sino que muchas veces las puede enriquecer.

Yo recuerdo, por ejemplo, en el pasado cómo algunas personas les preocupaba o rechazaban la existencia o el hecho de que los jóvenes en Puerto Rico escuchaban el “rock” y que estaba llegando esta música extranjera, que no era puertorriqueña, que era el “rock”. Pero el “rock” se asimiló en Puerto Rico, la cultura puertorriqueña lo adoptó y hoy podemos hablar del “rock” puertorriqueño y del “rock” en español y de diferentes manifestaciones de esa expresión cultural que se integra con nuestra cultura.

Y, de nuevo, el cambio es indicativo de vida y la mezcla de las culturas es parte de ese proceso de cambio. Así que cuando celebremos a la puertorriqueñidad no la convirtamos ni en algo estático ni tengamos una visión purista de nuestra cultura, que está en proceso de cambio y en constante proceso de mezcla.

Y yo iría más allá, nosotros tenemos que tener una actitud crítica, no solamente celebratoria, con respecto a la cultura puertorriqueña, porque la cultura puertorriqueña, como todas las culturas del mundo, tiene cosas magníficas y cosas extraordinarias que tenemos que afirmar. Pero también hay algunos aspectos de nuestra cultura que nosotros no solo lo debemos afirmar, sino que debemos criticar.

Hay un machismo muy puertorriqueño. Hay un machismo muy de nuestra cultura que nosotros no tenemos que estar por qué afirmando ni defendiendo. Hay un racismo que es parte de nuestra cultura, un racismo puertorriqueño que nosotros tampoco tenemos que estar defendiendo como parte de nuestra puertorriqueñidad. Hay muchas ideas que pueden venir a nuestro país y a nuestra cultura de otras culturas que son elementos liberadores.

Yo recuerdo en el pasado, ya casi no se escucha, pero en el pasado yo recuerdo escuchar personas diciendo que había que rechazar el feminismo porque el feminismo era una idea americana que venía a cambiar las culturas y las costumbres puertorriqueñas. Y nosotros tenemos que estar abiertos a todos los movimientos, a todas las ideas emancipadoras que puedan venir y que no necesariamente se originan en Puerto Rico y que nosotros debemos estar abiertos a todas esas influencias que van a transformar nuestra cultura y que van a ayudarnos a combatir algunos aspectos de nuestra cultura que no tenemos por qué estar defendiendo.

Así que afirmemos nuestra puertorriqueñidad contra cualquiera que pretenda desarticularla, negarla, atacarla, pero también tengamos esa actitud abierta al cambio de nuestra cultura, esa actitud abierta a la mezcla de nuestra cultura con los mejores aspectos de otras culturas y esa actitud crítica hacia aquellas cosas que haya que criticar en nuestra cultura y esa apertura hacia las cosas positivas que puedan venir de otras culturas.

Esta es la concepción que en nuestra historia defendieron figuras como Betances y como Hostos y como Rosendo Matienzo Cintrón y como Lloréns Torres y como Nilita Vientós y como Luisa Capetillo y tantos otros que defendieron la cultura puertorriqueña, pero también lucharon por transformar la cultura puertorriqueña.

Y yo insisto, una de las imágenes más comunes que escuchamos cuando hablamos de la cultura puertorriqueña, de cualquier cultura, es la noción de las raíces, que tenemos que regresar a nuestras raíces, es una imagen muy bonita, pero también es una imagen que puede ser problemática, porque evidentemente yo creo que todo el mundo reconocería que la obra de Hostos o la obra de Betances es parte importante de nuestro legado cultural, es parte de nuestras raíces históricas. Pero cuando usted examina la obra de Hostos o la obra de Betances va a encontrar que buena parte de sus ideas no nacieron en los montes de Puerto Rico, ni siquiera en las ciudades de Puerto Rico, sino que las ... y las adoptaron del pensamiento francés y del pensamiento inglés y del pensamiento norteamericano y del pensamiento universal de su época.

Así que cuando uno dice vamos a las raíces de la cultura puertorriqueña, eso nos lleva también fuera de la cultura puertorriqueña, porque la cultura puertorriqueña se ha nutrido de todos esos elementos que vienen de otras partes.

Hay una frase que a mí me gusta mucho, quisiera terminar con ella, de Matienzo Cintrón, no la estoy citando las palabras exactas, pero las ideas fundamentales, él tiene una frase en la que él dice: “No vamos a dejar de ser Puerto Rico, no importa el tiempo que pase. No importa el tiempo que pase no vamos a dejar de ser Puerto Rico, pero ya nada nos podrá convertir o hacer de nuevo el Puerto Rico que éramos”. Así que él entiende que Puerto Rico va a perdurar, nuestra puertorriqueñidad va a perdurar, pero no va a ser estática, no se va a quedar como estaba antes, va a estar transformándose constantemente.

Así que con ese espíritu abierto hacia nuestra cultura concebida como algo cambiante, como algo impuro, no purista, una concepción dinámica de nuestra cultura, votaremos a favor de esta medida y esperemos que al establecer ese “Día de la Puertorriqueñidad” motive reflexiones serias sobre nuestra evolución cultural, nuestro presente cultural y nuestro futuro cultural.

Muchas gracias.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Creo que debemos poner en perspectiva de lo que realmente se trata este Proyecto. Este Proyecto no está declarando la puertorriqueñidad, este Proyecto está corrigiendo un error que cometió en el 2014 la Asamblea Legislativa del Partido Popular donde en la Ley 111-2014, según dice el propio informe de la medida ante nuestra consideración, ellos alegan que inadvertidamente aquí en el informe se reconocía el “Día de la Cultura Puertorriqueña” y el “Día del Descubrimiento de Puerto Rico” en esa fecha del 19.

Así que aquí no es que están declarando la puertorriqueñidad, aquí es que están arreglando el error que cometieron, porque aquí los que son puertorriqueños y los que somos puertorriqueños no necesitamos que nadie nos declare mediante una ley -¿verdad?- el amor por Puerto Rico. Así que este Proyecto es la corrección de un gravísimo error que en el propio informe que se tiene ante nuestra consideración ahora se señala que fue que inadvertidamente aquella Asamblea Legislativa popular cuando quiso eliminar todos los días feriados cometió esa barbaridad nada más y nada menos que con el “Día de Puerto Rico”. Así que se dieron cuenta varios años después.

Pero quiero dejar bien claro que el autor de la medida, que es el Presidente de la Cámara, uno de ellos, votó a favor de aquel proyecto, votó a favor de aquel proyecto y hoy, años más tarde, quiere hacer un planteamiento corrigiendo aquel gravísimo error.

Así que todo este asunto de declarar la puertorriqueñidad y de todo esto de hacer esta proyección, pues, no es nada más que un poco corregir un grave error que cometieron en aquel entonces, porque el día de todas maneras se celebraba, como el “Día del Descubrimiento”, como el “Día de la Cultura Puertorriqueña”, que era como se llamaba, indistintamente, de una manera o de otra y ahora pues aquellos que cometieron aquel error están diciendo que ellos están declarando la puertorriqueñidad. Ellos no están declarando nada, ellos están corrigiendo el error que cometieron y eso es lo que debe quedar claro aquí en el récord legislativo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aprobar la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1091, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1439, titulado:

“Para decretar el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 1, párrafo 1, línea 3,

después de “Torre” eliminar “;”
eliminar “fue miembro del” y sustituir por
“integró el”

Página 1, párrafo 2, línea 4,
Página 2, párrafo 3, línea 1,
Página 2, párrafo 3, línea 15,
Página 3, párrafo 1, línea 5,
Página 3, párrafo 2, línea 4,
Página 3, párrafo 2, línea 7,
Página 3, párrafo 3, línea 1,
Página 3, párrafo 3, línea 2,
Página 3, párrafo 5, línea 1,
Página 4, párrafo 1, línea 3,
Página 4, párrafo 1, línea 4,

después de “hijos” insertar “..”
después de “Torre” eliminar “;”
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
eliminar “;”
eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
después de “Torre” eliminar “;”
eliminar “toda la Isla” y sustituir por “el país”
eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”
eliminar “de la Isla” y sustituir por “del país”
eliminar “todos recordamos” y sustituir por “se
recuerda”

En el Decrétase:

Página 4, línea 5,

eliminar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el P. de la C. 1439, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1439, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 387, titulada:

“Para asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000-00), provenientes del “Fondo de Emergencia”, para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas al informe, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “consideramos” y sustituir por “se considera”

Página 2, líneas 2 a la 5,

eliminar todo su contenido

En el Resúlvese:

Página 3, línea 1,

eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario del Departamento”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la R. C. de la C. 387, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 387, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Líneas 2 a la 5,

eliminar todo su contenido

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 363, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete dólares con siete centavos (\$257,167.07), provenientes de los balances disponibles en la Resolución Conjunta Núm. 80-2001, por la cantidad de mil ochocientos veintiocho dólares con catorce centavos (\$1,828.14); Resolución Conjunta Núm. 172-2002, por la cantidad de cuarenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$44.80); Resolución Conjunta Núm. 875-2002, por la cantidad de quinientos dólares con cincuenta centavos (\$500.50); Resolución Conjunta 1171-2002, por la cantidad de trescientos dólares (\$300.00); Resolución Conjunta 1212-2002, por la cantidad de doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00); Resolución Conjunta Núm. 137-2004, por la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$350.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00); Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00); Resolución Conjunta 1433-2004, por la cantidad de trescientos veinticinco dólares (\$325.00); Resolución Conjunta 374-2005, por la cantidad de noventa y siete dólares con veintiséis centavos (\$96.27); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); Resolución Conjunta 91-2012, por la cantidad de ciento dos mil doscientos veintisiete dólares con treinta y cinco centavos (\$102,227.35); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta centavos (\$599.50); Resolución Conjunta Núm. 937-2012, por la cantidad de ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y seis dólares con noventa y dos centavos (\$116,256.92); Resolución Conjunta Núm. 110-2014, por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00); Resolución Conjunta Núm. 47-2018, por la cantidad de mil setecientos sesenta y tres dólares con cincuenta y nueve centavos (\$1,763.59) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “,”

Página 3, línea 14,

eliminar “\$15,000.00” y sustituir por “27,167.07”

Página 3, línea 15,

eliminar todo su contenido

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la R. C. del S. 363, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 363, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 410, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que la R. C. de la C. 410 se reciba y sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Informe Positivo del P. de la C. 1356 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lean las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 410, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital; reiterar la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el Plan de Salud Gubernamental (conocido como el “Plan Vital”) se encuentra conceptualizado bajo el Modelo de una sola Región en donde los participantes del Plan Vital pueden escoger un asegurador dentro de las organizaciones de seguros de salud que han sido escogidas para administrar la cubierta de servicios de salud contratada bajo dicho Plan. A su vez, la cubierta de Farmacia diseñada para el Plan Vital es manejada por un Administrador de Beneficios de Farmacia (conocido como “PBM” por sus siglas en inglés); el cual administra una Red de Farmacia dentro del Plan de Salud Gubernamental para que los asegurados puedan buscar sus medicamentos dentro de dicha cubierta.

De parte de diferentes entidades dentro del sector de las farmacias conocidas comúnmente como “farmacias de la comunidad”, nos ha llegado información de que la Administración de Seguros de Salud está considerando la posibilidad de modificar la Red de Farmacia dentro del Plan Vital, lo

cual afectaría la manera bajo la cual la Red de Farmacia ha sido manejada por ~~mas~~ más de una década; y conllevaría el posible cierre de una gran cantidad de farmacias que actualmente prestan servicios ~~farmacéuticos~~ farmacéuticos de calidad en regiones geográficas donde el acceso de personas a sus medicamentos es posible por la existencia de las mismas.

En Puerto Rico, existen bajo la cubierta del Plan Vital aproximadamente 1.3 millones de puertorriqueños y puertorriqueñas que utilizan los servicios de salud; ~~sobretodo~~ sobre todo los servicios de farmacia dentro del Plan Vital. En el caso de la nueva contratación de ASES bajo la cubierta clínica, las redes dentro de las aseguradoras contratadas para los profesionales de la salud serán abiertas y no preferidas bajo el concepto conocido como “*any willing providers*” por motivo de la escasez de profesionales de la salud que actualmente existe en Puerto Rico. No obstante, en el caso de la Red de Farmacia, los servicios farmacéuticos a sus asegurados actualmente son brindados en una vasta mayoría por farmacias contratadas, comúnmente conocidas como “las farmacias de la comunidad”, y dicha Red de Farmacia ha funcionado eficientemente. Ante esto, el nuevo contrato para la administración de la cubierta de Farmacia del Plan Vital comenzó el primero (1^{ro}) de mayo de 2022, tras el PBM seleccionado ser escogido a través de un proceso de licitación abierto y competitivo que dio inicios desde enero de este año.

Es importante señalar, que muchos de los problemas que se puedan confrontar dentro de la Red de Farmacias del Plan Vital no son problemas de acceso de pacientes a las farmacias actualmente contratadas. Los problemas que siempre se han planteado por los asegurados del Plan Vital y de los proveedores de servicios de farmacias contratados son unos de remuneración o paga por servicios prestados entre el Administrador de Beneficios de Farmacia (conocido como “PBM” por sus siglas en inglés) y las farmacias contratadas y denegaciones de medicamentos recetados a los pacientes asegurados.

Por tales razones, la Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio la aprobación de esta medida, en donde se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital; y en donde reiteramos la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental. Esta medida está enmarcada dentro de las facultades legislativas que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le otorgara a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Como establecimos en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta 1-2022 en una situación similar ante la posible determinación de cambios en los Factores de Riesgo dentro del Plan Vital, en donde la Asamblea Legislativa tuvo que intervenir y citamos:

“La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de evitar este disloque. Los gobiernos estatales tienen el poder inherente para actuar en pro de “los intereses vitales de su pueblo.” *Home Bldg. & Loan Assn. v. Blaisdell*, 290 U.S. 398, 434 (1934). *Uno de los intereses vitales de nuestro pueblo es un sistema de Salud estable. La industria de seguros de salud es altamente regulada, un factor que mitiga a favor de validar la intervención estatal en esta situación.* *Allied Structural Steel Co. v. Spannaus*, 438 U.S. 234, 242 (1978). *Se permite la intervención estatal en relaciones contractuales para “remediar problemas abarcadores de naturaleza social o económica.”* *Energy Reserves Group v. Kansas P. & L. Co.*, 459 U.S. 400, 412 (1983). *También se permite la intervención legislativa donde el remedio es apropiado y razonable para la situación. En estos casos, no se considera la acción legislativa como un menoscabo de obligaciones contractuales.* *United States Trust Co. v. New Jersey*, 431 U.S. 1, 22 (1978). *La existencia de una situación de emergencia sin precedentes en una industria altamente regulada valida la acción legislativa en este caso.”*

Entendemos que en estos momentos no existen razones—~~válida~~ válidas para la posible consideración de este cambio en política pública en donde se analiza o desea el abrir, modificar o realizar alguna conversión dentro de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital. Más allá, el tomar este tipo de decisión en estos momentos tendrá consecuencias dentro del manejo actual de la Red de Farmacias dentro del Plan Vital ya que promovería el cierre inminente de “farmacias de la comunidad” y, por ende; promoverá un efecto adverso dentro del acceso a medicamentos de los pacientes dentro del Plan Vital.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital.

Sección 2.-Además, con la aprobación de esta Resolución Conjunta, se reitera la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 410 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital; reiterar la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida presenta que actualmente, el Plan de Salud Gubernamental (conocido como el “Plan Vital”) se encuentra conceptualizado bajo el Modelo de una sola Región en donde los participantes del Plan Vital pueden escoger un asegurador dentro de las organizaciones de seguros de salud que han sido escogidas para administrar la cubierta de servicios de salud contratada bajo dicho Plan. A su vez, la cubierta de Farmacia diseñada para el Plan Vital es manejada por un Administrador de Beneficios de Farmacia (conocido como “PBM” por sus siglas en inglés); el cual administra una Red de Farmacia dentro del Plan de Salud Gubernamental para que los asegurados puedan buscar sus medicamentos dentro de dicha cubierta.

De parte de diferentes entidades dentro del sector de las farmacias, conocidas comúnmente como “farmacias de la comunidad”, ha llegado información de que la Administración de Seguros de Salud está considerando la posibilidad de modificar la Red de Farmacia dentro del Plan Vital, lo cual afectaría la manera bajo la cual la Red de Farmacia ha sido manejada por más de una década; y conllevaría el posible cierre de una gran cantidad de farmacias que actualmente prestan servicios

farmacéuticos de calidad en regiones geográficas donde el acceso de personas a sus medicamentos es posible por la existencia de las mismas.

La Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio la aprobación de esta medida, en donde se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital; y en donde reiteramos la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental. Esta medida está enmarcada dentro de las facultades legislativas que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le otorgara a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Como se estableció en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta 1-2022 en una situación similar ante la posible determinación de cambios en los Factores de Riesgo dentro del Plan Vital, en donde la Asamblea Legislativa tuvo que intervenir y citamos:

“La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de evitar este disloque. Los gobiernos estatales tienen el poder inherente para actuar en pro de “los intereses vitales de su pueblo.” Home Bldg. & Loan Assn. v. Blaisdell, 290 U.S. 398, 434 (1934). Uno de los intereses vitales de nuestro pueblo es un sistema de Salud estable. La industria de seguros de salud es altamente regulada, un factor que mitiga a favor de validar la intervención estatal en esta situación. Allied Structural Steel Co. v. Spannaus, 438 U.S. 234, 242 (1978). Se permite la intervención estatal en relaciones contractuales para “remediar problemas abarcadores de naturaleza social o económica.” Energy Reserves Group v. Kansas P. & L. Co., 459 U.S. 400, 412 (1983). También se permite la intervención legislativa donde el remedio es apropiado y razonable para la situación. En estos casos, no se considera la acción legislativa como un menoscabo de obligaciones contractuales. United States Trust Co. v. New Jersey, 431 U.S. 1, 22 (1978). La existencia de una situación de emergencia sin precedentes en una industria altamente regulada valida la acción legislativa en este caso”.

La Exposición de Motivos presenta que en estos momentos no existen razones válidas para la posible consideración de este cambio en política pública en donde se analiza o desea el abrir, modificar o realizar alguna conversión dentro de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital. Más allá, el tomar este tipo de decisión en estos momentos tendrá consecuencias dentro del manejo actual de la Red de Farmacias dentro del Plan Vital ya que promovería el cierre inminente de “farmacias de la comunidad” y, por ende; promoverá un efecto adverso dentro del acceso a medicamentos de los pacientes dentro del Plan Vital.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud solicitó a las siguientes agencias y entidades memoriales explicativos, para la consideración y estudio de la R. C. del C. 410, a saber: la Administración de Seguros de Salud (ASES), Farmacias Aliadas, Asociación de Farmacias de la Comunidad y COOPHARMA. Además, se recibió un memorial explicativo por parte de la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico. Al momento del análisis de la medida, la Comisión aguardaba por el memorial de la ASES. Con los datos al momento, la Comisión de Salud se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución Conjunta de la Cámara 410.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 410, propone ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital; reiterar la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental; y para otros fines relacionados.

Según lo expresado en los memoriales explicativos recibidos, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Coalición de Entidades de Farmacias de la Comunidad

El Sr. Heriberto Ortiz, Director Ejecutivo de **Coopharma**; la Sra. Linda Ayala Bousson, Directora Ejecutiva de la **Asociación de Farmacias de la Comunidad (FCPR)**; y el Lcdo. Julio Garriga, Vicepresidente de **Farmacias Aliadas** sometieron un memorial explicativo como la Coalición en defensa de las Farmacias de la Comunidad. En su escrito expusieron su posición, puntos de vista y recomendaciones con relación a cómo inciden en Puerto Rico las operaciones de las farmacias con alta concentración en el mercado y su intención de entrada al Plan Vital.

Comienzan su escrito exponiendo que en Puerto Rico esta vigente la ley 62 del 11 de junio de 2014, la misma reza en su exposición, la importancia del sector de pequeños y medianos negocios y expone lo siguiente:

“En todo modelo de desarrollo económico, el sector de los pequeños y medianos comerciantes ejerce un rol fundamental en la creación de empleos, y en la generación de riquezas en la Isla. La importancia de este sector empresarial no sólo es un fenómeno local, sino que, en una gran cantidad de países, tales como: México, los Estados Unidos y España, existe el convencimiento de que el Estado debe y tiene que formular herramientas específicas para atender las necesidades de este sector, como parte de un modelo económico sostenible. Por ejemplo, en los Estados Unidos las (Pequeñas y Medianas Empresas “PYMES”) crean una proporción de empleos de dos (2) de cada tres (3) que se generan en la Nación [1]. Dada la importancia de este sector, en los Estados Unidos se han establecido ayudas y estrategias concretas para asistir a las PYMES a enfrentar la crisis económica mundial, la cual golpea con mayor severidad al pequeño y mediano comerciante...”

Refiriéndose a lo anterior, señalaron que las farmacias de comunidad son PYMES en Puerto Rico y respaldadas por la Ley 62 2014 y sus postulados, operan alrededor de 850 a 900 farmacias de la comunidad en la actualidad. Las farmacias de comunidad sirven de manera adecuada a los pacientes de Vital por lo que, empresas adicionales en la categoría de farmacias crearía problemas a las existentes y sus capacidades de seguir operando a las comunidades a las que asisten por más de una década. Habiendo dicho lo anterior, justificaron la razón por la cual la red de proveedores al Plan Vital ya está bien servida y ocupada por farmacias de comunidad comprometidas y que atienden las comunidades más vulnerables de Puerto Rico.

Los representantes de la Coalición comentaron que las Farmacias en cadenas que están presentes en Puerto Rico al momento operan alrededor de sobre 163 unidades y su expansión desde 2005 parece carecer de justificación o viabilidad económica, pues todos los indicadores no guardan relación con su expansión desmedida. Además, utilizan la estrategia conocida en inglés como “*pre-emptive deterrence*”, la cual significa que su expansión en gran manera “injustificada” se sustenta en ocupar un espacio geográfico y de mercado, antes que el competidor ocupe el mercado o tenga la

intención de hacerlo. De esta manera, satura el mercado y busca ejercer un poder monopolístico en el territorio donde se establecen y donde sus grandes retornos económicos caen bajo unos mismos dueños y/o accionistas. Señalaron que sus riquezas no se distribuyen y no son utilizadas para servicios a la comunidad. Su objetivo intencionado y estratégico, no es la competencia leal, sino la saturación y control del mercado en cada territorio donde prestan su atención, resaltada con grandes campañas de publicidad y mercadeo en su marca “*brand*”, para cautivar el consumidor con ofertas que no se sostienen.

Continúan indicando que, en un principio, las empresas de Cadenas de Farmacias en Puerto Rico fungían como tal “como farmacias” ofreciendo productos y/o servicios netamente relacionados a la salud, pero al pasar del tiempo se han convertido en poderosas empresas de ventas al detal. Las decisiones empresariales de estas “empresas de venta al detal”, contraria a lo que hace una unidad de salud, responde a la necesidad de generar ganancias abismales y sobre elevadas. En otros aspectos, el costo de los productos “*retail*” que ofrecen a sus consumidores y que se compran en efectivo fuera de la cubierta de un Plan Médico, tienen un “*mark-up*” sumamente elevado en estos productos mencionados anteriormente. Por lo tanto, concluyen que la expansión monumental de la empresa responde más a una empresa de venta al detal que compite con los detallistas pequeños y que las medicinas son un negocio colateral. Añadieron una cita de una entrevista realizada al exsecretario auxiliar de la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM), José Díaz Tejera, en la cual hablaron sobre la investigación de la proliferación de Walgreens.

Para enfatizar en contexto del tema de marras y que demuestra la intención verdadera de los multinacionales presentaron el ejemplo de cómo operan estas farmacias de cadenas. Comentaron que un ejemplo vivo son las llamadas Farmacias Walgreens, los cuales unilateralmente decidieron abandonar el Plan de Reforma Gubernamental, ahora llamada Plan Vital para el año 2003. Mencionaron que esa decisión aludía a un ajuste tarifario del Gobierno de Puerto Rico en justificación de las condiciones económicas y el presupuesto limitado para aquel entonces, para el manejo eficiente de los servicios que prestaba a la comunidad bajo el Plan ahora llamado Plan Vital. Señalaron que la llamada Reforma de Salud que tenía para aquel entonces 1.5 millones de vidas, fueron dejados a la deriva y en el limbo, una vez Walgreens antecedió sus intereses económicos ante la salud de todo un pueblo y que contradice su misión como entidad que ofrece salud a un pueblo, no existe garantía que lo mismo podrían hacer si vuelven a entrar al sistema de salud del gobierno. Sin embargo, las farmacias de la comunidad continuaron ininterrumpidamente sus servicios sin mayores contratiempos. Consideran que esto es un ejemplo vivo del porque el sector de farmacias de la comunidad al servicio del Plan Vital no debe ser trastocado por empresas en cadenas como lo son Walgreens, CVS o cualquier otra en similitud. “Sería un riesgo demasiado grande para la salud Pública del País desestabilizar lo que funciona muy bien”.

Por otra parte, recalcaron que el volumen de receta de una farmacia de comunidad representa cerca de un 60% del Plan Vital, esto varía por pueblos dependiendo de la cualificación de servicios del gobierno para cada región médico indigente. Las farmacias de comunidad se distinguen porque su venta proviene del recetario, el promedio está en un 90% (medicamentos con receta) y un 10% (medicamentos sin receta y productos de piso). Además, sus farmacias atienden a la población más desventajada. El 85% de las recetas del Plan de Salud del Gobierno son despachadas en sus farmacias de comunidad. Señalaron que, a esta población, ni Walgreens ni CVS les da servicio farmacéutico, Walgreens porque se retiró unilateralmente y CVS porque no existía en ese momento y que en la actualidad no representa necesidad de inclusión.

Continuaron exponiendo que la operación de muchas de las farmacias de la comunidad aún existe simplemente por dar servicios al Plan Vital. Todo esto responde en parte a que, en Puerto Rico,

este sector constantemente enfrenta los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito, incluyendo también los otros problemas que enfrenta este sector debido al exceso de reglamentación o procedimientos administrativos, alguno de los cuales han sido impuestos por virtud de ley. Año tras año, los pequeños y medianos comerciantes han visto como se incumple con la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y con las leyes que pretenden garantizarles un pronto pago.

Por otra parte, comentaron que debe quedar claro que, bajo la filosofía de un sistema económico basado en la libre empresa, estas empresas “las cadenas en farmacia”, nunca se les ha impedido sus establecimientos donde han querido con reglamentación del Estado. Sin embargo, lo que los lleva al norte de análisis y bienestar económico, han sido los excesos de estas cadenas, pues la expansión de estas multinacionales en cadenas cae fuera de la racionalidad económica, con el agravante de que destruyen a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Añadieron que la típica argumentación para favorecer a estas cadenas de farmacias siempre es la misma, indicando que crean empleos directos y empleos indirectos; lo cual a través de múltiples estudios realizados en Puerto Rico por economistas reconocidos y organizaciones que ocupan la materia en conocimiento, demuestran lo contrario. Sus empleos son temporeros y muchos de ellos sin beneficios marginales o acumulación de horas para poder acceder a ellos. Expresaron que la realidad en dejar en progreso que las grandes cadenas ocupen el mercado de dispensación de medicamentos en el Plan Vital causaría:

- “1. Eliminar o reducir las ventas y/o servicios de las farmacias de la comunidad y consigo los empleos a tiempo completo de decenas de familias que estas generan;
2. Las empresas extranjeras cuando no tiene ganancia con un margen razonable suelen liquidar la operación en el país sin considerar los efectos en el empleo y en este caso la desestabilización de ASES como ocurrió en el 2003;
3. Casi un 60% de la población cae bajo estos criterios de cualificación para recibir los beneficios del Plan de Salud Gubernamental (Vital) lo que es recíproco o igual, al cierre de decenas de farmacias los cuales son sustentadas sus operaciones con el 60% de recetas;
4. Los negocios en cadenas “que se atribuyen ser farmacias”, son en realidad una empresa de venta al detal el cual su objetivo principal al hacerse llamar farmacia es aumentar su tráfico y dirigir los pacientes a sus pasillos del área de piso donde sus precios “retail” son exorbitantes y abusivos.”

Estos concluyen que, para poder atender el reclamo de las farmacias bajo esta resolución, es imperativo que la Comisión de Salud del Senado de PR y en pleno, de paso en afirmativa a esta Resolución y proveerles de herramientas para facilitar la permanencia de las farmacias de la comunidad en el Plan Vital y continuar generando empleos y estabilidad al sistema de salud en referencia, a la dispensación de medicamentos. Bajo esta resolución se enaltece la política pública del Gobierno y se refuerza la política de reservas de compras del gobierno para las PYMES.

Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico

La Sra. Lymaris Otero, Directora Ejecutiva de la **Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha Asociación. En su escrito solicitan que no den paso a la RCC 410, al ser una medida discriminatoria, que atenta contra el libre comercio y privaría de la libre selección de servicios de salud a los pacientes en Puerto Rico.

La Sra. Otero comentó que el gobierno debe ser celoso custodio de la integridad de los servicios esenciales a la ciudadanía y, particularmente, servicios de salud. Para el Plan VITAL la prioridad debe

ser el paciente y el buscar cómo ampliarles cada vez más los accesos a los servicios de salud, de modo que éstos puedan tener una mejor calidad de vida y recibir el mejor tratamiento médico y farmacéutico adecuado. Esto es contrario a la intención legislativa de la RCC 410 ya que, de aprobarse esta medida, más de 120 farmacias quedarían impedidas de atender a pacientes beneficiarios del plan médico del gobierno, que actualmente administra la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

Expresó que, a todas luces la medida fue diseñada para excluir a las farmacias Walgreens, cadena de farmacia que lleva brindando servicios en Puerto Rico hace 60 años y las farmacias CVS, establecidas en Puerto Rico desde el 2010. La Exposición de Motivos de la RCC 410, al igual que argumentos presentados por las farmacias independientes a favor de la medida, da a entender que la red de proveedores de farmacia del Plan VITAL es exclusivamente de farmacias independientes. Es menester aclarar que otras cadenas de farmacias, como, por ejemplo, Walmart, Costco, Sams, por mencionar algunas, son proveedores del Plan VITAL, y esto muy lejos de afectar el desarrollo de farmacias locales ha promovido mejor acceso a medicamentos y servicios de salud a pacientes en Puerto Rico, tanto en días ordinarios como en medio de emergencias como huracanes, pandemias y terremotos.

Continuó exponiendo que, como cuestión de hecho, cuando en Puerto Rico había solo 54 farmacias Walgreens, habían menos de 500 farmacias independientes. Walmart y otras cadenas no habían entrado al mercado. Hoy, y según las cadenas han invertido y expandido en la Isla respetando el mercado y la libre competencia, hay más de 800 farmacias independientes, y menos de 200 cadenas de farmacia, demostrando que la participación y expansión de las cadenas de farmacia en el mercado no implica cierres de las farmacias independientes. Hoy día, las farmacias independientes compiten favorablemente con las cadenas de farmacia nacionales, gracias a la tecnología, a las alianzas en cooperativas, consorcios o afiliaciones con y entre farmacias y cadenas locales. Tanto en Medicare como en los planes médicos comerciales y privados, las farmacias independientes y las cadenas de farmacias compiten en igualdad de condiciones.

Por su parte, la Sra. Otero señaló que esta medida, claramente, va en contra de la política pública promovida tanto por el Senado, como por el Departamento de Salud, de evitar las redes preferidas y que más bien éstas sean abiertas a todo proveedor de salud que cumpla con las leyes y requisitos para brindar el servicio, así como la libre selección del paciente.

La Ley de Farmacia de Puerto Rico es clara en que el paciente tenga como derecho la libre selección de su farmacia de preferencia, sin la intervención de terceros. Además, el 42 CFR 431.51 establece "*Free Choice of Provider*" en el cual se dispone que el paciente debe tener acceso a todo proveedor de servicio de salud (incluyendo farmacias) siempre y cuando este proveedor este certificado y licenciado en la jurisdicción y que cumpla con la leyes y reglamentos, tanto locales como federales.

Concluye su escrito señalando que un país sin desarrollo económico, sin inversión privada, está condenado a la pobreza y esta medida además de crear un discrimen hacia la población desventajada, atenta contra la libre empresa y pretende regular y "legalizar" una exclusión inconstitucional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La medida en gestión busca ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital y reiterar la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental.

La Comisión suscribiente analizó y ponderó las posturas de los sectores que presentaron sus Memoriales Explicativos ante esta medida legislativa. La Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico presentó la preocupación de que la medida atenta contra la libre empresa. En cuanto a esto, la Comisión entiende que el fin de la medida no impide el establecimiento de las cadenas de farmacias con su debida reglamentación del Estado, sino que busca velar por mantener inalterada la Red de Proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental, para la cual no existe justificación actual que haga imperante realizar cambios en la misma, los cuales pueden implicar problemas en el acceso a medicamentos en los beneficiarios del Plan Vital.

La Comisión considera que lo propuesto en la medida evitaría el posible cierre de una gran cantidad de farmacias que actualmente prestan servicios farmacéuticos de calidad en regiones geográficas donde el acceso de personas a sus medicamentos es posible por la existencia de las mismas. El cierre de las farmacias de la comunidad provocaría un efecto adverso dentro del acceso a medicamentos de los pacientes beneficiarios del Plan Vital. Además de afectar el acceso a medicamentos, el posible cierre de farmacias de la comunidad puede implicar mayor pérdida de empleos y afectaría la estabilidad del sistema de salud en referencia. Como bien se presenta en la Exposición de Motivos de la medida, esta medida se encuentra enmarcada dentro de las facultades legislativas otorgadas a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. de la C. 410 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1356, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas” a los fines de establecer guías y parámetros que impulsen a Puerto Rico como alternativa competitiva en el mercado laboral del trabajo a distancia en el continente americano; aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo y tributaria; reiterar el derecho de prestar servicios para un patrono o contratista desde el hogar propio; y, para esos propósitos y otros

relacionados, enmendar los Artículos 2 y 15, así como añadirle un párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”; enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace poco más de dos años, los eventos acaecidos como resultado de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, cambiaron reglas de juego a través de los distintos componentes de la vida en sociedad. La necesidad de actuar rápido para salvaguardar la salud de la población forzó a sectores académicos, empresariales, comerciales y gubernamentales hacia la transición e implementación de mecanismos alternos de trabajo, tanto para brindar servicios como para recibirlos. En cuestión de semanas, comunidades locales, nacionales e internacionales comenzaron a implementar el trabajo a distancia, remoto o, como comúnmente se le conoce en inglés, “work from home”.

Este mecanismo, aunque poco utilizado, estaba legislado a nivel federal desde el año 2010 a través de la “Telework Enhancement Act of 2010”. No fue hasta el año 2020 que el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”. La aprobación e implementación de la referida pieza legislativa dotó a la Rama Ejecutiva de las guías requeridas para garantizar la continuidad en la oferta de servicios públicos a la sociedad puertorriqueña. Pocos meses después, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley 36 para aclarar que sus disposiciones eran voluntarias para las Ramas Legislativa y Judicial, así como para los gobiernos municipales. En el contexto particular del servicio público, la política pública esbozada en el Artículo 2 de dicha Ley busca desarrollar el trabajo a distancia como una opción laboral con el propósito de agilizar procesos, disminuir gastos en utilidades y arrendamientos, entre otras cosas, para brindar opciones más flexibles de trabajo.

En el contexto del sector privado, sin embargo, no existe ~~una pieza legislativa~~ un *marco jurídico* que agrupe ni guíe la implementación del trabajo a distancia. Si bien es cierto que la legislación en materia de empleo no prohíbe arreglos de esta naturaleza, la realidad es que tampoco ha sufrido enmiendas que establezcan con certeza y claridad los parámetros específicos que le aplican a aquellos empleados, contratistas o patronos locales y extranjeros que contemplan la viabilidad de implementar el trabajo a distancia, desde el hogar o no. Las interrogantes jurídicas relacionadas a esta alternativa de trabajo flexible incluyen controversias relacionadas al derecho aplicable a la relación de empleo, a las protecciones disponibles para empleados, a la aplicabilidad de la legislación tributaria y la obligatoriedad del sistema de derecho para empleados residentes en Puerto Rico que se desempeñan en labores para, o prestan sus servicios a favor de patronos o industrias completamente extranjeras.

La ausencia de guías claras sobre temas medulares como los desglosados en el párrafo anterior representa un ~~obstáculo~~ disuasivo para el desarrollo de cualquier industria. En esta ocasión, esta falta de claridad incide directamente sobre los esfuerzos de ~~transicionar~~ *transicional* hacia modelos de hacer negocios que garanticen una mejor calidad de vida, específicamente, sobre el desarrollo del trabajo a distancia en el mercado laboral de Puerto Rico.

Un ejemplo concreto sobre cómo la poca claridad sobre la aplicabilidad de los marcos estatutarios puertorriqueños a empleados extranjeros residentes en Puerto Rico disuade, es la negativa de múltiples empresas estadounidenses de acceder a que sus empleados se muden específicamente a

Puerto Rico para rendir sus servicios a distancia. Prohibiciones como esta se han basado, principalmente, en interpretaciones amplias sobre la aplicabilidad del derecho de empleo puertorriqueño sobre las operaciones de patronos, empresas o comercios cuyas industrias no generan ingresos de fuentes de Puerto Rico, directa ni indirectamente, ni se dedican a la venta de partidas tributables aquí.

Ciertamente, existe un andamiaje legal que reglamenta algunos de estos aspectos, tales como la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”; la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”. Si bien es cierto que estas leyes tocan aspectos fundamentales para la operación comercial, las relaciones de empleo y la aplicabilidad de nuestro estado de derecho a empresas extranjeras, no es menos cierto que ninguna de las anteriores reglamenta ni agrupa medidas específicamente dirigidas a atender los aspectos particulares sobre el trabajo a distancia, incluso aquel que se hace desde el hogar, en el sector privado.

Cónsono con la política pública existente a favor del trabajo a distancia, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente Ley resulta necesaria para establecer el marco estatutario mínimo con relación al trabajo a distancia, particularmente desde el hogar, en las relaciones de empleo dentro de la empresa privada en Puerto Rico. Así, por la presente, se atiende específicamente el trabajo desde el hogar y se aclara la aplicabilidad de extremos tales como la obligatoriedad de pagar patentes municipales por el trabajo desde el hogar; el derecho aplicable al uso del hogar como centro de trabajo o negocios al amparo y bajo la óptica de las Leyes 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico” y 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico. De esta forma, la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico busca enviar el mensaje de que Puerto Rico le da la bienvenida al “work from home”, garantizando su voluntariedad y flexibilidad para el bien del desarrollo económico de la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas”.

Sección 2.- Propósito, Política Pública y Parámetros del Concepto del Trabajo desde el Hogar o a Distancia;

La presente Ley ~~tiene el propósito expreso de~~ *busca* fomentar acuerdos obrero-patronales que propendan al mejor uso de la alternativa de trabajo a distancia o teletrabajo, particularmente para el desempeño de funciones o servicios prestados a patronos y contratistas de la empresa privada con comercios, industrias o negocios dentro o fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cambio de un ingreso o remuneración por el desempeño o la prestación de dichas funciones o servicios. Así también, busca reconocer que el uso y disfrute del hogar propio incluye la libertad de brindar u ofrecer los servicios necesarios para devengar aquellos salarios, ganancias o compensación que se requieran para el sustento diario, sin que ello represente una carga indebida al patrono, contratista, ni al Estado.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que la alternativa de rendir servicios desde el hogar, o a distancia, ha representado un incentivo directo al trabajo. En ese contexto, ha mejorado las condiciones de empleo para aquellos sectores de la clase trabajadora, patronal y comercial para los que esta modalidad ha representado una alternativa viable y accesible, toda vez que fomenta el manejo

efectivo del tiempo, el control de gastos y flexibiliza la disponibilidad para atender las necesidades particulares del transcurso diario de múltiples sectores.

Por lo tanto, se establece que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es ~~y será la de~~ facilitar, fomentar e incentivar el trabajo desde el hogar o a distancia, “work from home” o “remote work”, o como comúnmente se le conozca, siempre que dicha alternativa no represente una carga indebida para ninguna de las partes en una relación obrero-patronal, contractual o de prestación de servicios.

En este sentido, se interpretará que una carga indebida será aquella que conlleve para cualquiera de las partes envueltas un esfuerzo irrazonable para viabilizar la implementación del trabajo desde el hogar o a distancia. Se presumirá que incurrir en gastos imprevistos o excesivos, así como arriesgar un impacto negativo a las operaciones o en el curso ordinario de hacer negocios de un patrono, negocio o comercio representarán una carga irrazonable.

Ningún patrono estará obligado a implementar el trabajo a distancia, indistintamente de si ello represente una carga indebida o no, en virtud de la presente Ley. Sin embargo, una solicitud de transición a trabajo a distancia o desde el hogar no podrá denegarse caprichosa o injustificadamente por parte de un comercio, negocio, patrono, corporación o sociedad a la que le sean aplicables las disposiciones de la presente Ley y demás legislación vigente de Puerto Rico.

Sección 3.- El Hogar como Centro de Trabajo; Permiso de Uso

- (1) Con el objetivo de incentivar el trabajo desde el hogar, así como su uso para actividades de negocio, el desempeño de las funciones de empleo, la oferta de servicios profesionales como parte del empleo o negocio de su dueño o residente, se podrá solicitar un Permiso de Uso Domiciliario a la Oficina de Gerencia de Permisos, siempre que, conforme a las restricciones aplicables:
- (a) Se destine ~~o utilice~~ hasta *más de* un veinticinco por ciento (25%) del espacio del hogar o propiedad residencial, sin que ello conlleve un menoscabo al uso principal o residencial de la propiedad;
 - (b) El negocio que se opere, o los servicios o funciones que se ofrezcan o desempeñen como resultado de un empleo o contrato de servicios con un patrono, otro comercio o negocio ~~no~~ requiera rotulación en la residencia;
 - (c) Las actividades realizadas en la residencia no sean de naturaleza administrativa; o los negocios realizados o servicios ofrecidos no sean aquellos facilitados únicamente a través de plataformas completamente digitales, o “e-commerce”, que ~~no~~ requieran la asistencia de público o visita presencial en la propiedad residencial;
 - (d) La propiedad residencial ~~no~~ se utilice para almacenar productos químicos; ~~ni o~~ que, de la oferta de servicios, desempeño de funciones de empleo, o de la operación del negocio del residente de la propiedad, se generen ruidos, polvo, ~~ni u~~ olores objetables.
 - (e) El trabajo a distancia provoque la necesidad de lugares de estacionamiento vehicular adicionales en el hogar o un incremento en el tránsito vehicular en la zona residencial correspondiente.
 - (~~e~~) (f) Mientras la operación de un negocio, el desempeño de funciones de un empleo, o la oferta de servicios al amparo de un contrato de empleo o servicios, cumpla con los incisos (a), (b), (c) ~~y (d)~~ (d) y (e) del presente Artículo, no podrá limitarse de forma alguna los horarios dentro de los cuales el dueño o residente trabaje desde su residencia.

- (2) En aquellos casos en que se deba solicitar el Permiso de Uso Domiciliario, el solicitante vendrá obligado a someter únicamente la siguiente documentación:
- (a) Un memorial explicativo breve y conciso en el cual se explique el uso solicitado, se certifique que no se atenderá público de manera presencial, que no se almacenarán químicos de ninguna clase; y que no se generarán ruidos, polvo ni olores objetables.
 - (b) Un croquis de la propiedad.
 - (c) Fotografías de la propiedad que reflejen o ilustren su estado actual.
- (3) El Permiso Único relacionado no requerirá Certificación para la Prevención de Incendios (Bomberos), Licencia Sanitaria (Departamento de Salud), ni ninguna otra certificación o licencia para su expedición y bastará con que la persona posea el permiso de uso correspondiente a la propiedad donde habrá de desempeñar su trabajo a distancia.
- (4) Una vez el solicitante envíe dicha información, el Sistema Unificado de Información emitirá, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, el Permiso de Uso Domiciliario, así como el Permiso Único relacionado.
- (5) En el caso de actividades que involucren atención de cualquier tipo de público de manera presencial en la propiedad, o que se utilice la propiedad para almacenar químicos de cualquier clase, se podrá solicitar un Permiso de Uso Domiciliario sujeto a los requisitos, certificaciones y licencias que se requerirán mediante la reglamentación que a tales efectos adoptará la Oficina de Gerencia y Permisos.
- (6) No se entenderá una ~~práctica~~ práctica desautorizada migrar las operaciones de la empresa de forma temporera a la modalidad de trabajo desde el hogar o a distancia, cuando ocurra una emergencia que imposibilite la presencia física del empleado o individuo.
- (7) La utilización de una residencia para propósitos de trabajo a distancia no será fundamento para reclasificar una propiedad como comercial con el correspondiente impacto contributivo.

Sección 4.- Aplicabilidad del Derecho de Empleo o Legislación Laboral y del Trabajo a empleados, patronos, comercios, corporaciones y sociedades que practiquen el Trabajo desde el Hogar o a Distancia en Puerto Rico

La aplicabilidad de las disposiciones de la legislación en materia de derechos, obligaciones y demás condiciones relacionadas al empleo estará determinada por la legislación vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, se aclara que las relaciones entre aquellos empleados o individuos residentes en Puerto Rico, cuyos salarios, ingresos o ganancias procedan de fuentes fuera de Puerto Rico, y que ~~le rinden~~ rinden servicios a comercios, patronos, corporaciones o sociedades de jurisdicciones extranjeras, que no estén dedicadas a industrias o negocios, ni al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico, se regirán por lo acordado en el contrato de empleo. Nada de lo aquí dispuesto eximirá al patrono del cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con las leyes aplicables en la jurisdicción de origen. De igual forma, una vez el empleado a distancia cumple con el término de empleo de seis (6) meses en el empleo, le serán aplicables las protecciones de Ley que disfrutaban los residentes de nuestra jurisdicción.

Para fines de este Artículo, los términos “empleado”, “individuo residente”, “industrias o negocios en Puerto Rico”, “comercio”, “patrono”, “corporación extranjera”, “sociedad extranjera” y otros relacionados a la materia de hacer, tener o llevar a cabo industrias, negocios o ventas de partidas

tributables en Puerto Rico, se entenderán definidos conforme lo establezca la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 2011”; la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” y la legislación vigente en materia tributaria.

En ausencia de pacto en contrario, estos comercios, patronos, corporaciones o sociedades también estarán exentos de la aplicabilidad de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, su jurisprudencia interpretativa y la demás legislación puertorriqueña en materia de discrimen en el empleo y accidentes o enfermedades ocupacionales. Estarán exentos, además, de cumplir con las disposiciones del Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”.

El contratista de un patrono que no resida en Puerto Rico que realiza trabajo a distancia deberá obtener una prima individual de trabajo a distancia del Fondo del Seguro del Estado (FSE).

Sección 5.- Aplicabilidad del Código de Rentas Internas y demás Legislación Tributaria de Puerto Rico

El tratamiento contributivo de cualquier individuo, empleado o contratista rindiendo servicios a comercios, patronos, corporaciones o sociedades extranjeras, según dispuesto en la Sección 3 de esta Ley, estará determinado por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, o su ley sucesora, y por la demás legislación tributaria vigente en Puerto Rico.

Sección 6.- Solicitud de Trabajo desde el Hogar o a Distancia en Puerto Rico; Denegatoria Injustificada o Caprichosa por parte de un patrono sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico

Para fines de la presente Ley, y sin que se entienda como una limitación, se entenderá que una denegatoria injustificada o caprichosa es, en términos generales, aquella que no expone base suficiente para establecer su razonabilidad. Así, circunstancias que conlleven un potencial impacto negativo sobre las operaciones de un patrono, una empresa o sobre el bienestar del obrero, o aquellas que impidan el cumplimiento más eficiente de los deberes y responsabilidades de cualquiera de las partes, podrán considerarse como elementos de una base razonable para una denegatoria.

La denegatoria a una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia por parte de un patrono, comercio o negocio sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico no será caprichosa ni injustificada cuando:

- (a) Las labores del empleado requieran su presencia física en el lugar de trabajo donde ordinariamente se realicen los deberes, responsabilidades o funciones de la posición, donde se haya acordado previamente con el patrono o que, por la naturaleza de la relación de empleo, deban realizarse en dicha localización física.
- (b) El patrono no cuente con la infraestructura, el capital humano o los recursos necesarios para implementar o supervisar el trabajo en el hogar o a distancia en el curso ordinario de sus operaciones, industria o negocio.

A estos fines, no se obligará a ningún patrono, comercio o negocio, ni empleado alguno a incurrir en gastos que garanticen la conservación de la autenticidad, confidencialidad, seguridad e integridad de los documentos, información, comunicaciones, equipo, sistemas y operaciones de un patrono, comercio o negocio para viabilizar el mecanismo de trabajo desde el hogar o a distancia por parte de un empleado. No obstante, cualquiera de las partes en la relación obrero-patronal podrá incurrir en aquellos gastos que entienda necesarios para la implementación voluntaria de este mecanismo.

- (c) La implementación o concesión de una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia obligaría al patrono a adquirir servicios, equipos, derechos, licencias o a incurrir en

gastos no deseados en cualesquiera otras transacciones para viabilizar dicha implementación o concesión.

- (d) La implementación o concesión de una solicitud representaría un riesgo de impacto negativo al curso ordinario de las operaciones, negocios, industria o transacciones que, por la naturaleza de su operación, el patrono supervise, administre, impulse o se involucre para adelantar sus objetivos, propósitos o deberes.
- (e) El empleado no pueda garantizar el desempeño o cumplimiento responsable, oportuno, eficiente y cabal de cualesquiera funciones, deberes, responsabilidades o servicios a los cuales se ha obligado para con el patrono, comercio o negocio. Los términos funciones, deberes, responsabilidades y servicios contemplados en este párrafo serán interpretados liberalmente, con el propósito de garantizar que un empleado se desempeñe de una forma razonable y aceptable en el contexto de la relación obrero-patronal, conforme al contrato o acuerdo de empleo.

El empleado o contratista será responsable por la conservación de la autenticidad, confidencialidad, seguridad e integridad de los documentos, información, comunicaciones, equipo, sistemas y operaciones de un patrono, comercio o negocio.

- (1) ~~La conservación de la autenticidad, confidencialidad, seguridad e integridad de los documentos, información, comunicaciones, equipo, sistemas y operaciones de un patrono, comercio o negocio por parte de un empleado, estará contenida como parte de los deberes y responsabilidades contemplados por el párrafo (e).~~
- (2) ~~A estos fines, no se obligará a ningún patrono, comercio o negocio, ni empleado alguno a incurrir en gastos que garanticen la conservación de la autenticidad, confidencialidad, seguridad e integridad de los documentos, información, comunicaciones, equipo, sistemas y operaciones de un patrono, comercio o negocio para viabilizar el mecanismo de trabajo desde el hogar o a distancia por parte de un empleado.~~
- (3) ~~Cualquiera de las partes en la relación obrero-patronal podrá incurrir en aquellos gastos que entienda necesarios para la implementación voluntaria de este mecanismo.~~
- (f) Cuando el reglamento operacional, administrativo, de personal o cualquier índole relacionada, las políticas internas o cualquier cuerpo de normas establecido por el patrono, comercio o negocio para regir su relación obrero-patronal con el empleado, prohíba el trabajo desde el hogar o a distancia al momento de la solicitud del empleado por la naturaleza de sus operaciones.

La lista que precede no se entenderá como exhaustiva, ni exclusiva de aquellas otras circunstancias que, por la naturaleza de la operación, industria o negocio de un patrono, comercio o negocio, tornen la implementación del trabajo a distancia o desde el hogar en una carga indebida, según se establece en la Sección 2 de la presente Ley. No obstante, lo contenido en la presente Sección deberá incorporarse de forma expresa en el contrato de empleo y/o el reglamento del trabajo.

Una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia por parte de un empleado de un patrono, comercio o individuo bajo la jurisdicción de Puerto Rico estará cobijada por la protección contra represalias establecida en la Ley Núm. 115-1991, según enmendada, conocida como “Ley contra el Despido Injusto o Represalias a Todo Empleado por Ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial”, y, de manera supletoria, por la brindada al amparo del Artículo 10 de la

Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”.

Para fines de la aplicabilidad de la Ley Núm. 379 citada en el párrafo anterior, se entenderá que una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia se considerará como una solicitud de cambio de lugar desde donde debe realizar su trabajo, cuando se invoque la aplicabilidad del Artículo 8 y se cumplan con los demás requisitos para así solicitarlo al amparo de dicha Ley. En estos casos, aplicarán los remedios establecidos en el Artículo 10 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2 .—Propósito

Esta Ley se aprueba con el propósito, entre otros, de viabilizar la propiedad individual sobre un apartamento, que forma parte de un edificio o inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de acuerdo con los criterios que ~~más~~ *mas* adelante se establecen.

El titular de un apartamento sometido al Régimen de Propiedad Horizontal tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades. A estos efectos, se aclara que el trabajo desde el hogar o a distancia en un apartamento por parte de un titular, condómino o residente se considerará cobijado como parte del pleno disfrute contemplado en la oración anterior. Ello, siempre que dicho apartamento sea la residencia principal del empleado, contratista o individuo y que su uso observe lo establecido en la Sección 3 de esta Ley. ~~la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas”, y en cualquier otra legislación vigente.”~~

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15. — Reglamento en Condominios con Apartamentos Destinados a Vivienda Conjuntamente con Apartamentos Destinados a Usos no Residenciales

“Cuando se someta al régimen de la propiedad horizontal un inmueble que contenga o haya de contener apartamentos destinados a vivienda juntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales, el reglamento proveerá lo necesario para que no se estorbe el legítimo derecho de los titulares en el uso y disfrute de los elementos comunes, así como para que no se les imponga una carga económica indebida por concepto de gastos comunes. Con este objetivo, se atenderán los siguientes asuntos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

Las edificaciones constituidas bajo esta Ley, que tengan en una misma estructura usos residenciales y comerciales, podrán acogerse al ajuste de tarifa dispuesto en esta Ley.

Para fines de esta Ley, no se considerará un uso no residencial, ni se le prohibirá, el trabajo desde el hogar o a distancia en un apartamento a un titular, condómino o residente. Este uso se considerará cobijado como parte del pleno disfrute contemplado en el Artículo 2 de esta Ley. Ello, siempre que dicho apartamento sea la residencia principal del empleado, contratista o individuo y que su uso observe lo establecido en

la Sección 3 de la ~~“Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas”~~ esta Ley, y en cualquier otra legislación vigente. Este uso no podrá perturbar la paz ni la tranquilidad de los ocupantes de apartamentos residenciales, dentro ni fuera de horas laborables.”

Sección 9.- Se le añade un nuevo párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como la Ley de Condominios de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 39. —Reglas que Gobiernan el Uso de Apartamentos; Infracción Dará Lugar a Acción de Daños

El uso y disfrute de cada apartamento estará sometido a las reglas siguientes:

(a) ...

(b) ...

11) En ningún caso podrá prohibírsele el trabajo desde el hogar o a distancia en un apartamento a un titular, condómino o residente. Este uso se considerará cobijado como parte del pleno disfrute contemplado en el Artículo 2 de la presente Ley. Ello, siempre que dicho apartamento sea la residencia principal del empleado, contratista o individuo y que su uso observe lo establecido en la Sección 3 de la ~~“Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas”~~ esta Ley, y en cualquier otra legislación vigente.”

Sección 10.- Se enmienda el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.026 – Exenciones

(a) Se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las disposiciones de este Código a:

(1) ...

(2) ...

(3) Los ingresos recibidos o devengados de la prestación de servicios como empleado de un patrono según lo define la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. La presente exención se entenderá que contempla y cobija los servicios prestados por una persona desde su hogar, o a distancia, en calidad de empleado de un patrono.

...”

Sección 11.– Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2 – Obreros y Empleados Comprendidos

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los obreros y empleados que trabajen para los patronos a quienes se refieren los párrafos subsiguientes, que sufran lesiones y se inutilicen, o que pierdan la vida por accidentes que provengan de cualquier acto o función inherente a su trabajo o empleo y que ocurran en el curso de éste, y como consecuencia del mismo o por enfermedades o muerte derivadas de la ocupación, según se especifican en el Artículo siguiente. Las disposiciones de esta Ley serán también aplicables al dueño de todo negocio, industria o patrono individual que rabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda un millón (1,000,000) de dólares. Se exceptúan expresamente aquellos obreros y empleados cuya labor sea de carácter

accidental o casual y no esté comprendida dentro del negocio, industria, profesión u ocupación de su patrono.

...

Esta Ley será aplicable a todo patrono que emplee uno o más obreros o empleados comprendidos en el mismo, cualquiera que sea su salario. Se exceptúan expresamente de la aplicación de esta Ley a aquellos patronos extranjeros que no se dediquen a industrias o negocios en Puerto Rico, ni al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico, siempre que el salario, ingreso, compensación o ganancia de sus empleados o contratistas no provenga de fuentes de Puerto Rico. El Gobierno del Estado Libre Asociado, y los diversos gobiernos municipales, juntas, comisiones, autoridades, instrumentalidades, corporaciones públicas y agencias del Estado Libre Asociado se considerarán como patronos y como tales serán comprendidos dentro de las disposiciones de esta Ley en cuanto a los obreros, empleados y funcionarios que utilicen. Los bomberos municipales voluntarios estarán incluidos en el concepto "empleados municipales". Los ~~asambleístas~~ *legisladores* municipales se consideran también incluidos en el concepto de "empleados municipales" mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y mientras van y regresan a las reuniones de las legislaturas municipales a su hogar. *Las personas que hayan sido convocadas a servir como jurados* ~~Los jurados que sean citados para servir~~ en los tribunales de justicia de Puerto Rico estarán incluidos en el concepto "funcionarios estatales" desde el momento que salgan de sus hogares hasta que regresen a ellos, hayan o no servido como jurado. Las personas que sirvan como voluntarios a cualesquiera municipios, agencias, dependencias o instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán incluidas en el concepto de "empleados públicos" para rendir servicios voluntarios. En caso de accidente del trabajo, y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular conforme se dispone en el Artículo 3 de esta ley. En caso de aquel que no devengue salarios se computará a base del salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida en esta Ley. El Administrador presentará la factura con fines de reembolso a los municipios o a la Administración de Tribunales o las agencias, dependencias o instrumentalidades gubernamentales concernidas conteniendo la liquidación de los gastos incurridos en la atención de las reclamaciones de los bomberos municipales, ~~asambleístas~~ *legisladores* municipales y los jurados de los tribunales, o los empleados voluntarios, según sea el caso, quienes reembolsarán al Fondo el monto que la liquidación arroje de los fondos que para tales fines hayan asignado y en caso de que carezcan de asignación o la asignación fuere insuficiente, el reembolso al Fondo se pagará de cualquier fondo no destinado a otras asignaciones.

...”

Sección 12.— Responsabilidad de Recopilar Información Oficial sobre el Trabajo desde el Hogar o a Distancia en Puerto Rico

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, tendrán el deber conjunto de recopilar aquella información que la Asamblea Legislativa requiera para poder garantizar que el estado de derecho de Puerto Rico siempre fomente las tendencias más modernas, efectivas y eficientes en torno al trabajo desde el hogar o a distancia. Entre esta información deberá compilar, además, aquellas estadísticas o datos que reflejen el uso, impacto, estado y desarrollo de esta modalidad de trabajo en Puerto Rico.

Para fines del cumplimiento de este deber, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrá requerir el cumplimiento de formularios que recojan esta información.

Estos informes serán sometidos cada doce (12) meses, ante la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, junto con los informes requeridos al Secretario del Departamento del Trabajo por el

Artículo 2.21 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”. El deber de investigar, recopilar información, y de elaborar y someter estos informes será de cada uno de los tres departamentos mencionados en el párrafo anterior, y la negativa u omisión de su cumplimiento por uno, no eximirá al resto de su cumplimiento.

Sección 13.- Separabilidad

Esta Ley se aprueba en el ejercicio de hacer valer las prerrogativas constitucionales de la Rama Legislativa, según conferidas por el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si, a pesar de ello, cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ella que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir el propósito de honrar los mandatos constitucionales que persiguen las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que algún Tribunal pudiera hacer.

Sección 14.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La falta de una reglamentación requerida u ordenada al amparo de las disposiciones de esta Ley no constituirá un obstáculo para su entrada en vigor y correspondiente implementación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1356 con las enmiendas que su presentan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1356 tiene como propósito “crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas” a los fines de establecer guías y parámetros que impulsen a Puerto Rico como alternativa competitiva en el mercado laboral del trabajo a distancia en el continente americano; aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo y tributaria; reiterar el derecho de prestar servicios para un patrono o contratista desde el hogar propio; y, para esos propósitos y otros relacionados, enmendar los Artículos 2 y 15, así como añadirle

un párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”; enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, el Proyecto de la Cámara 1356, ante nos, fue considerado e informado positivamente por la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes. En Sesión Ordinaria celebrada por dicho Cuerpo Legislativo fue aprobada con cuarenta (40) votos a favor y cuatro (4) en contra de los representantes presentes.

De conformidad con la Exposición de Motivos de la presente medida; *“hace poco más de dos años, los eventos acaecidos como resultado de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, cambiaron reglas de juego a través de los distintos componentes de la vida en sociedad. La necesidad de actuar rápido para salvaguardar la salud de la población forzó a sectores académicos, empresariales, comerciales y gubernamentales hacia la transición e implementación de mecanismos alternos de trabajo, tanto para brindar servicios como para recibirlos. En cuestión de semanas, comunidades locales, nacionales e internacionales comenzaron a implementar el trabajo a distancia, remoto o, como comúnmente se le conoce en inglés, “work from home”.*

Este mecanismo, aunque poco utilizado, estaba legislado a nivel federal desde el año 2010 a través de la “Telework Enhancement Act of 2010”. No fue hasta el año 2020 que el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”. La aprobación e implementación de la referida pieza legislativa dotó a la Rama Ejecutiva de las guías requeridas para garantizar la continuidad en la oferta de servicios públicos a la sociedad puertorriqueña. Pocos meses después, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley 36 para aclarar que sus disposiciones eran voluntarias para las Ramas Legislativa y Judicial, así como para los gobiernos municipales...”

De igual forma, se expresa que no existe un marco jurídico que; *“En el contexto del sector privado, sin embargo, no existe una pieza legislativa que agrupe ni guíe la implementación del trabajo a distancia. Si bien es cierto que la legislación en materia de empleo no prohíbe arreglos de esta naturaleza, la realidad es que tampoco ha sufrido enmiendas que establezcan con certeza y claridad los parámetros específicos que le aplican a aquellos empleados, contratistas o patronos locales y extranjeros que contemplan la viabilidad de implementar el trabajo a distancia, desde el hogar o no. Las interrogantes jurídicas relacionadas a esta alternativa de trabajo flexible incluyen controversias relacionadas al derecho aplicable a la relación de empleo, a las protecciones disponibles para empleados, a la aplicabilidad de la legislación tributaria y la obligatoriedad del sistema de derecho para empleados residentes en Puerto Rico que se desempeñan en labores para, o prestan sus servicios a favor de patronos o industrias completamente extranjeras...”*

Así, que la necesidad de esta propuesta legislativa para regular y establecer garantías en las relaciones obreros-patronales en el sector privado sobre la modalidad del trabajo a distancia se torna urgente y acorde a la realidad de las circunstancias dinámicas en este aspecto fundamental. En particular, para la protección de derechos de nuestra fuerza laboral.

Esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la facultad delegada por el Reglamento vigente de este Cuerpo Legislativo, solicitó y

recibió ponencias de partes interesadas. Además, se consideró el Informe Positivo y enmiendas aprobadas sobre la medida por la Cámara de Representantes. A continuación, una síntesis de los comentarios vertidos:

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

EL DDEC expresó su endoso a la medida en ponencia presentada ante la Cámara de Representantes. No obstante, recomendó diversas enmiendas:

- a. Enmendar las disposiciones correspondientes de la Ley 129-2020 (Ley de Condominios de Puerto Rico) para garantizar una adecuada convivencia entre personas que utilizan sus unidades de vivienda únicamente para fines residenciales y otros que las utilizan además como localidades de trabajo a distancia,
- b. Enmendar el Código Municipal para clarificar que los ingresos devengados por concepto de trabajo realizado a distancia por un empleado estarán exento del pago de patentes municipales,
- c. Enmendar la Ley 4-2017 (Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral) para aclarar que la Ley propuesta no será aplicable a empleados de otras jurisdicciones,
- d. Enmendar la Ley 45 de 18 de abril de 1935 (Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo) para aclarar que los empleados no se cobijan por la presente Ley si los patronos son del extranjero, y
- e. Enmendar el Código de Rentas Internas para añadir los conceptos de “trabajador a distancia” y el de “ingreso por trabajo a distancia”.

Las enmiendas sugeridas por el DDEC fueron incorporadas durante el trámite de la medida, exceptuando la enmienda (e) que la Cámara de Representantes concluyó que no era necesaria. Coincidimos con la determinación de la Cámara de Representantes. (subrayado nuestro)

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH levantó reservas sobre el texto del P. de la C. 1356, en lo relativo al concepto de la *obligatoriedad* de conceder la petición del empleado o contratista para realizar trabajo a distancia. Plantea, que mientras se reconoce que la aceptación del trabajo a distancia está bajo la discreción del patrono y que no se le puede obligar a acceder a la misma; por otro lado, *se le impone al patrono la obligación de justificar su denegatoria. Reclama que este tipo de acuerdo debe ser de manera voluntaria*. El texto enmendado aclara esta preocupación. (énfasis nuestro)

Además, expone que no se define a qué entidad se le habrá de requerir la concesión del permiso de uso dispuesto en la Sección 3 del P de la C. 1356. No obstante, el texto enmendado aclara que la agencia encargada de esta responsabilidad será la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE). Asimismo, el DTRH manifiesta su preocupación de que se utilice la Ley propuesta para que patronos extranjeros evadan sus responsabilidades obrero-patronales en el lugar de origen de la empresa o en Puerto Rico. Esta Comisión reconoce esa preocupación y adopta la enmienda correspondiente para ajustar la misma.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)

La AAPR reconoce que el P. de la C. 1356 es “*un paso en la dirección de modernizar y de incentivar que trabajadores puertorriqueños en el extranjero regresen a Puerto Rico y contribuyan a la economía local*”. No obstante, no endosan la medida.

En síntesis, la AAPR rechaza que el proyecto exima a los empleados que desempeñan funciones a distancia de la obligación del pago de patentes municipales.

Esa preocupación carece de fundamento. Los empleados que rinden servicios a distancia lo hacen en virtud de una relación de trabajo con determinado patrono. Ese patrono tiene la obligación de pagar patentes municipales por la plusvalía producida por sus empleados. O sea, el pago de esa patente ya está dispuesto en el ordenamiento y el P. de la C. 1356 no altera eso. No obstante, el propósito de la disposición contenida en el proyecto era aclarar que el trabajo a distancia no representará un cargo adicional sobre el trabajador por concepto de patentes municipales, pues su labor es rendida para otro, que produce y obtiene la ganancia de la venta del producto o servicio.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)

La FAPR reconoce la intención de la medida, pero hacen un reclamo similar al de la AAPR sobre el pago de patentes municipales bajo el modelo de trabajo a distancia. Ese asunto fue discutido previamente.

Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR)

La ACPR endosa el P. del C. 1356 y levantaron las siguientes preocupaciones:

1. Debe aclararse los aspectos relativos a la prima aplicable por trabajo a distancia ente el Fondo del Seguro del Estado (FSE). Ese asunto se atiende en las enmiendas propuestas.
2. Debe aclararse el alcance de la exención contributiva a la que se hace referencia por el trabajo a distancia, para evitar los reparos de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), ese asunto es discutido en las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.
3. Recomienda, se consulte a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) sobre los aspectos relativos al Permiso de Uso domiciliario
4. Se recomienda aclarar los poderes del patrono para supervisar, monitorear y fiscalizar al empleado o contratista que provee servicios a distancia. Ese asunto se atiende en las enmiendas propuestas.

Colegio de Contadores Públicos Autorizados (CCPA)

El CCPA manifiesta ciertas reservas sobre asuntos que estaban contenidos en la versión original del P. de la C. 1356 según fuera presentado y expresa no endosar la medida. Sin embargo, la versión ante la consideración de esta Comisión de Gobierno ha sido enmendada y acoge estas preocupaciones. Ante esto, atenderemos exclusivamente aquellos asuntos contenidos en el Texto de Aprobación Cameral, ante nuestra consideración.

Coincide con el lenguaje de la medida que aclara que los empleados con trabajo a distancia no deberán pagar patentes municipales. Además, rechazan el lenguaje sobre la necesidad de que el empleado a distancia gestione un permiso especial para cumplir sus labores. Ese asunto es atendido en las enmiendas presentadas.

El CCPA manifiesta preocupación por el hecho de que utilizar una residencia para trabajo a distancia permita que se reclasifique la propiedad como una comercial, con el correspondiente impacto en las contribuciones sobre la propiedad. Ese asunto se atiende en las enmiendas propuestas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la P. la C. 114, según enmendado, no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Es deber y responsabilidad de esta Asamblea Legislativa, el atemperar el marco legal vigente para atender las circunstancias que surgen en diferentes aspectos de nuestra sociedad producto de los cambios experimentados y los adelantos tecnológicos, velando por el orden público, la igualdad ante la Ley y las garantías de los derechos y responsabilidades de nuestros ciudadanos en el Puerto Rico dinámico del Siglo XXI. En específico, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, reconoce la importancia de crear un marco jurídico que atienda los aspectos no cubiertos estatutariamente sobre el trabajo a distancia. El P. de la C. 1356 atiende estas preocupaciones de política pública.

Por tanto, esta Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del **P. de la C. 1356**, con las enmiendas que su presentan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración del Informe del Comité de Conferencia del P. de la C. 955.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para secundar la moción de la compañera Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada por el senador Ramón Ruiz Nieves. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 955:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 955, titulado:

Para crear la “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o Marketplace”, a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Estrella Martínez Soto

()

Hon. Orlando Aponte Rosario

()

Hon. José Rivera Madera

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Mariana Nogales Molinelli

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

(Fdo.)

Hon. Denis Márquez Lebrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 955)

(Conferencia)

LEY

Para crear la “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o Marketplace”, a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al

Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, las plataformas de ventas en línea, conocidas en inglés como *Marketplace*, han ganado gran popularidad al punto que tiendas tradicionales con más de un siglo de existencia, se han visto en la obligación de cerrar sus tiendas. Para poder subsistir, varios comercios han ampliado la disponibilidad de productos para ventas en línea, e incluso, crear sus propias plataformas en las cuales otros vendedores pueden participar. De igual manera, estas nuevas modalidades comerciales representan un medio para que el ciudadano común y corriente tenga oportunidad de desprenderse de artículos que para terceros aun pudiesen ser de utilidad.

El cambio en la manera en que los consumidores realizan sus compras trae constantes desafíos relacionados con la rendición de cuentas y la responsabilidad de los vendedores, principalmente en los foros judiciales no solo de Puerto Rico y los Estados Unidos, sino en el mundo entero. Muchas de estas controversias giran en torno a la responsabilidad de terceros que venden productos en las plataformas, y que en ocasiones violan derechos de propiedad intelectual, así como reclamos por la venta de productos falsificados o robados.

En el 2020, el Departamento de Seguridad Nacional publicó un informe que resalta el creciente problema sobre productos falsificados vendidos en plataformas de ventas en línea, destacando la necesidad de que se legisle para responsabilizar a las personas que incurran en la venta *de* productos falsos o ilícitos a los consumidores. Consecuentemente, se han presentado proyectos en legislaturas estatales como Arkansas, California y Massachusetts con el fin de que las plataformas o *Marketplace* puedan exigir y divulgar información sobre los vendedores que participan de estos espacios.

Sabido es que, por nuestra condición de archipiélago, y por otras motivaciones de índole contributiva, sinnúmero de productos no se encuentran disponibles en nuestro mercado, o de estarlo, su disponibilidad es limitada. Esto hace que los puertorriqueños se inclinen cada vez más y más a recurrir a plataformas de ventas en línea para adquirir sus bienes. Por ello, se hace necesario adoptar medidas que protejan a los consumidores puertorriqueños ante la posibilidad de convertirse en víctimas de fraude, así como detener tales prácticas en el comercio de bienes y servicios.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende pertinente adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea a través de plataformas o *Marketplace*. Así, es nuestra intención requerir a las plataformas y a los vendedores el tener disponible información sobre la ubicación del negocio, su número de teléfono y correo electrónico que permita a los consumidores contactarles, así como información adicional que les provea garantías de confiabilidad. De igual manera, se confiere autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente para viabilizar la ejecución de esta Ley, así como los procedimientos para la imposición de multas de conformidad con sus disposiciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o *Marketplace*”.

Artículo 2.-Definiciones:

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (A) Bien de consumo – cualquier propiedad personal tangible que es distribuida en el comercio y normalmente es para uso personal, familiar o en el hogar. Incluye cualquier producto que se una o instale a cualquier bien inmueble indistintamente de que en efecto se una o instale a este.
- (B) Plataforma de ventas en línea o *Marketplace* – plataforma con base electrónica o que puede ser accedida electrónicamente, que facilita o permite a vendedores externos involucrarse en ventas, compras, pagos, almacenamiento, envío o entrega de bienes de consumo en Puerto Rico y/o los Estados Unidos de América.
- (C) Vendedor – persona que vende, ofrece para la venta, o contrata para la venta a través de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*.
- (D) Vendedor externo – vendedor, independiente del operador, facilitador o dueño de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, que vende, ofrece para la venta, o contrata para la venta de bienes de consumo a través de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*. Ese término excluye al vendedor de alto volumen que es el operador de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* o aquel que cumple con los siguientes requisitos:
 - (a) hace disponible al público general el nombre de la entidad, dirección física, y número de teléfono;
 - (b) tiene una relación contractual con la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* respecto a la promoción, manufactura, distribución, venta al por mayor o envío de bienes de consumo; y
 - (c) ha provisto a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* información sobre su identidad que pueda ser debidamente verificada.
- (E) Vendedor externo de alto volumen – participante de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* por un periodo continuo de tres (3) meses dentro de los últimos seis (6) meses, teniendo al menos cincuenta (50) ventas o transacciones de bienes de consumo, nuevos o usados, o cuyas ventas resulten en al menos tres mil dólares (\$3,000) en ganancias brutas en dicho periodo. Para fines de esta definición, cuando se vendan artículos en cantidades al por mayor, se entenderá como una venta o transacción, cada unidad o paquete tal como se venden en el curso tradicional del comercio.
- (F) Verificación – confirmar la información provista a una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* mediante el uso de:
 - un sistema de verificación de identidad propio o de un tercero con la capacidad de confirmar el nombre de un vendedor, así como su correo electrónico, dirección física y número telefónico; o
 - una combinación de dos (2) factores de autenticación, búsqueda en récords públicos, o la presentación de una identificación expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, o alguno de sus estados. En el caso de vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, carné de conducir, certificado de incorporación o la asignación del número de identificación fiscal.
- (G) Documento contributivo - Certificado de comerciante requerido a toda persona que desea tener o hacer negocios y que haya sido expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual sea residente.

Artículo 3.-Recopilación de Información:

Una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* deberá requerir a todo vendedor externo de alto volumen que utilice dicha plataforma, dentro de un término de cinco (5) días laborales, a partir desde que cualifique como vendedor externo de alto volumen, la información que se detalla a continuación:

(A) Información bancaria:

- i. Regla general: Un número de cuenta bancaria o si el vendedor no tiene una cuenta bancaria, el nombre del tenedor (payee) de los pagos emitidos por la plataforma para tal vendedor.
- ii. La información sobre la cuenta bancaria o del tenedor (payee) debe ser provista por el vendedor en cualquier de las siguientes formas:
 - a. A la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*.
 - b. Al procesador de los pagos o un tercero contratado por la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* para conservar tal información, proveyendo que la plataforma debe garantizar que puede obtener dicha información al ser solicitada al procesador de pagos o tercero contratado.

(B) Información de contacto:

- i. Con respecto a un vendedor externo de alto volumen que sea un individuo, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* deberá requerir copia de una identificación válida expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, que incluya el nombre de individuo y su dirección física. En el caso de vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente, incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad (DNI), pasaporte o carné de conducir, que incluya el nombre del individuo y su dirección física.
- ii. Con respecto a un vendedor externo de alto volumen que no sea un individuo, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, alguna de las siguientes formas de información de contacto:
 - a. Copia de una identificación válida expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, del individuo que actúe en representación del vendedor, que incluya el nombre y dirección física de tal individuo. En el caso de vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente, incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, carné de conducir, que incluya el nombre del individuo y su dirección física.
 - b. Copia de un récord o documento contributivo expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual sea residente, que incluya el nombre y dirección física del vendedor.

- (C) Información contributiva:
- i. Se requerirá el número de identificación de contribuyente (tax identification number o TIN) o número de seguro social patronal (employer identification number o EIN) del vendedor. En el caso de vendedores extranjeros se requerirá la asignación del número de identificación fiscal o cualquier documento expedido para fines contributivos.
 - ii. Si el vendedor no tiene disponible este número, se requerirá el número de seguro social del individuo que actúe en representación del vendedor. En el caso de vendedores extranjeros, si la nación en la cual es residente no utiliza un sistema de número de seguro social, se requerirá el número de identificación oficial que se utilice en tal nación.
- (D) El vendedor deberá proveer un correo electrónico y un número telefónico que se encuentre operando.
- (E) Todo vendedor deberá exponer, de forma clara y legible, notificación al consumidor sobre la política de devolución de mercancía, tanto la forma en que se efectuará, como el término provisto al consumidor para realizar la misma.

Artículo 4.-Notificación de cambios; certificación anual:

- (A) Una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* requerirá a todo vendedor externo de alto volumen que notifique, en un término de cinco (5) días laborales, cualquier cambio en la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley.
- (B) ~~A partir de un (1) año contado desde la aprobación de esta Ley, y prospectivamente, al menos una vez~~ Durante el primer año de la vigencia de esta Ley y prospectivamente, al menos una vez anualmente, toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* requerirá mediante notificación a todo vendedor externo: de alto volumen de proveer dentro de un termino de cinco (5) días laborables desde que reciba dicha notificación, una certificación informando si ha ocurrido algún cambio en la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley, y de haber ocurrido, deberá certificar, que los informó en el término provisto en el párrafo (A) de este Artículo.
- ~~(B) Durante el primer año de la vigencia de esta Ley y prospectivamente, al menos una vez una certificación informando si ha ocurrido algún cambio en la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley, y de haber ocurrido, deberá certificar, que los informó en el término provisto en el párrafo (A) de este Artículo.~~

Artículo 5.-Suspensión:

Cualquier plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que no reciba la certificación anual requerida en el Artículo 4 de esta Ley, tendrá la obligación de suspender las actividades de ventas futuras con el vendedor externo de alto volumen o interrumpir la transferencia de cualesquiera pagos de ventas anteriores, hasta tanto el vendedor cumpla con la certificación.

Artículo 6.-Verificación de información:

- (A) Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que:
- i. Verificar la información recopilada conforme el Artículo 3 de esta Ley en un término de cinco (5) días laborales a partir de su recibo.
 - ii. Verificar cualquier cambio en dicha información en un término de días laborales a partir de la notificación del cambio.
- (B) Presunción de verificación: en el caso de que un vendedor externo de alto volumen provea copia de una identificación válida o de algún documento contributivo expedido

por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual es residente, la información incluida en tal documento se presumirá como verificada a la fecha de la emisión del documento.

Artículo 7.-Divulgación requerida:

- (A) Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que:
- i. Requerir a todo vendedor externo de alto volumen que provea la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley.
 - ii. Requerir a todo vendedor externo de alto volumen que divulgue a los consumidores la información solicitada en el Artículo 3 de esta Ley, de manera clara y conspicua, junto, o próximo a, la lista de bienes de consumo disponibles para la venta.
- (B) La información para la divulgación requerida en este Artículo; se refiere a:
- i. La identidad del vendedor externo de alto volumen incluyendo:
 - ii. El nombre completo del vendedor.
 - iii. La dirección física del vendedor.
 - iv. Si el vendedor también está involucrado en la manufactura, importación o reventa de bienes de consumo; y
 - v. Información de contacto del vendedor que incluyendo el número de teléfono y una dirección correo electrónico que estén operando. De no tener correo electrónico, cualquier otro mecanismo para recibir mensajes electrónicamente.
- (C) Como excepción, una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, a solicitud de un vendedor externo de alto volumen, podrá divulgar parcialmente la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley, bajo las siguientes circunstancias:
- i. Si un vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que no tiene una dirección física de negocio sino una dirección residencial personal. En estos casos, la plataforma podrá divulgar solamente la ciudad o estado en que reside o, informar a los consumidores que no hay una dirección física del vendedor y que las consultas solo serán sometidas al vendedor por teléfono, correo electrónico, o cualquier otro mecanismo electrónico para el envío de mensajes.
 - ii. Si el vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que tiene una dirección física para la devolución de productos, la plataforma podrá divulgar tal dirección.
 - iii. Si el vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* que está desprovisto de un número de teléfono distinto al personal, la plataforma podrá informar a los consumidores sobre la inexistencia de un número de teléfono disponible, y en tales casos, serán sometidas al vendedor mediante correo electrónico, o cualquier otro mecanismo electrónico disponible para el envío de mensajes.
- (D) La excepción provista en el párrafo anterior no será aplicable si una la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* adviene en conocimiento de que un vendedor externo de alto volumen:
- i. Ha hecho una falsa representación a la plataforma para que esta divulgue parcialmente la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley; o

- ii. No ha sido responsivo, en un periodo de treinta (30) días, a las consultas realizadas por los consumidores vía teléfono, correo electrónico o cualquier otro mecanismo electrónico para el envío de mensajes.
 - iii. En uno u otro caso, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* podrá suspender los privilegios de venta, a menos que el vendedor consienta la divulgación de la información completa.
- (E) En caso de investigación por parte de una agencia de gobierno, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, estará obligada a entregar ante la agencia investigadora cualquier información que posea sobre el vendedor.

Artículo 8.-Mecanismos para notificar situaciones.

Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* divulgará a los consumidores de manera clara y conspicua junto a la lista de productos de un vendedor externo de alto volumen, lo siguiente:

- (A) El mecanismo que permita notificar a la plataforma de manera electrónica o telefónicamente, cualquier actividad sospechosa relacionada con las ventas en línea.
- (B) Un mensaje alentando a los consumidores a notificar a la plataforma cualquier actividad sospechosa relacionada con las ventas en línea.

Artículo 9.-Cumplimiento.

Si un vendedor externo de alto volumen no cumple con el requisito de proveer y divulgar información conforme las disposiciones de esta Ley, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que suspender cualesquiera ventas futuras o la transferencia de pagos sobre ventas previas, hasta tanto el vendedor cumpla con lo requerido.

Artículo 10.-Ejecución y Reglamentación.

El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá jurisdicción para velar por el cumplimiento de esta Ley y e imponer multas de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico tendrá jurisdicción para velar por el cumplimiento del debido registro de comerciantes y el pago de contribuciones, así como la imposición de multas y penalidades de acuerdo con la reglamentación aplicable.

Ambos Departamentos deberán adoptar y aprobar los reglamentos que fuesen necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, dentro del término de ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

Artículo 11.-Cláusula de separabilidad.

Si cualquier artículo, párrafo, subpárrafo, oración, palabra o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, párrafo, subpárrafo, oración, palabra o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 12.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir dentro de los ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que la medida sea devuelto el Informe de Conferencia, al Comité de Conferencia...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 410, titulada:

“Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital; reiterar la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 410 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay una solicitud de turno de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita hacer unas expresiones referente a la Resolución Conjunta de la Cámara 410.

Señora Presidenta, hace un tiempo atrás se firmó en el Gobierno de Puerto Rico, el 1ro. de mayo de 2020, el contrato de servicio de lo que conocemos como las PBM, a favor de las farmacias de la comunidad en Puerto Rico, donde estamos hablando, señora Presidenta, de aproximadamente ochocientos cincuenta (850) farmacias de la comunidad que generan sobre catorce mil (14,000) empleos directos y unos cinco mil (5,000) empleos indirectos.

Y, señora Presidenta, las farmacias de la comunidad han estado presentes ahí apoyando desde que comenzó lo que se entendió en un momento dado que era la Reforma de Salud, luego el Plan Vital, han seguido dándole servicios a la población a cerca de uno punto tres (1.3) millones de proveedores continuamente que se acercan a las farmacias de la comunidad para recibir un servicio.

Y, señora Presidenta, aun con el problema que han tenido con los PBM a la hora, con los administradores, a la hora de los pagos concernientes, las farmacias de la comunidad han dicho presente, no hemos visto que las farmacias de la comunidad hayan declinado su responsabilidad con la Reforma de Salud, entiéndase el Plan Vital, aun así, a veces pasan meses, seis (6), siete (7), ocho (8) meses esperando que el proveedor le emita el pago y se mantienen ahí.

No obstante, en un momento dado, cuando teníamos las mega cadenas de farmacias, en el 2003 deciden salir de la Reforma de Salud porque no podían estar esperando el pago concerniente de los sesenta (60), noventa (90) días y abandonaron el servicio que ofrecía al Gobierno de Puerto Rico y salen de la red de proveedores de farmacias.

Entonces ahora se escucha públicamente de que puede haber una negociación, luego que se firmó el 1ro. de mayo el servicio de las PBM con los proveedores, administradores, ahora se está

hablando de que se pueden integrar nuevamente. Y la pregunta es, si en el 2003 abandonaron la Reforma, se retiraron del servicio que se daban por el asunto de lo que veían en capital, las farmacias de la comunidad no lo ven capital, lo ven servicio. Y aun así, con el problema que han tenido en muchas ocasiones de esa conciliación, de esos pagos, esas ochocientas cincuenta (850) farmacias de la comunidad se han mantenido ahí.

Y, precisamente, la Resolución Conjunta de la Cámara 410 busca mantener, número uno, esa red de proveedores que pueda seguir dando el servicio; número dos, que no estemos a expensas de que si mañana se enmendó y entraron las famosas mega farmacias, si le van a dar o no el servicio directo o si van a esperar cuando el Gobierno se atrasa en los noventa (90) o ciento veinte (120) días los pagos, o si a la hora de pagar a quién beneficiarían, si primero saldrían las mega cadenas o las farmacias de la comunidad en los pagos concernientes.

Y uno de los asuntos que presenta la Resolución de la Cámara 410 es precisamente salvaguardar la responsabilidad, proteger las farmacias de la comunidad, proteger esos catorce mil (14,000) empleos directos, los cinco mil (5,000) indirectos. Y algo bien importante, esas farmacias llevan años dándole servicio a la población, al Gobierno, las farmacias de la comunidad.

Y uno de los asuntos que esta red de servicio nunca ha claudicado, aun con los problemas que han tenido a la hora de los pagos y las reclamaciones. Y yo creo que es justo que la Resolución Conjunta de la Cámara 410 siga brindando ese servicio, recordando que en un momento dado en el 2003 esas mega farmacias abandonaron el sistema de salud porque lo vieron en un capital de lo cual las farmacias de la comunidad lo ven en servicio.

Así que, señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 410 conlleva una responsabilidad de proteger esas ochocientas cincuenta (850) farmacias de la comunidad que envuelven cerca de uno punto tres (1.3) millones de beneficiados, el asunto de los cerca de catorce mil (14,000) empleos que representan, directos, los cinco mil (5,000) indirectos.

Y si a la fecha de hoy lo que fue Reforma de Salud, el Plan Vital, siguen dando el servicio, y aun con los problemas que han presentado con los PBM se mantienen ahí, yo creo que es una responsabilidad de la Legislatura en Puerto Rico seguir trabajando y protegiendo a nuestras farmacias de la comunidad por lo que envuelven no solamente los pagos, sino la responsabilidad con los beneficiados o proveedores.

Esas son mis palabras referente a la Resolución Conjunta de la Cámara 410, pidiendo ese voto de confianza de los veintisiete (27) senadores del Senado de Puerto Rico.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo quiero, con mucho respeto, apoyar las palabras que ha dicho el senador. Y quiero añadir dos o tres cosas sencillas -¿verdad?-. El senador hablar de ochocientas cincuenta (850) farmacias de comunidad que representan catorce mil (14,000) empleos, que representan cinco mil (5,000) empleos indirectos, pero hoy en día hay dos elementos que tenemos que considerar ya, como pueblo, en términos de preservar ya lo que es un baluarte de la comunidad y de la salud puertorriqueña. Ya la farmacia de la comunidad no es una opción comercial, es parte de una estructura de salud pública. Y por eso es que, independientemente de si olvidamos -digamos- que producen todo este balance económico a través de la creación de empleos, a través del sostenimiento de recetas y acceso que otras farmacias no brindan, los horarios, la sensibilidad que tienen cuando personifican el servicio, cuando transmutan esos elementos que han estado presentes no solamente en los momentos buenos, sino también en los momentos difíciles. Los que hemos trabajado en desastres hemos visto claramente cómo han sido las farmacias de la comunidad, aun trabajando con muchísimas

dificultades, limitaciones, inclusive, algunas impuestas por el propio Gobierno y por las aseguradoras, se han movido siempre a preservar su contacto y su enlace con el pueblo, y hacerlo no desde el vínculo meramente comercial, sino también desde el vínculo de solidaridad amorosa.

Así que yo creo que un voto por este proyecto, un voto positivo por este proyecto es un apoyo directo a esta estructura que justamente ya es una competencia directa hacia las cadenas invasoras que han maltratado la salud del país.

Es bueno señalar, aunque el senador ha planteado lo que pasó en el 2003, yo quiero darle un poco de matiz a esto, o sea, la cadena que se fue en el 2003 se fue sin ningún tipo de responsabilidad, prácticamente destruye por un (1) año el servicio de la Reforma que ya desde el principio es un servicio que deja mucho que desear. Sin embargo, estas farmacias cuando no vieron que satisfacían su codicia sencillamente abandonaron el juego y se fueron y no les importó, el que esté atrás que arree -¿no?-, no les importó el paciente o la paciente, no les importó los resultados ni los efectos que tenía la interrupción de lo que se llama un continuo de cuidado.

Así que, es bueno, es bien importante que cuando hay una medida de esta naturaleza se resalte cuál es la pertinencia que tiene para el país. Esto no es aprobar un pedazo de papel, es que estamos aprobando el que el preservar un todo, un sistema, una estructura; y si no lo aprobáramos, lo que podría pasar es que estamos poniendo en peligro precisamente un sistema que se ha levantado a base de sacrificio y a base de muchísimo esfuerzo de parte de manos puertorriqueñas que han levantado estas farmacias.

Así que sería, no aprobarlo es un golpe mortal al concepto de familia [farmacia] de comunidad y un golpe mortal precisamente a lo que hoy en día los salubristas entendemos que es posiblemente una de las columnas más importantes de la salud pública, que es esa farmacia de comunidad.

Yo creo que es un proyecto muy acertado y debemos de votar a favor. Yo daré mi voto con mucha honra y mucha satisfacción porque estoy seguro que estamos haciendo algo bueno de parte del mejor lado de la historia.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, el proyecto, la Resolución Conjunta de la Cámara 410 busca algo más que detener una competencia desleal. Las grandes cadenas que tuvieron la oportunidad de servirle a Puerto Rico a través del Plan Vital en un momento decidieron, por su conveniencia económica, darle la espalda a Puerto Rico, decidieron en un momento retirarse del Plan Vital.

Todos sabemos que quizás pueda haber una farmacia de esas grandes cadenas -digamos- en cada municipio o en casi todos los municipios, pero de lo que ninguno de nosotros tiene duda es que de las farmacias de la comunidad, como se le conocen, hay muchas en varios lugares y son más accesibles. Y todos lo que aquí hemos tenido que en algún momento ir a obtener un medicamento podemos contrastar lo que es el servicio en una farmacia de la comunidad y lo que es el servicio en una farmacia de una cadena. El trato afable y sensible que ofrecen las farmacias de la comunidad es superior y siempre se procura en la farmacia de la comunidad resolver el problema más allá de la burocracia, más allá del trámite con la aseguradora o cualquier otro inconveniente que pudiera de alguna manera detener que el paciente o el cliente obtenga el medicamento que le hace falta para atender su quebranto de salud.

Así que este proyecto, más allá de causar una pelea entre los grandes y los chiquitos, este proyecto es, en esencia, no darle la espalda a los que no le dieron la espalda a Puerto Rico, a los que se quedaron dándole el servicio a la gente humilde que se beneficia del Plan Vital, a los que a pesar

de todas las adversidades para poder -¿verdad?- administrar o suministrar algún medicamento se mantuvieron y se han mantenido al servicio de nuestra gente.

Y contrario a otros proyectos, este no menoscaba obligaciones contractuales, este lo que está es advirtiéndole al Gobierno de Puerto Rico es que no entremos en una negociación cuyo resultado final podría ser dañar a quienes han protegido y han hecho lo mejor por sus pacientes, las farmacias en la comunidad.

Así que aquí no estamos menoscabando ninguna obligación contractual, aquí estamos procurando que no haya esa apertura, porque los que tuvieron la oportunidad de las grandes cadenas se retiraron y ahora pues posiblemente, por una determinación puramente comercial o mercantil, quieren regresar y entonces provocar que quienes han estado ahí todo el tiempo sin condiciones y con la mejor buena fe, como las farmacias de la comunidad, pues tengan una circunstancia de mercado mucho más compleja.

Así que yo votaré a favor de esta Resolución Conjunta de la Cámara 410 y entiendo que mis compañeros de la delegación todos votaremos a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para asumir un turno de la Resolución 410.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MORALES: Muy buenas tardes, señora Presidenta y demás compañeros del Senado.

Definitivamente, cuando vemos esta Resolución que atiende un tema tan importante como es el asunto de los proveedores de farmacias bajo el programa Vital pues nosotros, como ha dicho nuestro Portavoz, tenemos la responsabilidad de apoyar este tipo de resoluciones porque definitivamente en cada una de las comunidades que cada senador representa nosotros tenemos esas farmacias de la comunidad que, en adición a ofrecer los diferentes servicios que tienen en su farmacia, ayudan significativamente a las comunidades que nosotros representamos.

Para el 2003, recordaba yo ahora, yo era empleado de la Administración de Seguros de Salud y recuerdo cuando una de las grandes cadenas decidió arbitrariamente allá retirarse de lo que era el programa de la Reforma de Salud por el único hecho de que ASES le negó en un momento dado compartir lo que nosotros llamamos en la industria de la farmacia el “MAC”, que es a cuánto nos sale cada medicamento que se cobra al por mayor, porque ellos lo necesitaban para ellos “evaluar” y poder ofrecer un mejor precio a los clientes.

Como dato curioso, y en eso tengo que compartir con el senador Ramón Ruiz, abandonaron el programa de la Reforma, como dirían en el campo, de un día pa’ otro, no hubo tiempo para hacer una transición, eso es correcto, y eso conllevó que la Administración de Seguros de Salud tuviera que ejecutar un plan de emergencia para que precisamente nuestras comunidades, nuestras farmacias de la comunidad asumieran aquella responsabilidad en el 2003 de poder despachar los medicamentos a los uno punto cinco (1.5) millones de beneficiarios que nosotros tenemos en ese programa.

Y actualmente, en adición a las farmacias de la comunidad, es importante recordar que sí nosotros tenemos en el programa Vital cadenas grandes, Walmart, Cotsco, pueden estar y han estado por muchos años contratados por el PBM del programa Vital, pero solamente ellos atienden un cinco por ciento (5%) de la dispensación de medicamentos del programa Vital, el otro noventa y cinco por ciento (95%) recae única y exclusivamente en nuestras farmacias de las comunidades.

Y yo estaba repasando unos datos que es importante que lo conozcan, que uno puede pensar que estas grandes cadenas venden los medicamentos más baratos de lo que venden en las farmacias de la comunidad. Hay un medicamento que es para la diabetes, donde estas grandes cadenas las

compran mucho más baratas que las de la farmacia de la comunidad, ¿pero saben qué?, el precio se lo duplican al cliente, la compran más barata, pero la venden más cara.

Y nosotros tenemos que asegurarnos, y esto ha sido una petición que ha surgido no de la Administración de Seguros de Salud, ha surgido de los mismos que decían en el pasado de que el programa de la Reforma era malo y por eso ellos lo abandonaban, porque hasta desprestigiaron la Reforma de Salud cuando se fueron, y esa es la verdad, diciendo que el programa no servía, pero ahora de momento han visto lo lucrativo que es este negocio y ahora quieren regresar. ¿Y alguien puede pensar que vienen a tener pérdidas en su negocio? No. Vienen porque es un negocio lucrativo, vienen porque es un negocio bueno para sus cadenas.

Así que nosotros tenemos la responsabilidad, compañeros y compañeras, de proteger a esa mano amiga que está en nuestras comunidades, que son los que nos ayudan en momentos de necesidad, que son los que le fían a veces a don Pedro y a don Juan el potecito de pastillas porque no tienen el dinero para poder adquirirla, a esas personas...

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para cederle mis cinco (5) minutos al compañero senador Juan Oscar Morales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MORALES: Muchas gracias.

A esas personas es que nosotros con un voto afirmativo en esta Resolución son los que tenemos el compromiso y el deber, compañeros, de hoy votarle a favor.

Yo estoy seguro que la Administración de Seguros de Salud, a través de su Junta, porque ya he tenido conversación con ellos, no van a estar avalando el que estas grandes cadenas entren al negocio de Vital o de la Reforma de Salud, como lo quiera llamar. Pero nosotros tenemos que continuar pendientes y alerta a que no se nos afecten nuestras farmacias de la comunidad porque entonces estaríamos atentando contra nuestros propios constituyentes, a esas farmacias que generan empleos en nuestras comunidades, que generan economía en nuestras comunidades, a esos al final del día son los que nosotros le debemos un voto a favor de esta Resolución Conjunta 410.

Esas son mis palabras. Buenas tardes, señora Presidenta.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Oscar Morales.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Esta medida, sin duda, tiene que ver con un tema que ustedes saben que me gusta mucho, que es los derechos humanos, y estamos hablando aquí del derecho humano a la salud y, en este caso, el acceso a la salud en uno de sus componentes, que es el acceso a medicamentos.

Sabemos que uno de los problemas que tenemos aquí y que se ha estado diciendo es precisamente cuando las aseguradoras, por ejemplo, deciden sobre la vida y la muerte de la gente a base de cuáles son los medicamentos que deciden que van a aceptar o no, no por razones médicas, sino en muchas ocasiones por razones puramente mercantilistas.

Así que cuando uno mira este proyecto no puedo tampoco dejar de pensar en una de las denuncias que en estos días están haciendo muchas personas, por ejemplo, que están denunciando la posibilidad de que su acceso a medicamentos para situaciones, como ser personas que viven con HIV y personas que tienen otras condiciones de salud críticas, estén amenazadas con su acceso a los medicamentos que necesitan para poder seguir viviendo vida de calidad.

Así que este proyecto, sin duda, hay que apoyarlo, es un proyecto que, como se ha dicho aquí, está dándole la mano, el espaldarazo y la protección a esas farmacias que siempre están allí, esas farmacias que no están utilizando necesariamente el modelo del mercantilismo para darle servicios al pueblo de Puerto Rico, independientemente de que sí sean un negocio, pero miran al paciente, miran a su cliente, como se dijo aquí, en las farmacias de la comunidad conocen a la gente. Yo compro en la farmacia de la comunidad y cuando uno entra, sin duda, saludan a una y saben quiénes son las personas que entran allí. Ese toque humano es parte de mejorar las condiciones de salud, uno se siente mejor nada más que si tiene que ir a una farmacia y le reciben de esa manera.

Así es que apoyar a nuestras farmacias de la comunidad frente a grandes intereses que en un momento dado inclusive le dieron la espalda al país es, sin duda, una medida que tenemos que apoyar, es una medida a favor del Puerto Rico, a favor del acceso a la salud y, en este caso, al acceso a los medicamentos que se necesitan, sobre todo para las personas de menos ingresos.

Así es que estamos dándole nuestro apoyo también a esta medida que nos parece que es una medida de gran justicia.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 410, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1356, titulado:

“Para crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas” a los fines de establecer guías y parámetros que impulsen a Puerto Rico como alternativa competitiva en el mercado laboral del trabajo a distancia en el continente americano; aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo y tributaria; reiterar el derecho de prestar servicios para un patrono o contratista desde el hogar propio; y, para esos propósitos y otros relacionados, enmendar los Artículos 2 y 15, así como añadirle un párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”; enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el P. de la C. 1356, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1356, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Calendario de Órdenes de los Asuntos, para comenzar su discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 373; de la R. C. del S. 21; del P. de la C. 1114; y de la R. C. de la C. 191, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 775 y 926 y de los P. de la C. 501, 591 y 1173, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 221, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 598, 664, 666 y 674, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, diez comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 325, 934, 938, 939, 1015 y 1043; y las R. C. del S. 268, 285, 315 y 362.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó autorizar la devolución del P. del S. 715.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se reciban los Mensajes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la honorable Anaís Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0149 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 1 de noviembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Para que se reciba la Petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0964

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Efraín López, por su trayectoria profesional en el servicio público desde el Senado de Puerto Rico.

Moción 2022-0965

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al doctor Héctor Piñero, Director de Comunicación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, por su trayectoria profesional.

Moción 2022-0966

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes y voluntarios de la Asociación Nacional de Ciegos, por su trabajo y apoyo a los pacientes con condiciones visuales.

Moción 2022-0967

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a todos los veteranos de Camuy, con motivo del homenaje a los veteranos que llevará a cabo el Municipio de Camuy y la Legión Americana.

Moción 2022-0968

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los voluntarios, integrantes y presidente de la Fundación Levántate, Inc., por su labor en la lucha contra el cáncer.

Moción 2022-0969

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a veintiún estudiantes por su participación en el Segundo Certamen de Arte Postal de Navidad 2022 de la Oficina de Servicios Legislativos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe el Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Para que los Asuntos Pendientes se mantengan en su estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 114 (Reconsiderado); P. del S. 158; P. del S. 412 (Informe Conjunto); P. del S. 659; P. del S. 858; R. C. del S. 342; P. de la C. 427; P. de la C. 572 (Reconsiderado) (Reconsiderado); P. de la C. 802 (Reconsiderado); P. de la C. 823).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para ir a Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la Delegación del Partido Popular Democrático a la Moción 964.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir al presidente Dalmau Santiago a todas las mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unirnos como delegación a la Moción 2022-0966.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para incluir en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy el Informe positivo del Proyecto del Senado 956.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Que se incluya en el Calendario de Votación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Hau.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para relevar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura de atender las medidas R. C. del S. 359 y R. C. del S. 360, y referirlas a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 956, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la transformación de las vías públicas para la producción de energía renovable”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación de nuestras vías públicas y zonas adyacentes a las mismas, para el desarrollo de fuentes de energía renovable en ~~nuestra Isla~~ *nuestro Archipiélago*, es una vía útil y asequible en las manos del Gobierno de Puerto Rico, la cual debe ser considerada como una seria opción en favor de la política pública energética en cuanto a la utilización de fuentes renovables y la no continuidad con la dependencia de energía proveniente de la quema de combustibles fósiles. Como es del conocimiento de todos, en los últimos años, la instalación de paneles solares ha cobrado gran popularidad, no ~~únicamente~~ *solamente* en los hogares puertorriqueños, sino *también especialmente* en diferentes lugares e industrias a nivel mundial. ~~Para ponerlo en~~ *En* palabras sencillas, si los paneles solares

generan energía solo por el hecho de estar mirando al sol en los techos de las casas, los gobiernos deberían utilizar esta simple estrategia para reducir los costos que en sus operaciones provoca la dependencia al petróleo, y así, con esos ahorros, tener presupuestos más saludables, entre otras consideraciones, a las que se suman aquellas de impacto ambiental.

Si fuéramos a preguntarnos qué áreas con superficies sin obstrucciones cuenta el gobierno, podríamos contestar con facilidad: vías principales. Con esto en mente, en algunos países y ciudades del mundo, surgió la idea futurística de colocar miles de paneles solares sobre el asfalto de las vías de rodaje, a modo de garaje ~~y/o~~ en sus inmediaciones. Aunque este concepto aún presenta resistencia, debido a los grandes intereses que representa la industria del petróleo, algunas jurisdicciones ~~algunos estados y países~~ han visualizado la instalación de estos paneles en las autopistas como el paso correcto para la generación de energía limpia, así como una vía de ahorro económico a largo plazo.

De acuerdo con los requerimientos establecidos en la Sección 203 de la Ley de Política Energética (EPAAct) de 2005 (42 U.S.C. §15852), según enmendada por la Ley de Energía de 2020, cada año fiscal, el gobierno federal deberá consumir, al menos, 7.5% del total de su electricidad proveniente de fuentes renovables. Según definido en el 42 U.S.C. §15852(b), energía renovable es aquella energía generada por el sol, el viento, la biomasa, los gases de vertederos, el océano, la geotermal, y por residuos sólidos, entre otros. Conforme a las guías federales, las agencias gubernamentales deben desarrollar estrategias para el uso de energía renovable, ya sea: (1) mediante la instalación de fuentes de energía renovable en sus propias facilidades; (2) mediante la compra de electricidad renovable, o (3) mediante la compra de certificados de energía renovable (conocidos por RECs).

En cumplimiento con la reglamentación federal, existe en Puerto Rico el Programa de Política Pública Energética (PPPE) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Entre sus múltiples funciones está la de administrar y operar distintos programas federales, entre ellos, el Programa de Climatización de Hogares, y el Programa Estatal de Energía y el Programa Estatal de Desarrollo Energético. Este último, tiene como propósito principal el fomentar la eficiencia energética e introducir las energías renovables a la red eléctrica de Puerto Rico. En virtud de la Ley 17-2019, conocida como ~~la~~ “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, se persigue mitigar la dependencia de la quema de combustibles fósiles y optimizar los recursos energéticos disponibles, de forma tal que ~~la isla~~ Puerto Rico pueda obtener ~~en~~ un 100% su energía de fuentes renovables para el año 2050. Así las cosas, y en virtud ~~por creación~~ de una ley anterior, Ley 54-2014, se creó el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (NEPR), el cual tiene la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.

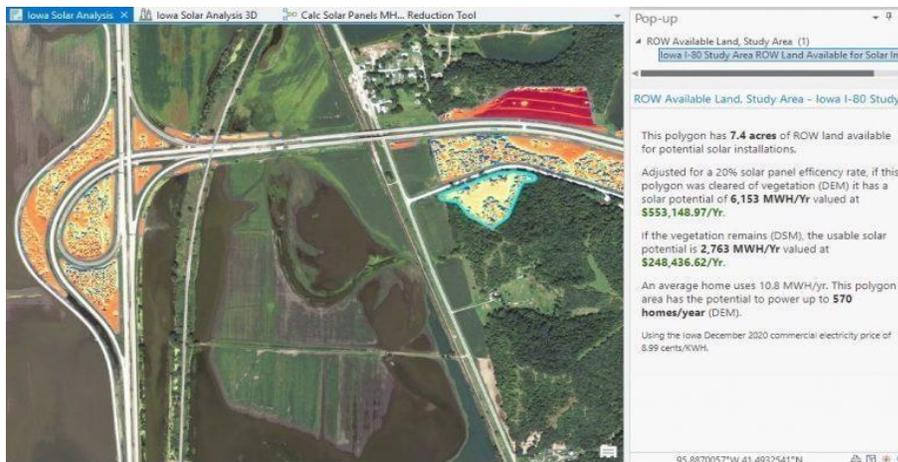
Con relación a la primera de las estrategias esbozadas en las guías federales, nuestras autopistas y vías principales proveen una ~~factible~~ alternativa factible, mediante la utilización de sus espacios, incluyendo sus extremos (tales como paseos de emergencia), medianas (tales como isletas), lugares de descanso y desvíos, entre otros. Proyectos piloto de transformación de las autopistas para la generación de energía solar están siendo implementados actualmente en Georgia, Iowa, Oregón, Rhode Island y Massachusetts, entre otros estados. En este extremo, Puerto Rico cuenta con suficientes espacios de autopistas—estructuras existentes—para ser utilizados en la generación de energía solar, ~~las~~ los cuales podrían producir suficientes kilovatios para distribución en ~~nuestra Isla~~ Puerto Rico y un ahorro sustancial en la compra de combustible que efectúa para diversos fines el gobierno. El primer paso para ello es identificar y evaluar posibles localidades en nuestras autopistas, con capacidad para dicha transformación y desarrollo.



Ejemplos de paneles solares instalados en autopistas a manera de garaje, en las medianas y en los extremos.

Muchas organizaciones privadas y entidades públicas, que se encuentran trabajando actualmente en proyectos de transformación, han creado una réplica digital (“digital twin”) de sus facilidades, mediante la utilización de un sistema de información geográfico (GIS, por sus siglas en inglés), el cual permite una visualización detallada con representaciones en 3D para ayudar a los futuros inversores a obtener un entendimiento contextual directo del proyecto. Como cuestión de realidad, muchos ingenieros de transportación son peritos en asuntos relacionados a concreto, asfalto, construcción de puentes, señalización, entre otros; pero cuando se habla sobre métodos dirigidos al desarrollo de energía renovable y la instalación de paneles solares en las vías, no necesariamente lo son. Es por ello, que, este tipo de representación ayudaría a entidades gubernamentales a entender el concepto, su viabilidad y poder presentar este tipo de proyectos a futuros inversionistas en el área de energía renovable.

Ejemplo de un modelo GIS sobre disponibilidad de espacios en autopista.



Este tipo de modelo GIS también puede proveer data cuantitativa real para determinar el costo económico que representaría para el inversionista el proyecto, así como visualizar la cantidad de sol que recibiría aproximadamente el área y cuánta electricidad podría generar para efectos de ganancia y tarifas. Respuestas a este tipo de preguntas son cruciales para colocar a los departamentos estatales de transportación en el negocio de la generación de fuentes de energía renovables, y, por consiguiente, los beneficios que ello podría traer al estado en aspectos fiscales.

Teniendo esto en perspectiva, es necesario introducir legislación mediante la cual se pueda explorar la posibilidad de instalar paneles solares en las inmediaciones de las autopistas y vías

principales de Puerto Rico, para los fines previamente esbozados, mediante el financiamiento por parte de inversionistas privados. ~~Mediante la creación de un~~ *Por su parte, a través del “Grupo Elaborador del Inventario de Vías Útiles y Disponibles para producir Energía Renovable”, que se crea en esta Ley, se evaluará el potencial existente para la instalación de dichos paneles, de manera que el Gobierno de Puerto Rico pueda tomar decisiones confiables y bien informadas dirigidas a transformar el sistema energético de manera cónsona ~~la Isla cónsona~~ con la política pública ambiental adoptada.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la transformación de vías públicas para la producción de energía renovable”.

Artículo Sección 2.- Creación de un “Grupo Elaborador del Inventario de Vías Útiles y Disponibles para producir Energía Renovable”.

La dirección ejecutiva de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) establecerá, dentro de los siguientes treinta (30) días a partir de la vigencia de esta ley, y supervisará, un “Grupo Elaborador del Inventario de Vías Útiles y Disponibles para producir Energía Renovable” (Grupo Elaborador del Inventario), que tendrá la responsabilidad de informar a la dirección ejecutiva su evaluación y recomendación de espacios bajo la titularidad de la ACT que sean adecuados para la instalación efectiva de paneles solares, incluyendo las carreteras, los extremos de estas (tales como paseos de emergencia), medianas (tales como isletas), lugares de descanso y desvíos, entre otros. En las decisiones tomadas por el Grupo Elaborador del Inventario, se procurará la mejor ubicación para estas fuentes de energía renovable, tomando en consideración la mayor producción de energía posible, haciéndola atrayente a futuros inversores privados de la industria de energía renovable. El Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio brindará la asistencia técnica necesaria al Grupo Elaborador del Inventario en el proceso de evaluación ordenado por esta ley. Cualquier perito o consultor privado que participe de la evaluación o recomendación del Grupo Elaborador del Inventario evitará conflictos de interés o vínculos económicos con cualesquiera productores de energía o potenciales concesionarios.

La estructura y composición del Grupo Elaborador del Inventario estará en manos de la ACT. Sin embargo, deberá pertenecer a este organismo al menos un integrante de la división de ingeniería del Negociado de Energía de Puerto Rico, un integrante designado por la Junta de Planificación, un integrante designado por la Oficina de Gerencia de Permisos, un representante de los alcaldes asociados y un representante de los alcaldes federados.

Artículo Sección 3.- Informe, Determinación, Notificación, Revisión y Publicidad.

El Grupo Elaborador del Inventario rendirá su informe a la dirección ejecutiva dentro del término de noventa (90) días a partir de su creación. En caso de emergencias o justa causa evidenciada, y a solicitud del Grupo Elaborador del Inventario, la dirección ejecutiva podrá autorizar una prórroga de noventa (90) días adicionales. El informe contendrá la ilustración, bajo el formato sistema de información geográfico (GIS, por sus siglas en inglés), de todas las vías públicas bajo la jurisdicción de la ACT, identificando los espacios útiles y disponibles para la producción de energía renovable. Los espacios que se identifiquen excluirán las áreas que requieran la remoción de árboles o florestas que faciliten la polinización. También, el Grupo Elaborador del Inventario hará recomendaciones sobre la mejor utilización de los fondos federales recibidos por el Programa Estatal de Energía y el Programa Estatal de Desarrollo Energético, procurando el mayor beneficio, desarrollo y la cero pérdida de dichos fondos.

Tras el recibo del informe, la dirección ejecutiva de la ACT tendrá treinta (30) días para dilucidar cualquier cambio al mismo, suscribirlo y notificar al Negociado de Energía con copia del informe. El Negociado de Energía tendrá noventa (90) días, a partir de su recibo, para evaluar el informe y remitir a la dirección ejecutiva sus comentarios respecto a la conveniencia y cumplimiento preliminar de estándares de los espacios identificados como útiles y disponibles por la ACT.

La dirección ejecutiva de la ACT, junto al Grupo Elaborador del Inventario, tendrá treinta (30) días a partir del recibo de los comentarios del Negociado de Energía para revisar el informe y adoptar las sugerencias hechas por dicho ente regulador. Una vez revisado el informe, y dentro del mismo plazo de tiempo, se publicará en la página cibernética de la ACT.

Artículo Sección 4.- Acuerdos de Concesión.

Tras la publicación del informe, la ACT fijará términos para la aceptación de ofertas de concesión de espacios para el desarrollo de proyectos para la generación de energía renovable. Estos acuerdos podrán incluir beneficios para la ACT, tales como: rentas, participación de ingresos o ganancias, suplido de servicio eléctrico gratuito o a bajo costo, conexión de semáforos, iluminación eficiente y no contaminante de las carreteras y encintados, instalación de estaciones de carga para vehículos híbridos o eléctricos, mantenimiento de carreteras y áreas verdes, proyectos de reforestación o polinización, subvención de señalización, entre otros.

Artículo Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 956**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 956** (en adelante, “**P. del S. 956**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la “Ley para la transformación de las vías públicas para la producción de energía renovable”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Desde las leyes federales, hasta las locales, el mandato en Puerto Rico consiste en desarrollar estrategias para el consumo y uso de energías renovables; ya sea, mediante la instalación de fuentes de energía renovable en las facilidades públicas o privadas, mediante la compra de electricidad renovable o mediante la compra de certificados de energía renovable. En fin, la política pública del Estado Libre Asociado ha estado dirigida a ir eliminando paulatinamente el uso de carbón como fuente de generación de energía. Y, la razón principal consiste en disminuir la contaminación y los efectos del cambio climático, a través de acciones concretas y abarcadoras que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

El cambio climático es un fenómeno de gran impacto en nuestro planeta. Ciertamente, la comunidad científica ha concluido que, en su manifestación más visible, el calentamiento global es incuestionable y fundamentalmente producto de las emisiones de gases de efecto invernadero, provocadas por el uso de combustibles fósiles y el cambio en los usos del suelo por el ser humano.

Estos cambios afectan a diversos sectores, tales como la cultura, la forma de vida, el ambiente, la biodiversidad, el modelo económico, la movilidad, el comercio, la alimentación, el acceso al agua y recursos naturales, las infraestructuras y la salud. Sus repercusiones se extienden en la alteración de la temperatura, la precipitación, la humedad, el viento, la temperatura del agua y acidificación del océano y, entre otras, el aumento de los fenómenos meteorológicos extremos.

A pesar de esos esfuerzos, las emisiones de gases de efecto de invernadero han aumentado globalmente año tras año, al grado de generar la preocupación de la posible irreversibilidad de los cambios. Ciertamente, los esfuerzos para contrarrestar el cambio climático demandan que las grandes potencias lleven a cabo los mayores esfuerzos. Sin embargo, Puerto Rico sufre las peores consecuencias de los efectos adversos del cambio climático. Las consecuencias del cambio climático sobre nuestro archipiélago conllevan la contaminación del aire, la mayor exposición al polvo del Sahara, el incremento de fuegos forestales, merma en la precipitación y, por ende, periodos prolongados de sequía, impacto a los arrecifes de coral, incremento en la intrusión de agua salada a los acuíferos, mayor sedimentación de los embalses, mayor turbiedad en el agua, y el incremento en la exposición a eventos extremos, tales como huracanes, inundaciones, deslizamientos y enfermedades transmitidas por vectores.

Por todas las razones antes mencionada, el senador Villafañe Ramos presentó el P. del S. 956, el cual pretende promover infraestructura en nuestras vías públicas que sirva para la producción de energía renovable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En términos generales, el P. del S. 956 busca que la ACT, a través de un grupo de trabajo, pueda identificar las vías bajo la titularidad de esta primera, con el fin de instalar placas solares o fotovoltaicas en las mismas, para producir energía. Este tipo de infraestructura se conoce como carreteras solares o fotovoltaicas.

Las carreteras solares o fotovoltaicas se dividen en dos categorías. La primera consiste en transformar nuestras vías públicas y zonas adyacentes a las mismas, para el desarrollo de fuentes de energía renovable. Por su parte, la segunda consiste en carreteras donde el asfalto se ha sustituido por paneles fotovoltaicos y que, por tanto, son capaces de generar electricidad de manera respetuosa con el medioambiente. Para efectos del análisis de la Comisión, y la evaluación de la medida, se está examinando la primera categoría de carreteras solares o fotovoltaicas.

Este tipo de iniciativas no son novedades, ya que diversos países en el mundo, tales como China, Holanda, Suecia, Francia, Estados Unidos, Budapest, Japón y otros, las han implementado. La creación y transformación de nuestras vías públicas y zonas adyacentes en espacios para la generación de fuentes de energía renovable, provee un mecanismo para aprovechar espacio perdido y proteger las zonas residenciales del ruido de las autovías. La idea básica consiste en aprovechar la superficie de las grandes autopistas, cubriendo algunos tramos con gigantescos paneles fotovoltaicos que capten y conviertan la energía solar en electricidad limpia. Por consiguiente, esa energía podría utilizarse tanto para alimentar a los edificios en las inmediaciones, así como para el alumbrado de las vías y para el consumo público o privado.

El 16 de agosto de 2022 fue referido a esta Comisión el P. del S. 956 y se solicitaron comentarios al Negociado de Energía de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, al Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, al Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a LUMA Energy, a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y Obras

Públicas y a las Organizaciones CAMBIO PR y Queremos Sol. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

CAMBIO Puerto Rico

La Organización CAMBIO Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidenta y cofundadora, Ing. Ingrid Vila-Biaggi, y por su gerente de programa de energía, Cathy Kunkel. En el escrito, en síntesis, apoyan la medida y presentan unas preocupaciones y recomendaciones.

En primer lugar, CAMBIO presenta la preocupación de que el enfoque del proyecto sea en inversión privada. Indican que ello “encarecerá el costo de producción de energía toda vez que hay que incorporar ganancia y financiamiento privado”. Expresan que podrían usarse fondos federales de los destinados a mejorar la red eléctrica, “para los cuales la ACT podría presentar propuestas para intervenciones de este tipo y de esta manera asegurar que se desarrollen al menor costo posible para los consumidores. Una entidad privada no podría aprovecharse de estos fondos”. Afirmaron, además, que a través del Negociado de Energía se han palpado los retrasos en las licitaciones de proyectos privados de energía renovable.

Por otro lado, indicaron que estos proyectos deben estar integrados y dirigidos a los edificios aledaños, de manera que estos se beneficien de la energía que se produzca. Indican que “[a]coplado con la instalación masiva de sistemas fotovoltaicos en techos con almacenamiento, este tipo de arreglo podría representar una contribución importante a la resiliencia. Por un lado, minimiza las oportunidades de fallas o desconexión por razón de la transmisión a través de largas distancias y, por otro lado, reduce las pérdidas, aumentando así la eficiencia”.

Por su parte, resaltaron la importancia de integrar a los ciudadanos y a todos los sectores de la sociedad en este tipo de proyectos. Ello debe ocurrir en todas las etapas, “[d]esde la identificación de lugares idóneos hasta la conceptualización de estos proyectos de energía renovable en vías públicas”. Por último, concluyeron:

Urgimos a la Comisión requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica trabajar conjunto con la ACT para desarrollar un acuerdo para que la AEE desarrollará los proyectos de energía renovable identificados como viables en las propiedades de la ACT en vías públicas y solicitará fondos de FEMA para los mismos. A la vez, recomendamos a que se trabaje en una conceptualización, integrando la colaboración y participación ciudadana, que permita que la generación proveniente de estas intervenciones atienda la demanda en puntos cercanos a la generación.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial firmado por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual, endosan la aprobación de la medida y recomiendan que luego de su implantación en las vías primarias pertenecientes al DTOP, en un futuro se pueda aplicar a vías terciarias o municipales. Expresaron que:

Como opciones de vanguardia ante el costo de energía derivada del petróleo, es necesario introducir legislación mediante la cual se pueda explorar la posibilidad de instalar paneles solares en las inmediaciones de las autopistas y vías principales de Puerto Rico para los fines previamente esbozados, mediante el financiamiento por parte de inversionistas privados. Mediante la creación de un “Grupo Elaborador del Inventario de Vías Útiles y Disponibles para producir Energía Renovable”, se evaluará el potencial existente para la instalación de dichos paneles, de manera que el Gobierno de Puerto Rico pueda tomar decisiones confiables y bien informadas dirigidas a

transformar el sistema energético de la Isla cónsono con la política pública ambiental adoptada.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidente, Hon. Gabriel “Gaby” Hernández, en el cual, endosa la medida. Además, expresa que, aunque están de acuerdo con que la medida busca crear un grupo de trabajo adscrito únicamente a la ACT, entienden que se debe permitir más participación en el comité, en aras de incluir a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos, así como representación de los alcaldes, con el propósito de poder emitir comentarios viables para dicho proceso.

Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público presentó un memorial explicativo suscrito por su presidente, Ing. Edison Avilés Deliz, en el cual, en síntesis, avalan la aprobación de esta medida. A esos efectos, expresan que el Negociado de Energía está de acuerdo con toda política pública dirigida a promover la más eficaz conservación de los recursos naturales.

Apuntala el Negociado que, esta medida se encuentra de conformidad con la Ley 17-2019 (Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico) y la Ley 33-2019 (Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico), ya que ambas, entre otros estatutos, sienta las bases para un marco regulatorio que disminuya la dependencia en combustibles fósiles contaminantes, de forma tal que Puerto Rico contribuya a la reducción de la contaminación ambiental y su nefasto efecto en la salud y bienestar de los seres humanos, la fauna y flora. Asimismo, expresan que, esta medida va en la dirección correcta, ya que crea un grupo de trabajo; sin embargo, recomiendan que en este grupo haya un integrante de la división de ingeniería del Negociado de Energía para aportar el conocimiento del Negociado el Grupo Colaborador.

LUMA Energy

LUMA Energy presentó un memorial suscrito por su vicepresidente de Asuntos Estratégicos, Kevin Acevedo, en el cual, expresan apoyo a esta medida y cualesquiera iniciativas innovadoras para ampliar el desarrollo de las energías renovables e insertarlas al Sistema de T&D. Sin embargo, recomiendan que para que se obtengan los beneficios esperados, se considere la estructura reglamentaria existente, tanto federal como estatal.

Por otra parte, indican que se debe considerar la necesidad de nueva infraestructura requerida para poder interconectar con el sistema de energía renovable que se desarrolle en las áreas identificadas ACT, como espacios adecuados para la instalación efectiva de paneles solares.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron varias enmiendas al título y el texto, en aras de mejorar la ortografía del proyecto. Asimismo, se acogieron varias recomendaciones que presentaron las organizaciones, asociaciones y agencias a esta Comisión, en cuanto a la composición del Grupo Evaluador del Inventario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e

Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 956**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, que se llame la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 956, titulado:

“Para crear la “Ley para la transformación de las vías públicas para la producción de energía renovable”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 956 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Para aprobar el Proyecto del Senado 956, según ha sido enmendado.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para hacer unas breves expresiones sobre la medida.

En principio, la idea de transformar las vías públicas en espacios para la producción de energía renovable es, ciertamente, loable, y en esa dirección mucho más sabia y respetuosa al ambiente es que debería dirigirse la generación de energía en general. Sin embargo, lo que propone la medida es que, una vez que se inviertan los recursos del Estado en la generación del inventario de vías útiles y disponibles para producir energía renovable, los espacios que hayan sido identificados estén disponibles para la concesión a empresas privadas que los utilizarán para sus proyectos de energía renovable. Se trata de un paso adicional hacia la privatización de la generación. Y considerando la experiencia traumática del país, la experiencia tan dura con la privatización de la transmisión y distribución, me parece que no son los pasos adecuados.

Por esas razones votaré en contra del P. del S. 956.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 956, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 956, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para regresar al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Gobierno de la consideración del P. del S. 493 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito los siguientes informes se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy: el P. del S. 865.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Y R.C.C. 221.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 549, el Proyecto de la Cámara 688, Proyecto de la Cámara 916 y Proyecto del Senado 122.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, para presentar la Moción de Pésame por el fallecimiento de la dramaturga y profesora Myrna Casas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir la delegación a la Moción de Pésame que acaba de decir la senadora.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para presentar una Moción de Condolencias a la familia De Jesús, que ayer perdió su abuelita y su nieta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, para presentar Moción de Reconocimiento al Grupo Caguaná por su trayectoria musical y dedicatoria de la Segunda Edición del Festival del Arroz con Dulce y Almojábana de San Germán.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 966, 967, 968 y 969.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir al presidente Dalmau a las mociones presentadas por Ada García Montes. No. Unir a la Delegación del Partido Popular a las mociones presentadas por la senadora García Montes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para que se me permita unir a la moción presentada por la senadora Ada García.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Delegación del Partido Popular se acaba de unir.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito la reconsideración de la Conferencia del P. de la C. 1119, reconsiderado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para secundar la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada por el senador Ramón Ruiz Nieves, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias. Es para unir nuestra delegación a la Moción 2022-0966.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 626, Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 549, Proyecto de la Cámara 688, Proyecto de la Cámara 916 y Proyecto del Senado 122, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2.3; 2.5; 2.6; 2.7; 7.10; 7.11; 8.1; 8.4A; 8.16; 9.6 y 15.1 de la Ley 161-2009, según enmendada conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de establecer de manera inequívoca los contornos del Permiso Único, la interacción entre la Oficina de Gerencia de Permisos con las Entidades Gubernamentales Concernidas; así como su injerencia en el Sistema Unificado de Información; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los asuntos medulares para la prestación de servicios por parte del Gobierno es el proceso de permisos. Particularmente, los permisos de construcción y uso que tanto inciden en la actividad económica, comercial y los desarrollos de infraestructura, y aún la vital construcción de hogares para las familias puertorriqueñas.

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se aprobó con el fin de instrumentar dichos procesos y propiciar un desarrollo integral para los sectores socioeconómicos de manera sostenible de acuerdo con las circunstancias prevalecientes en Puerto Rico. Todo, en un contexto donde la ciudadanía reclamaba cambios a dicho sistema que se consideraba deficiente.

En síntesis, dicha Ley 161-2009, *supra*, creó la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) con amplias facultades como organismo público principal en el área de permisos en Puerto Rico. Precisamente, porque funciones medulares que ejercían otras agencias y dependencias (ahora “Entidades Gubernamentales Concernidas”) le fueron delegadas. Más aún, con métricas para garantizar la debida transparencia en los procesos de evaluación, otorgación o denegación de permisos; mediante requisitos y reglamentos claros. Procesos, dirigidos a simplificar la otorgación de permisos en un periodo razonable con un sistema moderno y confiable.

Específicamente, las enmiendas aprobadas mediante la Ley 19-2017 establecieron el mecanismo del Permiso Único, el cual autoriza el inicio o continuación de la operación de un negocio, construcción y/o actividad incidental al mismo. Documento, que expide OGPe o los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la III. Esto, cónsono a un Sistema Unificado de Información, que persigue uniformar los datos necesarios en poder del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

No obstante, las pretensiones inconclusas de la Ley 19-2017 han provocado reclamos por considerarse que en la práctica han representado obstáculos a la actividad de construcción y comercial, fundamentalmente por la burocracia para obtener un permiso de carácter único. Un sistema complejo, que no ha integrado eficazmente a las Entidades Gubernamentales Concernidas y que ha resultado contraproducente.

Por todo lo cual, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario el aprobar las enmiendas que provean mecanismos para simplificar y maximizar los procesos de expedición de permisos a la ciudadanía, bajo las nuevas estructuras. Cambios necesarios a un sistema de permisos que se aspira acorde a las exigencias de nuestra sociedad dinámica del Siglo XXI.

Un imperativo al Gobierno en su función de prestación de servicios de excelencia, que sea responsiva y práctica, sin ignorar el necesario balance para otorgar estos permisos de manera imparcial, justa y accesible para todos. Teniendo siempre muy presente el rol primordial de los municipios en estos procesos de acuerdo con el principio de la Autonomía Municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.3.- Facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar.

Serán facultades, deberes y funciones generales del Secretario Auxiliar los siguientes:

(a) ...

...

(g) Establecer toda la estructura organizacional, según establece esta Ley y que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo el compartir recursos, componentes administrativos y acceso al sistema unificado de información con aquella Agencia o Entidades Gubernamentales Concernidas y adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los cuales tendrán que ser revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de adopción. La adopción de los Códigos de Construcción cumplirá, de forma previa a su adopción, así como posteriores enmiendas, con los procesos establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y con la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”. En todo caso, las enmiendas integradas a los Códigos de Construcción serán de aplicación prospectiva a la fecha de su adopción, por tanto, no se perjudicarán los derechos adquiridos o se harán mayores requerimientos de aquellos que estuvieron vigentes al momento de constituirse el uso, licencias, autorizaciones o el permiso, incluyendo la ocupación, capacidad o cabida previamente autorizada.

(h) ...

...

- (aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual consolidará todo permiso, uso, licencia, autorización o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público general en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines, conforme a los parámetros y objetivos de esta Ley. El Reglamento contendrá y regirá los aspectos procesales, asociados a la solicitud, evaluación y emisión de solicitudes de permisos y permiso único. El Permiso Único no perderá su vigencia mientras el comercio continúe su actividad comercial, conforme al uso expedido, y no sea interrumpido por un periodo mayor de dos (2) años. Las licencias y certificaciones tendrán un término de vigencia conforme al reglamento o ley que regule la práctica comercial. El término de las licencias, autorizaciones y certificaciones vigentes de operación de un negocio serán honradas al solicitar el Permiso Único. Al vencimiento del término de vigencia de las certificaciones y licencias, será obligación renovar las mismas, a través del Sistema Unificado de Información, sin requerimientos adicionales, y consolidando los mismos al Permiso Único emitido, excepto aquellas licencias emitidas por el Departamento de Hacienda. Como regla general, el negocio o proponente no tendrá que someter en el proceso documentos que obren en poder o posesión del Gobierno o en sus récords, o que hubiesen sido emitidos por cualquier Entidad Gubernamental Concernida o agencia de gobierno. El Secretario Auxiliar podrá establecer la tarifa o el cargo por el procesamiento de la solicitud de expedición del Permiso Único, pero en todo caso el mismo deberá ser uno razonable y deberá constar en el Reglamento. De igual forma, establecerá el cargo máximo permitido, aplicable a la labor de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. Los cargos correspondientes a la renovación o expedición de licencias o certificaciones serán establecidos en coordinación con cada Entidad Gubernamental Concernida y deberá constar en el Reglamento. En todo caso, los costos asociados serán unos razonables.
- (bb) Las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán la jurisdicción primaria en la realización de inspecciones, determinación, adjudicación y fiscalización de licencias, autorizaciones y certificaciones, así como renovaciones, al amparo de sus reglamentos, a los fines de garantizar que la operación es una adecuada y de conformidad con los requisitos reglamentarios aplicables. Las inspecciones serán llevadas a cabo dentro de un término no mayor de treinta (30) días laborables, contados a partir de la fecha de la solicitud. Transcurrido este término, se considerará automáticamente aprobada una renovación de certificación o licencia, de forma provisional, la cual mantendrá su validez para todos los fines regulatorios, y tendrá la misma fuerza en ley que la vencida, hasta tanto la Entidad Gubernamental Concernida lleve a cabo la inspección, re-inspección y emisión de la renovación solicitada, según aplique.

El Sistema Unificado de Información notificará y referirá de forma automática a la Entidad Gubernamental Concernida la solicitud de expedición o renovación de certificaciones, permisos y licencias, para su evaluación, determinación, endoso o inspección pertinente. La Entidad Gubernamental Concernida mantendrá la jurisdicción primaria en la fiscalización de las licencias y certificaciones de operación pertinentes, esto incluye el requerimiento de cualquier información, documento o el cumplimiento con requisitos dispuestos en sus reglamentos, que apliquen a la operación del negocio. No se cobrará por las re-inspecciones en atención a recomendaciones hechas en la inspección, cuando la atención a las recomendaciones

se hubiera concretado dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación. Transcurrido este período, se considerará la re-inspección como una nueva, salvo que la dilación en ejecutar la inspección fuere atribuible a la Entidad Gubernamental Concernida. La Entidad Gubernamental Concernida con jurisdicción sobre las licencias, autorizaciones o certificaciones aplicables a la operación y al permiso único, poseen y mantienen en todo vigor la facultad de tomar cualquier acción de fiscalización, regulación y cumplimiento con las leyes y reglamentos sobre las cuales posean facultad, incluyendo el disponer, determinar o requerir a la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos o al Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, la suspensión, revocación o cancelación del permiso de uso o permiso único emitido, que no estuviese a tenor con los requerimientos regulatorios de la actividad comercial;

(cc) ...
...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.5.- Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales, permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, o cualquier otro facultado en la Ley según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, licencias y certificaciones, siempre y cuando el negocio cumpla con los requisitos aplicables a su operación, dispuestos en las leyes y reglamentos promulgados por las Entidades Gubernamentales Concernidas. En el caso de negocios nuevos, debe mediar un endoso de la Entidad Gubernamental Concernida a cargo de la regulación de la actividad comercial. Las Entidades Gubernamentales Concernidas conservan la facultad primaria en la consecución de inspecciones, evaluación y determinación sobre licencias, certificaciones y renovaciones, entre estas, las de prevención de incendios, certificados de salud y salud ambiental, que se encuentren bajo su jurisdicción y al amparo de sus reglamentos. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales y permisos. En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o suprarregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.6. – Acuerdos interagenciales

La Oficina de Gerencia de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas o agencias e instrumentalidades de gobierno formalizarán acuerdos interagenciales, mediando el aval y acuerdo entre las partes pertinentes, para que la Oficina de Gerencia de Permisos pueda expedir certificaciones, licencias o documentos de otras agencias, instrumentalidades, corporaciones gubernamentales o entidades gubernamentales que sean requeridos en el trámite y expedición de licencias, certificaciones

o permisos para realizar u operar negocios en Puerto Rico, tales como, pero sin limitarse a, certificaciones de deudas o certificados de antecedentes penales, certificados de existencia o de autorización para hacer negocios en Puerto Rico y certificados de cumplimiento (“Good Standing”), de acuerdo a esta Ley. Aquellos casos de licencias, certificaciones, autorizaciones o permisos nuevos para realizar u operar negocios en Puerto Rico serán evaluados y requerirán el endoso de las Entidades Gubernamentales Concernidas, a los fines de determinar si estos cumplen con los requisitos aplicables a la operación del negocio, al amparo de sus reglamentos.

Con relación a las certificaciones y licencias de operación expedidas, estarán sujetas a la inspección y fiscalización de las Entidades Gubernamentales Concernidas con jurisdicción regulatoria sobre las mismas. Estas podrán requerir la presentación de información adicional, documentos, cumplimiento con las leyes o reglamentos bajo su jurisdicción o medidas adicionales asociada a los reglamentos aplicables a la operación. Las Entidades Gubernamentales Concernidas mantendrán su facultad y jurisdicción en cuanto a inspecciones y fiscalización, al amparo de sus reglamentos.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.7.- Sistema Unificado de Información.

La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un Sistema Unificado de Información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y otros trámites necesarios para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información, salvo aquellas licencias, certificaciones y renovaciones que están bajo la jurisdicción del Departamento de Hacienda. No obstante, el Sistema Unificado de Información interconectará y reconocerá las licencias y autorizaciones tramitadas y expedidas por el Departamento de Hacienda; (b) el Sistema Unificado de Información dará acceso total y uso sin costo alguno a las Entidades Gubernamentales Concernidas, también utilizarán, sin costo alguno, el contenido de todas las bases de datos, sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y los Municipios Autónomos y las agencias de gobierno pertinentes o Entidades Gubernamentales Concernidas para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes. La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación, según aplique, asegurarán se lleve a cabo y se concreten las modificaciones al Sistema Unificado de Información necesarios, a los fines de dar acceso a las Entidades Gubernamentales Concernidas, unificar y consolidar la documentación, data e información entre el Sistema Unificado de Información y los sistemas operantes en estas agencias, así como poner en función las notificaciones necesarias para que las Entidades Gubernamentales Concernidas reciban aviso automático sobre las solicitudes de licencias, certificaciones, renovaciones o autorizaciones que competen a su agencia y que están dentro de su jurisdicción. Para la consecución de este mandato, se dispone un periodo no mayor de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta ley; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente Ley o cualquier otra relacionada, presentará

todo documento requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de tramitación digital. Como regla general, el negocio o proponente no tendrá que someter en el proceso documentos adicionales que hubieran sido presentados previamente al gobierno, o que hubiesen sido emitidos por cualquier agencia de gobierno. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá consolidar de forma automática la información relacionada al proponente o al negocio, de forma que exista una unificación de la información, certificaciones, licencias, permiso de uso, documentos e información pertinente al proponente o negocio, bajo el permiso único, sin ningún otro requerimiento. En todo caso, la información relacionada debe estar atada al número de permiso de uso vigente del proponente o negocio.

Además, deberá cumplir con cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas, entre otras; e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas, conforme a las disposiciones y objetivos de esta ley, y los mecanismos internos necesarios para que estas y las Entidades Gubernamentales Concernidas puedan emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, endosos, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del Sistema Unificado de Información; y f) a través del Sistema Unificado de Información se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

El Sistema Unificado de Información podrá ser operado o estar nutrido de plataformas o sistemas privados, según sea necesario para la consecución de los fines de esta ley, además, proveerá para que todos los trámites de negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias, patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio, salvo aquellas que estén bajo la jurisdicción del Departamento de Hacienda, las cuales serán tramitadas directamente con dicha dependencia. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro Estatal. El Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos establecerá los acuerdos y condiciones de uso para la utilización del Sistema Unificado de Información, tomando en consideración las recomendaciones de las Entidades Gubernamentales Concernidas y de los Municipios. Igualmente, asegurará la migración de datos del proponente, solicitante o negocio, expedidas por otras agencias, y consolidará las mismas al permiso único. El Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación contractual que regirá entre las partes.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7.10 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.10. – Creación del Inspector Autorizado.

Se crea la figura del Inspector Autorizado. El Inspector Autorizado será toda persona natural que haya sido debidamente autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos. Los Inspectores Autorizados, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, y cualquier otra disposición legal

aplicable, y las establecidas por reglamento, evaluarán y expedirán ciertas certificaciones, tales como: certificaciones para la prevención de incendios, y certificaciones de salud ambiental.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7.11 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.11. Requisitos mínimos para capacitar a los Inspectores Autorizados por la Oficina del Inspector General

Los Inspectores Autorizados, deberán tomar los cursos y aprobar el examen que, mediante reglamento, determine la Oficina de Gerencia de Permisos. Para recibir su respectiva autorización, los Inspectores Autorizados pagarán una cuota anual de registro y presentarán evidencia de contar con una fianza, cuyo monto será establecido por la Oficina de Gerencia de Permisos. La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años y su renovación tendrá que ser solicitada en o antes de treinta (30) días previos a su vencimiento.

Los Inspectores Autorizados tomarán un adiestramiento para ser certificados o autorizados, por parte de la Entidad Gubernamental Concernida. En el caso de certificaciones para la prevención de incendios será por el Negociado del Cuerpo de Bomberos, y el de certificaciones de salud ambiental, por el Departamento de Salud, o por cualquier institución u organización aprobadas por estos, y que a su vez cuenten con la acreditación del Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior. El Inspector Autorizado debe cumplir con la toma de cursos de educación continuada en periodos anuales, los cuales serán administrados por las Entidades Gubernamentales Concernidas, entiéndase el Departamento de Salud y el Negociado del Cuerpo de Bomberos, o por cualquier institución u organización aprobadas por estos, y que a su vez cuenten con la acreditación del Consejo General de Educación o el Consejo de Educación Superior. De igual forma, deberá someter la certificación de estos cursos ante la Oficina de Gerencia de Permisos, en conjunto con la solicitud de renovación de su certificación o autorización.

El Inspector Autorizado asegurará que todo permiso, licencia o certificación nueva, inspecciones o renovación, cumpla, previo a su emisión u otorgamiento, con los requisitos aplicables a la operación del proponente o negocio, según establecido en las leyes y reglamentos que aplican a su actividad comercial, incluyendo cualquier inspección requerida. A estos fines se hará constar como parte del expediente una certificación donde el Inspector Autorizado acredite que se realizó la inspección pertinente y que el proponente o negocio cumple con todos los requisitos aplicables. En el caso de inspecciones sobre licencias y certificaciones, incluyendo renovaciones, la Entidad Gubernamental Concernida posee la jurisdicción primaria de emitir la determinación final. Los Inspectores Autorizados deberán mantener copia de todas las certificaciones y los documentos relacionados, expedidos por ellos, por el periodo de cinco (5) años.

Los Inspectores Autorizados serán objeto de auditorías anuales por parte de la Junta de Planificación, con el objetivo de asegurar el cumplimiento con las responsabilidades enmarcadas en la presente ley y los reglamentos aplicables a su función. Las auditorías serán sobre, pero sin limitarse a los expedientes de permisos, determinaciones finales, certificaciones, licencias, y otras certificaciones asociadas y expedidas por el Inspector Autorizado. En aquellos casos donde medie una querrela ante la Junta de Planificación esta llevará a cabo una auditoría sobre el expediente del permiso, licencia o certificación aprobada por el Inspector Autorizado, entre otros, y emitirá una determinación dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de radicación de la querrela.

La Oficina de Gerencia de Permisos, en cualquier momento, durante el transcurso de la otorgación o evaluación de un permiso, si sospecha o adviene en conocimiento que existe o existió cualquier irregularidad en el proceso, previo o posterior, a la otorgación de un permiso tendrá facultad

y obligación de investigar la misma, dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir del conocimiento de la irregularidad o sospecha. De igual forma, será responsable de referir el caso o el resultado de la investigación, según sea el caso, a la Junta de Planificación para que se lleve a cabo una auditoría, que deberá ser atendida y concretada dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir de la fecha del referido. Estos referidos deben ser efectuados a través del sistema o de forma física, en todo caso la Oficina de Gerencia de Permisos llevará un registro de estos referidos. Las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán facultad para referir casos donde se identifiquen deficiencias, incumplimientos u omisiones ante la Junta de Planificación. En la eventualidad de que la Oficina de Gerencia de Permisos identifique irregularidades y haga referido a la Junta de Planificación, motu proprio o a petición de la Junta de Planificación, podrá poner en suspenso la determinación final del Inspector Autorizado, incluyendo permisos, licencias y certificaciones, hasta tanto la Junta de Planificación lleve a cabo la auditoria y emita determinación final.

La Junta de Planificación, motu proprio o a petición de una Entidad Gubernamental Concernida, entiéndase el Departamento de Salud o el Negociado del Cuerpo de Bomberos, está facultada para suspender de manera provisional o permanentemente la certificación a cualquier Inspector Autorizado que haya incurrido en conducta negligente por acción u omisión, falsa representación o cualquier conducta antiética, o que estuviera en contravención con esta ley o con la regulación aplicable en el cumplimiento de sus funciones.

Si luego de realizar la auditoría o recibir el referido correspondiente se determina que el Inspector Autorizado incurrió en conducta negligente, falsa representación o incumplimiento de sus funciones, bajo los preceptos de esta ley o de los reglamentos que aplican a su función, será sancionado con una cantidad no menor de mil dólares (\$1,000.00) ni mayor de tres mil dólares (\$3,000.00), por incidencia. En caso de omisiones a Órdenes y determinaciones de la Junta de Planificación, el Inspector Autorizado podrá ser sancionado con multa de tres mil dólares (\$3,000) por incidencia y por día en que la Orden o determinación ha sido incumplida. En caso de reincidencia, dentro del periodo de un (1) año, por parte del Inspector Autorizado, además de la multa, se suspenderá su certificación por un periodo de seis (6) meses. revocará su certificación de manera permanente. En aquellos casos de más de dos reincidencias, dentro del periodo de un año, rebeldía, fraude o falsa representación, se revocará la certificación de manera permanente.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8.1 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.1 - Jurisdicción

A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos, recomendaciones, licencias, o certificaciones relacionadas al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el Artículo 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, sea a nivel central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a III o mediante un Profesional Autorizado, según aplique.

Las solicitudes a ser presentadas ante la Oficina de Gerencia de Permisos, Municipios Autónomos con Jerarquía I a III o un Profesional Autorizado, según aplique, incluirán aquellas establecidas en el Reglamento Conjunto de Permisos, incluyendo, pero sin limitarse a: consultas de ubicación; permisos de segregación o lotificación; permisos de construcción; permisos de uso; permiso único; documentos ambientales; permisos o recomendaciones previamente evaluados y otorgados por las Entidades Gubernamentales Concernidas con relación al desarrollo y uso de terrenos y cualquier otra solicitud dispuesta en esta Ley. Además, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá

expedir aquellas certificaciones y documentos requeridos para hacer u operar negocios en Puerto Rico, con sujeción a las disposiciones del Artículo 2.6 de esta Ley. No obstante, las Entidades Gubernamentales Concernidas, agencias e instrumentalidades de gobierno tienen la jurisdicción primaria en la ejecución de las inspecciones, evaluación, otorgación o denegación de las licencias y certificaciones de operación para los cuales posean facultad regulatoria, incluyendo la fiscalización del cumplimiento de los requerimientos aplicables a la operación, dispuestos en sus reglamentos, incluyendo la consideración y determinación sobre aspectos sustantivos. En todo caso, el negocio debe cumplir con los requisitos aplicables a su operación dispuestos en la ley y estatutos regulatorios que administran las Entidades Gubernamentales Concernidas. Aquellos casos de licencias, certificaciones, autorizaciones o permisos nuevos para realizar u operar negocios en Puerto Rico serán evaluados por las Entidades Gubernamentales Concernidas o agencias de gobierno pertinentes a los fines de determinar si estos cumplen con los requisitos aplicables a la operación del negocio, y emitir su endoso. Finalmente, la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III podrán emitir Permisos Verdes.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 8.4A a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.4A- Permiso Único

Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Una vez registrado y habiendo obtenido el Permiso Único, la vigencia de este no expirará, mientras el comercio continúe su actividad comercial conforme al permiso de uso expedido, por tanto, el mismo no tendrá que ser renovado. No obstante, las licencias y certificaciones de operación tendrán que ser renovadas y tendrán un término de vigencia cónsono al reglamento o ley que regule la práctica del proponente o del negocio. La evaluación, adjudicación y emisión del permiso único deberá llevarse a cabo dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de su solicitud. En el caso de empresas o entidades de servicios bajo la categoría Pymes, el Permiso Único será evaluado, adjudicado y emitido dentro de un término no mayor de quince (15) días, contados a partir de la solicitud. Para fines de esta ley, una empresa Pymes es aquella que tiene cincuenta (50) empleados o menos. Las Entidades Gubernamentales Concernidas tienen la jurisdicción primaria en la evaluación y determinación sobre las certificaciones y licencias necesarias para realizar u operar negocios en Puerto Rico, contenidas en su ley orgánica y reglamentación. Las licencias, autorizaciones, permisos y certificaciones deben ser consolidadas al Permiso Único y al Sistema Unificado de Información, haciendo alusión al número de permiso de uso del proponente o negocio. Aquellos permisos, certificaciones o licencias de nuevos negocios requerirán el endoso de la Entidad Gubernamental Concernida.

El Permiso Único no será considerado ni tratado como un permiso nuevo, tampoco cambiará o modificará el permiso de uso vigente del proponente o del negocio. Sólo podrá solicitarse un Permiso Único cuando se incluya como parte de la solicitud, *el número de* autorización o permiso de uso del negocio o proyecto. La solicitud del Permiso Único no alterará el permiso de uso vigente y previamente emitido al proponente o negocio, ni conllevará una nueva evaluación o segregación del uso o usos previamente autorizados, siempre y cuando no haya un cambio a dicho uso y las actividades

autorizadas bajo el permiso de uso no hubieran sufrido cambio. Para negocios existentes, el negocio o solicitante deberá proveer su número de permiso de uso vigente, así como las licencias y certificaciones vigentes, sin ningún otro requerimiento adicional de documentación, dimensiones o croquis, en todo caso donde la actividad comercial no hubiese cambiado de aquel dispuesto en el permiso de uso expedido. Como regla general, el negocio o proponente no tendrá que someter en el proceso documentos que obren en poder o posesión del gobierno o en sus récords, o que hubiesen sido emitidos por cualquier agencia de gobierno. Para efectos de la solicitud del permiso único, se utilizará las clasificaciones de actividad comercial o negocio contenidas en el Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana, mejor conocida como North American Industry Classification System (Código NAICS). Toda persona que posea un permiso de uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de nombre, presentará una solicitud de Permiso Único

No se requerirá permisos de uso distintos para una misma actividad u operación, expuesta en el permiso de uso vigente, o en la descripción de la actividad dispuesta en las leyes o reglamentos que regulan la actividad comercial. Cuando un establecimiento que cuenta con un permiso de uso, opera varias actividades no desglosadas en dicho permiso, estas podrán ser reconocidas en su totalidad cuando, dicha operación este contenida en las leyes o reglamentos que describen y regulan la operación de dicho negocio o medie la presentación de las licencias, certificaciones, patentes o cualquier otro documento oficial, que demuestre la existencia legítima de estas actividades. En el caso de los Establecimientos o Estaciones de Inspección reguladas bajo la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, su operación comprende el cobro de los derechos de licencia vehicular, venta de marbete y procesamiento del seguro de responsabilidad obligatorio, según dispuesto en la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, bajo la definición de Entidades Autorizadas. Para efectos del Permiso Único y permisos de uso relacionados a una funeraria, el mismo se registrará y tomará como base la definición y extensión de los servicios y operación contenidos en la Ley 208-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”.

Como parte del proceso de solicitud y obtención de un Permiso Único, se podrá llevar a cabo una inspección por la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a III. No obstante, la emisión del permiso único no estará atada a una inspección previa. Esto no representa un impedimento para que la Oficina de Gerencia de Permisos, bajo su facultad reguladora, pueda llevar a cabo inspecciones durante el año. El Reglamento Conjunto deberá especificar los procesos aplicables a estas inspecciones.

Si en las inspecciones realizadas se identificaran usos o actividades que se están llevando a cabo sin estar contenidas o autorizadas en el permiso de uso vigente del negocio, o que las mismas no comprenden una misma actividad u operación comercial, según dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al negocio, pero las mismas son permitidas en el distrito de calificación, en términos de uso y parámetros de construcción, se permitirá enmendar el permiso de uso para añadir la autorización a la actividad o uso siempre y cuando se paguen los cargos y derechos aplicables al año anterior a la renovación como penalidad por llevar a cabo una actividad no incluida en el Permiso Único o permiso de uso. Una enmienda al permiso de uso o permiso único para añadir un uso no se considerará como un caso o una nueva solicitud, para efectos procesales, sustantivos o de requerimientos. Sin embargo, si los usos o actividades llevados a cabo sin estar autorizadas en el permiso de uso vigente no son permitidas por el distrito de calificación en el cual se encuentra la propiedad, el permiso de uso o el Permiso Único enmendados no podrán ser expedidos, teniéndose que instar una nueva solicitud. En aquellos casos en que se desista del uso no permitido, se expedirá el Permiso Único previo al pago de

la multa correspondiente y Este contendrá las advertencias sobre la imposibilidad de nueva renovación en caso de continuarse el uso o establecerse otros usos no permitidos en el distrito.

El Sistema Unificado de Información enviará notificación al dueño del proyecto y al dueño de la propiedad indicando la fecha de vencimiento del Permiso Único. La expedición del Permiso Único para edificios existentes o nuevos con usos comerciales o institucionales que estuvo en cumplimiento no será revisable o apelable. En el caso de las enmiendas sólo se podrá solicitar revisión a la acción o actividad contemplada en la enmienda y no a la que ya existía.

Además, la Oficina de Gerencia de Permisos creará el Permiso Único Incidental Operacional, el cual podrá incluir los siguientes permisos: Autorización de Corte, Poda y Trasplante; Permiso General Consolidado; Permiso General para otras Obras; Permiso Extracción Incidental a una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos; Permisos Simples y cualquier otro aplicable que así se establezca en el Reglamento Conjunto. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá consolidar, mediante la correspondiente reglamentación, cualquier otro permiso que estime necesario para simplificar y agilizar los trámites.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 8.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.16.- Permiso de Uso Automático.

Se podrá emitir un permiso de uso de forma automática cuando un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como “Ley de Certificación de Planos o Proyectos”, certifique lo siguiente: 1) que el uso solicitado es permitido en la calificación que ostenta el predio; 2) que cumple con los parámetros del distrito de calificación; 3) que cumple con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental, 4) que presente un endoso de la Entidad Gubernamental Concernida en la cual se disponga que el permiso de uso para las actividad propuesta cumple con los requisitos aplicables y contenidos en la reglamentación o ley que aplican a la operación o actividad propuesta, 5) cualquier otro requisito que se disponga mediante Reglamento.”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.6.- Naturaleza in rem de los permisos

A los fines de esta Ley, los permisos son de naturaleza in rem. En ningún caso se requerirá la expedición de un nuevo permiso, siempre y cuando el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo de la misma naturaleza y no sea interrumpido por un período mayor de dos (2) años. La solicitud del Permiso Único no alterará o modificará el permiso de uso vigente y previamente emitido, ni conllevará una nueva evaluación del uso ya autorizado, salvo que haya un cambio a dicho uso o a las actividades autorizadas bajo el permiso de uso previamente emitido. Los usos previamente autorizados, y comprendidos en el permiso de uso o aquellos contenidos en la descripción de la actividad comercial bajo las leyes o reglamentos aplicables a la operación, no estarán sujetos a revisión o segregación. Cuando un establecimiento que cuenta con un permiso de uso, opera varias actividades no desglosadas en dicho permiso, éstas se podrán reconocer en su totalidad cuando, mediante la presentación de licencias, certificaciones, patentes o cualquier otro documento oficial, se demuestre la existencia legítima y previamente autorizada de la misma. Los permisos de uso para vivienda no tendrán fecha de expiración. En cuanto a usos no residenciales, cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor, la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, según corresponda, lo transferirá a un permiso único de manera automática, una vez presentada la correspondiente solicitud de transferencia de permiso de uso, a nombre del nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el uso autorizado de la propiedad o

establecimiento continúe siendo de la misma naturaleza. Se incluirá en el permiso único el certificado de salud ambiental, la licencia sanitaria, otras licencias aplicables y el certificado de inspección para la prevención de incendios. La Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según corresponda, notificarán la transferencia de las autorizaciones arriba descritas a las agencias y/o municipios aplicables para que tomen las acciones que en derecho procedan. Las autorizaciones transferidas en cumplimiento de este Artículo tendrán el mismo término y fecha de vigencia que la original. Cuando un solicitante requiera un permiso de uso o permiso único para establecer una actividad o acción de la misma naturaleza a una ya autorizada en la propiedad y la misma se encuentra vigente, pero a nombre de otro dueño, éste podrá presentar el permiso de uso o permiso único existente para obtener de forma automática el permiso, sin requerimientos adicionales. La solicitud no se considerará ni será tratada como nuevo negocio y será evaluado bajo los mismos procesos de una renovación, emitiéndose la misma de forma automática.

Ninguna agencia...”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 15.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.1.- Reglamento Conjunto.

En cumplimiento con las disposiciones y objetivos de esta Ley, la Junta de Planificación, con la colaboración de la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 75 de 25 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”, la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, y la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, un Reglamento Conjunto para establecer y aplicar: (a) un sistema uniforme de adjudicación; (b) la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos; (c) las guías de diseño verde para la capacitación de los Profesionales Autorizados y a cualquier otra persona que le interese certificarse bajo las guías de diseño verde de Puerto Rico; (d) procedimiento de auditorías y querellas ante la Junta de Planificación, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según aplique; y (e) cualquier otro asunto que esta Ley haya referido atenderse mediante reglamentación y aquellas específicamente concernientes a la Oficina de Gerencia de Permisos. El Reglamento Conjunto antes mencionado se conocerá como el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios” y deberá ser adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador. La preparación del Reglamento Conjunto estará exenta de cumplir con la Ley 416-2004, según enmendada.

La Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley, para iniciar el proceso de preparación del Reglamento Conjunto, el cual concluirá dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la vigencia de esta Ley. La Junta de Planificación establecerá, mediante Resolución, el mecanismo que regirá el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto. Para la aprobación del Reglamento Conjunto se garantizará una amplia participación a la ciudadanía mediante vistas públicas. El Reglamento Conjunto será suplementario a la presente Ley, y deberá ser compatible con los objetivos de esta ley, y estar cónsono con los

reglamentos y leyes vigentes que aplican a la operación del negocio, promulgados bajo la facultad conferida a las Entidades Gubernamentales Concernidas.

La enmienda de un Artículo o parte del Reglamento Conjunto no requerirá la enmienda de la totalidad de este. No obstante, las enmiendas deberán cumplir con los procesos de participación ciudadana, dispuestos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”.

Si la Junta de Planificación no está de acuerdo con alguna disposición que se determina incluir en el Reglamento Conjunto, sea al momento de su adopción, conforme al primer párrafo de este Artículo, o en el proceso de enmiendas, conforme al segundo párrafo de este Artículo, ésta emitirá una resolución en la que detallará su objeción y la devolverá, según aplique a la Oficina de Gerencia de Permisos o a las Entidades Gubernamentales Concernidas, afectadas por las mismas para que éstas enmienden el texto propuesto. Si las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación no pueden llegar a un acuerdo en torno al texto propuesto, se le someterá el texto sugerido junto a la resolución de la Junta de Planificación con sus objeciones al Gobernador, quien tomará la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa. La Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán ciento ochenta (180) días para adoptar el Reglamento Conjunto a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley.”

Sección 12.- Revisión de Reglamentos.

Dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de que entre en vigor esta Ley, las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y las agencias concernidas enmendarán el Reglamento Conjunto a los fines de atemperar la reglamentación a esta ley. Dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de concluido el periodo arriba establecido, la Junta de Planificación someterá un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en cuanto a los cambios integrados a la reglamentación.

Sección 13.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 14.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549; P. de la C. 688; P. de la C. 916 y P. del S. 122.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como sencillo propósito “enmendar los Artículos 2.3; 2.5; 2.6; 2.7; 7.10; 7.11; 8.1; 8.4A; 8.16; 9.6 y 15.1 de la Ley 161-2009, según enmendada conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de establecer de manera inequívoca los contornos del Permiso Único, la interacción entre la Oficina de Gerencia de Permisos con las Entidades Gubernamentales Concernidas; así como su injerencia en el Sistema Unificado de Información; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”); Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”); Departamento de Seguridad Pública (“DSP”); Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”); Departamento de Hacienda (“DH”); Junta de Planificación de Puerto Rico (“JP”); Asociación de Funerarios; Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración; Asociación de Centros de Inspección; Asociación de Farmacias de la Comunidad; Instituto de Cultura de Puerto Rico (“ICP”); Federación de Instituciones de Cuido Prolongado; Asociación de Laboratorios Clínicos; Asociación de Detallistas de Gasolina; Coalición de Distribuidores Independientes de Gas Licuado; COOPHARMA; Mortgage Bankers Association of Puerto Rico; Asociación de Industriales de Puerto Rico; Centro Unido de Detallistas (“CUD”); Departamento de Salud (“DS”); Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”); Coalición de Entidades de Servicios; Para la Naturaleza; Federación y Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; y a la Asociación de Constructores de Puerto Rico.

Además, el 13 de julio de 2022 se llevó a cabo una Audiencia Pública en el Centro de Usos Múltiples de Olimpo, en Guayama, que contó con la participación de la Lcda. Edmée Zeidan Cuebas, directora legal, y el señor Fernando Bermúdez, gerente de salud y seguridad, ambos en representación de la OGPe. Por su parte, el señor East J. Pagán Sanabria, subdirector de la División de Prevención de Incendios del Negociado de Bomberos de Puerto Rico compareció en representación del DSP. Durante los trabajos también se contó con la participación de propietarios, administradores y gerentes de los comercios Dream’s Kitchen Cabinet; Super Cash & Carry Olimpo; Hecho Aquí y Más; así como del Gran Hotel.

ANÁLISIS

Desde el inicio de la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico se ha mantenido activa atendiendo las deficiencias del sistema de permisos de nuestro país. Tan así que, durante la Primera Sesión Ordinaria, allá para el 3 de marzo de 2021, esta Comisión informante atendió en Audiencia Pública el Proyecto del Senado 122, cuyo propósito es enmendar los Artículos 2.3; 2.5;

2.6; 2.7 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

Posteriormente, este Alto Cuerpo Legislativo aprobó la Resolución del Senado 30, ordenando a esta Comisión suscribiente investigar la expedición de permisos por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos, así como aquellos tramitados por Profesionales Autorizados (“PA”). En consecuencia, el 7 de abril de 2021 se llevó a cabo una Audiencia Pública que contó con una amplia participación de diversas industrias, y que permitió recibir el insumo y relatos de comerciantes y empresarios.

Un Primer Informe Parcial fue rendido el 4 de mayo de 2021, donde señalamos que la Junta de Planificación promulgó el “Reglamento Conjunto 2020” con el propósito de implementar el Permiso Único, y viabilizar los cambios introducidos en 2017 a la Ley 161, *supra*. Como es sabido, ese reglamento se encuentra impugnado en el Tribunal, foro que en *Comité Pro-Seguridad ARRAQ y ARESPA v. Junta de Planificación*⁷⁶ expresó lo siguiente:

“Consecuentemente, concluimos que, la obligación de la Junta de Planificación de incluir en el *Reglamento* impugnado un resumen ejecutivo, era más que deseable. Especialmente, por tratarse de la adopción de un reglamento de la envergadura y tan alto interés público, como lo es el *Reglamento Conjunto 2020*, según señala la propia Junta de Planificación. **No podemos perder de perspectiva, que el *Reglamento Conjunto 2020* no es un reglamento típico, ya que es uno muy extenso y abarcador, que contiene un lenguaje muy técnico, que en ocasiones, puede resultar de difícil comprensión para el ciudadano común.**”⁷⁷ (Énfasis suplido)

Entre sus disposiciones, el Reglamento Conjunto establece en su Regla 3.7.1 Sección 3.7.1.1, inciso (i), que “*Toda persona que posea un permiso de uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de nombre, o en caso de vencerse algunas de sus certificaciones o licencias deberá presentar una solicitud de Permiso Único.*” (Énfasis y subrayado suplido) De igual forma, en su Sección 3.7.1.2 dispone que, para obtener un Permiso Único, el proponente deberá cumplir con la presentación de (1) un memorial explicativo indicando el uso solicitado y la naturaleza del mismo, cantidad de empleados, estacionamiento a proveer, horario de operación; (2) cualquier otra licencia o autorización requerida para la operación de la actividad o uso del negocio; (3) croquis de la instalación, incluyendo área del local o estructura a ocupar; distribución interna del local o estructura; ubicación con respecto a la vía de acceso; estacionamiento a proveer; dimensiones; y (4) fotos de la instalación en formato digital del interior y exterior.

El Reglamento también establece en su Sección 3.7.1.3 que la vigencia del Permiso Único podrá fluctuar entre uno (1) a tres (3) años, según sea solicitado por el proponente. Paralelamente, la Sección 3.7.1.4 dispone que la renovación del Permiso Único solo aplicará para las certificaciones y licencias, excluyendo de la renovación los usos, y su cumplimiento ambiental, sujeto a que estos no se añadan o alteren. Al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la expiración del Permiso Único, el proponente debe presentar la solicitud de renovación para su evaluación y adjudicación. En aquellos casos donde se presente la solicitud de renovación luego de expirado la vigencia del Permiso Único, se cobrará un cargo adicional, pero tal renovación solo podrá ser tramitada previo a que transcurran dos (2) años desde la expiración del Permiso Único.

Previamente, el 23 de abril de 2021, rendimos un Informe Positivo en torno al P. del S. 122, que contó con el aval de casi todas las delegaciones representadas en el Senado de Puerto Rico. Esto,

⁷⁶ COMITÉ PRO-SEGURIDAD ARRAQ Y ARESPA Y SU PRESIDENTA VANESSA D. RÍOS GRAJALES, *Recurrente v. JUNTA DE PLANIFICACIÓN*, Recurrida, 2021 PR App. LEXIS 672, 2021 WL 1560215

⁷⁷ *Id.*

sin duda demuestra el grado de conciencia que existe en este Cuerpo Legislativo, producto principalmente de los reclamos realizados por los comerciantes desde hace años. También, esta Honorable Comisión dio paso a la Resolución Conjunta de la Cámara 106; Resolución Conjunta del Senado 88 y a la Resolución Conjunta de la Cámara 169, todas medidas presentadas para atender con carácter de urgencia los desfases en el sistema de permisos de Puerto Rico. Además, tan reciente como en la Sesión de 7 de noviembre de 2022, el Senado de Puerto Rico aprobó el P. del S. 179, un intento adicional para fomentar el uso y manejo del Sistema Unificado de Información de la OGPe, así como el dominio del Permiso Único.

Como señaláramos, el Artículo 8.4A de la Ley 161, *supra*, introdujo la figura del Permiso Único en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. Su propósito es unificar en un solo permiso los usos; certificaciones de exclusión categórica; prevención de incendios; salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otra licencia, autorización o certificación requerida para operar un negocio en Puerto Rico. En este sentido, mediante el Permiso Único se aspira a simplificar procedimientos y acelerar su evaluación y adjudicación necesarios.

Por su parte, el Artículo 8.15 de la Ley 161, *supra*, reconoce un permiso exclusivo para individuos o pequeñas y medianas empresas dedicadas a determinados negocios o usos, exceptuando aquellos comercios que conlleven la venta y preparación de alimentos. La otorgación del permiso condicional estará sujeta a que los usos propuestos sean compatibles con la calificación o zonificación del lugar donde se pretenda operar el negocio.

Para efectos de esta Ley, los individuos, microempresarios o pequeñas y medianas empresas son definidos como aquellos de cincuenta (50) empleados o menos. Particularmente, establece que la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, así como los Profesionales Autorizados podrán expedir un permiso de uso condicional, en un término de un (1) día laborable. El estatuto dispone, además, que el proponente debe presentar su solicitud a través del Sistema Unificado de Información (“SUI”), actualmente conocido como *Single Business Portal* (“SBP”), incluyendo evidencia sobre la tenencia legal del inmueble desde donde operará su negocio, sea este un contrato de arrendamiento o escritura pública demostrando poseer su dominio. El permiso de uso condicional estará vigente por un período de seis (6) meses, dentro de los cuales el proponente tendrá que gestionar y recibir las certificaciones requeridas para la operación formal de su negocio.

El propio Artículo sugiere, y citamos en extenso, una diversidad de negocios que pudiesen gestionar este tipo de permiso condicional, entre estos, “tiendas de venta al detal, oficinas comerciales, oficinas profesionales, oficinas médicas, barberías, salones de belleza y comercio pequeños para venta y servicio que no conlleven preparación o venta de alimentos.” Sin embargo, no es un secreto que, para una inmensa mayoría de la ciudadanía, el *SBP* es complejo, resultando en que cientos de comerciantes y proponentes incurran en cientos de dólares en servicios de gestoría.

Las diferencias son claras, pues, en el caso del P. del S. 122, estuvo en consideración por la Cámara Baja desde el 1 de mayo de 2021. En el caso de los P. de la C. 549; 688 y 916, algunos radicados incluso luego de informado y aprobado el P. del S. 122, no fueron informados sino hasta el 17 de mayo de 2022, prácticamente, un año después de que el Senado de Puerto Rico actuara. Como parte de nuestras gestiones, ampliamos la consulta a entidades e instituciones ligadas a diversas materias en Puerto Rico, incluyendo aquellas de protección ambiental y desarrollo económico. De nuestro expediente no surge un solo memorial que avale incondicionalmente la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549; P. de la C. 688; P. de la C. 916 y P. del S. 122, por diversidad de razones.

En cuanto a lo que esta Comisión respecta, rechazamos atender en un mismo proyecto materias irreconciliables como, por ejemplo, regular la conducta de los Profesionales Autorizados mediante la creación de un Código de Ética; agilizar la otorgación de permisos de construcción; crear un Comité Especializado en Evaluación de Proyectos Subvencionados con Fondos Federales; así como restituir la intención de la R. C. de la C. 169 en esta medida, aun cuando dicha Resolución recibió un Veto del Gobernador.

Si bien, reconocemos que entre los mecanismos disponibles en el quehacer legislativo se encuentra la presentación de una medida sustitutiva cuando se tiene ante sí varias medidas de similar propósito, la realidad es que entendemos poco prudente entrelazar diversos aspectos de la Ley 161, *supra*, los cuales, a nuestro juicio, unos pudiesen cancelar otros.

De hecho, y así quedó demostrado al recibir el insumo de diversas entidades, pues, como señaláramos, no conocemos de una sola entidad que avale, sin reservas, la aprobación de este Sustitutivo. Todo lo contrario, el llamado en nuestras Audiencias y comentarios recibido siempre ha sido de enfocar la intervención legislativa, al menos en este momento, en atender las deficiencias del Permiso Único. En eso nos reiteramos, y en eso esta Honorable Comisión ha venido trabajando desde el primer día.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Oficina de Gerencia de Permisos

La OGPe, por conducto de su Secretaria Auxiliar, la Arq. María R. Cintrón Flores, se opone al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549; P. de la C. 688; P. de la C. 916 y P. del S. 122. Sin embargo, coinciden en cuanto a la necesidad de enmendar y atemperar la Ley de Certificación de Planos y Obras de 1967. En el Sustitutivo, estas enmiendas propuestas quedan recogidas en los Artículos 1 y 2.

No obstante, se nos advierte que es necesario aclarar el lenguaje utilizado para que no quede duda que la única entidad con jurisdicción para fiscalizar los procesos llevados a cabo para expedir un permiso, lo es la Junta de Planificación. Según reza la enmienda al Artículo 3 de la Ley de Certificación de Planos y Obras, dicha autoridad fiscalizadora estaría desparramada entre la Junta de Planificación, OGPe y Municipios con Jerarquía de la I a la III. Lo anterior, es inconsistente con otras disposiciones de política pública que centralizan dicha facultad en la Junta de Planificación.

De igual forma, las enmiendas propuestas pretenden facultar a la Junta de Planificación, OGPe y Municipios para revocar un permiso, cuando producto de la investigación llevada a cabo por estos mismos organismos, se determine que un permiso fue expedido en contravención de las leyes y reglamentos. Además, se propone hasta la celebración de una vista administrativa para dilucidar su validez. Esta enmienda limitaría la jurisdicción primaria del Tribunal, al ser requisito primero agotar el procedimiento administrativo. A juico de la OGPe, ello atrasaría la obtención de un remedio que persiga revocar un permiso. Por tanto, entienden que el proceso administrativo debe ser opcional y no mandatorio. En cuanto al Artículo 7 de dicha Ley, la OGPe sugiere que se aclaren los elementos constitutivos de delito menos grave a los que pudieran estar expuestos los ingenieros o arquitectos.

Por otra parte, el Sustitutivo persigue enmendar las definiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. La OGPe presenta preocupación en torno a la definición provista para los conceptos “Permiso de Uso” y “Permiso Único”. Desde su punto de vista, el Permiso de Uso debe contener una definición que excluya cualquier alusión a otras entidades que solo tendrían como resultado causar confusión.

También se recomienda eliminar toda referencia al cargo de "Director Ejecutivo", y que en su lugar se indique "Secretario Auxiliar".

El Sustitutivo también pretender enmendar el Artículo 2.3 A de la Ley 161, *supra*, a los fines de crear un Registro de Permisos. La OGPe señala que actualmente poseen una base de datos que contiene almacenada toda la información pertinente a solicitudes y trámites de permisos. La propuesta legislativa no dispone parámetros para la creación de dicho registro, por lo cual, nos exhorta a incluir los parámetros que deba tener ese registro, en caso se entienda necesario crear una base de información paralela.

Por otro lado, la OGPe comenta que las enmiendas presentadas al Artículo 2.5 de la Ley 161, *supra*, "desvirtúa el propósito de la creación del Reglamento Conjunto". Y es que, en efecto, se propone que mantener vigente los reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas. Sobre esto, añade la OGPe, que "la duplicidad de reglamentación para atender un tema no sólo provoca discrepancias legales, sino que, atenta contra los principios básicos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme sobre uniformidad en la manera de reglamentar y aprobación conjunta de reglamentación"⁷⁸. No se oponen, sin embargo, a lograr una interconexión de bases de datos de otras entidades gubernamentales.

B. Departamento de Seguridad Pública

El secretario de Seguridad Pública, así como el Comisionado de Bomberos, **se oponen** a la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549; P. de la C. 688; P. de la C. 916 y P. del S. 122. De entrada, comentan en memorial suscrito conjuntamente que el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, es la instrumentalidad encargada de prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, y determinar el origen y causas de los incendios, una vez ocurridos. Precisan que, el Negociado cuenta con una División de Prevención de Incendios cuyo enfoque es desarrollar e implementar medidas que erradiquen riesgos de incendio, y educar a la comunidad.

Al evaluar el Sustitutivo, coinciden en cuanto a que la crisis económica que experimenta Puerto Rico debe movernos a repensar todas las estructuras y sistemas gubernamentales. Incluso, repensar nuestro sistema de permisos, que incide en las decisiones y operación de miles de comerciantes. Señalan, además, no tener objeción en cuanto a la creación de un "Permiso de Uso Domiciliario Irrestringido", que permitiría operar un negocio que solo implique la operación administrativa (*e-commerce*), en un espacio no mayor al 25% de la residencia, y el cual no requeriría una Certificación para la Prevención de Incendios.

Sin embargo, muestran reparo en la otorgación de un "Permiso de Uso Domiciliario Restringido", a ser solicitado para la operación de un negocio con algún tipo de atención al público desde el hogar y que conlleve el almacenamiento de productos químicos. Para estos casos, la posición del Negociado de Bomberos es de mantener el requisito de Certificación para la Prevención de Incendios.

Por otra parte, expresan su oposición al propuesto Artículo 8.4A, que dispondría para que las licencias y certificaciones tengan un período de vigencia de entre uno (1) a cinco (5) años, según sea solicitado por el proponente. Desde su óptica, esto implicaría ciertos riesgos, pues dificultaría identificar a tiempo violaciones a los Códigos de Prevención de Incendios. Por tanto, recomiendan se mantengan las inspecciones anuales, al menos para la Certificación de Prevención de Incendios.

⁷⁸ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en la pág. 4.

C. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

La secretaria de Recursos Naturales y Ambientales, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, otorga deferencia a los comentarios que presente la Oficina de Gerencia de Permisos. Sin embargo, nos indica que corresponde al DRNA regular temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos y contaminación por ruido y lumínica. En este sentido, poseen facultad de expedir marbetes de embarcaciones, otorgar permisos, endosos, concesiones licencias de caza y pesca, entre otros. Dicha deferencia otorgada, según surge de su memorial, se limita a las enmiendas propuestas a la “Ley de Certificación de Planos o Proyectos”, guardando silencio en cuanto a las enmiendas propuestas a la “Ley para la Reforma de Permisos de Puerto Rico”.

D. Oficina de Gerencia y Presupuesto

En su memorial, el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, otorga deferencia a la OGPe y Junta de Planificación en cuanto a las enmiendas procesales que impactarían la “Ley para la Reforma de Permisos de Puerto Rico”. Ahora bien, en términos de impacto fiscal o presupuestarios, nos comenta que “**entendemos que el Proyecto puede tener impacto que no podemos medir al presente**”.⁷⁹ (Énfasis y subrayado nuestro) Además, señala que el Sustitutivo no identifica ni asigna partidas presupuestarias para sufragar su implementación.

E. Coopharma

Coopharma agrupa a quinientas (500) farmacias de comunidad, siendo parte de su misión representar esta importante industria en diversos asuntos de su interés. En esencia, al evaluar el Sustitutivo trabajado por la Cámara de Representantes, nos comenta que “Coopharma solamente **apoya la aprobación de la medida enfocada en la atención a la problemática del Permiso Único**. El insertar enmiendas adicionales al proyecto pone la medida en riesgo de ser vetada en Fortaleza...”.⁸⁰ (Énfasis suplido)

F. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

A través de su presidente, Hon. Gabriel “Gaby” Hernandez, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (“FAPR”) **favoreció** la medida por entender “que los Municipios Autónomos con Jerarquía I al III tengan autoridad para investigar asuntos relativos al trámite o concesión de los siguientes Permisos: Uso, Único, Construcción, Reconstrucción o de Remodelación, Demolición, Generales y Uso Automático...”.⁸¹ Asimismo, se planteó favorablemente la consolidación informativa sobre el Sistema Unificado de Información.

Por otro lado, en cuanto a los Artículos 8, 12, 32, 39, 49, 50, 51 y 52, respectivamente, la Federación expresó, en primer lugar, no poseer objeción sobre la acción de expedir certificaciones, licencias o documentos mediante acuerdos interagenciales, empero, objetaron el costo económico que dicha labor representaría a los municipios. En segundo lugar, consideran necesario la inclusión de un miembro con relación a los municipios en el Comité Especializado en Evaluación de Proyectos Subvencionados con Fondos Federales. También, creen pertinente que, previo a convenir con la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), dicha dependencia realice una evaluación sobre las determinadas solicitudes, toda vez que ello potenciaría la integración, uniformidad y alineación productiva, entre otros asuntos.

⁷⁹ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en la pág. 4.

⁸⁰ Memorial Explicativo de Cooparma, en la pág. 1.

⁸¹ Memorial Explicativo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en la pág. 3.

G. Asociación de Constructores de Puerto Rico

La presidenta de la Asociación de Constructores de Puerto Rico (“ACPR”), Vanesa de Mari-Monserrate, **favorece parcialmente la aprobación** del proyecto. En síntesis, la ACPR expresó lo siguiente:

Entendemos que, para los casos sencillos y ministeriales, y los Permisos Únicos, esta medida legislativa ciertamente está alineada con lo que se debe hacer. Sin embargo, pensamos que, en lo que respecta a muchos de los desarrollos planificados que se pudieran llevar a cabo, sean nuevas construcciones o remodelaciones, estas usualmente se deben evaluar como permisos discrecionales, ante el hecho de que muy pocas veces se acomodan a las restricciones y limitaciones que se han establecido Puerto Rico, en cuanto al desarrollo de los terrenos.⁸²

En cuanto a las discrepancias que posee la ACPR sobre la medida, recomendó, pues, “se evalúe cómo reducir la discreción o estandarizar aún más la evaluación que hacen las corporaciones públicas de infraestructura, ante una solicitud de permiso”.⁸³ También, favorecieron el que, a través de una Carta de Certificación, un arquitecto o ingeniero certifique como correcta la información vertida en la solicitud, así como que estos puedan aprobar automáticamente permisos certificados que no requieran de un análisis ambiental mayor. Asimismo, expusieron que debe de reevaluarse el artículo 7 del proyecto, ello con el fin de que la evaluación de permisos se rija, para propósitos de uniformidad procesal y mecánica, bajo la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*”, y que los criterios o requisitos establecidos en dicho estatuto tengan supremacía sobre los establecidos por otros entes gubernamentales, incluyendo los municipios.

Por otro lado, en relación a lo presentado en el artículo 11, la Asociación puntualizó que no cree “razonable que se imponga el pago previo de la estampilla o aranceles adicionales, antes de que se concluya el proceso de revisión administrativa y judicial correspondiente”.⁸⁴ Tampoco favorecieron lo dispuesto en el artículo 28, objetando, pues, la facultad otorgada a la Junta de Planificación para intervenir, auditar y/o suspender la certificación del profesional autorizado, y argumentaron que, en lo pertinente a las circulares u órdenes administrativas de la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), estas no deben ser supeditadas a la aprobación o denegación de la Asamblea Legislativa.

H. Departamento de Hacienda

Del memorial explicativo suscrito por el Sr. Joel A. Rivera Centeno y el equipo de legislación de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda (“DH”), **no se desprende una posición a favor o en contra** del proyecto. Sin embargo, si presentaron varios comentarios sobre la medida, los cuales se esbozarán a continuación. De entrada, el DH puntualizó que “es pertinente aclarar que la ley actual distingue las licencias que emite el Departamento de Hacienda de las licencias que emite la OGPe. **Por lo tanto, damos deferencia a los comentarios que tenga OGPe en su día**”.⁸⁵ (Énfasis nuestro) No pese lo anterior, establecieron, pues, que las licencias que se emiten bajo Hacienda deben permanecer bajo su jurisdicción y que no debe entenderse ni permitirse que la OGPe pueda expedir tales documentos. Asimismo, nos recomendaron eliminar del proyecto la autoridad delegada a los Profesionales Autorizados, puesto que, dicha labor es ejercida directamente por los

⁸² Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores, en la pág. 2.

⁸³ *Id.* en la pág. 3.

⁸⁴ *Id.* en la pág. 4.

⁸⁵ Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda, en la pág. 2.

Agentes de Rentas Internas adscritos a Hacienda, bajo los parámetros del Cogido de Rentas Internas de la institución gubernamental. También, sugirieron que, en lo particular a los permisos únicos que emita la OGP, se incluyan “los códigos NAICS que la persona natural o jurídica tenga en su Certificado de Registro de Comerciante. Al menos uno de los códigos NAICS contenidos en el permiso debe ser cónsono con los códigos NAICS del Registro de Comerciante”.⁸⁶

Por último, Hacienda nos expresó que, el referido proyecto debe aclarar bajo qué instancias aplican las disposiciones de la medida a las Licencias emitidas por la institución. Sobre esto, se puntualizó en lo siguiente:

De otra parte, el proyecto indica que el permiso único, en cuanto a las licencias y certificaciones de operación, tendrá una vigencia de un (1) año hasta cinco (5) años, según sea solicitado por la parte proponente. Aunque entendemos que estas disposiciones no aplican a nuestras licencias, se debe aclarar que esta condición no aplica a las Licencias de Rentas Internas. A su vez, la medida habla de pago de arbitrios en la plataforma. Entendemos que se refiere a los arbitrios municipales. Esto se debe aclarar.⁸⁷

I. Mortgage Bankers Association of Puerto Rico

El director ejecutivo de la Asociación, Ricardo J. Negrón, comentó inicialmente en su ponencia que “el Permiso Único, según dicta la ley, fue implementado como un mecanismo o registro para consolidar ciertas licencias y autorizaciones de operación de un negocio”,⁸⁸ y que, actualmente, es requerido a todo negocio nuevo y existente en la jurisdicción de Puerto Rico. Sobre lo dispuesto en el proyecto de ley, la MBAPR nos expresa preocupación sobre el manejo del Permiso Único, puesto que, la medida expone de manera clara que éste no expirará y que “lo único objeto de renovaciones son las licencias y autorizaciones de operación. Somos de la postura que el Permiso Único debe operar tal como opera el permiso de uso, y considerarse *In Rem*, siempre y cuando la actividad comercial no haya cesado por un periodo mayor de dos años”.⁸⁹ (Énfasis nuestro) También, la institución expresó preocupación sobre el reconocimiento y destaque puntual de la jurisdicción primaria de las agencias y/o entes reguladores del gobierno en el proceso de fiscalización, regulación, inspección y licenciamiento. En el caso de las instituciones hipotecarias y cooperativas, dicha experiencia y jurisdicción la posee la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”) y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (“COSSEC”). De igual forma, hicieron eco sobre esta problemática al no definir propiamente los conceptos de licencia, certificaciones y autorizaciones, lo cual deja abierto a interpretación tales términos de importancia.

Por otro lado, en referencia a al Reglamento Conjunto de Permisos 2020, la Asociación esbozó que el mismo debe aclararse inmediatamente, puesto que, dispone de una aplicación retroactiva de los Códigos de Construcción a todo tipo de estructura, y que trastoca disposiciones del Puerto Rico Building Code (“PRBC”) adoptado en el 2011, y del Código Internacional de Edificios Existentes. Así pues, nos comentaron que “una aplicación retroactiva de los nuevos Códigos de Construcción generaría un caso a nivel hipotecario y de bienes raíces, ya que podría obstaculizar la venta de propiedades, lo que trae serias consecuencias económicas para todos los componentes en una transacción de compraventa”.⁹⁰ Si bien, la MBAPR apoya parcialmente la aprobación de la medida

⁸⁶ *Id.*

⁸⁷ *Id.*

⁸⁸ Memorial Explicativo de Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, en la pág. 3.

⁸⁹ *Id.*

⁹⁰ *Id.* en la pág. 5.

ante nuestra consideración, recomendó atender los señalamientos puntuales realizados por la institución.

J. Asociación de Funerarios de Puerto Rico

En sintonía con lo expresado por la institución previamente consultada, el presidente de la Asociación de Funerarios de Puerto Rico (“AFPR”), Eduardo Cardona, **endosó parcialmente** la aprobación de la medida en discusión. El señor Cardona comentó inicialmente que existe una problemática con lo pertinente al Permiso Único, puesto que, la OGPe y la Junta de Planificación (“JP”) otorgan distintas interpretaciones a esta herramienta. Las diferencias han quedado plasmadas en el Reglamento Conjunto de Permisos de 2019 y 2020, cuya validez legal ha sido retada en múltiples ocasiones en el foro judicial. En lo pertinente a las funerarias, se les requiere el pago de tres (3) usos distintos, a saber: el de la capilla; el de la sala de embalsamamiento; y el de la funeraria, así como la presentación de múltiples documentos que han sido debidamente incluidos en el diligenciamiento del Permiso Único, entre otros asuntos y contrataciones. Además, en cuanto a las certificaciones se refiere, destacan que “[l]a experiencia de nuestros socios, es que presentan las certificaciones requeridas en el proceso, y que pasados 30 días la agencia les requiere la obtención de las certificaciones nuevamente, ya que alegadamente estas han vencido pasado los 30 días”,⁹¹ ello, dado que las inspecciones a realizar por parte de la OGPe no se concretizan. También, cuestionaron la aplicación de los Códigos de Construcción de manera retroactiva.

Por otro lado, la Asociación se opuso totalmente a que los Profesionales Autorizados puedan evaluar y emitir licencias y certificaciones adicionales no contenidas en la ley. Asimismo, objetaron el que se deje a Mercer de un reglamento la creación de otros permisos que se estimen necesario, y argumentan que la **“la configuración de permisos y su función deben ser estrictamente aspectos dispuestos vía legislación”**.⁹² (Énfasis suplido)

Como último comentario, la AFPR concluyó su ponencia expresando que “[a]poyamos la medida ante consideración, **siempre y cuando se desligue los temas e incisos dirigidos a atender los retos del Permiso Único de aquellos que insertan enmiendas a temas de permisos de construcción y otros, que no fueron objeto de diálogo por las organizaciones empresariales en Fortaleza**”.⁹³ (Énfasis suplido)

K. Para la Naturaleza

La Lcda. Neida Pumarejo Cintrón, directora de conservación de terrenos y asesora legal, expresó **su oposición** al Sustitutivo aprobado por la Cámara de Representantes. En esencia comentan que esa medida no atiende la raíz del problema. Aunque reconoce que la agilización de tramites de expedir permisos son una prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, es importante velar porque estos procesos se ejecuten con el más alto grado de responsabilidad, en armonía con la naturaleza y de conformidad con la Ley.

Asimismo, se opone a la creación del Comité Especial para Considerar Proyectos Subvencionados por Fondos Federales, particularmente por que “la fuente de financiamiento de ningún proyecto debería prevalecer por encima de otras consideraciones útiles de los casos. Todo lo contrario, los proyectos que menos deberían preocuparnos son aquellos que se pretendan subvencionar

⁹¹ Memorial Explicativo de la Asociación de Funerarios de Puerto Rico, en la pág. 4.

⁹² *Id.* en la pág. 11.

⁹³ *Id.* en la pág. 13.

con fondos federales, pues por nuestra experiencia conocemos que la reglamentación federal tiende a ser más estricta en la definición de alcances y en el cumplimiento de todas las leyes aplicables...”.⁹⁴

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico CERTIFICA que, el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549; P. de la C. 688; P. de la C. 916 y P. del S. 122 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549; P. de la C. 688; P. de la C. 916 y P. del S. 122.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 493, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

“LEY

Para enmendar los límites en las cuantías dispuestos en el Artículo 2(a) de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” a los fines de aumentar los mismos para las acciones por daños y perjuicios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1981, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Torres v. Castillo Alicea*, 111 D.P.R. 158 (1981) declaró inconstitucional los límites de \$15,000 y \$30,000, respectivamente, establecidos originalmente por la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” (en adelante Ley 104). En *Torres v. Castillo Alicea*, supra, expresó el Tribunal Supremo—por voz del Juez Díaz Cruz—que el límite entonces existente de \$15,000/\$30,000 era ofensivo “a la igual protección de los reclamantes y de irritante privilegio para un pequeño número de éstos que logra acción legislativa desprovista de unos criterios de elegibilidad que den a todos trato por igual”. A su vez, el Juez Díaz Cruz calificó dicho límite de arbitrario, y expresó que ponía en desigualdad a los demandantes que no podían obtener una ley que autorizara el pago de sumas mayores.

⁹⁴ Memorial Explicativo de Para la Naturaleza, en la pág. 2.

Así las cosas, en el año 1983, y a raíz de la declaración de inconstitucionalidad de los límites impuestos bajo la Ley 104 a tenor con lo resuelto en *Torres v. Castillo Alicea*, supra, la referida ley fue enmendada aumentando y limitando el monto de la indemnización en acciones por daños y perjuicios causados a una persona o a su propiedad hasta la suma de \$75,000, y hasta un máximo de \$150,000 cuando se causaren daños y perjuicios a más de una persona en un mismo accidente, o cuando fuesen varias las causas de acción a las que tuviese derecho un solo perjudicado.

Como cuestión de hecho, desde el año 1983 los referidos límites no han sido enmendados. Resulta forzoso concluir, que si en el año 1981 los límites de \$15,000/\$30,000 eran ofensivos para el Tribunal Supremo de Puerto Rico, aún más ofensivos resultan ser los límites de \$75,000/\$150,000 prevalecientes en el año 2021. Es por ello, que, transcurrido casi 40 años sin enmienda ulterior a dichas cuantías, resulta preciso que esta Asamblea Legislativa revise los límites contenidos en la Ley 104 en acciones por daños y perjuicios, y aumente los mismos a \$150,000/\$300,000 respectivamente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2(a) de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Autorización.

- (a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de **[setenta y cinco mil (75,000.00)]** *ciento cincuenta mil (150,000.00)* dólares causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma exclusivamente en instituciones de salud pública propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada; Cuando por tal acción u omisión se causaran daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de la suma de **[ciento cincuenta mil (150,000.00)]** *trescientos mil (300,000.00)* dólares. Si de las conclusiones del Tribunal surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de **[ciento cincuenta mil (150,000.00)]** *trescientos mil (300,000.00)* dólares, el Tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad, el Tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el Tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la cantidad de **[ciento cincuenta mil (150,000.00)]** *trescientos mil (300,000.00)* dólares entre los demandantes, según se provee en esta Ley.

Además, los límites aquí impuestos le serán aplicables a médicos, profesionales y facilidades de salud privadas siempre y cuando: 1) la reclamación sea a raíz de servicios dados en apoyo al Gobierno, relacionados específicamente a una emergencia;

2) dicha emergencia haya sido decretada por el Gobernador o Gobernadora mediante orden ejecutiva; 3) el servicio no se apartó de la mejor práctica de la profesión y 4) medió la prestación de servicios de salud bajo el estándar de cuidado razonable.”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 865, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley Núm. 54 ~~del~~ de 15 de agosto de 1989, también conocida como la ~~“Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”~~, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica; para ordenar a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; Departamento de Desarrollo Económico; Departamento de Salud; Negociado de la Policía; y al Instituto de Estadísticas a que realicen acciones afirmativas para garantizar la difusión y el cumplimiento con la política pública contra ésta y todas las otras manifestaciones de la violencia doméstica; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2013 hasta el 2021, más de 130 mujeres han sido asesinadas en nuestro país en “feminicidios íntimos” (muertes violentas de mujeres y niñas por violencia de pareja expareja íntima) según denominados por el Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico. Otras 57 muertes sospechosas aún están bajo investigación. La crisis real de la violencia de género ha provocado distintas respuestas por parte de las instituciones del Estado para atajarla, incluyendo la reciente declaración de un Estado de Emergencia a través de una orden ejecutiva. Por ejemplo, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, la principal herramienta de protección a las sobrevivientes víctimas, ha sido transformada para hacerla más inclusiva o darle mayores herramientas a un patrono para proteger a sus empleadas. En el ámbito laboral se ha prohibido el discrimen contra las víctimas de violencia doméstica y se ha exigido a los patronos que implementen protocolos para defenderlas.

Sin embargo, en Puerto Rico queda pendiente la adopción de políticas públicas dirigidas a atender una manifestación de la violencia de género que empobrece particularmente a las víctimas: la violencia económica contra las mujeres. La experiencia de las personas defensoras de las sobrevivientes es que existe un vacío de políticas públicas que brinden herramientas específicas para erradicar el abuso económico de las personas agresoras para controlar a sus parejas y ex- parejas y para atender las necesidades económicas de las sobrevivientes y sus hijos e hijas.

La Dra. Esther Vicente en su libro “Más allá de la Ley: Sexo, género y violencia en las relaciones de pareja” (2017), págs. 249-250, detalla cómo la violencia mediante acciones económicas ya ha sido identificada como una manifestación de la dinámica de abuso y maltrato en la pareja. Vicente advierte que la Ley 54 abarca expresamente una de las expresiones de ese tipo de violencia mediante la definición de violencia psicológica que incluye la limitación al acceso y manejo de bienes comunes y que el Tribunal puede conceder remedios para atender algunos de los daños económicos causados para dicho tipo de violencia. A estos efectos, la Dra. Vicente señala que:

"[I]a violencia mediante acciones económicas ha sido identificada como otra manifestación en la dinámica de abuso y maltrato en la pareja. Las limitaciones al acceso a los bienes comunes, las prohibiciones para que se empleen o continúen estudios y el control sobre sus ganancias, cuentas bancarias o beneficios de asistencia social son algunas de las manifestaciones de poder y control mediante actos económicos."

Aunque alguna manifestación de la violencia económica pudiera considerarse incluida bajo la definición de violencia psicológica de la Ley 54, *supra*, la realidad es que la ausencia de una referencia expresa da paso a que los tribunales se nieguen reconocerla como una instancia clara instancias de violencia doméstica. Algunos ejemplos de la violencia económica en el contexto de violencia doméstica incluyen el impago de rentas o hipotecas, el control exclusivo de cuentas financieras, las amenazas de desalojo o el corte de servicios esenciales, así como la interferencia en la relación laboral con ánimo de afectar la reputación profesional o el desempeño en el trabajo de la sobreviviente.

En su artículo "El abuso económico y la violencia de género en las relaciones de pareja en el contexto puertorriqueño" (2019), las profesoras Elithet Silva Martínez y Jenice M. Vázquez Pagán analizan la violencia económica contra las mujeres como manifestación de la violencia de género. Las profesoras hallaron que tradicionalmente se ha identificado el abuso físico, emocional y sexual como las principales tácticas desde donde se ejerce el poder y el control. Sin embargo, se le ha dado poca importancia al abuso económico como estrategia para perpetuar la violencia contra las mujeres. Además, identificaron que los grupos y organizaciones que trabajan con sobrevivientes de violencia de género se enfrentan diariamente al impacto del abuso económico en ellas y sus familias. Al recibir a las mujeres se encuentran con que éstas no tienen un lugar seguro donde refugiarse, que no cuentan con suficientes recursos económicos para cubrir necesidades básicas como alimento, techo, entre otros, y sustentarse en lo inmediato, y que tampoco cuentan con apoyo económico a largo término. Finalmente, resaltaron que la falta de políticas institucionales afecta la prevención, atención y manejo de las situaciones de violencia de género y de las necesidades de las personas sobrevivientes. Les priva del acceso a los bienes y servicios de la sociedad como son la educación, la salud y al pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. La violencia de género y la falta de adecuada atención a sus manifestaciones como la violencia económica afectan las oportunidades educativas y laborales de las personas sobrevivientes e incide en la toma de decisiones y en el desarrollo de sus potencialidades como seres humanos.

Un estudio realizado por FreeFrom en el contexto de la pandemia del COVID reflejó que sólo el 52% de las sobrevivientes tienen acceso a una cuenta bancaria segura. El 30% de las sobrevivientes experimentaron el hurto de su cuenta por parte de la persona agresora y en más del 20% de los casos la persona agresora monitoreaba o controlaba su cuenta bancaria.

Cada vez son más las jurisdicciones que reconocen a través de legislación la violencia económica como una modalidad de la violencia doméstica. En marzo del 2022, el Congreso de los Estados Unidos aprobó con apoyo bipartita la reautorización de la Ley federal contra la violencia contra las mujeres (VAWA por sus siglas en inglés). El Presidente Joe Biden afirmó que dará paso a la medida como ley, en un paso histórico para promover la equidad. Esta legislación suma disposiciones explícitas reconociendo y sancionando la violencia económica como una de las formas de discriminación en el contexto de violencia doméstica. Este proyecto se nutre del lenguaje de esa legislación federal.

Así las cosas, y en ánimo de promover una política amplia para erradicar la violencia doméstica, sometemos este proyecto que surge como propuesta de Ayuda Legal, Inc. Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica y de crear mecanismos que protejan a las sobrevivientes de sus manifestaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda el inciso (q), y se añade el *un* inciso (s), y se reenumera el inciso (r) al (s) del al Artículo 1.3 de la ~~Ley 54-1989~~ Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.3. — Definiciones

A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

“(a) ...

...

(q) "Violencia doméstica" –Significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución *o violencia económica* contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

(r) Violencia psicológica. —

...

...

~~(r)~~ (s) Violencia económica. — ÷ Significa un patrón de conducta constante ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude, restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales; ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima.”

~~[(r)]~~ (s) ~~Violencia psicológica: Significa un patrón de conducta constante ejercitada en deshonor, deserción o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.~~”

Sección 2.- Se añaden los unos nuevos incisos (k), (l), (m), (n) y (o) y se renumera el antiguo inciso (k) ~~al~~ por (o) del Artículo 2.1 ~~y~~ de la ~~Ley 54~~ Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1 — Órdenes de Protección.

(a) ...

...

...

(k) *Ordenar que continúen los pagos de los cánones de arrendamiento o hipoteca de la residencia principal durante la vigencia de la orden.*

(l) *Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualquiera otra forma interferir con la actividad laboral de la parte peticionaria, incluyéndose aquellas acciones o expresiones dirigidas a lapidar la reputación y estabilidad profesional de la parte peticionaria;*

(m) *Ordenar que se comparta toda información financiera de aquellas cuentas o finanzas en los que la parte peticionaria o sus dependientes pueden tener interés, incluyendo el mantenerle informada con precisión sobre comunicaciones, gestiones y reclamaciones relacionadas a cuentas por cobrar, hipotecas, rentas, o sobre acciones administrativas o judiciales en ejecución de cualquier tipo de deuda; notificaciones sobre asistencias gubernamentales, o cualquier otra información relacionada.*

(n) *Ordenar a la parte peticionada a abstenerse de utilizar indebidamente los recursos económicos de la peticionaria, incluyendo su dinero, bienes e información crediticia en perjuicio de la peticionaria.*

[k] (o) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta ley.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.1 — Maltrato.

Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica o económica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.”

Sección 3.4.— Capacitación y divulgación.

En un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a través de su División de Prevención y Educación, debe incluir en sus esfuerzos educativos a las subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las agencias y dependencias administrativas, corporaciones públicas, y el Poder Judicial y la población en general las enmiendas a la Ley. Asimismo, debe incluir en el currículo para la certificación de intercesoría legal capacitación sobre violencia económica y las enmiendas a esta Ley.

El Departamento de la Familia; el Departamento de Justicia; el Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; el Departamento de Desarrollo Económico; el Departamento de Salud; el Negociado de la Policía; y el Instituto de Estadísticas deberán asistir a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en los procesos de divulgación y promoción de las enmiendas a esta ley.

Sección 5.- Colección de estadísticas.

La Policía de Puerto Rico, así como el Departamento de Justicia deberán recopilar estadísticas que tipifiquen y segreguen las estadísticas sobre el delito de violencia económica tipificado en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para así determinar e identificar cuáles son los factores y mecanismos económicos más utilizados contra las víctimas de violencia de género. Así también deberán recopilar información sobre el estatus laboral de las víctimas y educación formal.

La información obtenida deberá ser notificada al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que estos puedan desarrollar variables de medición sobre la violencia económica que permitan medir, evaluar y realizar investigaciones exhaustivas sobre el tema.

Sección 4.- Separabilidad.

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

Sección 5.6.- Se ordena a la Oficina de Administración de los Tribunales actualizar los formularios del ~~poder judicial de~~ *Poder Judicial de* Puerto Rico y tomar las medidas administrativas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Sección 6.7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 865, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 865 propone enmendar el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, enmendando el inciso (q), añadiendo el inciso (s) y renumerando el inciso (r) al (s), a fin de definir la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica.

La medida coloca la violencia económica dentro de los elementos de la violencia psicológica, pero entiende que es imperativo hacer una referencia expresa dentro de la ley para así evitar decisiones judiciales erróneas en alguna de las trece Regiones Judiciales. Al mismo tiempo, esta medida define a través del inciso (r) la violencia económica como aquella violencia que, bajo un patrón de conducta constante, tiene el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude, restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales; ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye, además, el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio.

El proyecto también enmienda el inciso (q) del mismo Artículo 1.3 de la Ley 54, *supra*, para colocar de manera explícita el término “violencia económica” dentro de las categorías de violencia doméstica según definida en la medida bajo estudio.

A su vez, el P. del S. 865 tiene como objetivo ordenar a que se tomen las acciones que sean necesarias para garantizar la difusión y el cumplimiento con la política pública contra la violencia económica y todas las demás manifestaciones de violencia doméstica.

MEMORIALES RECIBIDOS

- ***Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.***

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico compareció mediante memorial el 4 de agosto de 2022 por conducto de su Director Ejecutivo, Dr. Orville M. Disdier Flores.

El memorial del Instituto de Estadísticas (en adelante, “el Instituto”) expresa que, a pesar de los esfuerzos actuales para combatir la violencia de género, es necesario actualizar mediante la legislación los protocolos para de esta forma, adaptar la ley a las distintas maneras en las que se puede ejercer la violencia. El Instituto, además, menciona que una de las consecuencias de la globalización es la “feminización de la pobreza”. Lo que quiere decir que las mujeres son más vulnerables económicamente versus los hombres. Sin embargo, también comenta que esta vulnerabilidad trastoca los niveles personales y cada manifestación de violencia merece su propia categoría.

El Instituto se tomó el tiempo de desarrollar una lista de recomendaciones. Las mismas sugieren que se realice lo siguiente:

- Recopilar estadísticas que tipifiquen y segreguen las estadísticas sobre los delitos por violencia económica para así determinar e identificar cuáles son los factores y mecanismos económicos más utilizados contra las víctimas de violencia de género.
- Recopilar información sobre el estatus laboral de las víctimas.
- Desarrollar variables de medición sobre la violencia económica que permitan medir, evaluar y realizar investigaciones exhaustivas sobre el tema.

- Difundir y crear mayor conciencia sobre la institucionalización de la violencia económica contra las mujeres ya que las desigualdades salariales por género dentro de un mismo campo laboral afectan la independencia económica de las mujeres.

Tomando todo esto en consideración, así como las recomendaciones mencionadas, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico concuerda con lo estipulado bajo el P. del S. 865.

- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial el 31 de mayo de 2022 por conducto de la ex-Procuradora, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

El memorial de la OPM manifestó que reconocen que las mujeres son objeto de un alto grado de discrimen, opresiones y marginaciones que no son cónsonos con el principio de igualdad de derechos y respeto de la dignidad del ser humano, promulgados en nuestra Constitución. Estos obstáculos dificultan la participación de la mujer en la vida política, social, económica, cultural y civil, por lo que es necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos del Estado para implantar de manera efectiva una política de igualdad social.

Según la ONU Mujeres, manifiesta el memorial, la violencia económica consiste en intentar volver dependiente financieramente a otra persona, “manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela”. Además, está catalogado como una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

Así las cosas, nos comenta la OPM, resulta necesario que se actúe legislativamente para enmendar la herramienta principal en la prevención y lucha contra la violencia doméstica, de modo que se visibilice esta modalidad de maltrato que tantas repercusiones serias acarrea contra las víctimas que, hay una carencia en estadísticas debido a la falta de añadir mediante legislación términos como el de la violencia económica.

A pesar de tales modificaciones a la Ley 54, *supra*, la OPM comenta que la misma requiere ser actualizada y adecuada a las nuevas formas de violencia que se ejercen contra las víctimas. Por tanto, esta entidad expresó que se hace pertinente atender la laguna jurídica identificada a fin de que se reconozca de forma expresa en la Ley la modalidad de violencia económica o patrimonial como una manifestación de la violencia machista. Sobre la pieza legislativa, la OPM comenta que esta “...visibiliza la problemática que encierra el maltrato económico de forma tal que las mujeres tomen conciencia y se pueda atajar la subyugación que potencia la dependencia de ésta hacia su pareja agresora”.

Respecto a la medida que nos ocupa, la entidad manifestó que respalda su enfoque educativo y/o de sensibilización que se propone en la Sección 3 de la medida para incluir en los esfuerzos educativos de la OPM a las subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico, así como en el currículo para la certificación de intercesoría legal la capacitación sobre violencia económica y las enmiendas a la Ley 54, *supra*, que se incluyen en este proyecto. Además, la OPM afirmó está presta a cumplir con los deberes y responsabilidades que proyecto les delega para la provisión de la capacitación correspondiente.

Por otra parte, la Oficina sugirió que se reciba el insumo y comentarios del Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Instituto de Estadísticas, Departamento de Educación, Departamento de la Vivienda, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Salud, y del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de manera que puedan aportar información relevante y ayudar a la Honorable Comisión en el análisis de esta medida. Así las cosas, la Oficina de la Procuradora de la Mujer endosó la aprobación del P. del S 865 sujeto a la recomendación presentada.

- ***Departamento de Justicia.***

El Departamento de Justicia compareció mediante memorial suscrito por el Secretario de Justicia, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, el 7 de julio de 2022.

El Departamento de Justicia expresó que entiende la importancia que guarda el tipificar las diferentes manifestaciones de la violencia doméstica, incluyendo la económica. Asimismo, reconoce los diferentes efectos que esta violencia puede tener sobre las mujeres: (1) baja participación e influencia en la sociedad), (2) pérdida de poder adquisitivo, (3) pérdida de independencia, autoestima, oportunidades, entre otros.

A su vez, el Departamento de Justicia advierte que el no reconocer la violencia económica dentro de la legislatura pudiera “facilitar la negación del derecho fundamental de cada ser humano a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad”.

Por otra parte, el Departamento de Justicia, notó que la medida presentada no incluye el término de violencia económica dentro de la clasificación de conductas delictivas que establece la Ley 54, *supra*, dentro del Artículo 3.1. Por esto sugieren que se evalúe la posible inclusión del término dentro de las instancias de maltrato punibles en la ley, a los fines de cumplir con el principio de legalidad que establece el Artículo 2 del Código Penal de Puerto Rico. Lo anterior se debe a que el mismo establece que todo hecho no expresamente definido como delito, tanto en el Código mismo o alguna ley especial, no podrá ser juzgado o evaluado con acción penal. Por otra parte, el Departamento de Justicia sugiere que en el título de la medida se haga referencia a todos los Artículos de la Ley 54, *supra*, que el proyecto pretenda enmendar, pues la redacción actual alude únicamente al Artículo 1.3.

El Departamento de Justicia, pues, —una vez atendidas sus observaciones y sugerencias— no ve impedimento legal para la continuación del trámite legislativo del P. del S. 865 hasta su aprobación.

- ***Departamento de Educación.***

El Departamento de Educación compareció mediante memorial suscrito por el Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés el 8 de junio de 2022.

El Departamento reconoce que la violencia física o psicológica no son los únicos tipos de violencia que sufren las mujeres. En ese sentido, el DEPR considera pertinente continuar promoviendo política pública que vele por los derechos y la seguridad de las mujeres en nuestro país.

El Departamento de Educación entiende que esta medida erradicará y a su vez creará conciencia alrededor de la violencia doméstica y todas sus modalidades. Además, podrá por medio de campañas de orientación y capacitación promover la difusión de esta. Por otra parte, esta entidad se dispuso a prestar de sus consejeros, psicólogos y demás profesionales. Esto para capacitar al personal docente, no docente y al estudiantado sobre las enmiendas realizadas a la ley y su impacto a la comunidad.

Así las cosas, el Departamento de Educación de Puerto Rico favorece la aprobación del P. del S. 865 sin objeción alguna, ya que entienden que la medida es una loable que persigue cumplir con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en ponerle fin a la violencia doméstica.

- ***Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.***

El 2 de junio de 2022 el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico compareció por conducto de su Secretario, Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez.

El Departamento manifestó en su memorial que la Administración de Vivienda Pública (“AVP”), agencia adscrita al Departamento, administra los residenciales públicos en Puerto Rico con

la finalidad de proveer vivienda digna, segura y asequible a las poblaciones más vulnerables. Todos los programas federales administrados por el Departamento de la Vivienda vienen requeridas a conceder prioridad a esta población vulnerable, como se hace con las víctimas de violencia doméstica, violencia de pareja, agresión sexual o acoso.

Según lo ordena el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano del gobierno de Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés), los contratos de arrendamiento suscritos por las agencias de vivienda pública deberán incluir cláusulas que dispongan, entre otros asuntos, que: (i) los inquilinos no pueden incurrir en actividad criminal; (ii) vienen obligados a cumplir con toda la reglamentación promulgada por el dueño del proyecto; y (iii) deben evitar acciones que causen daño a la propiedad, sus co-arrendatarios o sus visitantes. Haciéndose eco de estas disposiciones, la AVP tiene la autoridad legal y contractual de cancelar un contrato de arrendamiento cuando un inquilino incurre en actividad criminal violenta, como lo es la violencia doméstica.

Conforme a esta realidad, el Departamento y sus agencias adscritas cuentan con una reglamentación robusta para atender las necesidades de esta población. Todos estos cuerpos normativos están validados por la reglamentación federal vigente y la política pública de HUD. Por ende, el Departamento tiene los recursos legales y logísticos para atender las preocupaciones que sustentan el P. del S. 865.

Sin embargo, la agencia comentó que, si bien coinciden con el objetivo de la medida, el cumplimiento de esta se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. De conformidad con ello, toda nueva tarea de divulgación y promoción de las enmiendas debe venir acompañada de la correspondiente asignación de fondos. El presupuesto actual de la agencia, comenta el memorial, carece de una partida que les permita solventar la campaña educativa como lo dispone la medida. En ese sentido recomiendan que la misma se remita ante la consideración de las agencias con pericia en el tema, a saber: la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF).

Así las cosas, el Departamento de la Vivienda endosó el P. del S. 865, sujeto a las observaciones aquí mencionadas.

- ***Departamento de Salud de Puerto Rico.***

El Departamento de Salud envió su memorial el 23 de noviembre de 2021, suscrito por su Secretario, Dr. Carlos Mellado López.

El Departamento de Salud explicó haber estado con comunicación con funcionarios de varias entidades como: el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), Servicios Integrados y Promoción de la Salud (SASFSIPS) del DS, a la hora de revisar este proyecto.

El Departamento menciona que esta violencia, y sus ramificaciones, se sujetan sobre elementos estructurales, como paga desigual por igual labor, impedir acceso a profesiones o trabajos por motivos de género, atar el recibir servicios con el ingreso de la pareja, que la invisibilizan o justifican, creando un manto de impunidad para quienes ejercen este tipo de violencia. La violencia económica, expone el Secretario, puede traducirse en menor acceso de mujeres sobrevivientes al mercado laboral y una tasa inferior de participación laboral, en comparación con hombres. Todo esto puede tener como consecuencia efectos graves en el entramado económico social.

Por otra parte, el Departamento de Salud esbozó las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que se evalúe incorporar manifestaciones de violencia en los contextos de estudios o adiestramientos, puesto que las actividades educativas son un medio para avanzar en la esfera laboral. Pues impedir el acceso a cursos formales de estudios o

perjudicar el desempeño académico puede afectar las posibilidades de empleo, continuación del mismo, oportunidades de ascenso, entre otros.

- Se sugiere la creación de un grupo de trabajo que incorpore representantes de todas las agencias solicitadas a colaborar dentro del proyecto, de manera que el personal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres pueda nutrirse de diversos puntos de vista. De igual forma, los programas y proyectos de ONG's pueden aportar experiencia valiosa, por lo que se recomienda se les consulte en este esfuerzo de capacitación y divulgación. Se subraya la necesidad de que se comparta un punto de vista común, las maneras de explicar y abordar este tipo de violencia.
- Sugieren, además, que se revise el documento atendiendo a términos repetidos y asuntos gramaticales (por ejemplo: “y Instituto de estadísticas”, debe corregirse el uso de la conjunción copulativa).

Luego de sus debidas sugerencias, el Departamento de Salud endosó el P. del S. 865.

- ***Departamento de la Familia***

El Departamento de la Familia envió su memorial el 27 de mayo de 2022 por conducto de la Secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz.

Esta entidad afirma que considera que la violencia económica debe estar reconocida como una modalidad en la Ley conforme lo propone la medida bajo estudio. Además, dicen reconocer la poca importancia que se le ha dado al abuso económico como estrategia para perpetuar la violencia contra las mujeres. Otro dato relevante que este memorial se tomó el tiempo de traer a la luz fue el hecho de que las víctimas que poseen un empleo, para evitar situaciones o confrontaciones en su lugar de trabajo, prefieren trabajar menos horas o ausentarse para evitar que su patrono tome conocimiento sobre la situación o por simplemente temor a perder su empleo. Todo esto promulga la violencia misma y evita que se tomen cartas en el asunto de manera productiva. Sin hablar de lo deshumanizante que es este tipo de comportamientos para las mujeres que lo padecen.

La Secretaria del Departamento, también Directiva del Comité PARE, hizo hincapié en que estarán colaborando en todo esfuerzo para erradicar la violencia de género.

Así las cosas, el Departamento de la Familia favoreció la aprobación del P. del S. 865.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la Ley 54, *supra*, que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Véase, *Pueblo v. Figueroa Santana*, 154 DPR 717, 723 (2001). Dicha política pública se reafirmó en *San Vicente v. Policía de Puerto Rico*, 142 DPR 1, 2 (1996) al reconocer que “la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica...”

Dentro de los actos u omisiones que pueden manifestar actos de violencia de género, además del empleo de fuerza física, también se encuentra la violencia económica, tipificada como violencia psicológica en el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. La Ley define “violencia psicológica” como la “...conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar

de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor”. *Ibid.*, Artículo 1.3 (r).

De otra parte, las Naciones Unidas definen la violencia contra las mujeres por razón de género como “todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” Según las profesoras Elithet Silva Martínez y Jenice M. Vázquez Pagán la violencia económica contra las mujeres se analiza como manifestación de la violencia de género. Sin embargo, se le ha dado poca importancia al abuso económico como estrategia para perpetuar la violencia contra las mujeres.⁹⁵

Vemos como la privación al acceso de bienes y servicios de la sociedad como son la educación, la salud y al pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos son considerados actos de violencia psicológica que, bajo las disposiciones de la Ley 54, *supra*, se considerarían actos constitutivos de delito. Esas acciones se consideran como parte del patrón de violencia de género en su modalidad psicológica. No obstante, la realidad es que la ausencia de una referencia expresa dentro de la Ley 54, *supra*, podría provocar determinaciones dispares o erradas al momento de que cada juzgador evalúe un caso. En ese sentido no podemos dejar la seguridad económica de una víctima de violencia de género al arbitrio de las opiniones judiciales de instancia, sin una referencia clara en la Ley 54, *supra*, que despeje toda duda acerca de esa manifestación de violencia.

Por otro lado, la OPM indicó que “la violencia económica es un problema que aqueja en su mayoría a las mujeres. Interfiere con la seguridad y el bienestar de la persona agraviada y ocurre con más frecuencia que la reportada. Muchas veces la violencia económica pasa desapercibida debido a que no deja una huella tan evidente como la violencia física, o tiende a atenderse como violencia psicológica. De ahí que las cifras al respecto sean escasas. Por tanto, resulta necesario que se accione legislativamente para enmendar nuestra herramienta principal en la prevención y lucha contra la violencia doméstica, de modo que se visibilice esta modalidad de maltrato que tantas repercusiones serias acarrea contra las víctimas que, reiteramos, en su mayoría son nuestras mujeres.”

Por otro lado, nos dice el Departamento de Justicia de Puerto Rico, que “si bien la violencia económica puede estar interrelacionada con la violencia psicológica y puede producir, contribuir o agravar el daño emocional atado a la violencia doméstica, también es cierto que la definición de violencia psicológica no describe la figura de violencia económica con la precisión y especificidad que la presenta el P. del S. 865.

En el sentido anterior, la medida tiene la intención de evitar cualquier interpretación errónea de la Ley 54, *supra*, aclarando y especificando su aplicación y definiciones.

Así las cosas, esta medida legislativa visibiliza una problemática que hace tiempo llegó a los tribunales del país, y se aclara de una vez y por todas los contornos de la Ley 54, *supra*, en ese tema en específico, de manera que se aplique de una manera uniforme en el País.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal.

⁹⁵ ELITHET SILVA MARTÍNEZ Y JENICE M. VÁZQUEZ PAGÁN, *El abuso económico y la violencia de género en las relaciones de pareja en el contexto puertorriqueño*, 28 PROSPECTIVA (REVISTA DE TRABAJO SOCIAL E INTERVENCIÓN SOCIAL) PÁGS. 121-143 (JULIO-DICIEMBRE, 2019), <https://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/prospectiva/article/view/7264> (Último día revisado, 22 de octubre de 2022)

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 865* con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 221, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Manuel “Manolín” China Marrero, ~~mejor conocido como “Manolín”~~, el tramo que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7 de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta ~~que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7~~; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Manuel China Marrero, nació en el Municipio de Toa Alta, el 1 de enero de 1936. “Manolín”, como lo conocían con afecto, estudió en la Escuela Superior de Vega Baja y cursó estudios universitarios en el Puerto Rico Junior College. Se casó con la señora María E. Resto Cardona con la que procreó dos hijos: Lourdes y Manuel Armando. Fue empleado del gobierno, agricultor y dueño de almacenes para alimentos. Desde su puesto como Inspector de la Autoridad de Tierras vio de primera mano las necesidades de ~~nuestra~~ la gente y las vicisitudes que padecían ~~nuestros~~ los agricultores en esa época.

En el año 1977 incursionó en la política activa como Asambleísta Municipal por el Partido Popular Democrático. Desde su posición fue apasionado, creativo y ~~el mejor~~ un gran fiscalizador de la mayoría parlamentaria. Su rol como legislador lo catapultó para dirigir los destinos de su partido y aspirar a la candidatura a Alcalde en 1980. En una de las campañas más reñidas que se recuerdan en Vega Alta, “Manolín” ~~se llevó la victoria~~ y ganó la alcaldía.

Don Manuel China siempre será recordado por su debate de altura y por no mirar colores a la hora de ejercer su función pública cuando se trataba de su pueblo. Una de sus primeras decisiones como alcalde fue colocar el nombre de Julio (Papo) Dávila Serrano al Estadio Municipal de Vega Alta. “Papo” fue su adversario político y propulsor del deporte de beisbol.

Ejerció su función como alcalde por tres términos realizando una obra de vanguardia con proyectos de infraestructura que al día de hoy siguen beneficiando a todos los vegalteños.

Con esta medida se le hace justicia a su legado al colocarle su nombre a la carretera PR-6678. Dicha carretera hoy es una realidad ante la visión y el arduo trabajo de “Manolín” al convencer a los vecinos de la urbanización Las Colinas para que estos permitieran que se realizara una carretera que

uniera la zona urbana con los barrios de Maricao y Mavilla. La antigua carretera se encontraba en zona inundable y cuando había fuertes lluvias aislaba por días a los residentes de los barrios de los servicios esenciales.

Don Manuel China Marrero, falleció el 20 de octubre de 2011, dejando huellas imborrables en su comunidad. Su mayor legado es su amor por su amado pueblo de Vega Alta. Es por tal razón que el pueblo de Vega Alta y esta Asamblea Legislativa desea reconocer y perpetuar con su nombre la carretera PR-6678 para que su legado quede en la historia de nuestro país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Manuel *“Manolín”* China Marrero, ~~mejor conocido como “Manolín”,~~ el tramo *que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7* de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta ~~que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7.~~

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Vega Alta, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~deberá proveer~~ *proveerán* la asesoría técnica para velar por qué la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de Vega Alta en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualquier fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 221 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar con el nombre de Manuel China Marrero, mejor conocido como “Manolín”, el tramo de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida presenta una biografía del señor Manuel China Marrero. En la medida se expone que este nació en el Municipio de Toa Alta el 1 de enero de 1936.

“Manolín”, como lo conocían con afecto, estudió en la Escuela Superior de Vega Baja y cursó estudios universitarios en el Puerto Rico Junior College. Se casó con la señora María E. Resto Cardona con la que procreó dos hijos: Lourdes y Manuel Armando. Fue empleado del gobierno, agricultor y dueño de almacenes para alimentos. Desde su puesto como Inspector de la Autoridad de Tierras vio de primera mano las necesidades de nuestra gente y las vicisitudes que padecían nuestros agricultores en esa época.

En el año 1977 incursionó en la política activa como Asambleísta Municipal por el Partido Popular Democrático. Desde su posición fue apasionado, creativo y el mejor fiscalizador de la mayoría parlamentaria. Su rol como legislador lo catapultó para dirigir los destinos de su partido y aspirar a la candidatura a Alcalde en 1980. En una de las campañas más reñidas que se recuerdan en Vega Alta, “Manolín” se llevó la victoria y ganó la alcaldía.

Don Manuel Chinaea siempre será recordado por su debate de altura y por no mirar colores a la hora de ejercer su función pública cuando se trataba de su pueblo. Una de sus primeras decisiones como alcalde fue colocar el nombre de Julio (Papo) Dávila Serrano al Estadio Municipal de Vega Alta. “Papo” fue su adversario político y propulsor del deporte de beisbol. Ejerció su función como alcalde por tres términos realizando una obra de vanguardia con proyectos de infraestructura que, al día de hoy, siguen beneficiando a todos los vegalteños.

La Exposición de Motivos continúa mencionando que con esta medida se le hace justicia a su legado al colocarle su nombre a la carretera PR-6678. Dicha carretera hoy es una realidad ante la visión y el arduo trabajo de “Manolín” al convencer a los vecinos de la urbanización Las Colinas para que estos permitieran que se realizara una carretera que uniera la zona urbana con los barrios de Maricao y Mavilla. La antigua carretera se encontraba en zona inundable y cuando había fuertes lluvias aislaba por días a los residentes de los barrios de los servicios esenciales.

Finalmente, se expresa que Don Manuel Chinaea Marrero, falleció el 20 de octubre de 2011, dejando huellas imborrables en su comunidad. Su mayor legado es su amor por su amado pueblo de Vega Alta. Es por tal razón que el pueblo de Vega Alta y esta Asamblea Legislativa desea reconocer y perpetuar con su nombre la carretera PR-6678 para que su legado quede en la historia de nuestro país.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte solicitó a las siguientes agencias y entidades memoriales explicativos, para la consideración y estudio de la R. C. del C. 221, a saber: El Departamento de Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Vega Alta. Además, se recibió el Proyecto de Resolución Número 32 de la Legislatura Municipal de Vega Alta, un memorial de la Legisladora Municipal de Vega Alta, Genoveva Torres Arroyo, y una carta de la familia del señor Manuel Chinaea Marrero. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de la Oficina del Departamento de Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Vega Alta. Sin embargo, contando con los datos al momento, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución Conjunta de la Cámara 221.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 221, propone designar con el nombre de Manuel China Marrero, mejor conocido como “Manolín”, el tramo de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7.

Según lo expresado en los memoriales explicativos recibidos, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Legislatura Municipal de Vega Alta

La **Legislatura Municipal de Vega Alta**, presentó el Proyecto de Resolución Número 32, serie: 2021-2022, de la Legislatura Municipal. En su escrito exponen que apoyan lo propuesto la medida en gestión.

Se plantea que la Legislatura Municipal ha estado comprometida en reconocer, resaltar y honrar a todo vegalteño que, por su compromiso, esfuerzo y dedicación, aporte o haya aportado a su desarrollo como municipio. Sin lugar y reserva alguna, reconocen que Don Manuel China Marrero fue un ser humano de total entrega y compromiso con Vega Alta, como servidor público en su rol como Alcalde y otras posiciones, así como también desde el sector privado.

Por tanto, endosan y solicitan a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 221, para que se designe con el nombre de Manuel China Marrero, mejor conocido como "Manolín", el tramo de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7, como un reconocimiento póstumo a su gran legado y huella imborrable en el pueblo de Vega Alta.

Genoveva Torres Arroyo, Legisladora Municipal

La Hon. Genoveva Torres Arroyo, **legisladora municipal de Vega Alta**, sometió un Memorial Explicativo en su carácter personal. En su escrito expresa su apoyo contundente a dicha medida.

La legisladora municipal mostró su apoyo contundente a dicha medida que pretende designar con el nombre de Manuel China Marrero, mejor conocido como “Manolín”, el tramo de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7.

Familia China Resto y China Marrero

La **familia del Sr. Manuel (Manolín) China**, sometió un Memorial Explicativo donde favorecen la aprobación de la medida.

La familia informó estar de acuerdo con que la carretera lleve el nombre del difunto, Manuel (Manolín) China Marrero. Expresaron que sería un honor y un orgullo que se concrete, ya que, esa carretera fue una de las obras permanentes que se logró bajo su mandato. Mencionaron que es una carretera que hacía mucha falta para que los residentes de dicho barrio pudieran transitar, debido a que la antigua carretera quedaba intransitable con pocas lluvias y era muy peligrosa. Indicaron que varias personas residentes del BO. Maricao, asambleístas y varios representantes les han hecho el acercamiento de que les gustaría que esa carretera lleve el nombre de Manuel (Manolín) China Marrero. Recalcó que no tendrían reparo en que eso suceda y cuentan con su respaldo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones

adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, toda vez que la responsabilidad sobre las disposiciones contenidas en el proyecto recaen sobre el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte realizó un análisis de las posturas expresadas por los diferentes sectores. Todos los sectores que se expresaron sobre la medida favorecen que se designe con el nombre de Manuel “Manolín” Chinaea Marrero el tramo de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7. Esto se debe a que reconocen su gran legado y huella imborrable en el pueblo de Vega Alta.

Al evaluar las expresiones realizadas por los diferentes sectores, se pudo conocer la entrega y compromiso que tuvo el señor Manuel Chinaea con Vega Alta como servidor público en su rol como Alcalde y otras posiciones, así como también desde el sector privado. Debido a su gran trayectoria de servicio al pueblo de Vega Alta, y teniendo en cuenta que la carretera que se pretende nombrar fue una de las obras permanentes que se logró mientras el señor Chinaea fue alcalde, esta comisión considera meritorio que se reconozcan sus aportaciones y gran legado social por medio de esta medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. de la C. 221.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Norte”

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Para comenzar con la discusión del Calendario, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1119 (conf./rec.), titulado:

“Para enmendar las Secciones 3, 6, 8, 10, 11, 22, 24, 25, 26, 29 y 30; eliminar la Sección 23; reenumerar las Secciones 27 a la 28 como las Secciones 26 a la 27, respectivamente; reenumerar las Secciones 31 a la 36 como las Secciones 30 a la 35, respectivamente de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, con el propósito de establecer definiciones, una nueva cuantía para los derechos pagaderos por concepto de licencia, establecer un periodo de transición para la conexión al Sistema de Conexión Interna; crear nuevas escalas para la adquisición de licencias y variar la distribución de los ingresos de jugada y por concepto de licencia; y para otros fines relacionados.”

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se dejen sin efecto las enmiendas de la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: ¿1119? ¿No puedo coger un turno sobre eso? Pregunto, pregunto yo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, vamos a presentar las enmiendas y le doy ya mismo...

SR. MATÍAS ROSARIO: Okay.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...el espacio.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 16,

después de "esta" eliminar "sección" y sustituir por "Sección"

Página 6, línea 2,

después de "del" eliminar "reglamento" y sustituir por "Reglamento"

Página 6, línea 37,

después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

Página 7, línea 1,

después de "Comisión" eliminar "sólo" y sustituir por "solo"

Página 7, línea 17,

después de "inversionistas," eliminar "éstos" y sustituir por "estos"

Página 8, línea 33,

después de "quinientos" eliminar "(\$500)" y sustituir por "(500)"

Página 10, línea 33,

después de "los" eliminar "Negocios" y sustituir por "negocios"

Página 10, línea 26,

después de "agosto de" eliminar "1993" y sustituir por "1933"

Página 11, línea 17,

después de "las" eliminar "máquinas" y sustituir por "Máquinas"

Página 12, línea 7,

después de "del" eliminar "internet" y sustituir por "Internet"

Página 12, línea 17,

después de "agosto de" eliminar "1993" y sustituir por "1933"

Página 12, línea 21,

después de "las" eliminar "máquinas de juegos de azar" y sustituir por "Máquinas de Juegos de Azar"

Página 12, línea 23,

después de "cada" eliminar "máquinas de juegos de azar" y sustituir por "Máquinas de Juegos de Azar"

Página 12, línea 26,

después de "cinco" eliminar "porciento" y sustituir por "por ciento"

Página 12, línea 28,

después de "cinco" eliminar "porciento" y sustituir por "por ciento"

Página 13, línea 16,

después de "y" eliminar "ésta" y sustituir por "esta"

Página 13, línea 19,	después de “(60)” eliminar “por ciento” y sustituir por “por ciento”
Página 13, línea 27,	después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “81-2020”
Página 13, línea 28,	eliminar “2020”
Página 13, línea 33,	después de “Ley” eliminar “Núm.”
Página 14, línea 5,	después de “de” eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 15, línea 10,	después de “determinación” eliminar “sólo” y sustituir por “solo”.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Gracias, señora Presidenta.

Con relación al Proyecto 1119 tengo que aclarar que este proyecto yo voy a votar a favor, con un voto explicativo, por una razón en específico. Este Proyecto 1119 desde que lo leí comencé a indagar y buscar que a los policías le dijeron que este proyecto le iba a garantizar el cincuenta por ciento (50%). Al percatarme que no era cierto, que es un engaño para los policías, que los hicieron marchar para decir que este proyecto les garantizaba el cincuenta por ciento (50%), junto al Portavoz de la Delegación, Thomas Rivera Schatz, sometimos una enmienda donde le añadimos a ese proyecto que trescientos cincuenta (350) compañeros policías que se retiraron sin la bonificación que dio la Junta se vieran beneficiados del dinero que se recaude de ese proyecto, y así, con esa enmienda, nosotros estuvimos de acuerdo, sabiendo que el autor de la medida engañaba a los policías diciéndoles que salieran a luchar por este proyecto porque le garantizaba el cincuenta por ciento (50%).

Quiero dejar claro aquí que el Proyecto 1119 fue un engaño para los policías, haciéndoles creer que este proyecto les garantizaba el cincuenta por ciento (50%) y eso es falso, lo único que vale de ese Proyecto 1119 es la enmienda que sometió el Portavoz de mi delegación, Thomas Rivera Schatz, y este servidor, donde le vamos a garantizar el cincuenta por ciento (50%) -digo-, le vamos a garantizar el dinero a trescientos cincuenta (350) compañeros que no le dieron setenta y siete mil quinientos (77,500).

Yo estuve pendiente a este Proyecto porque en un momento dado se me acerca el senador Vargas Vidot y me hace ver que dónde estaba el beneficio para los policías, indagué y pude verificar que en ninguna de las páginas de ese Proyecto les garantiza el cincuenta por ciento (50%) a los policías, en ninguna, y los hicieron marchar, los engañaron, hablaron con los líderes, les dijeron, si este proyecto se aprueba les garantizamos a los policías luego que se retiren que cada uno cogerá el cincuenta por ciento (50%). Y eso es falso.

Y quiero aclarar nuevamente, le voy a dar el voto a este Proyecto por la enmienda que le va a garantizar a los policías que se retiraron y no les dieron la bonificación de la Junta, setenta y siete mil (77,000), sobre setenta y siete mil (77,000) dólares.

Pero quiero aclarar que el que, de los que está senta’o aquí, que vote por ese Proyecto creyendo que le garantiza el cincuenta por ciento (50%) a los policías está tan engañado como los miles de policías que los hicieron marchar para aprobar un proyecto que necesariamente no son los policías que se benefician.

Repito, voy a votar a favor, con un voto explicativo. La única razón de yo votar por este Proyecto es por la enmienda que sometió nuestra delegación donde va a garantizar, de ese dinero, que

se le pague a los trescientos cincuenta (350) compañeros que se quedaron sin el bono de la Junta de Control Fiscal; pero no, este Proyecto no les garantiza a los policías el cincuenta por ciento (50%).

Y lo aclaro ahora porque hay miles de policías esperando que este Proyecto se apruebe para salir a celebrar creyendo que se les va a garantizar el cincuenta por ciento (50%). En el futuro no sé qué pasará, pero el que diga que hoy ese Proyecto garantiza el cincuenta por ciento (50%) miente y yo no voy a estar del lado de la mentira.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Suscribo las expresiones de mi compañero Gregorio Matías, pero me parece que es importante que dejemos consignado en el récord lo siguiente. Luego de haber sido aprobada la medida tanto en Cámara, como en Senado, fue devuelta y la Cámara le introdujo unas enmiendas a ese proyecto y en el documento que enviaron ahora al Senado, luego de pedir la devolución y luego de haberlo reconsiderado allá, las enmiendas están tan mal hechas que no coinciden las páginas, no coinciden las líneas. Sencillamente, en un asunto de técnica y redacción legislativa, la Cámara ha enviado un documento deficiente y el Senado no puede atender el documento que nos envió la Cámara. Y por esa razón es que se ha -digamos- puesto en pausa por un momento la aprobación de la medida, a ver si alguien logra que la Cámara pueda hacer algo bien hecho alguna vez -¿verdad?-.

Así es que, quiero que eso quede completamente claro en el récord, que no es que el Senado tenga o quiera objetar o no quiera aprobar el proyecto, es que luego de la devolución y la reconsideración a la Cámara, como lo trabajaron en la Cámara destruyeron el proyecto, en términos de la ubicación de enmiendas y tiene errores que son insalvables y el Senado pues va a tratar de corregirlas.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Señor Portavoz.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1119, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 493, titulado:

“Para enmendar los límites en las cuantías dispuestos en el Artículo 2(a) de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” a los fines de aumentar los mismos para las acciones por daños y perjuicios.”

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 20,

eliminar “y/o” y sustituir por “o de los”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 493, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 865, titulado:

“Para enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley Núm. 54 ~~del de~~ 15 de agosto de 1989, también conocida como la ~~“Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”~~, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica; para ordenar a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; Departamento de Desarrollo Económico; Departamento de Salud; Negociado de la Policía; y al Instituto de Estadísticas a que realicen acciones afirmativas para garantizar la difusión y el cumplimiento con la política pública contra ésta y todas las otras manifestaciones de la violencia doméstica; y para otros fines pertinentes.”

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: El Proyecto tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 865, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, el Proyecto tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 626 y Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 549, Proyecto de la Cámara 688, Proyecto de la Cámara 916 y Proyecto del Senado 122, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2.3; 2.5; 2.6; 2.7; 7.10; 7.11; 8.1; 8.4A; 8.16; 9.6 y 15.1 de la Ley 161-2009, según enmendada conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de establecer de manera inequívoca los contornos del Permiso Único, la interacción entre la Oficina de Gerencia de Permisos con las Entidades Gubernamentales Concernidas; así como su injerencia en el Sistema Unificado de Información; y para otros fines relacionados.”

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: No se nos han distribuido los últimos proyectos que están incluyendo y queremos tener la oportunidad de, por lo menos, mirarlos, no vaya a ser que lo que está ocurriendo en la Cámara ocurra en el Senado. ¿Podría dárse nos una oportunidad de mirar el Proyecto unos minutos, señora Presidenta?

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 626 y al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 549, Proyecto de la Cámara 688, Proyecto de la Cámara 916 y Proyecto del Senado 122, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Próximo asunto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 221, titulada:

“Para designar con el nombre de Manuel “Manolín” China Marrero, ~~mejor conocido como “Manolín”~~, el tramo que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7 de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta ~~que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7~~; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 221, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que el Informe positivo del P. del S. 114 salga de la lista de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 114, titulado:

“Para establecer la “Ley de Refuerzo para Eliminar el Nepotismo en el Servicio Público” a los fines de ~~declarar~~ reafirmar una Política Pública enérgica en contra del nepotismo en el Gobierno, con énfasis en el nepotismo en su modalidad cruzada; enmendar ~~los artículos 2, 3~~ el inciso 5 de la Sección 2.1 del Artículo 2, el inciso (35) del Artículo 3 y añadir una cláusula (w) en el inciso 2 de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 8 ~~de 4 de febrero de 2017~~, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer como prioridad la prevención del nepotismo como práctica en el Gobierno de Puerto Rico; y enmendar los ~~a~~ Artículos 1.2, y 4.2 y 4.7 de la Ley Núm. 1 ~~de 3 de enero de 2012~~, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de establecer mayores restricciones y controles para evitar el nepotismo, incluyendo el nepotismo en su modalidad cruzada, ~~y establecer las respectivas penalidades~~ y para otros fines.”

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Un breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 1, línea 7,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “de” y sustituir por “.”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 3, línea 17,

después de “Gobierno” eliminar “de”

Página 3, línea 18,

eliminar “Puerto Rico”

Página 4, línea 4,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 5, línea 7,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 5, línea 20,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 8, línea 15,

después de “circunstancias” insertar “excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que la Autoridad”

Página 9, línea 3,

después de “cruzado” insertar “”

Página 9, líneas 20 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 10, líneas 1 a la 17,

eliminar todo su contenido

Página 10, línea 18,

eliminar “8” y sustituir por “7”

Página 10, línea 21,

eliminar “9” y sustituir por “8”

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el P. del S. 114, según ha sido enmendado, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 114, según ha sido enmendado, en su reconsideración, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 9,

después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, receso en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 110, P. del S. 114 en su reconsideración; P. del S. 149, en su concurrencia; P. del S. 493, P. del S. 865, P. del S. 956, Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. C. 549, P. C. 688, P. C. 916 y P. S. 122; R. C. del S. 139, R. C. del S. 329, R. C. del S. 363; P. de la C. 345; P. de la C. 863 y 811, Sustitutivo de la Cámara; P. de la C. 1091; P. de la C. 1119, en su Informe de Conferencia, en su reconsideración; P. de la C. 1284; P. de la C. 1299, en su Segundo Informe de Conferencia; P. de la C. 1356, P. de la C. 1439; R. C. de la C. 221, R. C. de la C. 387, R. C. de la C. 410, R. C. de la C. 414, R. C. de la C. 415, R. C. de la C. 416.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse, por favor, este es el momento.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Estaré emitiendo un voto referente al Proyecto de la Cámara 1119, estaremos votando a favor, con un voto explicativo, referente al Proyecto de la Cámara 1119.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto a favor, con voto explicativo, al Proyecto de la Cámara 1119; un voto en contra, con voto explicativo, al Proyecto del Senado 865; un voto en contra, con voto explicativo, del Sustitutivo del Senado P. C. 626, 549, 688, 916 y 122; un voto en contra, con voto explicativo, al Proyecto del Senado 114; y un voto abstenido a la Resolución Conjunta de la Cámara 387, con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

¿Algún otro senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse?

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, si me permite.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: También vamos a emitir un voto en contra, con voto explicativo, a un proyecto que es igual de malo que el 114, que es el 110, del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señora Presidenta.

Nuestra delegación se va a abstener en el Proyecto de la Cámara 1284, con un voto explicativo, y vamos también a emitir un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 415.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo para el Proyecto del Senado 956 y para el Proyecto de la Cámara 1284.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para unirme a los votos explicativos del compañero senador Thomas Rivera Schatz, el P. del S., en contra, 865, el Sustitutivo 626, el P. del S. 114 y la Resolución Conjunta 221.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

Señora Presidenta.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: De la misma manera, se me autorice a abstenerme en la Resolución Conjunta de la Cámara 387, con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Senadora Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Gracias, señora Presidenta.

Para pedir un voto de abstención en el Proyecto del Senado 110 y 114.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para corregir, cuando dijimos Proyecto de la Cámara, es la Resolución Conjunta de la Cámara 415, vamos a hacer un voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Abstención?

SRA. RIVERA LASSÉN: Voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Voto explicativo. Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: La abstención es en el Proyecto de la Cámara 1284, que también tiene voto explicativo.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para un voto explicativo a favor del 1119.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para un voto de abstención en el Proyecto del Senado 410.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

¿Algún otro senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse?

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para unirme al voto en contra del senador Thomas Rivera Schatz del P. S. 110 y del P. S 114.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. MORAN TRINIDAD: Y para unirme al voto a favor, explicativo, del senador Gregorio Matías del P. C. 1119.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. MORAN TRINIDAD: Y para un voto de abstención en el P. C. 1356.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para unirme al voto explicativo, en contra, del compañero Rivera Schatz, del P. C. 114 y P. del S. 110; y voy a solicitar una abstención de la R.C.C. 410.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para unirnos al voto explicativo del compañero Gregorio Matías, P. del S. 119, del compañero...P.C. 119, voto explicativo del compañero Gregorio Matías, a favor.
SRA. VICEPRESIDENTA: Once diecinueve (1119). Proyecto de la Cámara 1119. Que se haga constar.
SR. RÍOS SANTIAGO: Corregido.
SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.
SR. VILLAFANE RAMOS: Para unirme al voto explicativo en contra de los Proyectos del Senado 110 y 114 que hará el Portavoz de nuestra delegación, Thomas Rivera Schatz. También, para unirme al voto explicativo en contra del Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 626 y el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 549, Proyecto de la Cámara 688, el Proyecto de la Cámara 916 y Proyecto del Senado 122. Y para unirme al voto explicativo a favor, del compañero Gregorio Matías, sobre el Proyecto de la Cámara 1119.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para corregir, mi voto de abstención sería en la Resolución Conjunta de la Cámara 410.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.
SR. VILLAFANE RAMOS: Para solicitar una abstención en la Resolución Conjunta del Senado 139.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme al voto explicativo en contra del Proyecto 114 y 110, del portavoz Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.
SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para unirme al voto en contra, explicativo, del P. del S. 110 y 114 del senador Thomas Rivera Schatz. Y para unirme al voto a favor, explicativo, del Proyecto de la Cámara 1119 del compañero Gregorio Matías.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
Que se abra la votación.
SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: Vamos a emitir también un voto explicativo en la Resolución Conjunta de la Cámara, un voto a favor, con voto explicativo, Resolución Conjunta de la Cámara 410.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para una abstención de la Resolución de la Cámara 387.
SRA. VICEPRESIDENTA: Resolución Conjunta de la Cámara 387.
SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto en contra y unirme al voto explicativo de Thomas Rivera Schatz del P. de la C. 110, P. del S. 114.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Estoy con la senadora Wandy Soto.
SRA. SOTO TOLENTINO: Y Resolución Conjunta de Cámara, solicito un voto de abstención en el 387; y para unirme al voto explicativo de Thomas Rivera Schatz.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para abstenernos de la Resolución Conjunta de la Cámara 387.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Senador Gregorio Matías.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para una abstención de la Resolución del Senado 139.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?
SR. MATÍAS ROSARIO: Resolución Conjunta 139, correcto.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo de Gregorio Matías en el Proyecto de la Cámara 1119, un voto a favor.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Voy a solicitar varios. Proyecto de la Cámara 1356, mi voto de abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Voy a solicitar un voto explicativo en la misma, lo voy a someter. Resolución Conjunta del Senado 139, un voto a favor, uniéndome también solicitando un voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Proyecto del Senado 865, un voto explicativo; y unirme en contra del voto de Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Y, por último, la Resolución Conjunta de la Cámara 410; y utilizaré el voto explicativo de Thomas Rivera Schatz para unirme al voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para emitir un voto en contra explicativo del Proyecto de la Cámara 1284.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para unirme al voto en contra del Sustitutivo del Senado P.C. 626, el Sustitutivo de la Cámara al P.C. 549, P.C. 688, P.C. 916 y P.S. 122 del senador Thomas Rivera Schatz, el voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para unirme al voto en contra explicativo del Sustitutivo del P. de la C. 626 y el Sustitutivo del P. de la C. 549, 688, 916 y P. del S. 122.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Al de Thomas Rivera Schatz?

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí. Es un solo proyecto, sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Para que conste en récord.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para solicitar una abstención del P. del S. 865.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del Proyecto del Senado, el Sustitutivo al P.C. 626, al Sustitutivo de la Cámara al P.C. 549, P.C. 688, P.C. 916 y P.S. 122.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿De qué senador?

SRA. SOTO TOLENTINO: Al de Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Extendemos la votación cinco (5) minutos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Es que necesito, solicito la inhibición del Proyecto de la Cámara 1439.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Abstención? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación diez (10) minutos.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita abstenerme de la Resolución Conjunta de la Cámara 416.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 416.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Voto de abstención en el 416, Resolución Conjunta de la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA: Resolución Conjunta de la Cámara 416. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Esta servidora solicita abstención del Proyecto de la Cámara 1284. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Quedan dos (2) minutos para la votación.

Queda un minuto y medio (1 ½) para la votación.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Un voto de abstención en el 1284.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 110

(Derrotada)

“Para enmendar *las secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”*, a los fines de eliminar la facultad de los Presidentes de las Cámaras Legislativas de eximir a personas de las disposiciones de la ley *prohibir a los legisladores y funcionarios influenciar o intervenir en los procesos de reclutamiento o contratación de sus parientes en las tres ramas del gobierno y municipios, así como establecer un nuevo mecanismo de dispensa de la prohibición contenida en esta; para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 4.2 de la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”*, a los fines de ampliar la limitación a todo servidor público en la Rama Ejecutiva de contratar con familiares de los funcionarios principales de las Ramas Ejecutiva y Legislativa. y para otros fines.”

P. del S. 114 (rec.)

(Derrotada)

“Para ~~establecer la “Ley de Refuerzo para Eliminar el Nepotismo en el Servicio Público” a los fines de declarar~~ reafirmar una Política Pública enérgica en contra del nepotismo en el Gobierno, con énfasis en el nepotismo en su modalidad cruzada; enmendar ~~los artículos 2, 3~~ el inciso 5 de la Sección 2.1 del Artículo 2, el inciso (35) del Artículo 3 y añadir una cláusula (w) en el inciso 2 de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 8 ~~de 4 de febrero de 2017~~, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer como prioridad la prevención del nepotismo como práctica en el Gobierno de Puerto Rico; y enmendar los ~~a~~ Artículos 1.2, y 4.2 y 4.7 de la Ley Núm. 1 ~~de 3 de enero de 2012~~, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de establecer mayores restricciones y controles para evitar el nepotismo, incluyendo el nepotismo en su modalidad cruzada, ~~y establecer las respectivas penalidades y para otros fines.”~~

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámaras de Representantes al P. del S. 149

P. del S. 493

“Para enmendar los límites en las cuantías dispuestos en el Artículo 2(a) de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” a los fines de aumentar los mismos para las acciones por daños y perjuicios.”

P. del S. 865

“Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, también conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica; para ordenar a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; Departamento de Desarrollo Económico; Departamento de Salud; Negociado de la Policía; y al Instituto de Estadísticas a que realicen acciones afirmativas para garantizar la difusión y el cumplimiento con la política pública contra ésta y todas las otras manifestaciones de la violencia doméstica; y para otros fines pertinentes.”

P. del S. 956

“Para crear la “Ley para la transformación de las vías públicas para la producción de energía renovable”; y para otros fines relacionados.”

Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626
y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549,
P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122

“Para enmendar los Artículos 2.3; 2.5; 2.6; 2.7; 7.10; 7.11; 8.1; 8.4A; 8.16; 9.6 y 15.1 de la Ley 161-2009, según enmendada conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de establecer de manera inequívoca los contornos del Permiso Único, la interacción entre la Oficina de Gerencia de Permisos con las Entidades Gubernamentales Concernidas; así como su injerencia en el Sistema Unificado de Información; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 139

“Para ordenar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que implementen en su Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución un salario mínimo para los(as) servidores(as) públicos(as) que bajo ningún concepto sea menor al salario mínimo establecido en Puerto Rico para el sector privado vigente, conforme a la Ley 47-2021, al momento de la implementación; y a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados(as) que estén siendo remunerados(as) por debajo del Salario Mínimo Estatal Vigente conforme a la Ley 47-2021; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 329

“Para ordenar al Departamento de Educación cumplir con los protocolos de monitoreo de estudiantes desertores establecidos en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; evaluar las causas de la deserción escolar y proveer las herramientas necesarias para reintegrarlos a la comunidad escolar; y para otros fines.”

R. C. del S. 363

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete dólares con siete centavos (\$257,167.07), provenientes de los balances disponibles en la Resolución Conjunta Núm. 80-2001, por la cantidad de mil ochocientos veintiocho dólares con catorce centavos (\$1,828.14); Resolución Conjunta Núm. 172-2002, por la cantidad de cuarenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$44.80); Resolución Conjunta Núm. 875-2002, por la cantidad de quinientos dólares con cincuenta centavos (\$500.50); Resolución Conjunta 1171-2002, por la cantidad de trescientos dólares (\$300.00); Resolución Conjunta 1212-2002, por la cantidad de doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00); Resolución Conjunta Núm. 137-2004, por la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$350.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00); Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00); Resolución Conjunta 1433-2004, por la cantidad de trescientos veinticinco dólares (\$325.00); Resolución Conjunta 374-2005, por la cantidad de noventa y siete dólares con veintiséis centavos (\$96.27); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); Resolución Conjunta 91-2012, por la cantidad de ciento dos mil doscientos veintisiete dólares con treinta y cinco centavos (\$102,227.35); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta centavos (\$599.50); Resolución Conjunta Núm. 937-2012, por la cantidad de ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y seis dólares con noventa y dos centavos (\$116,256.92); Resolución Conjunta Núm. 110-2014, por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00); Resolución Conjunta Núm. 47-2018, por la cantidad de mil setecientos sesenta y tres dólares con cincuenta y nueve centavos (\$1,763.59) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 345

“Para crear la “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” para establecer la política pública de capacitación financiera (“financial literacy”) que se debe fomentar en la fuerza laboral en Puerto Rico para promover la seguridad financiera y la preparación de las personas que trabajan para su retiro; establecer con carácter mandatorio el programa de capacitación financiera para todos(as) los(as) empleados(as) del sistema público; fomentar alianzas con el sector de recursos humanos de la empresa privada para promover la capacitación financiera para sus empleados(as); crear un Grupo Especial de Trabajo, compuesto por agencias públicas y organizaciones privadas para diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados(as) del sector privado; y para otros fines.”

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 863 y 811

“Para enmendar los Artículos 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines ampliar a quince (15) días el término que tendrá el usuario de Auto Expreso para recargar su cuenta sin recibir una multa administrativa por no pagar el importe del peaje sin balance ~~en su cuenta~~; establecer que la penalidad por no recargar durante ese periodo de quince (15) días será una multa fija de quince (15) dólares, en lugar de una por cada infracción; disponer que dicha multa fija no estará atada a la cantidad de veces que se rebasaron peajes sin balance durante el transcurso de esos quince (15) días; ~~establecer que se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto y por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la primera de las infracciones en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro mismo, que ha habido una o varias infracciones al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso~~; establecer que las multas ~~por~~ expedidas en virtud del Artículo 22.02 ~~expedidas entre el 1 de julio de 2021 hasta~~ previo a la vigencia de esta Ley, serán condonadas y no podrán ser cobradas; disponer que los alcances de esta Ley dejarán sin efecto de forma inmediata cualquier disposición reglamentaria aplicable del Departamento de Transportación y Obras Públicas que esté en contravención con el pago, penalidades y violaciones aquí establecidas para el sistema de peaje electrónico AutoExpreso; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1091

“Para enmendar los Artículos 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines ampliar a quince (15) días el término que tendrá el usuario de AutoExpreso para recargar su cuenta sin recibir una multa administrativa por no pagar el importe del peaje sin balance ~~en su cuenta~~; establecer que la penalidad por no recargar durante ese periodo de quince (15) días será una multa fija de quince (15) dólares, en lugar de una por cada infracción; disponer que dicha multa fija no estará atada a la cantidad de veces que se rebasaron peajes sin balance durante el transcurso de esos quince (15) días; ~~establecer que se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto y por llamada automatizada, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la primera de las infracciones en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro mismo, que ha habido una o varias infracciones al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso~~; establecer que las multas ~~por~~ expedidas en virtud del Artículo 22.02 ~~expedidas entre el 1 de julio de 2021 hasta~~ previo a la vigencia de esta Ley, serán condonadas

y no podrán ser cobradas; disponer que los alcances de esta Ley dejarán sin efecto de forma inmediata cualquier disposición reglamentaria aplicable del Departamento de Transportación y Obras Públicas que esté en contravención con el pago, penalidades y violaciones aquí establecidas para el sistema de peaje electrónico AutoExpreso; y para otros fines *relacionados*.”

Informe de Conferencia al P. de la C. 1119 (rec.)

P. de la C. 1284

(Derrotada)

“Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, con el propósito de añadir una nueva Sección 15 a los fines de establecer que el dueño o accionista mayoritario de toda clínica dental o práctica en el ejercicio de la medicina dental sea un dentista licenciado por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y establecer excepciones a la aplicabilidad de dicha Sección; reenumerar las secciones subsiguientes; establecer la responsabilidad del Departamento de Salud, en coordinación y consulta con la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de establecer reglamentación sobre lo requerido en esta Ley y para otros fines relacionados.”

Segundo Informe de Conferencia al P. de la C. 1299

(Derrotada)

P. de la C. 1356

“Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, con el propósito de añadir una nueva Sección 15 a los fines de establecer que el dueño o accionista mayoritario de toda clínica dental o práctica en el ejercicio de la medicina dental sea un dentista licenciado por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y establecer excepciones a la aplicabilidad de dicha Sección; reenumerar las secciones subsiguientes; establecer la responsabilidad del Departamento de Salud, en coordinación y consulta con la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de establecer reglamentación sobre lo requerido en esta Ley y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1439

“Para decretar el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 221

“Para designar con el nombre de Manuel *“Manolín”* China Marrero, ~~mejor conocido como “Manolín”~~, el tramo que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7 de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta ~~que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7~~; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 387

“Para asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares (\$78,000,000-00), provenientes del “*Fondo de Emergencia*”, para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares (\$1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.”

R. C. de la C. 410

“Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital; reiterar la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 414

“Para enmendar la Res. Conj. 52-2022 con el propósito de establecer la forma en que se otorgará el Bono de Navidad correspondiente al año 2022, adelantado mediante dicha Resolución Conjunta a aquellos empleados o funcionarios públicos que cumplirían seis meses o 960 horas de prestar servicios en el período comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre de 2022.”

R. C. de la C. 415

“Para incluir como parte del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2023 una asignación presupuestaria de quinientos cincuenta y seis millones, ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y seis dólares (\$556,150,956), mediante la asignación de fondos del Tesoro del Estado, provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2022, para el pago del Bono de Participación Upside (“Upside Participation Bonus”) del Año Fiscal 2022 y la reposición de la asignación para el Instrumento de Valor Contingente del Impuesto sobre las Ventas y el Uso y del Impuesto sobre el Ron (“Sales and Use Tax and Rum Tax Contingent Value Instrument”) del Año Fiscal 2023.”

R. C. de la C. 416

“Para ordenar al Municipio Autónomo de Mayagüez transferir al Departamento de Salud de Puerto Rico la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares de los fondos de inversión del Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI) a los fines de compra de equipos, materiales y/o culminar las Fases V y VI del Centro de Trauma del Oeste en Mayagüez; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 493; la Resolución Conjunta del Senado 363; la Resolución Conjunta de la Cámara 414; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 149, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 956, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 345, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Gregorio B. Matías Rosario.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 863 y 811, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert

Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 410, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carmelo J. Ríos Santiago y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 415, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y José A. Vargas Vidot.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 329, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1119 (conf./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Juan O. Morales, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1356, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Nitza Moran Trinidad y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 221, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 387, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitzá Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 5

El Proyecto del Senado 865, es considerado en Votación Final, la que tiene resultado con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 139, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario y William E. Villafañe Ramos.

Total 2

El Proyecto de la Cámara 1439, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Javier A. Aponte Dalmau.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 416, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Elizabeth Rosa Vélez, Rosamar Trujillo Plumey y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo y Ramón Ruiz Nieves.

Total 3

El Proyecto de la Cámara 1091, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 626 y al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 549; Proyecto de la Cámara 688; Proyecto de la Cámara 916 y al Proyecto del Senado 122, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 110, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, José A. Vargas Vidot y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia I. González Arroyo, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 13

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 114 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, José A. Vargas Vidot y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Migdalia I. González Arroyo, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 14

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Segundo Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 1299, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total 14

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1284, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Rosamar Trujillo Plumey, y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 4

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas, excepto el Proyecto del Senado 110, Proyecto del Senado 114, Proyecto de la Cámara 1284 y Proyecto de la Cámara 1299, han sido aprobados.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos hasta el próximo lunes, 14 de noviembre de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para secundar la petición de la Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico...

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: recesa sus trabajos...

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para excusar a la senadora Marissita Jiménez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya estaba excusada en un principio de la sesión. Debidamente excusada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Gracias, entonces.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el lunes, 14 de noviembre de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy jueves, 10 de noviembre de 2022, a las siete y veintiocho de la noche (7:28 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
R. C. de la C. 416.....	22095
R. C. de la C. 415.....	22095 – 22096
R. C. de la C. 414.....	22096
P. de la C. 1119 (conf./rec./rec.).....	22096
Informe de Conferencia del P. de la C. 955.....	22096 – 22103
Segundo Informe de Conferencia del P. de la C. 1299.....	22104 – 22117
P. de la C. 345.....	22117 – 22118
P. de la C. 1284.....	22118 – 22119
Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811.....	22119 – 22120
P. del S. 110.....	22120 – 22124
R. C. del S. 139.....	22124 – 22126
R. C. del S. 329.....	22126 – 22128
P. de la C. 1091.....	22128 – 22131
P. de la C. 1439.....	22131 – 22132
R. C. de la C. 387.....	22132 – 22133
R. C. del S. 363.....	22134
Informe de Conferencia del P. de la C. 955 (rec.).....	22157 – 22164
R. C. de la C. 410.....	22165 – 22170
P. de la C. 1356.....	22170 – 22171
P. del S. 956.....	22182 – 22183
P. de la C. 1119 (conf./rec./rec.).....	22224 – 22227
P. del S. 493.....	22227 – 22228
P. del S. 865.....	22228

MEDIDAS

PÁGINA

Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626, Sustitutivo de la Cámara al
P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122.....22229
R. C. de la C. 22122229 – 22230
P. del S. 114 (rec.).....22230 – 22232